

ISSN 1405-1451

revista

# Jurídica Jalisciense

---



AÑO XXXII NÚM. 66  
ENERO-JUNIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Ricardo Villanueva Lomelí  
*Rectoría General*

Héctor Raúl Solís Gadea  
*Vicerrectoría Ejecutiva*

Guillermo Arturo Gómez Mata  
*Secretaría General*

**CUCSH**  
Centro Universitario de

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES

Juan Manuel Durán Juárez  
*Rector*

Ana María de la O Castellanos Pinzón  
*Secretaría Académica*

Xochitl Ferrer Sandoval  
*Secretaría Administrativa*

Silvia Esther Álvarez Jiménez  
*Coordinadora de Extensión*

María del Rosario Ortiz Hernández  
*Jefa de la Unidad de Apoyo Editorial*

Carlos Ramiro Ruiz Moreno  
*Director de la División de Estudios Jurídicos*

Luis Antonio Corona Nakamura  
*Director - editor de la RJJ*

revista

# Jurídica Jalisciense

---

AÑO XXXII NÚM. 66

Enero-junio 2022

ISSN 1405-1451



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

2022

REVISTA JURÍDICA JALISCIENSE  
División de Estudios Jurídicos pertenece a  
la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas  
de Derecho (ANFADE) y a la Asociación de Facultades,  
Escuelas e Institutos de Derecho de  
América Latina (AFEIDAL).

División de Estudios Jurídico  
Universidad de Guadalajara

Director y editor: Luis Antonio Corona Nakamura.

Asistencia editorial: Jorge Alejandro Hinojosa López.

Ayudante editorial: Ayari Ivanna Córdova Quiroz.

Revista Jurídica Jalisciense es una revista orientada a la: Investigación y difusión de la Ciencia del Derecho y el fenómeno social. Año XXXII, Núm. 66, Enero-junio de 2022, publicación semestral de la Universidad de Guadalajara; a través del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades con domicilio Av. de los Maestros 1060, col. Alcalde Barranquitas. CP 44260. Guadalajara, Jalisco, México, teléfonos 33-34-47-26-63 y 33-34-47-39-72, [revistajuridicajalisciense@gmail.com](mailto:revistajuridicajalisciense@gmail.com) y Editor responsable Luis Antonio Corona Nakamura. Reservas de derechos al uso exclusivo 04-2010-101813403800-102, ISSN: 1405-1451, otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de autor. Impresa por: Kerigma Artes Gráficas, calle Pamplona 1136, colonia Santa Elena Alcalde, Guadalajara, Jalisco, México. Este número se terminó de imprimir en el mes de enero de 2022 con un tiraje de 50 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de Consejo Editorial de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización escrita de la Universidad de Guadalajara.

Publicación indizada en: Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal: LATINDEX y en Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades: CLASE.

revista  
**Jurídica  
Jalisciense**

---

AÑO XXXII NÚM. 66

Enero-junio 2022

ISSN 1405-1451

CONSEJO EDITORIAL

Luis Antonio Corona Nakamura  
*Director*

José de Jesús Becerra Ramírez  
*Universidad de Guadalajara*

Jorge Fernández Ruiz  
*Universidad Nacional Autónoma de  
México*

Irina Graciela Cervantes Bravo  
*Universidad Autónoma de Nayarit*

Victor Alejandro Wong Meraz  
*Universidad Autónoma del Estado de  
México*

Raúl Montoya Zamora  
*Universidad Juárez del Estado de  
Durango*

Adrián Joaquín Miranda Camarena  
*Universidad de Guadalajara*

José de Jesús Ibarra Cárdenas  
*Instituto Tecnológico y de Estudios  
Superiores de Occidente (ITESO)*

José Elías García Parra  
*Universidad del Valle de Atemajac  
(UNIVA)*

Ángel Guillermo Ruiz Moreno  
*Universidad de Guadalajara*

Marco Olivetti (Italia)  
Eneida Desiree Salgado (Brasil)

Luis André Cucarella Galiana (España)

José Luis Castellanos González  
*Universidad de Guadalajara*

Silvia Patricia López González  
*Universidad de Guadalajara*



# Índice

Presentación	11
El impacto de la pandemia en la evolución de la violencia en los delitos de la Zona Metropolitana de Guadalajara	15
<i>The impact of the pandemic on the evolution of violence in crimes in the Metropolitan Area of Guadalajara</i>	
<i>Aurea Esther Grijalva Eternod</i>	
<i>Carlos Obed Figueroa Ortiz</i>	
Origen y alcances de la Alerta de Género	41
<i>Origin and Scope of the Gender Alert</i>	
<i>Armienta Hernández Gonzalo</i>	
<i>Camero Ramírez Carlos Francisco</i>	
El feminicidio como un problema crónico y tolerado en México	59
<i>Femicide as a Chronic and Tolerated Problem in Mexico</i>	
<i>Lizbeth García Montoya</i>	

- Hacia una identificación del perfil socio-demográfico y delictivo de la población en reclusión 83  
*Towards an Identification of the Socio-Demographic and Criminal Profile of the Prison Population*  
Willy W. Cortez  
Irving Llamosas
- Incidencia delictiva, percepción de inseguridad y cifra negra en Jalisco, 2018-2021 117  
*Crime incidence, perception of insecurity and black figure in Jalisco, 2018-2021*  
Isaí Guízar Mateos  
Daniel González Olivares
- El control de legalidad en el Procedimiento Contencioso Administrativo Federal de México (Inicio y evolución histórica) 135  
*The Control of Legality Through the Federal Administrative Litigation Procedure of México (Start and historical evolution)*  
José Luis Castellanos González
- La interrupción del embarazo en Jalisco: el paso de un delito a un derecho que atraviesa el cuerpo 167  
*The interruption of pregnancy in Jalisco: the passage from a crime to a right that crosses the body*  
Sofía Gutiérrez Pérez  
María Rocío Villaseñor Corona

La necesidad de proteger los datos personales y privados en las redes sociales	191
<i>The need to protect personal data and private on social networks.</i>	
<i>Manuel Fernando García Barrios</i>	
Gestiones en la educación ambiental en la sociedad tapatía	211
<i>Procedures in Environmental Education in the Tapatia Society</i>	
<i>Magdalena Martínez Quirarte</i>	
Reingeniería Constitucional en México	241
<i>Constitutional Reengineering in Mexico</i>	
<i>Rodolfo Guerrero Martínez</i>	
El derecho como conjunto de procesos virtuales	255
<i>The Law as a Joint of Virtual Processes</i>	
<i>Rubén Jaime Flores Medina</i>	
Cómo realizar un Proyecto de Investigación en un Posgrado en Derecho	275
<i>How to reach a Research Project in a Law Posgrate</i>	
<i>Teresa Magnolia Preciado Rodríguez</i>	
<i>Adrián González Cortez</i>	

Recomendaciones para la elaboración de  
una tesis en posgrado de Derecho

305

*Recommendations for the preparation of a  
postgraduate thesis in Law*

*Luis Antonio Corona Nakamura*

*Joseline Adriana González Madrigal*

## Presentación

En esta ocasión, la Revista Jurídica Jalisciense cuenta con un número especial en el que ha optado por utilizar parte del espacio destinado a esta edición a reunir los trabajos que son resultado de la colaboración de dos cuerpos académicos de dos universidades públicas, la Universidad de Guadalajara y la Universidad Autónoma de Sinaloa: UDG-CA-981 “Estudios sobre ciclos económicos, mercados financieros y crecimiento regional” y UAS-CA-187 “Derecho Constitucional”.

El trabajo conjunto de investigadores de estos dos colectivos representa por sí mismo una contribución relevante al conocimiento científico en la medida que la aproximación al objeto de estudio es interdisciplinar (en este caso se conjugan las visiones y los análisis realizados por juristas, economistas y criminólogos) y, en consecuencia, se consigue una perspectiva más robusta e integral que se aprecia en cinco trabajos de alto rigor académico; pero además, esta visión integradora se vuelve crucial para el tema particularmente abordado en estas páginas: la seguridad ciudadana y el combate a la violencia, el cual constituye uno de los retos más importantes para la política pública actual en nuestro país, y desde el punto de vista académico, es uno de los temas más controvertidos y que más suscita el debate académico, pues se relaciona con una aparente contradicción entre eficiencia en la consecución de resultados en materia de seguridad y la

necesidad de diseñar estrategias acordes con la obligación del Estado de respeto a los derechos humanos, debate al que la *Revista Jurídica Jalisciense* no puede permanecer ajena. Así, en este número los lectores apreciarán que existe un esfuerzo por conjugar trabajos que realizan análisis sobre las causas y determinantes de temas relacionados con la inseguridad (de manera directa e indirecta), a la par que encontrarán reflexiones sobre los límites constitucionales, las garantías del Estado en esta materia y el análisis de la seguridad desde una perspectiva de derechos humanos.

En relación con esta primera parte de la edición, los lectores encontrarán en primer lugar el trabajo de Áurea Grijalva Eternod y Carlos Figueroa Ortiz titulado *El impacto de la pandemia en la evolución de la violencia en los delitos de la Zona Metropolitana de Guadalajara*, en el que presentan evidencias del impacto de la pandemia en la dinámica delictiva en una de las áreas urbanas más grande del país, específicamente distinguiendo entre delitos de robo con violencia y delitos de robo sin violencia. A continuación, Gonzalo Armienta y Carlos Camero Ramírez en el trabajo *Origen y alcances de la Alerta de Género* examinan de manera crítica los alcances y limitaciones de la alerta de género como mecanismo gubernamental para atender la violencia hacia las mujeres en el país, estableciendo los aspectos que han hecho que su efectividad sea bastante limitada. El siguiente trabajo *El feminicidio como un problema crónico y tolerado en México*, realizado por Lizbeth García Montoya, aborda el problema de feminicidio desde una perspectiva holística, con el fin de visibilizar los problemas estructurales que sostienen el esquema para que este delito siga creciendo en el país. Finalmente, dos trabajos econométricos cierran este apartado. El primero de ellos se titula *Hacia una identificación del perfil socio-demográfico y delictivo de la población en reclusión*, elaborado por Willy Cortez e Irving Llamosas, quienes realizan un trabajo descriptivo sobre los perfiles de las personas en prisión en nuestro país con el fin de

identificar, por un lado, los factores de riesgo de conductas delictivas y, por el otro, el enfoque de la justicia penal actual en nuestro país. El segundo trabajo en esta línea, pero el último de este apartado denominado *Incidencia delictiva, percepción de inseguridad y cifra negra en Jalisco, 2018-2021*, corresponde a Daniel Olivares e Isaí Guizar, quienes abordan la relación entre la incidencia delictiva, la percepción de inseguridad y la cifra negra en un periodo reciente, tres fenómenos que caracterizan los principales obstáculos en las estrategias de seguridad en nuestro país.

En los siguientes apartados se maneja el artículo presentado por José Luis Castellanos González cuyo título es “ *El Control de Legalidad en el Procedimiento Contencioso administrativo Federal de México*” donde se investiga la forma como surgió y se desarrolló en nuestro país el control de legalidad de los actos de la administración pública por parte del inicial Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante el hoy procedimiento contencioso administrativo. Por otro lado, se presenta el trabajo de Sofía Gutiérrez Pérez y María Roció Villaseñor Corona sobre *La Interrupción del embarazo en Jalisco: el paso de un delito a un derecho que atraviesa el cuerpo*, el cual analiza y reflexiona sobre la situación que enfrentan las mujeres en cuanto a la materialización de sus derechos sexuales y reproductivos. Es de resaltar además el trabajo que realiza Manuel Fernando García Barrios quien presenta el artículo “*La necesidad de proteger los datos personales y privados en las redes sociales*” el cual se analizan los cambios más radicales que ha experimentado la humanidad, esto a causa de las redes sociales que han revolucionado los viejos modelos de comunicación. Un claro ejemplo de ello es la red social conocida como Facebook. Otro de los artículos que tendrán en sus manos los lectores es el de *Gestiones en la educación ambiental en la Sociedad Tapatía* de Magdalena Martínez Quirarte el cual pone en manifiesto que el medio ambiente es uno de los temas fundamentales que los seres humanos debemos preo-

cuparnos por cuidar y el instrumento para lograrlo, es la educación. La educación ambiental en nuestro país se ha estipulado ya en las políticas gubernamentales para prevenir el deterioro del medio ambiente. Estas políticas están contempladas dentro de un contexto formal, no formal e informal. Por otra parte, se presenta el ensayo de *Reingeniería Constitucional en México* por Rodolfo Guerrero Martínez que, en otras palabras, se presenta el debate contemporáneo donde se pone en tela de duda la utilidad de la Carta Magna vigente desde el 5 de febrero de 1917 ha obligado el estudio y análisis de viabilidad en la elaboración de una nueva Constitución Política para el Estado Mexicano. Desde otra perspectiva se presenta el trabajo de Rubén Jaime Flores medina denominado *El derecho como conjunto de procesos virtuales*, un tema que aborda la virtualidad como instrumento por el cual las ideas se materializan a través de diferentes mecanismos de señas y símbolos digitales que se validan dentro de los diversos procedimientos que nuestra Ciencia del Derecho previene, ante la necesidad de resolver conflictos dentro de una sociedad. Además, el ensayo de Teresa Magnolia Preciado Rodríguez y Adrián González Cortez quienes nos presentan el título "*Como realizar un proyecto de investigación en un posgrado de Derecho*", en el cual se examinan los elementos para elaborar un proyecto de investigación en un posgrado en Derecho. Con posterioridad concluimos el número con el trabajo presentado por Luis Antonio Corona Nakamura y Joseline Adriana González Madrigal quienes abordan *Recomendaciones para la elaboración de una tesis en posgrado de Derecho* con el objetivo de demostrar la importancia de implementar una metodología en la elaboración de tesis en un posgrado y con determinaciones específicas en la ciencia del Derecho.

Lo anterior, representa un esfuerzo más de este órgano académico al presentar ante la comunidad de lectores, trabajos de calidad, realizados por destacados investigadores, que vienen a fortalecer el debate y deliberación en el campo del Derecho.

# El impacto de la pandemia en la evolución de la violencia en los delitos de la Zona Metropolitana de Guadalajara

The impact of the pandemic on the evolution of violence in crimes in the Metropolitan Area of Guadalajara

Aurea Esther Grijalva Eternod

Profesora Titular de la Universidad de Guadalajara y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Licenciada en Derecho, Especialista en Derecho Penal (ambos por la Universidad Nacional Autónoma de México). Doctora en Criminología y Delincuencia Juvenil por la Universidad de Castilla La Mancha en España. Actualmente es la Coordinadora en México del Proyecto International Self-Report Delinquency Study. Miembro del Cuerpo Académico UDG-CA-981  
ORCID: 0000-0001-8399-4247

Carlos Obed Figueroa Ortiz

Catedrático CONACYT. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Maestría en Economía por la Universidad de Guadalajara, cuenta con Doctorado en Economía por la Universidad de York, en el Reino Unido. ORCID: 0000-0002-1351-0232

**Resumen:** El presente trabajo pretende ser una contribución al conocimiento sobre los efectos de la pandemia en la actividad delictiva. En concreto se explora si el impacto de este evento fue igual en delitos violentos y en delitos no violentos, teniendo en cuenta que la dinámica de estos delitos es distinta. Para ello, se examina específicamente la evolución de los delitos de robo con violencia y robo sin violencia tanto en Jalisco como en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Los resultados muestran que sí hay efectos diferenciados en estos delitos, tanto en el año en el que se presentaron los mayores

**Abstract:** This paper aims to make a contribution to the knowledge about the effects of the pandemic on criminal activity. Specifically, it explores whether the impact of this event was the same on violent and non-violent crimes, taking into account that the dynamics of these crimes are different. To do this, the evolution of the crimes of robbery with violence and robbery without violence in both, Jalisco and the Guadalajara Metropolitan Area, is specifically examined. The results show that there are differentiated effects on these crimes, both in the year in which the greatest changes

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

cambios en las actividades de las personas por motivo de la pandemia, como en el año siguiente. A partir de estos resultados, se realizan algunas recomendaciones de prevención del delito para los tomadores de decisiones en esta materia.

**Palabras clave:** pandemia, COVID-19, criminalidad, violencia

in people's activities occurred due to the pandemic and in the following year. Based on these results, some crime prevention recommendations are made for decision-makers in this area.

**Keywords:** pandemic, COVID-19, crime, violence

---

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN, II. EXPLICACIONES AL CAMBIO DE LA DINÁMICA DELICTIVA DURANTE EL PERIODO DE PANDEMIA, III. EVIDENCIA PREVIA SOBRE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA EN LA CRIMINALIDAD, IV. EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA VIOLENTA Y NO VIOLENTA EN JALISCO Y EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, V. REFLEXIONES FINALES

---

## Introducción

La pandemia por COVID-19 fue catalogada por muchos expertos como un hecho social total que ha modificado las relaciones sociales, las dinámicas poblacionales y, en general, el sistema global (Pileggi, 2021), lo cual ha hecho emerger no solo problemas estructurales de toda índole que no siempre eran tan evidentes para gran parte de la población, sino que además ha afectado la capacidad de las instituciones para hacer frente a los diversos retos sociales, económicos y políticos que aquejan a las sociedades contemporáneas (Antipova, 2020; Ventura, et al., 2020; Nicola, et al. 2020).

Uno de los aspectos más estudiados dentro de los cambios que se han producido por la pandemia y las medidas adoptadas para combatirla, es la afectación que esta enfermedad global ha generado en la dinámica delictiva a largo, mediano y corto plazo, ya sea por las motivaciones subyacentes en algunos delitos, por las modificaciones en la cultura de la denuncia que pueden afectar a las personas y a las instituciones, o bien, por los propios cambios en las actividades de las personas debido a los contagios, las conductas para evitar la enfermedad o

las medidas restrictivas adoptadas por los gobiernos (Grijalva y Figueroa, 2021). De hecho, no es casualidad el interés científico en evaluar el impacto de este hecho social total en la criminalidad, pues varios autores han sostenido que la situación actual puede ser considerada como un gran experimento y, en consecuencia, como una gran oportunidad para aportar evidencia sobre algunas teorías criminológicas que en las condiciones normales sería imposible de conseguir (Ashby, 2020; Hodgkinson y Andresen, 2020; Stickle y Felson, 2020).

Si bien, la mayor parte de la evidencia que ha tratado de explorar los efectos de la pandemia en el corto plazo se ha desarrollado en los países europeos y anglosajones, existen algunos trabajos en nuestro país que han evidenciado que efectivamente existen cambios en las dinámicas delictivas en el corto plazo.

Así, Grijalva y Figueroa (2021) han evidenciado que uno de los delitos en los que más cambios se observan a partir de este evento es el de robo y especulan que ello muy posiblemente se deba a los cambios en las actividades rutinarias, es decir, a un cambio en la estructura de las oportunidades delictivas ocurrido a inicios de la pandemia. En este mismo sentido, y explicado por las mismas razones, Estévez-Soto (2021) encuentra una disminución en Ciudad de México en la mayoría de delitos en el periodo posterior a la declaración de pandemia. Por su parte, Sumano (2021) ha aportado evidencia sobre la disminución de algunos tipos de robo (a negocio, a vehículo y a cada habitación) en la zona metropolitana de Tijuana, mientras que Jiménez (2021) evidencia que en Jalisco realmente la criminalidad no se detuvo y si bien en algunos delitos se observó una disminución, la realidad es que en otros hubo un importante aumento, es decir, la afectación no parece ser homogénea ni por zonas ni por delitos. Además de lo anterior, Balmori, et al. (2021) han explorado los efectos en el mediano plazo y concluyen que después del relajamiento de las medidas restrictivas, en la mayoría de delitos se observa una recuperación en forma de U hacia niveles muy parecidos a

los que existían antes de la pandemia, es decir, sugieren que los efectos de disminución fueron principalmente en el corto plazo.

Por otro lado, un delito que particularmente ha sido analizado por la preocupación mundial sobre su aumento durante este evento global es el de la violencia familiar. Al respecto Núñez (2021) ha sostenido que durante la pandemia se observa un aumento de la violencia contra las mujeres y en el ámbito familiar, mientras que Figueroa y Grijalva (2021) han encontrado que el comportamiento de este delito es distinto al resto y sostienen que, si bien los datos no muestran una afectación clara en su incidencia atribuida a la pandemia, es muy posible que ello se deba a la cifra negra y a la imposibilidad de denuncia que también aumenta en condiciones de aislamiento y restricción.

Partiendo de todo lo anterior, y particularmente de la realidad heterogénea mostrada en el país y en el estado de Jalisco por estudios previos (Figueroa y Grijalva, 2021; Grijalva y Figueroa, 2021; Jiménez, 2021; Sumano, 2021), en el presente trabajo la intención es explorar si los efectos de la pandemia son homogéneos dentro del mismo tipo de delito, el robo, distinguiendo entre los que se realizaron con y sin violencia, con la intención de aportar evidencia que pueda servir como base y fundamento para la toma de decisiones en materia de prevención del delito y seguridad ciudadana, a la vez que pueda contribuirse al conocimiento criminológico en nuestro país, específicamente sobre los efectos de la pandemia de COVID-19. De manera específica se busca explorar si la disminución del delito se dio en aquellos de tipo violento o en todo tipo de delitos.

Por ello, a continuación, se exponen tanto las principales teorías criminológicas que se han utilizado para explicar los cambios en los patrones delictivos, así como una síntesis de la evidencia previa. Enseguida, se presentan los resultados del análisis exploratorio realizado en Jalisco y, específicamente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y para concluir se elaboran algunas recomendaciones y reflexiones finales.

## **Explicaciones al cambio de la dinámica delictiva durante el periodo de pandemia**

Como ya se señalaba en el apartado anterior, es esperable que un evento de crisis como la pandemia genere cambios en el comportamiento y la dinámica delictiva por diversas razones y que estos cambios, además, sean a largo, mediano y corto plazo. Dentro del conocimiento criminológico, existen tres teorías que se han utilizado para explicar estos cambios en la dinámica delictiva, cuyos principales postulados se desarrollan de manera sucinta a continuación: la teoría de la desorganización social, la teoría de las actividades rutinarias y la teoría de la frustración.

En primer lugar, la teoría de la desorganización social adjudicada principalmente a Shaw y Mckay (1942) estima que cuando en una sociedad se presentan cambios rápidos, se provoca una disrupción que obstaculiza tanto la influencia de la comunidad como el actuar de las instituciones, afectándose así tanto el control social formal como el control social informal. En general, bajo esta perspectiva se postula que esta ausencia de control se relaciona con una descomposición social en la que no funcionan adecuadamente ni las instituciones ni el tejido social. Partiendo de esta idea, es esperable un aumento, en general, en todos los delitos a raíz de la pandemia pues, por un lado, las instituciones de control y seguridad también han sido afectadas para la realización de sus labores en general (Jennings y Perez, 2020) y, por otro lado, el control social informal también ha resultado afectado pues la convivencia, las redes y el contacto social también han disminuido, por lo que es posible que exista una menor contención social de la delincuencia. Por ello, al disminuir la eficacia en el control formal y el control informal, es posible esperar que aumenten las conductas delictivas en general.

Por su parte, la teoría de las actividades rutinarias propuesta por Cohen y Felson (1979) que se encuentra ubicada dentro de las teorías neoclásicas en las que la idea central es que el criminal toma una decisión racional, se centra en las oportunidades delictivas que se generan por la interacción y convergencia en tiempo y espacio de tres variables: una persona motivada para cometer un delito, una víctima potencial y la presencia o ausencia de un guardián que puede inhibir el hecho delictivo. En este sentido, la pandemia y el confinamiento provocado por el miedo a ser contagiado y, principalmente, por las medidas de restricción, pueden cambiar las estructuras de oportunidades que propician el acto delictivo. Desde esta perspectiva, es esperable el aumento de ciertos delitos en particular, como es la violencia familiar, el robo a personas, el robo a casa habitación, el robo a negocio o el homicidio, pues son delitos cuya dinámica puede resultar modificada particularmente por el cambio en las actividades de las víctimas, los posibles ofensores y las modificaciones en el espacio público y la ausencia o presencia de vigilantes ya sean naturales o destinados específicamente a serlo.

Finalmente, en la teoría de la frustración de Agnew (1992) una de los principales postulados es que las situaciones de tensión incrementan los incentivos individuales que llevan al comportamiento criminal, especialmente cuando no se cuentan con herramientas eficaces a nivel individual para gestionar el estrés. En otras palabras, de acuerdo con esta perspectiva, las fuerzas sociales empujan a las personas hacia la conducta criminal. En este sentido, es esperable un aumento especialmente en los delitos de carácter violento como la violencia familiar y ciertos tipos de homicidio, pues el estrés y la tensión pueden afectar el control de los impulsos, pues como algunos ha evidenciado, en esta etapa se ha producido un aumento en el consumo de alcohol y otras sustancias (Boserup, et al., 2020, Egede, et al., 2020; Griffith, 2020; Islam, et al., 2020; Kaukinen, 2020; Sacco, et al., 2020; Da Silva, et al.

2020), lo cual se relaciona invariablemente con la violencia, y también porque ha aumentado el estrés por otras cuestiones relacionadas con el desempleo, la inestabilidad económica y la incertidumbre.

## **Evidencia previa sobre los efectos de la pandemia en la criminalidad**

En general, la literatura científica y la evidencia existente sobre los efectos de la pandemia en la criminalidad es aún incipiente, no tanto por la falta de interés de académicos y científicos en este tema, sino porque como ya se establecía en los apartados anteriores, son esperables efectos al corto, mediano y largo plazo y, en consecuencia, el impacto se está evaluando aún.

Aunado a lo anterior, los resultados de la literatura científica no han sido consistentes ni sólidos, e incluso, existe mucha divergencia sobre los efectos de la pandemia, pues mientras algunos hablan de una gran disminución del delito, otros observan un incremento, otros evidencian un efecto sólo apreciable temporalmente, y otros más no han evidenciado cambio alguno. Estas divergencias muy posiblemente tengan que ver con la homogeneidad derivada del contexto, de las prácticas culturales, del tipo de delito, de los datos analizados, e incluso, de la diversidad de medidas adoptadas por los gobiernos para combatir y prevenir la enfermedad.

Como ya se señalaba, uno de los delitos más analizados en relación con la pandemia es el de violencia familiar. Al respecto, por ejemplo, Mohler, et al., (2020) observaron un incremento significativo de las llamadas a los servicios policiales por este delito en Indianapolis y Los Angeles y, de igual manera, Bullinger, et al. (2020) encontraron, utilizando un enfoque de diferencias en diferencias, que, tras la orden de quedarse en casa, las llamadas al 911 aumentaron un 7.5% respecto de la misma fecha en 2019 y que ello era especialmente notorio en áreas con

mayor proporción de familias con niños, que rentaban la vivienda y que no realizaban llamadas por este tipo de violencia con anterioridad. En este mismo sentido, McCrary y Sanga (2020), quienes analizaron las llamadas al 911 por este delito en 14 ciudades, encontraron que las mismas se habían incrementado en un 12 por ciento en promedio, pero además que el incremento no había sido homogéneo pues se había concentrado en horas laborales y en algunas zonas específicas, evidenciando además un efecto multiplicador.

Fuera del ámbito estadounidense, este efecto ha sido analizado en Argentina por Perez-Vincent, et al., (2020), quienes muestran evidencia de que las llamadas a la línea de violencia doméstica aumentaron un 28 por ciento. En el caso de Perú, Agüero (2020) al comparar datos mensuales y eliminar los patrones estacionales, encuentra que las llamadas a la línea de ayuda para violencia doméstica incrementaron un 48 por ciento entre abril y julio, sin tener relación con características base ni con violencia previa contra la mujer y que este aumento se iba incrementando con el transcurso del tiempo. En México, Núñez (2021) ha sostenido que durante la pandemia se observa un aumento de la violencia contra las mujeres y, particularmente, en el ámbito familiar.

Algunos han encontrado una disminución de la actividad criminal a raíz de la pandemia o del confinamiento. Así, Campedelli, et al., 2020 observaron una reducción en la violencia en la pareja, en los datos policiales de Los Angeles utilizando una metodología bayesiana. En este mismo contexto, Shayegh y Malpede (2020) al analizar reportes diarios a nivel colonia de Oakland y San Francisco, comparan la dinámica de la violencia familiar en comparación con los delitos en general, observando que la criminalidad tuvo una reducción del 40 por ciento en promedio, la cual fue especialmente notoria en los delitos de robo, homicidio y accidentes de tráfico, mientras que dos semanas después de las medidas de restricción, no observaron ninguna reducción en el delito de violencia doméstica.

En otros países también hay indicios de la disminución de la actividad criminal. En México, como ya se señalaba en apartados anteriores, algunos trabajos han aportado evidencia sobre la disminución de algunos delitos, especialmente patrimoniales (Estévez-Soto, 2021; Grijalva y Figueroa, 2021; Sumano, 2021), e incluso, en el caso de la violencia doméstica (Silveiro-Murillo, et al. 2020). En Australia Byard (2021) reporta una importante disminución del delito de homicidio desde el inicio de la pandemia. En Colombia, particularmente en Medellín, Londoño, et al. (2021) encuentran un impacto diferenciado con importantes disminuciones (hasta el 85%) e incrementos (hasta el 173%) según el tipo de delito, esto en la ciudad de Medellín. En este mismo sentido, Kim y McCarty (2021) encuentran este mismo efecto combinado con disminuciones en Chicago en los delitos sexuales, lesiones y agresiones, pero incremento en los delitos de homicidio y robo en lugares públicos. Finalmente, Chen, et al. (2021) también encuentran una importante disminución de los delitos de propiedad en China.

Por otro lado, algunos han observado un aumento del delito particularmente al inicio de las medidas de aislamiento social, es decir, un efecto temporal. Piquero, et al. (2020), con datos del Departamento de Policía de Dallas, evidenciaron un aumento de la violencia familiar dos semanas después del confinamiento, pero un decaimiento posterior, esto es, un efecto a muy corto plazo. En este mismo sentido, Leslie y Wilson (2020) encuentran aumento de las llamadas a la policía relacionadas con violencia doméstica en un 7.5% de marzo a mayo. , En el caso de México, Balmori, et al. (2021) han explorado los efectos en el mediano plazo y concluyen que después del relajamiento de las medidas restrictivas, en la mayoría de delitos se observa una recuperación en forma de U hacia niveles muy parecidos a los que existían antes de la pandemia, es decir, sugieren que los efectos de disminución fueron principalmente en el corto plazo.

A pesar de la evidencia anterior, algunos otros trabajos no han encontrado indicios de un efecto. En este sentido, Hodgkinson y Andresen (2020), al controlar los efectos de las tendencias anuales y la estacionalidad, no evidenciaron cambios en los delitos violentos contenidos en los reportes policiales en Vancouver, en los que se incluía la violencia doméstica. En EE. UU., por ejemplo, Ashby (2020) al analizar datos policiales de 16 ciudades no encontró cambios en la violencia familiar al principio de la pandemia.

Sin embargo, especialmente aquellos que no han encontrado evidencia reconocen el reto que implica analizar cierto tipo de delitos y los posibles sesgos que pueden tener los resultados. En este sentido Ashby (2020) y Hodgkinson y Andresen (2020) reconocen que existe la posibilidad de que se esté aumentando la cifra negra porque las víctimas de violencia familiar tienen menos contacto exterior y a los servicios sociales. Por otro lado, Campedelli, et al. (2020) han señalado que pueden ser delitos en los que el cambio sea más observable a largo plazo y no a corto plazo. E incluso, Silveiro-Murillo, et al., (2020) sugieren que es posible que, por el miedo a contraer la infección, las víctimas estén evitando el reporte oficial del delito y solicitando asistencia a través de medios que no impliquen contacto físico como el teléfono.

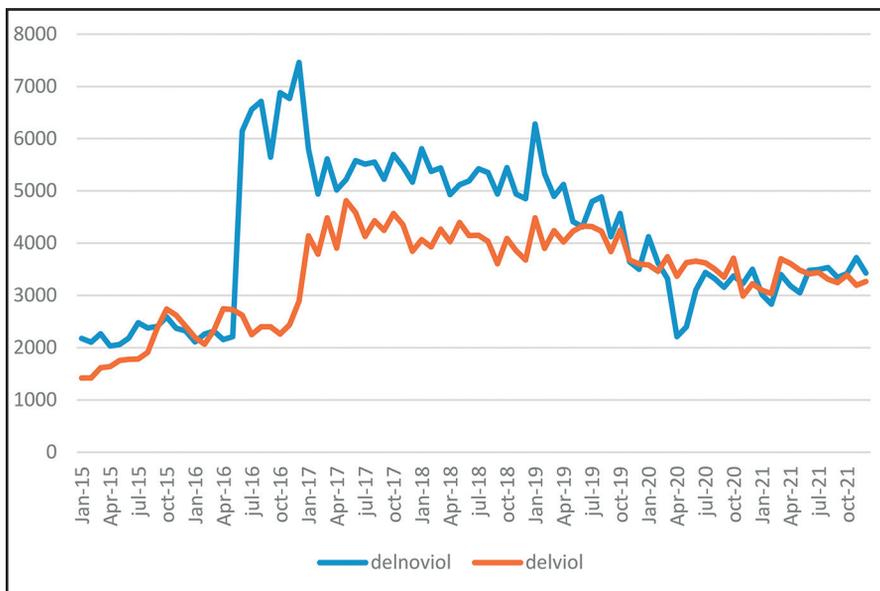
## **Evolución de la delincuencia violenta y no violenta en Jalisco y en la Zona Metropolitana de Guadalajara**

Para cumplir los objetivos del presente estudio. Se analizaron datos provenientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), específicamente del estado de Jalisco para analizar la entidad federativa y de los cuatro municipios principales de la Zona Metropolitana de Guadalajara: Guadalajara, Zapopan, Tonalá y Tlaquepaque. Para observar los cambios de las tendencias, a raíz de la pandemia, se tomó como periodo de referencia lo observado de 2015 a 2021.

En primer término, con el fin de observar si de manera general había diferencias en la evolución de delitos violentos y no violentos, se generaron dos categorías de delitos. En la categoría de delitos violentos se incluyó: homicidio doloso, lesiones dolosas, violencia familiar y todos los robos con violencia; en la categoría de delitos no violentos se agruparon todos los robos sin violencia, fraude y abuso de confianza.

En la figura 1 se puede observar la evolución mensual de ambas categorías de delitos, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, según los datos del SESNSP. Como puede apreciarse, el efecto de la pandemia se nota drásticamente en el caso de los delitos no violentos, particularmente en el mes de abril del año 2020. En cambio, en los delitos violentos, el cambio no es tan evidente y, de hecho, con la inspección visual pareciera que estos dos delitos no resultaron afectados por la pandemia o por las medidas adoptadas. Este es un primer indicio de

Figura 1. Evolución de delitos violentos y no violentos (ZMG)



que los delitos violentos y no violentos se comportaron de manera distinta ante la pandemia y que da pie a revisar con un mayor detenimiento este resultado.

Para continuar con el análisis, se decidió utilizar únicamente un delito, el robo. La intención era eliminar el posible ruido generado por otros delitos de naturaleza distinta y utilizar un delito en el que se cuentan con datos que permiten distinguir si se realizó con violencia y sin violencia, aunado a que, como se señalaba en el apartado de evidencia previa, el robo es uno de los delitos en el que existe evidencia más sólida de que la pandemia afectó su dinámica, siendo en la mayoría de los casos consistente en reportar una disminución de este delito. En este caso, se utilizaron datos tanto de la entidad como del área metropolitana para ir comparando las diferencias.

Cabe aclarar que en el caso de robo no violento se encuentran agrupados: el robo a casa habitación sin violencia, el robo a instituciones bancarias sin violencia, el robo a negocio sin violencia, el robo a transeúntes sin violencia, el robo a transportistas sin violencia, el robo de vehículo sin violencia y otros robos no especificados, pero categorizados como sin violencia; en el robo violento se agruparon: el robo a casa habitación con violencia, el robo a instituciones bancarias con violencia, el robo a negocio con violencia, el robo a transeúntes con violencia, el robo a transportistas con violencia, el robo de vehículo con violencia y otros robos no especificados, pero categorizados como con violencia.

En las figuras 2 y 3 se encuentra graficada la evolución anual de ambas categorías de robo, a nivel estatal y en la zona metropolitana. Como puede observarse, en ambos casos, existe una dinámica distinta de ambos delitos, incluso antes de la pandemia. El robo violento tuvo un aumento considerable en 2016, mientras que el robo no violento fue en 2017. Si bien los datos no permiten establecer la causa de esta diferencia, ello posiblemente se deba a que la gente al percibir un aumento

Figura 2. Evolución del robo con y sin violencia en Jalisco

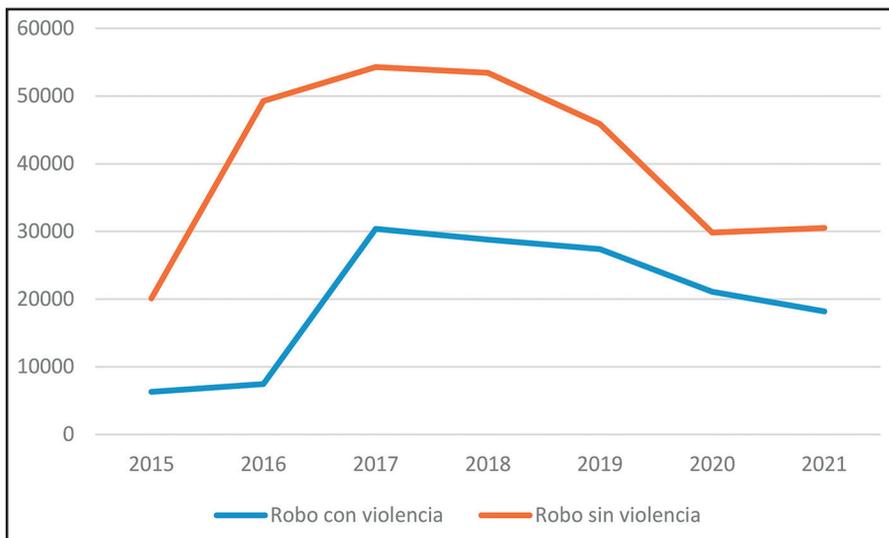
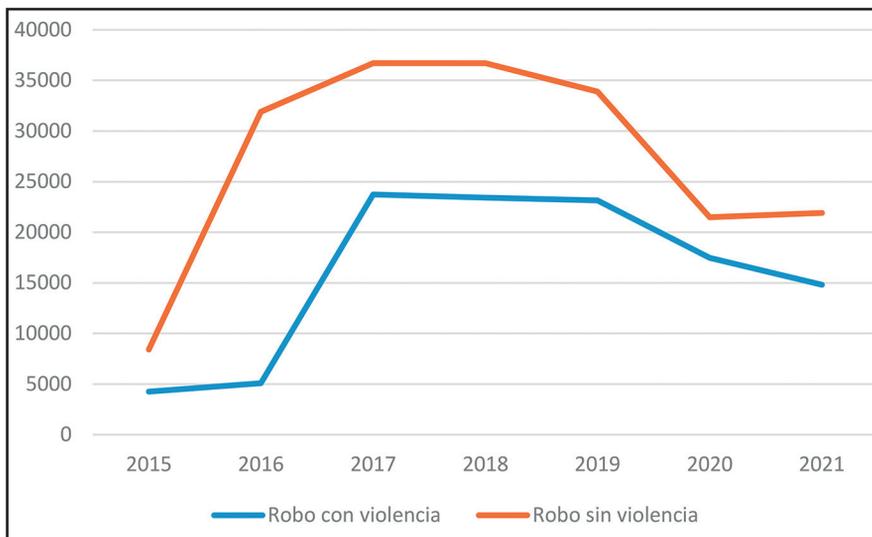


Figura 3. Evolución del robo con y sin violencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara



del robo realiza estrategia de protección y, como consecuencia, el robo comienza a ser más violento.

Si bien se observa, tanto a nivel estatal como a nivel metropolitano, que es mucho más frecuente en todos los años el robo sin violencia que el robo violento, llama la atención, que el año en que la diferencia de frecuencias entre ambas categorías es menor, es en 2020, pues justamente la mayor disminución respecto del año anterior se da en el robo no violento (del 35% a nivel estatal y del 37% en el área metropolitana), mientras que en el robo violento la disminución fue considerablemente menor (del 23% a nivel estatal y del 25% en el área metropolitana).

Además de lo anterior, en ambas figuras puede observarse que la dinámica de lo que ha ocurrido después de 2020 es distinta en las dos categorías de robo; en el caso del robo sin violencia se aprecia un aumento moderado, mientras que en el robo violento se observa una disminución.

Por otro lado, en la tabla 1, se encuentran plasmados los porcentajes que ambas categorías de delitos representan sobre el total de los delitos ocurridos en ese año. Como puede desprenderse de la tabla, el delito de robo en general, tiene mucha más relevancia en la zona metropolitana pues cuenta con un porcentaje mucho mayor del total de delitos; es decir, es un delito de naturaleza más urbana. Asimismo, destacan algunas diferencias que pueden resultar relevantes en relación con los efectos de la pandemia; por ejemplo, en el caso del área metropolitana, en el año 2020 el robo sin violencia fue en el que este delito representó el menor porcentaje (solo por arriba de 2015), y precisamente en el robo con violencia ocurrió lo contrario, pues en este mismo año este delito representó el mayor porcentaje de la delincuencia total, es decir, mientras uno disminuía notablemente su peso en la actividad delictiva, el otro la incrementó considerablemente. A nivel estatal los valores más altos se encuentran en 2016 en el caso del robo sin violencia y en 2017 en el robo con violencia, lo cual corresponde al

año del incremento más considerable que se observaba en los gráficos anteriores.

Tabla 1. Porcentaje de la incidencia delictiva total

	Estatal		ZMG	
	Robo CV	Robo SV	Robo CV	Robo SV
2015	0.06709255	0.21191428	7.75133047	15.3295181
2016	0.05503581	0.36068557	5.99967054	37.5523603
2017	0.18292427	0.32640052	21.8448792	33.7822785
2018	0.1775357	0.32878665	21.8642612	34.2736815
2019	0.17543759	0.29350671	21.805078	31.945923
2020	0.1673315	0.23628939	31.8181818	25.6193418
2021	0.14224832	0.23805265	17.7826327	26.2922238

Continuando con el análisis, en las figuras 4 y 5, se aprecian los datos del delito de robo con violencia (figura 4) y sin violencia (figura 5) a nivel estatal, así como la tendencia antes y después de la pandemia. Lo plasmado en el gráfico confirma la existencia de una dinámica distinta en ambas categorías del robo. Por un lado, incluso antes de la pandemia, se puede apreciar que en el caso de los robos de tipo de violento hubo un aumento muy importante de la incidencia a mediados del año 2016, mientras que en el caso del robo no violento el aumento considerable se dio a inicios de ese mismo año.

Por otro lado, considerando la tendencia antes de la pandemia, en el caso del robo violento se observaba una clara tendencia ascendente, aunque algo más moderada desde el año 2018; en cambio, en el caso del robo no violento lo que ocurría antes de la pandemia era una tendencia descendente desde el año 2018. Hablando ya de lo que ocurre a raíz de la pandemia, en las mismas figuras se puede observar que en ambos casos hubo un impacto en la tendencia a raíz de dicho suceso; sin embargo, el cambio de dirección se notó particularmente en los de-

Figura 4. Evolución y tendencia del robo violento en Jalisco

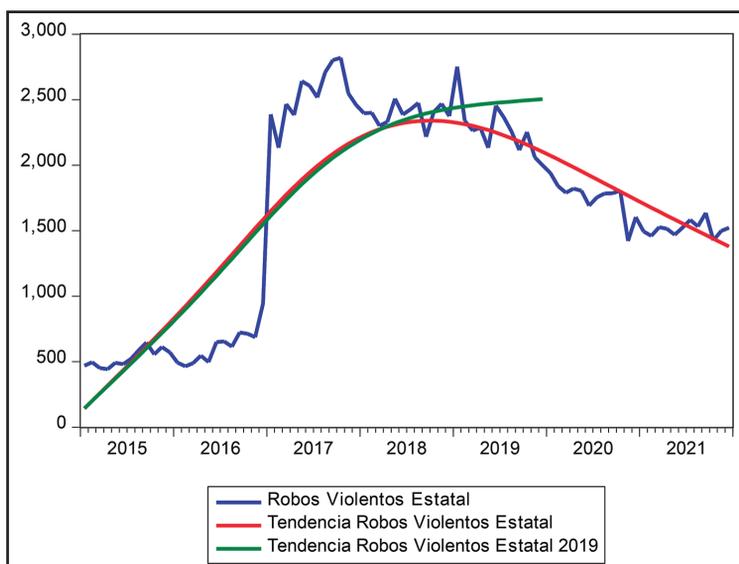
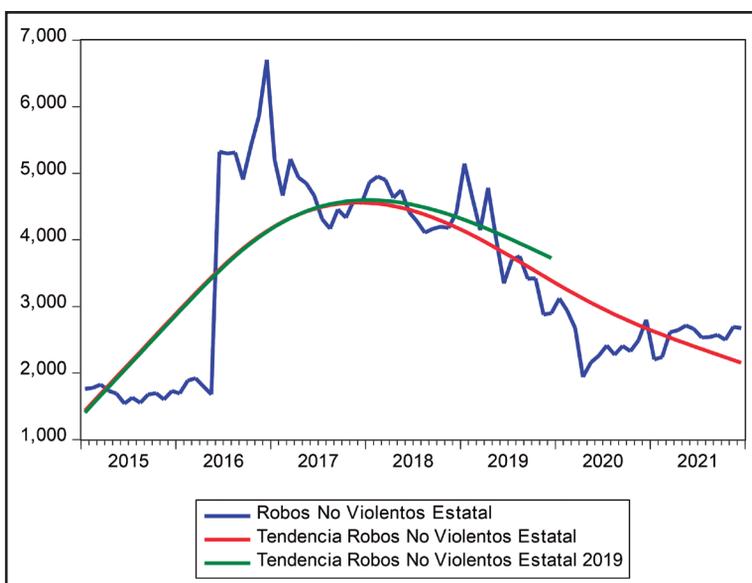


Figura 5. Evolución y tendencia del robo no violento en Jalisco

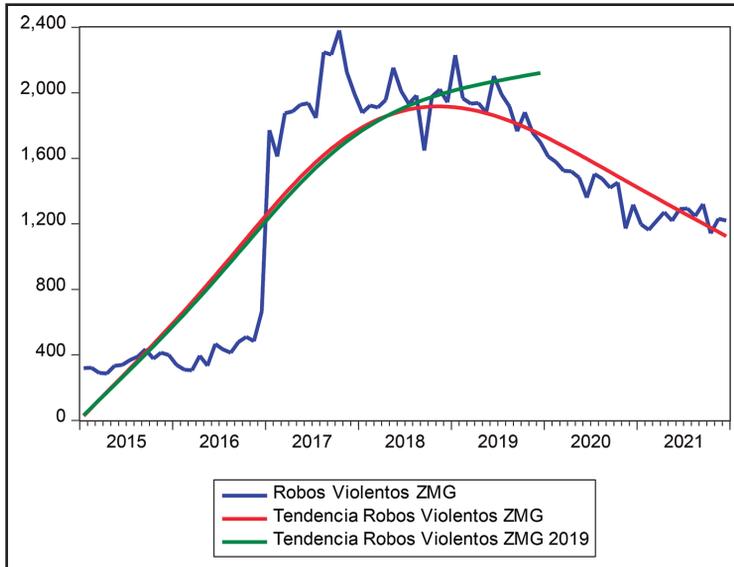


litos de tipo violento, pues de ser ascendente pasó a ser descendente, y en el caso de los no violentos únicamente se hizo más pronunciada la tendencia descendente, que ya venía ocurriendo.

Por otro lado, el análisis se repitió considerando únicamente los delitos ocurridos en la Zona Metropolitana de Guadalajara, con el fin de evaluar si existían variaciones entre lo que ocurre en el estado y en esta área urbana. Los resultados se encuentran en las figuras 6 (robo violento) y 7 (robo no violento). Como puede apreciarse, lo que ocurre en la Zona Metropolitana de Guadalajara es prácticamente igual a lo que ocurre en la entidad, lo cual no es de extrañar pues cerca del 75% de los delitos en el estado ocurren en este lugar y, en consecuencia, son los que marcan la tendencia delictiva estatal.

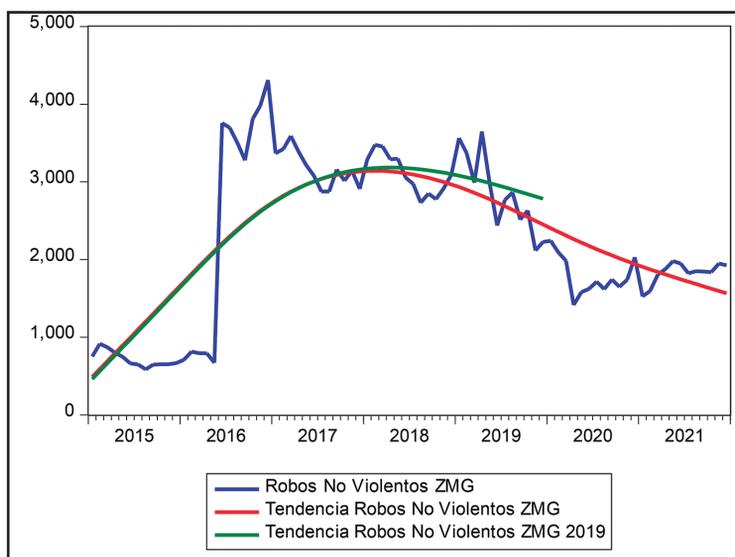
Así, lo que se ve en las figuras 6 y 7 es que hay un comportamiento distinto entre los delitos de robo violentos y los no violentos incluso

Figura 6. Evolución y tendencia del robo violento en la Zona Metropolitana de Guadalajara



antes de la pandemia, observando, de nueva cuenta, que hay un aumento a mediados de 2016 muy considerable en el caso de los violentos y que el aumento de los no violentos, en cambio, se presentó a principios de ese mismo año. De igual manera, se nota que el cambio de tendencia que se observa a raíz de la pandemia es más pronunciado en el caso de los robos con violencia (hay un cambio de tendencia de ascendente a descendente, incluso más profundo que en la entidad) y en los robos no violentos el cambio se aprecia solo haciendo aún más marcada la tendencia descendente.

Figura 7. Evolución y tendencia del robo no violento en la Zona Metropolitana de Guadalajara



## Reflexiones finales

El objetivo del presente trabajo era explorar si existían diferencias en los efectos de la pandemia y las medidas adoptadas en los delitos de tipo violento y no violento. Para ello, el análisis se centró en analizar

las diferencias entre el robo violento y el robo no violento en Jalisco y en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Los resultados mostraron que efectivamente existen diferencias en estas dos categorías del delito robo que vale la pena destacar.

En primer lugar, hay que mencionar que la inspección visual de los delitos violentos y no violentos, en general, mostró un indicio de que la disminución drástica observada sobre todo en la pandemia ocurrió únicamente en los delitos no violentos, en los que se observa una forma de U ya reportada por otros estudios (Balmori, et al. 2021) y un efecto más bien temporal de la pandemia en la actividad delictiva.

En segundo lugar, al centrar el análisis en el delito de robo, se observó que este delito tiene una mayor relevancia sobre la incidencia delictiva en el área metropolitana que en la entidad, es decir, el robo se concentra en el ámbito urbano. Asimismo, si bien es más frecuente el delito de robo sin violencia que el robo con violencia en ambas unidades analizadas, en el año de pandemia la diferencia de frecuencias se acortó significativamente, debido a la disminución brusca observada particularmente en el robo sin violencia.

No obstante, a pesar de que la disminución brusca se observó en el robo sin violencia, el cambio de tendencia y el impacto más profundo se observó en el robo con violencia, en el que la tendencia cambió de ascendente a descendente, mientras que en el robo sin violencia únicamente se profundizó la tendencia descendente que ya se venía presentando. Esto ocurrió tanto a nivel estatal como en el área metropolitana.

A pesar de las limitaciones con las que este análisis cuenta debido principalmente a la fuente de datos y a los altos niveles de cifra negra que existen en nuestro país, estos resultados exploratorios permiten realizar algunas recomendaciones de cara a la prevención de este delito. Al respecto, es importante considerar que, si bien la mayor parte del robo es sin violencia, es conveniente desagregar el tipo de robo, pues nuestros resultados muestran que la dinámica de estos delitos es dis-

tinta y ello puede implicar la necesidad de estrategias de prevención distintas y, si bien en una primera inspección al analizar la estadística de robo pudiera parecer que este delito está disminuyendo, podría ocurrir que solo esté cambiando la dinámica del robo sin violencia.

Por otro lado, en el análisis se observó un incremento importante en 2016 del robo sin violencia, el cual fue seguido por un incremento muy considerable del robo con violencia. Si bien los datos no permiten profundizar en la relación entre estos dos aumentos, es posible que este cambio se deba a estrategias de protección de los ciudadanos al aumento de robo y al cambio de estrategia de los perpetradores del robo para realizar esta conducta delictiva ante las medidas de protección de los ciudadanos. Teniendo en cuenta esta posibilidad, es importante advertir que los datos muestran que de 2020 a 2021 existe un incremento en los robos no violentos, mientras que los robos violentos siguen disminuyendo; sin embargo, los datos sugieren que es necesario estar atentos a la posibilidad de que, si el aumento de los robos no violentos continúa, este cambio pueda ser seguido de un aumento también en los robos violentos.

Asimismo, nuestros resultados sugieren que ante la posibilidad de futuros confinamientos y restricciones a la movilidad es necesario evaluar los efectos en delitos violentos y no violentos de manera separada y evaluar la necesidad de estrategias para prevenir el delito violento, pues las motivaciones económicas que subyacen a los delitos patrimoniales, y las tensiones y estrés consecuentes, pueden agravarse en periodos de crisis.

Además de estas recomendaciones, la principal contribución del presente estudio, es aportar evidencia sobre los efectos de la pandemia en la actividad delictiva en nuestro país, en donde los estudios aún son escasos y existen diferencias regionales importantes. Por ello, se espera que este trabajo sirva para impulsar estudios futuros que pro-

fundicen sobre este tema, considerando variables estructurales que no se han utilizado aquí.

## Referencias

- Agnew, R. (1992). Foundation for a General Strain Theory of Crime and Delinquency. *Criminology*, 30 (1), 47-88.
- Agüero, J. (2020). COVID-19 and the rise of intimate partner violence. *World Development*, 137, 105217. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2020.105217>
- Antipova, T. (2021). Coronavirus Pandemic as Black Swan Event. *Lecture Notes in Networks and Systems*, 136, 356-366, covidwho-378084.
- Ashby, M. (2020). Initial evidence on the relationship between the coronavirus pandemic and crime in the United States. *Crime Science*, 9:6, 1-16. <https://doi.org/10.1186/s40163-020-00117-6>
- Balmori, J.R., Hoehn-Velasco, L. & Silverio-Murillo, A. (2021). The U-shaped crime recovery during COVID-19: evidence from national crime rates in Mexico. *Crime Science*, 10, 14. <https://doi.org/10.1186/s40163-021-00147-8>
- Boserup, B; McKenney M. & Elkbuli, A. (2020). Alarming trends in US domestic violence during the COVID-19 pandemic. *The American Journal of Emergency Medicine*, 38(12), 2753-2755. <https://doi.org/10.1016/j.ajem.2020.04.077>
- Bullinger, L.; Carr, J. y Packham, A. (2020). *COVID-19 and crime: Effects of stay-at-home orders on domestic violence*. Working paper 27667. National Bureau of Economic Research.
- Byard, R.W. (2021). Geographic variability in homicide rates following the COVID-19 pandemic. *Forensic Science, Medicine and Pathology*, 17, 419-421. <https://doi-org.wdg.biblio.udg.mx:8443/10.1007/s12024-021-00370-4>
- Campedelli, G.; Aziani, A. & Favarin, S. (2020). *Exploring the effect of 2019-nCoV containment policies on crime: The case of Los Angeles*. Disponible en <https://osf.io/gcpq8/>
- Chen, P.; Kurland, J.; Piquero, A.R. & Borrión, H. (2021). Measuring the impact of the COVID-19 lockdown on crime in a medium-sized city in China. *Journal*

of *Experimental Criminology*. <https://doi-org.wdg.biblio.udg.mx:8443/10.1007/s11292-021-09486-7>

- Cohen, L. & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, 44, 588-608.
- Da Silva, A.; Matheus, F.; Fernandes, C.; Fernandes, J.; Silva, N.; Cedraz, A; Pereira, N & Azevedo, V. (2020). Marital violence precipitating/intensifying elements during the Covid-19 pandemic. *Ciencia & Saúde Coletiva*, 25(9), 3475-3480. <https://doi.org/10.1590/1413-81232020259.16132020>
- Egede, L.; Ruggeiro, K. & Frueh, B. (2020). Ensuring mental health access for vulnerable populations in COVID era. *Journal of Psychiatric Research*, 129, 147-148. <https://doi.org/10.1016/j.jpsychires.2020.07.011>
- Estévez-Soto, P.R. (2021). Crime and COVID-19: effect of changes in routine activities in Mexico City. *Crime Science*, 10, 15. <https://doi.org/10.1186/s40163-021-00151-y>
- Figueroa, C. & Grijalva, A. (2021). Violencia familiar en México durante la pandemia por COVID-19. Análisis a nivel nacional y metropolitano. En C. Figueroa & F. Jiménez (Coords.), *Experiencias y prácticas de seguridad en la gestión, monitoreo, control y contención de COVID-19 y sus consecuencias sociales y económicas* (pp. 141-182), México: El Colegio de Jalisco, CONACYT, Universidad de Guadalajara CUCEA.
- Griffith, A. (2020). Parental burnout and child maltreatment during the COVID-19 pandemic. *Journal of Family Violence*, 1-7. <https://doi.org/10.1007/s10896-020-00172-2>
- Grijalva, A. & Figueroa, C. (2021). Pandemia y criminalidad en la frontera norte. En O. M. Hernández-Hernández & J. A. Sumano (Coords.), *Violencia criminal en México durante la pandemia* (pp. 12-21), México: CONACYT, El Colegio de la Frontera Norte.
- Hodgkinson, T. & Andresen, M. (2020). Show me a man or a woman alone and I'll show you a saint: Changes in the frequency of criminal incidents during the COVID-19 pandemic. *Journal of Criminal Justice*, 69, 1-13. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2020.101706>

- Islam, S.; Bodrud-Doza, M.; Mahmud, R.; Haque, M. & Mamun, M. (2020). Exploring COVID-19 stress and its factors in Bangladesh: A perception-based study. *Heliyon*, 6(7), Eo4399. <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2020.eo4399>
- Jennings, W. & Perez, N. (2020). The immediate impact of COVID-19 on law enforcement in the United States. *American Journal of Criminal Justice*, 45(4), 690-701. <https://doi.org/10.1007/s12103-020-09536-2>
- Jiménez, F. (2021). Seguridad y COVID-19 en Jalisco. En O. M. Hernández-Hernández & J. A. Sumano (Coords.), *Violencia criminal en México durante la pandemia* (pp. 57-62), México: CONACYT, El Colegio de la Frontera Norte.
- Kaukinen, C. (2020). When stay-at-home orders leave victims unsafe at home: Exploring the risk and consequences of intimate partner violence during the COVID-19 pandemic. *American Journal of Criminal Justice*, 45, 668-679. <https://doi.org/10.1007/s12103-020-09533-5>
- Kim, D. & McCarty, W. (2021) Exploring violent crimes in Chicago during the COVID-19 pandemic: do location, crime type, and social distancing type matter?, *Journal of Crime and Justice*. <https://doi.org/10.1080/0735648X.2021.2014934>
- Leslie, E. & Wilson, R. (2020). Sheltering in place and domestic violence: Evidence from calls for service during COVID-19. *Journal of Public Economics*, 189, 104241. <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2020.104241>
- Londoño, D.; Palacio, E.; Preciado, A., Henao, E.; Salazar, J.; Balbín, D.; Restrepo, D.; Mira, J. & Gutiérrez, F. (2021). Comportamiento delictivo en Medellín en tiempos de pandemia, un modelo espacio-temporal. *Estudios Gerenciales*, 37(159), 188-199. <https://doi.org/10.18046/j.estger.2021.159.4186>
- McCrary, J. & Sanga, S. (2020). *The impact of the coronavirus lockdown on domestic violence*. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3612491](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3612491)
- Mohler, G.; Bertozzi, A.; Carter, J.; Sledge, D.; Tita, G.; Uchida, C. & Brantingham, J. (2020). Impact of social distancing during COVID-19 pandemic on crime in Los Angeles and Indianapolis. *Journal of Criminal Justice*, 68, 101692. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2020.101692>

- Nicola, M.; Alsafi, Z.; Sohrabi, C.; Kerwan, A.; Al-Jabir, A.; Iosifidis, C.; Agha, M. & Agha, R. (2020). The socio-economic implications of the coronavirus pandemic (COVID-19): A review. *International Journal of Surgery*, 78, 185-193. <https://doi.org/10.1016/j.ijssu.2020.04.018>
- Núñez, S. (2021). Violencia contra las mujeres y feminicidio íntimo a la sombra del covid-19. Los efectos perversos del confinamiento. *Política y Cultura*, 55, 99-119.
- Perez-Vincent, S.; Carreras, E.; Gibbons, M.; Murphy, T. & Rossi, M. (2020). *COVID-19 Lockdowns and Domestic Violence*. Technical Note N° IDB-TN-1956. Inter-American Development Bank
- Pileggi, S. F. (2021). Life before COVID-19: how was the World actually performing? *Quality & Quantity*, 55, 1871-1888. <https://doi.org/10.1007/s11135-020-01091-6>
- Piquero, A.; Riddell, J.; Bishopp, S.; Narvey, C.; Reid, J. & Piquero, N. (2020). Staying home, staying safe? A short-term analysis of COVID-19 on Dallas Domestic Violence. *American Journal of Criminal Justice*, 45, 601-635. <https://doi.org/10.1007/s12103-020-09531-7>
- Sacco, M.; Caputo, F.; Ricci, P.; Sicilia, F.; De Aloe, L.; Bonetta, C.; Cordasco, F.; Scalise, C.; Cacciatore, G.; Zibetti, A.; Gratteri, S. & Aquila, S. (2020). The impact of the Covid-19 pandemic on domestic violence: The dark side of home isolation during quarantine. *The Medico-Legal Journal*, 88(2), 71-73. <https://doi.org/10.1177/0025817220930553>
- Shaw, C. & McKay, H. (1942). *Juvenile Delinquency and Urban Areas: A Study of Rates of Delinquents in Relation to Differential Characteristics of Local Communities in American Cities*. University of Chicago Press.
- Silveiro-Murillo, A. y Balmori, J. (2020). Families under confinement: COVID-19, domestic violence, and alcohol consumption. Disponible en [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3688384](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3688384)
- Stickle, B. & Felson, M. (2020). Crime rates in a pandemic: the largest criminological experiment in history. *American Journal of Criminal Justice*, 45, 525-536. <https://doi.org/10.1007/s12103-020-09546-0>
- Sumano, A. (2021). Impacto de la pandemia de COVID-19 en la seguridad pública. En O. M. Hernández-Hernández & J. A. Sumano (Coords.), *Violencia criminal*

*en México durante la pandemia* (pp. 22-32), México: CONACYT, El Colegio de la Frontera Norte.

Ventura, R.; Pontes, A. & Coimbra, C. (2020). Un hecho social total: COVID-19 y pueblos indígenas en Brasil. *Cadernos de Saúde Pública*, 36 (10), 1-5. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00268220>



# Origen y alcances de la Alerta de Género

## Origin and Scope of the Gender Alert

### Armienta Hernández Gonzalo

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Integrante del Sistema Nacional de investigadores nivel II, Profesor e investigador de tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Líder del Cuerpo Académico Consolidado de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa  
ORCID: 0000-0002-7729-0195

### Camero Ramírez Carlos Francisco

Doctor en Derecho y Profesor e Investigador de tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho de Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Miembro del Cuerpo Académico Consolidado de Derecho Constitucional e integrante del Núcleo Académico Básico del Doctorado y Maestría en Ciencias del Derecho reconocidos por el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad de CONACYT.  
ORCID: 0000-0001-7979-5800

**Resumen:** La violencia de género hacia las mujeres se ha venido incrementando en todo el mundo y México no ha sido la excepción, la cual tiene sus raíces por una creencia infundada en la desigualdad entre hombres y mujeres. La violencia de género hacia las mujeres se puede observar principalmente en el hogar debido a una educación machista que tradicionalmente se le ha inculcado al hombre por sus características de fortaleza física. Los esfuerzos por parte tanto de organizaciones privadas como de instituciones gubernamentales no han logrado erradicar este cáncer pues instituciones como la alerta de género establecidas por el go-

**Abstract:** Gender violence against women has been increasing throughout the world and Mexico has not been the exception, which has its roots in an unfounded belief in inequality between men and women. Gender violence against women can be observed mainly in home due to a sexism education that has traditionally been instilled in men due to their characteristics of physical strength. Efforts by private organizations and government institutions have not been able to eradicate this cancer because institutions such as the gender alert established by the Mexican government have made little progress and therefore their effective-

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

bierno mexicano, han alcanzado pocos avances y por lo tanto su efectividad no ha sido alentadora por la serie de obstáculos que tiene que superar.

ness has not been encouraging due to the series of obstacles that have overcome

**Keywords:** Alert, Gender, Violence

**Palabras claves:** Alerta, Genero, Violencia

---

**SUMARIO.** INTRODUCCIÓN. 1. FUENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, FAMILIAR, DOMÉSTICA Y FEMINICIDA / 2. ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO / 3. LA ALERTA DE GÉNERO DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. / 4. EFECTIVIDAD DE LA ALERTA DE GÉNERO / 5. OBSTÁCULOS

---

## Introducción

Desde tiempos muy antiguos el sexo ha sido un parámetro de medición, a través de éste se medía y calificaba a la persona desde su capacidad física hasta su capacidad intelectual, de tal manera que se ha considerado dentro de la clasificación de los sexos a uno predominante sobre otro, en este caso en la mayoría de las culturas el hombre ejerce el dominio sobre la mujer a quienes históricamente se les ha atribuido una condición de inferioridad y subordinación derivada de siglos de pensamiento patriarcal, Marín, Armienta, García (2018). afirman que la mujer "...ha sido discriminada, pues el varón se ha valido de su superior fuerza física para sojuzgarla, lo cual resulta lamentable pues esto les ha impedido desarrollarse con plenitud." (p. 39).

De tal forma, que esa cultural e histórica autoridad del hombre sobre la mujer implica no sólo otorgarle a ésta un status de inferioridad sino se absoluta sumisión a la autoridad del hombre, representando entonces la posibilidad de que éste realice sobre y respecto a la mujer todo tipo de acciones y omisiones sin que la mujer pueda objetarlas, situación que, cabe aclarar en los últimos años se ha transformado tran-

sitando de manera paulatina al reconocimiento pleno de la igualdad hombre y mujer en todos los ámbitos de la vida.

Éste cambio de condiciones deviene del

...incremento en la participación de la mujer en el mercado de trabajo (ligado a su vez a la fecundidad cada vez más tardía, así como a la mayor escolaridad de las mujeres), los cambios en el modelo de jefe proveedor, la creciente coresidencia con los adultos mayores (asociado al incremento en la esperanza de vida), el crecimiento de los hogares unipersonales y de los hogares con jefatura femenina, entre los cambios más destacados. (Flores, 2006, p. 848)

Como consecuencia de dichos factores cada vez se visibilizan en mayor medida las conductas realizadas por el hombre tendientes a sobreponerse respecto a la mujer y ésta al pugnar por una igualdad de participación en la vida familiar y social es víctima de acciones violentas con la finalidad de demostrar de parte del hombre ese status de inferioridad femenina que en tiempos pasados se le atribuía y que actualmente al crearse la conciencia de esa injustificada disparidad, finalmente permiten combatir ese tipo de discriminación y violencia de género.

Entonces se vuelve trascendente para la consecución de una vida libre de violencia para la mujer y el pleno reconocimiento no sólo legal sino también material de sus derechos humanos, que van desde una igualdad sustantiva hasta la aplicación de la ley por los tribunales desde la perspectiva de género, ésta perspectiva

...implica abordar criterios de equidad donde hombres y mujeres tienen diferencias biológicas y naturales, no obstante, tienen los mismos derechos humanos y ninguno de ellos debe ser discriminado por el otro. (Marín *et al*, 2018, p. 39).

Por lo que

Favorecer los derechos bajo el principio de igualdad constituye un principio de actuación de todas las autoridades y de todas las personas, un eje de transformación cultural sobre el cual los Estados deben pronunciarse. (Martínez, 2021, p.100).

De esta forma se puede decir que una de las manifestaciones más sobresalientes y graves de la cultura que avala la condición de sumisión de la mujer es la violencia en sus diversas modalidades: de género, doméstica, familiar y feminicida en la que cada una de ellas se caracteriza por sus propias particularidades. La palabra violencia proviene “...del latín *violentia*, significa calidad de violento. La acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta significa aplicar medios violentos a las personas o a las cosas para vencer su resistencia.” (Ramírez, 2011, p. 229).

Es a través de estos medios violentos como se busca romper con toda resistencia de parte de la mujer y que ésta acepte la condición de inferioridad y sumisión requerida por el hombre ya que por el sólo hecho de ser mujer consideran debe permanecer en dicho estatus y si de manera espontánea no lo asume se le obliga mediante el ejercicio de la violencia en sus diversas modalidades.

## **Fuentes y conceptualización de la violencia de género, familiar, doméstica y feminicida**

La violencia de género es hoy en día tema de análisis sobre todo por dirigirse a la mujer por el simple hecho de serlo, naciendo así la terminología de violencia contra la mujer la cual

...se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (Lima, 2021, p. 74)

Dicha violencia de género “...se funda en la desigualdad entre hombres y mujeres –desigualdad que es construida culturalmente– y es legitimada y reproducida por la propia estructura social.” (Manzano, 2011, p. 142).

Dentro de este tipo de violencia quedan comprendidas otras conductas violentas como las constitutivas de violencia familiar, conyugal y doméstica desarrolladas en el ámbito de la vida privada, mientras que la violencia política, institucional, laboral, comunitaria, docente, entre otras dentro del ámbito de la vida pública. Es importante destacar que

La violencia es una forma de control que se apodera de la libertad y la dignidad de quien la padece. El maltrato intra familiar es una de las manifestaciones que refleja la dominación masculina y la subordinación femenina. El abuso es una conducta que efectiviza un grave descenso en la autoestima impidiendo el desarrollo de la persona como un sujeto independiente. (Ramírez, 2011, p. 245)

Las distintas formas de violencia que propician esa discriminación hacia la mujer transformándola en un grupo vulnerable, siendo de las manifestaciones más constantes la violencia familiar y la violencia doméstica. Ambas se presentan dentro de relaciones donde nexos afectivos y familiares concurren, pero tienen sus características propias, las cuales abordaremos a continuación.

La familia, como es bien sabido representa la célula primaria de la sociedad, sus relaciones deben basarse en el respeto a la dignidad de cada uno de sus miembros y garantizar con ello la estabilidad de sus relaciones, sin embargo, no siempre resulta de esa manera, las diferencias naturales entre hombres y mujeres fortalecidas a favor de los hombres por las construcciones culturales de superioridad históricamente arraigadas, las cuales colocan a la mujer en una posición de inferioridad y subordinación dentro del seno familiar.

En este sentido dicha discriminación hacia la mujer se consagraba legalmente incluso en leyes no muy antiguas, como el Código Civil para el Distrito Federal de 1884, “...contempla todavía las características del individualismo y la sujeción de la mujer al marido...” (Ramírez, 2015, p.63), sólo por citar un ejemplo. Claro está que conforme evoluciona el reconocimiento de los derechos humanos, dichas normativas son reemplazadas por principios, directrices y normas que le reconocen a la mujer la igualdad jurídica tanto en el derecho de cada país como en el derecho convencional derivado de los instrumentos internacionales.

La violencia como fenómeno dentro del seno de la familia se ha presentado desde tiempos muy antiguos pero es hasta fechas relativamente recientes que se incorpora a la legislación como medida de prevención y sanción de las conductas de violencia familiar, a pesar de no ser un fenómeno novedoso, su regulación prácticamente inicia en nuestro país con el nuevo milenio, primero a través de la codificación civil en el apartado relativo al derecho de familia, legislación penal y posteriormente mediante leyes especiales tendientes a garantizar una vida libre de violencia para la mujer.

La violencia familiar tiene su origen en la desigualdad entre los integrantes de ese núcleo social, representa una conducta generalmente reiterada y constante, cíclica, sistemática de un miembro contra otro miembro de la familia, a través de la violencia física, psicológica, económica, sexual que le permitan mantener su supremacía dentro de ese núcleo, aun cuando se puede considerar que un solo acto violento puede llegar a constituir violencia.

El fenómeno de la violencia familiar encuentra su origen en la violencia cultural, la cual

... origina y da sustento tanto a la violencia familiar como a cualquier tipo de violencia o discriminación. Se entiende por agresión cultural la tolerancia de las prácticas, costumbres y prejuicios que lesionan el derecho a la igualdad, la dignidad y

la libertad de la mujer y del menor, por parte del Estado y de la sociedad. (Ayala, 2017, p. 299)

## La violencia familiar consiste en

...la conducta constituida por el o los actos dolosos, de contenido positivo o negativo, que efectivamente maltratan a los miembros de un grupo social de convivencia íntima unido por los lazos de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, parentesco, filiación o cualquier otra circunstancia análoga que implique la custodia, guarda, protección, instrucción, educación o cuidado de la persona agredida y, cuyo sujeto activo es otro de los miembros de ese mismo grupo social. (Mata y Garzón, 2008, pp. 389-390)

De lo anterior se desprende que las acciones u omisiones intencionales son constitutivas de la violencia no aquellas de carácter imprudencial, además de la necesaria existencia de un vínculo afectivo-jurídico que implica la relación familiar y, sobre todo, el papel de superioridad de quien la ejerce y de sometimiento de quien la padece.

Otra variante dentro de la violencia de género, la constituye la violencia doméstica, ésta se caracteriza por ser dentro de la relación de pareja, (García, 2021, p. 3) afirma que:

La violencia doméstica es aquella que se ejerce desde los parámetros de la violencia familiar, pero ésta no es cualquier familiar quien ejecuta la acción agresiva, pues puede ser el esposo/a o concubino/a, con quien comparten o no el hogar. La característica de la violencia doméstica es que no entra a esta conceptualización como víctima o victimario algún otro familiar, pues si así fuera, se llamaría violencia familiar. En conclusión, la violencia doméstica es más limitada que la violencia familiar.

Cabe destacar como parte de la definición de violencia doméstica que ésta equivale a malos tratos que ocurre entre parejas de novios, independientemente si estos compartan o no el mismo techo.

Indudablemente que ambos tipos de violencia –familiar y doméstica– aun cuando tienen sus propias características pertenecen a la violencia de género, la cual

... tiene su sede principal en la familia, el matrimonio y las relaciones de pareja; en su papel tradicional de esposa y madre con la capacidad restringida, sometida a la autoridad del varón, cabeza de familia y jefe del sistema patriarcal... (Rodríguez, 2018, p.52).

Ahora bien, adicionalmente a estos tipos de violencia, se encuentra la violencia feminicida como una forma extrema de violencia contra la mujer, ya que esta llega hasta el punto final de privarle de la vida de manera violenta y, en muchas ocasiones, con excesiva crueldad y saña. El incremento en esta violencia conduce al Estado a desarrollar acciones más contundentes contra estas manifestaciones violentas y lo hace a través de la creación de la figura de la alerta de género, la cual la incluye en una ley especial denominada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## **Alerta de violencia de género**

La Alerta de Violencia de Género es un mecanismo que tiene como finalidad proteger los derechos humanos de las mujeres, garantizando su seguridad. Este mecanismo se ha venido instrumentando en las entidades en donde la violencia de género resulta alarmante pues se incrementa de manera exponencial.

Los gobiernos de la mayoría de las entidades federativas han demostrado su incapacidad para detener esta violencia que es un cáncer

para la convivencia pacífica de una población resultando consecuentemente asesinatos dirigidos a las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres, es por lo anterior que el gobierno federal estableció la alerta de violencia de género.

Resulta emblemático de esta violencia el caso de campo algodnero en ciudad Juárez, el cual fue contemplado por la Corte Americana de Derechos Humanos en el año 2009, que como resultado emitió una sentencia condenatoria centrándose la sanción en la falta de protección a las víctimas, la prevención a estos crímenes por parte del gobierno y la falta de respuesta por parte de las autoridades por la desaparición, como lo son la falta de una debida diligencia en las investigaciones, la denegación de la justicia y la absoluta ausencia de una real reparación.

Por lo anterior se han establecido diversas disposiciones legales como la Ley General de Acceso de ñas Mujeres a una vida libre de violencia, la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación y de la misma manera se fortaleció el Instituto Nacional de la Mujer y cabe destacar la creación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género creado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (CNDH, 2022)”

### **La alerta de género de conformidad a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 22 como Alerta de Género “...el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”

El objetivo de la Alerta de Violencia de Género es garantizar la seguridad de las mujeres así como la eliminación de la violencia en su

contra y eliminar todo tipo de desigualdades contenidas en la legislación para lo cual se seguirán las siguientes acciones:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

De conformidad al artículo 24 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la declaratoria se emitirá cuando ocurran los siguientes supuestos:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Por lo que hace a la declaratoria y al resarcimiento de los daños causados, estos corresponden a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal la cual declarará la alerta de violencia de género y deberá

notificar al Poder Ejecutivo de la Entidad federativa en donde se haya emitido la alerta

En materia de violencia política contra las mujeres por razón de género serán el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales quienes solicitarán a las autoridades competentes las medidas necesarias para proteger y resarcir los daños causados por la violencia de género contra las mujeres.

En cuanto a la reparación del daño causado por la violencia de género contra las mujeres esta consistirá en:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
  - b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
  - c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
  - d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se refiere a las órdenes de protección las cuales se instrumentarán

ordenarán ya sea por las autoridades administrativas, por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional competente.

## **Efectividad de la alerta de género**

Los esfuerzos por erradicar la violencia de género en contra de las mujeres y los programas gubernamentales no han tenido la efectividad buscada pues los feminicidios continúan presentándose en todo el país.

En los últimos años la violencia feminicida ha tenido un repunte considerable ubicando a varios estados por encima de la media nacional de 4,5 feminicidios por cada 100, 000 habitantes, en el año 2016 según cifras oficiales once estados –Colima, Guerrero, Zacatecas, Chihuahua, estado de México, Morelos, Baja California, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán y Oaxaca. (Rodríguez, 2018, p. 54). Superaron dicha media nacional, razón que impulsó la declaratoria de alerta de género en varios municipios de dichos estados. De tal manera que su situación al año 2016 es la siguiente:

*Colima*, pasa de 7.1 en 2015 a 16.9 homicidios de mujeres por cada 100 mil, *Guerrero*, pasó de una tasa de 12.0 en 2015 a 13.4 en 2016. *Zacatecas*, pasó de una tasa de 3.0 en 2015 a 9.8 defunciones de mujeres por homicidio por cada 100 mil en 2016, *Chihuahua*, en 2015 a 7.1, en 2016 se observa un repunte al llegar a 9.8, *Morelos*, pasó de una tasa de 4.9 en 2015 a 8.6 en 2016, *Baja California*, en 2016 con una tasa de 7.4 homicidios de mujeres por cada 100 mil, *Tamaulipas*, llegó en 2016 a 7.3 defunciones de mujeres por cada 100 mil, *Sinaloa*, en 2016 vuelve a registrarse un aumento al llegar a 5.6 defunciones de mujeres por cada 100 mil, *Michoacán*, en 2016 alcanzó las 5.6, *Oaxaca*, en 2016 se observa un aumento que la coloca en 5.1 por cada 100 mil. (Rodríguez, 2018, p. 54)

De conformidad a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2022), en el periodo 2014-2020 se observó un incremento importante relacionado con los feminicidios.

La prensa nacional también ha proporcionado datos muy desalentadores relacionados con el incremento de la violencia destacando que esta ha sido uno de los protagonistas en nuestro país ya que en

...2021 no ha sido la excepción pues México sumó 3 mil 462 mujeres asesinadas de enero a noviembre de 2021, siendo que, de esa cifra, un total de 992 mexicanas fueron víctimas de feminicidio.

Los feminicidios han subido 3.25% este 2021 frente a los primeros 11 meses del año pasado, cuando se reportaron 893. (Unióncdmx, 2022)

El COVID-19 sin duda ha sido una causa muy importante para el incremento de la violencia familiar pues durante el año 2019 y 2020 se incrementó en un 5.3% (INEGI, 2022).

## **Obstáculos**

Los obstáculos para eliminar la violencia de género han sido diversos, destacando los que se encuentran por parte de las diversas fiscalías en las entidades federativas; limitados avances en las investigaciones por el delito de feminicidio, revictimización, ausencia de perspectiva de género por parte de los juzgadores tanto al sentenciar como en la reparación del daño.

En la obra *Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia* las autoras afirman que:

...con la concomitante ausencia de planes y programas sociales destinados a ello; la insuficiencia (o inexistencia en algunas entidades federativas) de presupuestos etiquetados para cubrir esas acciones de gobierno, así como para eliminar las brechas de desarrollo que distancian a mujeres y hombres; la penalización del aborto; la persistencia de la violación sexual, con penalizaciones bajas para quienes la cometen frente a la estigmatización social de las mujeres víctimas, acompañada de la poca denuncia ante la ineficacia de las autoridades judiciales para atenderlas, así como la frecuente revictimación que sufren en el ámbito institucional al momento de denunciar y durante el resto del proceso, cuando éste ocurre; las deficiencias y prejuicios misóginos en la atención hospitalaria a las mujeres, en particular cuando se trata de violaciones, abortos u otros eventos relacionados con la salud sexual y reproductiva. En años recientes, estos elementos se han agudizado cuando se trata de mujeres indígenas monolingües o con reducido manejo del español, y se suman las conductas coercitivas y la negligencia, tanto de las autoridades como de las personas directamente emparentadas con las mujeres, sobre todo padres y cónyuges, tal como se reportó en la Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas. (Castañeda, Ravelo, Pérez, 2013, p.17)

Y de la misma manera como lo señala Lagarde (como se citó en Castañeda, *et. al.*, 2013) los vicios en la aplicación de la Ley van de la mano de la impunidad y de la ausencia de políticas de género que en verdad garanticen el acceso de las mujeres a los servicios que presta el Estado ya que el Poder Legislativo ha incumplido su papel

...cuanto órgano supervisor en la actuación de las instituciones respecto a la creación de políticas de género; no ha atendido la prevención de los diferentes tipos y modos de violencia que han enfrentado las mujeres ni las especificidades de las víctimas y sus familiares en los casos de desaparición y homicidio. Estas omisiones, en sí mismas, constituyen actos de violencia institucional cometidos contra las mujeres. (Castañeda, *et. al.*, 2013, p. 17)

En lo referente al mecanismo de alerta de género Yenifar Carina Gómez Madrid señala que:

...la AVGEM después de cuatro años no ha logrado garantizar la seguridad de las mujeres, responder a las demandas de la sociedad civil, atender de manera cabal las nueve conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo, incluidas en las 18 acciones que establece la Declaratoria de Procedencia, ya que dependiendo el significado e importancia que le dan las autoridades estatales y municipales a la violencia contra las mujeres; la cultura organizacional en las instituciones obligadas a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres sin perspectiva de género se ve reflejada en la operatividad de la AVGEM y muchas veces, aunque se tenga voluntad política de cambiar las cosas, mientras la cultura patriarcal atraviese las estructuras, la violencia contra las mujeres no será erradicada. (Gómez, 2022)

Se puede señalar que la violencia de género comprende diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, y en todas ellas la constante es la discriminación que sufre por el simple hecho de serlo, donde los patrones culturales tendientes a su sometimiento se reproducen diariamente haciendo necesario la creación de leyes especiales tanto en el ámbito nacional como internacional y el establecimiento de políticas públicas y medidas gubernamentales como la alerta de género y su declaratoria para intentar con ello erradicar toda forma de violencia de género y discriminación hacia la mujer.

## **Conclusiones**

Cada vez se visibilizan en mayor medida las conductas realizadas por el hombre tendientes a sobreponerse respecto a la mujer.

Se puede decir que una de las manifestaciones más sobresalientes y graves de la cultura que avala la condición de sumisión de la mujer es la violencia en sus diversas modalidades: de género, doméstica, fa-

miliar y feminicida en la que cada una de ellas se caracteriza por sus propias particularidades.

Se encuentra la violencia feminicida como una forma extrema de violencia contra la mujer, ya que esta llega hasta el punto final de privarle de la vida de manera violenta y, en muchas ocasiones, con excesiva crueldad y saña.

La Alerta de Violencia de Género es un mecanismo que tiene como finalidad proteger los derechos humanos de las mujeres, garantizando su seguridad.

Los esfuerzos por erradicar la violencia de género en contra de las mujeres y diversos programas gubernamentales no han tenido la efectividad buscada pues los feminicidios continúan presentándose en todo el país.

## Referencias

- Ayala Escorza, M. C. (2017). *Personas y Familia, Doctrina y jurisprudencia, Derecho Civil IV*, México: Editorial Flores.
- Castañeda Salgado, M. P., Ravelo Blancas, P., Pérez Vázquez, T. (2017). Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia <https://www.redalyc.org/pdf/393/39348328002.pdf>
- Flores, J. I. (2006). “La violencia familiar o de género: maltrato doméstico; aspectos civiles, penales y procesales. Una visión desde las encuestas de opinión”, en R. M., Álvarez de la Lara (Coord.), *Panorama Internacional de Derecho de Familia, culturas y sistemas jurídicos contemporáneos*, México: IJ-UNAM, 2006, T. II.
- García Montoya, L. (2021). *El cáncer doméstico. Violencia hacia la mujer*, México: Ed. Porrúa.
- Gómez Madrid, Y. C. (2022). <https://uvserva.uv.mx>  
<https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sentencia-en-el-caso-gonzalez-y-otras-campo>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)

<https://www.unioncdmx.mx/2022/03/08/estadisticas-de-feminicidios-en-mexico-2022-cuantas-mujeres-son-asesinadas-al-dia/>

Lima Malvido, M. L. (2011). “Violencia de género”, en S. García Ramírez y O. Islas de González Mariscal, (Coord.), *La justicia penal en México, balance de dos décadas (2000-2020)*, México: IIJ-UNAM.

Manzano Munguía G. (2011). “Violencia familiar en México”, en *Derecho Familiar, Temas de actualidad*, R. Patiño Manfer, y A. A. Ríos Ruiz, (Coord.), México: Porrúa-UNAM.

Marín Sasaki, C., Armienta Hernández G. y García Montoya, L. (2018). *Argumentación jurídica y perspectiva de género en las resoluciones jurisdiccionales*, México: Porrúa, 1ª. Edición.

Martínez Ramírez, F. (2021). “La violencia de género como violación de derechos humanos”, en S. García Ramírez y O. Islas de González Mariscal, (Coord.), *La justicia penal en México, balance de dos décadas (2000-2020)*, México: IIJ-UNAM.

Mata Pizaña, F., y Garzón Jiménez, R., (2008), *Derecho Familiar*, México: Ed. Porrúa.

Ramírez Cortés, A. (2011). “Fenomenología de la violencia dentro del núcleo familiar”, en *Temas de Derecho Civil, en homenaje al doctor Jorge Mario Magallón Ibarra*, México: Porrúa.

Ramírez Patiño, E. (2015). *Derecho Familiar*, México: Ed. Once Ríos.

Rodríguez Pedraza, Y. (2018). “La alerta de género en México. Su falta de efectividad”, *Prospectiva Jurídica*, México: UAEM, año 9, número 18.

Sitios de internet



# El feminicidio como un problema crónico y tolerado en México

Femicide as a Chronic and Tolerated Problem in Mexico

Lizbeth García Montoya

Licenciada en Derecho y Profesora de tiempo completo por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS). Estudios Avanzados y Doctorado en Criminología por la Universidad de Castilla La Mancha, España con línea de investigación sobre violencia de género. Integrante del Cuerpo Académico de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho Culiacán UAS, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

ORCID: 0000-0002-1428-234X

*¡La violencia contra las mujeres y niñas solo puede ser prevenida a partir de que es visualizada!*

**RESUMEN:** La presente contribución tiene como principal objetivo describir el problema de feminicidio que se vive en México, visualizando alguna de las brechas existentes que impiden alcanzar el objetivo de las estrategias implementadas por el gobierno mexicano a lo largo de la historia para su combate. Para la elaboración del presente artículo, se siguió una metodología documental a un nivel descriptivo, concluyendo que los feminicidios en México constituyen uno de los problemas graves que debe atender nuestro país, pero también uno de los más difíciles de erradicar, toda vez que, a lo largo de la historia se ha permitido que este fenómeno cobre fuerza a través de la presencia de algunas factores

**ABSTRACT:** The main objective of this contribution is to describe the problem of femicide that exists in Mexico, visualizing some of the existing gaps that prevent reaching the objective of the strategies implemented by the Mexican government throughout history to combat it. For the preparation of this article, a descriptive methodology was followed, obtaining as main results that femicides in Mexico constitute one of the serious problems that our country must address, but also one of the most difficult to eradicate, since, at Throughout history, this phenomenon has been allowed to gain strength through the presence of some potential social factors of the problem such as: impunity, naturalization of vio-

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

sociales potencializadores del problema como la: impunidad, naturalización de la violencia, corrupción, la nula empatía y perspectiva de género que resalta en el accionar de quienes recae la procuración e impartición de justicia en los casos de violencias de género.

**Palabras clave:** Violencia, feminicidio, ineficacia e impunidad.

lence, corruption, lack of empathy and gender perspective that stands out in the actions of those who fall the procurement and delivery of justice in cases of gender violence.

**Keywords:** Violence, femicide, inefficiency and impunity

---

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN / 1. MÉXICO COMO UN PAÍS FEMINICIDA / 2. ESTRATEGIAS NORMATIVAS PARA EL COMBATE DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO: SU EFICACIA UN TEMA PENDIENTE EN LA AGENDA PÚBLICA / 3. LOS GRANDES RETOS DE LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO. / 4. A MANERA DE REFLEXIÓN. / 5. REFERENCIAS.

---

## Introducción

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 determinó que en México casi 7 de cada 19 mujeres han sufrido violencia y el 43.9% de éstas fueron agredidas por su esposo, pareja o novio. El problema es tan frecuente e irónicamente invisible el impacto transversal que ha dejado este fenómeno, permitiéndole insertarse en la sociedad como algo natural, sobre todo cuando el problema radica entre parejas, constituyendo esta naturalización el permiso para su continuidad y de esta manera la violencia se va fortaleciendo.

La familia constituye una de las principales instituciones en donde se logra la trasmisión de buenas prácticas, quienes la encabezan deben inculcar valores esenciales para una buena convivencia, sin embargo también puede representar la familia una institución peligrosa para las mujeres y niñas, toda vez que es aquí donde se puede presentar el escenario perfecto para que el victimario ejerza conductas contrarias a la ley siendo desapercibidos, tal es el caso de abuso sexuales y violencia

familiar, llegando en el peor de los casos estas conductas a su máxima expresión: feminicidios.

La presente contribución tiene como objetivo describir el problema de feminicidio en México. Para la elaboración de este artículo se siguió una metodología documental a un nivel descriptivo, visualizando desde una revisión teoría la problemática del feminicidio en México.

Para lograr el objetivo planteado esta contribución está dividida en cuatro apartados, en el primero denominado: “*México como un país feminicida*” se intenta dar a conocer los antecedentes que dieron origen al tipo penal de feminicidio como una herramienta preventiva de los asesinatos dolosos por razones de género en nuestro país; así como también se describe el contexto actual en cifras del problema.

En el segundo apartado denominado: “*Estrategias normativas para el combate del feminicidio en México: su eficacia un tema pendiente en la agenda pública* “. En él se describe la función e importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres que México firmó y ratificó para lograr el reconocimiento de la necesidad de la creación de un tipo penal que castigara de manera independiente al resto de los homicidios de mujeres aquellos homicidios que se ejecutaban por razones de género.

El tercer apartado: “*Los grandes retos del feminicidio en México*” se enfoca en hacer visible algunos de los desafíos existentes con los que hay que trabajar para estar cerca de una política pública con carácter preventiva que cumpla con el objetivo para lo cual fue creada.

## **México como un país feminicida**

### *Rencuentro epistemológico*

El ser mujer implica estar conscientes de las dificultades que a diario enfrentamos, traducidas éstas en: desigualdades, discriminación, violaciones a derechos humanos y; por si fuera poco violencia como

consecuencia de lo antes dicho. La violencia contra las mujeres y niñas, si bien es cierto, existe en todos los países y rincones del mundo, también es cierto que ésta no se presentan de la misma forma en todos sitios, pues en algunos por su idiosincrasia, cultura, economía entre otros factores se presentan de una forma invasiva, lesiva y con mayor incidencia, convirtiéndose en conductas más reiterativas en ciertas regiones que en otras.

Para la Organización Mundial de la Salud la violencia contra las mujeres es un problema social de salud pública, el cual su atención no ha dado los resultados esperados, pudiendo atribuir a esto que es un problema multifactorial, pero además se complica porque es un problema transgeneracional cuyas consecuencias impactan en todos los planos sociales, por ende trae consecuencias trasnversales y en ocasiones de imposible reparación como son los casos de la violencia feminicida o feminicidio, siendo éste considerado por Caputi y Russel (1991, p. 15) como “el último escalón de la violencia contra las mujeres” .

Lagarde también establece que la violencia feminicida es el extremo, es la culminación de múltiples formas de violencia de género contra las mujeres que atentan contra sus derechos humanos y las conducen a variadas formas de muerte violenta, y son toleradas por la sociedad y el Estado. En muchos casos es vivida con impotencia por la ciudadanía que no encuentra cauce para la exigibilidad de los derechos. (2006, p. 234).

Cabe precisar que el término feminicidio, no es acuñado en México, al respecto Russell (2001: 75-76) establece que

El término feminicidio fue utilizado por primera vez en *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century (Corry)* en 1801 para denominar el “asesinato de una mujer”. Con posterioridad en 1827 se publicó la tercera edición de *The Confessions of an Unexecuted Femicide*. Éste fue escrito por el perpetrador de un feminicidio, y, de acuerdo con la edición de 1989 de *The Oxford English Dic-*

tionary, Femicidio apareció en el *Law Lexicon de Wharton* en 1848, sugiriendo ahí como un término que engloba una conducta punible.

Como podemos ver el término de feminicidio no es nuevo, ni tampoco refleja un término jurídico de reciente creación en el contexto internacional. No obstante, la connotación de este término como tipo penal engloba mucha resistencia para ciertos grupos, sobre todo para juristas que desestiman que el tipo penal de feminicidio no viola el derecho a la igualdad en perjuicio de los hombres.

En este sentido el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2016) establece que

El feminicidio es una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia contra ellas. El odio, la discriminación y la violencia tienen su expresión por medio de las formas brutales en las que los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas son sometidos, y de esta forma se evidencia el odio y desprecio hacia ellas (s/p).

Russell (2001, pp. 75-76) argumenta que el término feminicidio representa “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”. Lagarde (2006, p.20) establece que la inexistencia del Estado es lo que ocasiona que se reproduzca la violencia sin límites y los asesinatos sin castigos. Al respecto según el Índice Global de Impunidad 2020, México ocupa la posición 60 de 69 países evaluados con mayor corrupción, ocupando el tercer lugar de América Latina solo por arriba de Paraguay y Honduras.

Ahora bien, resulta importante preguntarnos ¿Cómo llega el término de feminicidio a la legislación mexicana? Sin duda para responder esta interrogante tenemos que remontarnos a los asesinatos de mu-

jeros en Ciudad Juárez cuya incidencia más grave se registró en las década de los noventa. Como producto de estos acontecimientos llegó el caso de Claudia Iveth Gonzales y Otra Vs Estado Mexicano, mejor conocido como “El Campo Algodonero” a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH).

Sin duda la sentencia dictada por la COIDH en el caso del Campo Algodonero representó el parteaguas para lograr la tipificación del feminicidio como delito en la legislación mexicana, pues fue a través de la sentencia de este organismo internacional donde por primera vez se le condena a México por violaciones a derechos humanos durante la ruta crítica de búsqueda de justicia para las víctimas por acciones reconocidas en la actualidad como feminicidios, pues según la sentencia que condena al Estado mexicano como culpable llevaban estos asesinatos la marca de que obedeció a razones de género su modus operandi, pues el abuso del poder, violencia sexual, la misoginia, la crueldad y la forma lesiva de cometer los asesinatos se encontraron impregnado en los cuerpos encontrados. (COIDH, 2009, párr. 143).

Fue así que en el resolutivo 18 de la sentencia de la COIDH se advierte que: el Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género... (COIDH, 2009, párr. 502)

Con posterioridad a esta sentencia mediante la cual el Estado mexicano se obligó a cumplir con lo encomendado por la COIDH pues resultó responsable de graves violaciones a derechos humanos antes y

durante el proceso de búsqueda de justicia, el Estado mexicano adoptó medidas encaminadas a dar cumplimiento con lo estipulado por la Corte que entre otras cosas era garantizar a las víctimas un debido proceso mediante el cual se alcanzara justicia.

Poco tiempo después, en la legislatura LIX del Congreso de la Unión, las Diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos y Angélica Díaz del Campo trabajaron en la creación de una comisión mediante la cual se legislara en atención a los asesinatos de mujeres por razones de género, fue así que nace la Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios y con posterioridad como parte de los trabajos en conjunto de los integrantes de dicha comisión se trabajó un proyecto de iniciativa y decreto para la tipificación del tipo penal de feminicidio en nuestro país.

Después de luchar contra una resistencia no justificada, en 2012 se prueba el proyecto de iniciativa y Decreto con el que se adiciona un artículo en el Código Penal Federal mediante el cual se reconoce los crímenes por razones de género bajo el nombre de feminicidio, fueron las diputadas Marcela Lagarde y Angélica Díaz del Campo quienes principalmente exigieron hacer visible la urgente necesidad de reconocer y diferenciar entre un homicidio de mujeres a un homicidio de mujeres por razón de género, en donde en estos últimos se acompaña en muchos casos violencia doméstica previa al delito de manera reiterada, violencia sexual, exposición de los cuerpos en la vía pública, pero sobre todo los cuerpos manifiestan señales de violencia extrema donde se hace notar el odio y misoginia hacia la víctima, pues se encuentran mutilados, desmembrados y por si fuera poco con mensajes misóginos o narcomensajes como fue el caso ocurrido en zacatecas en Mayo de 2019, donde infobae informó que dos mujeres aparecieron asesinadas con el siguiente mensaje: *“Ahy te va tu pinche gente “Buda” y tu “Wero” alias Barby. Tu quisite mandar a tu hermana “La Wera” (Esmeralda) Gaby y Ana. Ahí te las mando”*.

Ante esta forma y razones de asesinar fue que las Diputadas antes mencionadas asumieron el compromiso de convencer de la necesidad imperante de hacer visible el problema de asesinatos de mujeres, pero también de su impunidad, haciendo hincapié en este término fue que Marcela Lagarde argumentó que se tipificara el delito de homicidio por razones de género como feminicidio y no como femicidio en el Código Penal Federal en México, contemplándose dicha tipificación en la ley adjetiva de la materia de cada entidad federativa.

Por su parte también el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en las observaciones finales del 52º periodo de sesiones recomendó a México adoptar las medidas necesarias para garantizar que la incorporación del feminicidio se base en elementos objetivos, que permitan su adecuada tipificación en los códigos penales locales. Actualmente todos los estados de la república mexicana tienen regulado los asesinatos de mujeres por razones de género, irónicamente el estado de Chihuahua fue el último en tipificar el feminicidio como delito, haciéndolo en 2021.

### *El feminicidio en cifras mexicanas*

El determinar que la violencia hacia las mujeres es un problema palpable y con mucho asenso ha sido por el conocimiento de cifras oficiales que han podido contextualizar la grave problemática. Por ejemplo a nivel mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señala que “137 mujeres son asesinadas a diario por un miembro de su familia en el mundo”; como ejemplo en el año 2017 “el 58% de las mujeres asesinadas lo fueron por sus parejas, ex parejas o familiares (Amnistía Internacional, 2018, s/p). Por lo que respecta a México en los últimos 5 años (2015-2019) las muertes de mujeres pasaron de 5 a 11 diarias, de acuerdo con los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las cifras de feminicidio registradas recientemente en México es un reflejo de la pésima política preventiva que se ha implementado para hacerle frente al problema a lo largo de la historia, en este contexto cabe decir que en la década de los noventa Ciudad Juárez, Chihuahua fue conocido a nivel nacional e internacional como un territorio feminicida. Ciudad Juárez dejó de ser visto por un largo tiempo aquella ciudad de industria manufacturera para convertirse en una potencia nacional de los crímenes de odio contra mujeres llamando la atención la incidencia, forma en la que se ejecutaban los crímenes, pero sobre todo la poca respuesta del Estado ante tales sucesos.

Desafortunadamente en la actualidad todo el territorio mexicano enfrenta problemas similares al que presentó Ciudad Juárez en la última década del siglo XX, así pues en todas las entidades federativas ocurren feminicidios, siendo estas conductas la consecuencia final de un Estado fallido.

Los distintos medios de comunicación nos informan a diario de casos de violencia feminicida, cómo olvidar la noticia pública que reveló el asesinato de Rubí Marisol Frayre Escobedo en Chihuahua, pues ante la omisión del gobierno por hacer justicia Maricela Escobedo Ortiz, madre de Rubí empieza hacer lo posible porque el asesinato de su hija no quedara impune siendo asesinada poco tiempo después justo frente al Ayuntamiento de Ciudad Juárez.

Por su parte el autor Tello (2020, s/p) hace alusión a casos como el de Fátima Cecilia de 7 años de edad quien fue raptada por una mujer de su escuela días después fue encontrada muerta con señales de violencia sexual y física en una bolsa de basura. También el caso de Alexis de 20 años quien salió de su casa y ya no regresó, su cuerpo fue localizado desmembrado en bolsas de basura.

Particularmente en Sinaloa el feminicidio de Perla, mujer que fue apuñalada 16 veces por su exnovio en el interior de su domicilio en mayo de 2012, caso que hasta la fecha sigue impune (a pesar de que su

homicida confesó haberlo hecho). Un caso más reciente que conmovió a dicho estado fue el feminicidio de Karely ocurrido el pasado 10 de marzo, quien murió a causa de machetazos por parte de su esposo delante de sus propios vecinos, quienes “no pudieron hacer nada” (Los noticieristas, 2022, p. 1).

Respecto a datos duros encontrados y que reflejan el contexto del problema tenemos que

la tendencia indica que entre 2015 y 2019 los asesinatos por razones de género se incrementaron de 426 casos en 2015 a 642 en 2016, a 765 en 2017, a 912 en 2018 y a 1,006 en 2019, 98 de los asesinatos cometidos por razones de género en 2019 fueron de niñas y adolescentes” Kánter (2020, p. 1), la mitad de estos se concentran en 6 estados: Estado de México, Veracruz, Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Puebla (Tello, 2020, s/p).

En México, solo en abril de 2020, mes confinado por la pandemia COVID-19 registró cada hora un promedio de 30 llamadas por violencia hacia las mujeres, asimismo el 2020 cierra con 11 mujeres asesinadas cada día, la mayor cifra registrada en el reciente lustro (Soto y Zamora, 2020).

El incremento de las cifras de homicidios de mujeres por razones de género en los últimos 2 años es aterrador, demuestra la magnitud del problema, pero también el fortalecimiento que éste fenómeno tiene al paso de los años y la debilitación de la justicia mexicana.

## **Estrategia normativas para el combate del feminicidio en México: su eficacia un tema pendiente en la agenda pública**

### *Marco normativo internacional y su aportación*

México ha adquirido compromisos internacionales en materia del reconocimiento de derechos humanos, pues ha firmado y ratificado dos de

los tratados internacionales que regulan específicamente derechos de las mujeres, siendo estos la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>1</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará),<sup>2</sup> cabe mencionar que, en lo que respecta a México estos tratados cobraron fuerza en su aplicación a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, mediante la cual se reforma entre otros preceptos el artículo 1, dándole jerarquía a los tratados internacionales y aplicando el control de convencionalidad cuando se trate de violaciones a derechos humanos provenientes de una norma interna, prevaleciendo el principio pro persona.

Ahora bien, sin duda las sentencias internacionales emitidas en perjuicio del Estado mexicano por violaciones a derechos humanos de las mujeres han sido el pilar de todos los avances en materia jurídica que se ha logrado hasta hoy en protección de las mujeres víctimas de violencia feminicida. No obstante cabe decir que el compromiso que México adquirió con las mujeres mexicanas a partir de la firma de la CEDAW y Belém do Pará también constituyó un avance invaluable, pues al adquirir este compromiso se ha obligado a acatar todas las recomendaciones hechas periódicamente por el Comité de Expertas de la CEDAW, éste a partir de diagnósticos determinan las áreas de oportunidad de los países miembros en temas relacionado con discriminación, desigualdad, feminicidios, impunidad, salud y violencia principalmente teniendo el Estado mexicano un tiempo razonable para atender dichas recomendaciones.

Toda esta vigilancia desde un plano internacional ha venido a fortalecer los grupos pro derechos humanos de las mujeres y; hasta cierto punto, han respaldado su lucha, legitimado y reconocido el avance que

---

1. Ratificada en 1980

2. Ratificada en 1998

se ha visto sobre todo en las últimas dos décadas en el tema, pero también ha ayudado a visualizar el largo camino que nos falta por recorrer para lograr la igualdad sustantiva, eliminar la violencia contra las mujeres y lograr el respeto a la dignidad y la vida de las mismas.

### *Marco normativo nacional y su aportación*

En México entró en vigor en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (Ley de Acceso), esta ley trajo figuras positivas encaminadas a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En principio esta ley regula los conceptos teóricos respecto a los distintos tipos y modalidades de violencia de las que puede ser sujeta una mujer, incluyendo en estos la violencia feminicida. De igual forma esta ley contemplan las órdenes de protección y la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), dos figuras jurídicas muy importantes en la prevención del feminicidio.

Las órdenes de protección son definidas en el artículo 27 de la Ley de Acceso como: actos de protección y de urgente aplicación en función de interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Si bien es cierto, la Ley de Acceso trajo figuras jurídicas nuevas, también con ellas llegaron grandes retos para su eficaz aplicación. Por ejemplo la ejecución inmediata y reiterada de las órdenes de protección para las mujeres que han vivido violencia y que se encuentran en un peligro inminente de transgresión a su integridad y seguridad o la de su familia directa, en este sentido cabe decir que la ejecución de estas medidas no son del todo buena, pues tenemos casos documentados a lo largo del territorio mexicano de feminicidios de mujeres que contaron en un tiempo atrás o contaban en el momento de su asesinato órdenes de protección, el caso de Digna Ochoa es un claro ejemplo.

Digna Ochoa, activista de Derechos Humanos quien fue secuestrada y amenazada varias veces antes de su asesinato, pero además la COIDH había dictado al Estado mexicano la obligación de su protección, meses después de haberse retirado la medida cautelar por la Corte fue asesinada, llevando su asesinato de nuevo a la COIDH por irregularidades en el proceso de búsqueda de justicia en perjuicio de Digna Ochoa, de tal manera que en noviembre de 2021 se emite la sentencia condenatoria, con ésta se acrecienta la lista de casos donde la COIDH dicta sentencia con perspectiva de género a favor de mujeres víctimas del Estado mexicano (CIDH, 2021).

Si bien es cierto, las Naciones Unidas (2012) ha considerado a las órdenes de protección como un mecanismo efectivo para que las mujeres víctimas de violencia puedan salvaguardar su derecho a la vida, también es cierto que en México esta medida de seguridad no ha podido representar una garantía de seguridad de la vida de las mujeres, destacando razones importantes como por ejemplo: el poco personal existente ante un fenómeno tan demandante, la poca sensibilización y perspectiva de género por parte de quien recae la potestad de solicitar las órdenes de protección, pero también de quien recae la responsabilidad de ejecutarla y finalmente la corrupción que impera en estos servidores públicos impidiendo esto que cumplan con sus debidas funciones.

Como lo señala Torres (2016, p. 420) una de las formas que ayudan o propician sin duda la revictimización son: la inexistencia o la inaplicación, de medidas de protección ineficaces (alejamiento, control del agresor, prisión preventiva en caso de reiteración en la amenaza o las agresiones, suspensión de visitas y privación de la patria potestad sobre los hijos cuando sean precisas, etc.)

Otra de las figuras que se visualizan en el texto de la Ley de Acceso es la AVGM. García (2019, p. 140) establece que “la AVGM es un mecanismo único en el ámbito internacional”, México el único país que

emite esta declaratoria con el objetivo de vindicar la seguridad hacia las mujeres mexicanas, previniendo los casos de violencia hacia ellas, sobre todo la violencia feminicida, la AVGM es definida en los artículos 22 y 23 de la Ley de Acceso como:

El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia colectividad”, y tendrá por objeto “garantizar la seguridad de las mujeres, el Cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

La AVGM no está decretada en todos los estados del territorio mexicano, ni tampoco en todos los municipios de los estados donde está esta acción activada. Solo por citar un ejemplo, en el caso de Sinaloa de 18 municipios sólo está decretada la AVGM en 5 municipios donde según datos proporcionados por la titular de Consejo Estatal para la Prevención, Atención de la Violencia Familiar persiste la violencia contra las mujeres, sin embargo destacó que existe otros municipios que no tienen activada la AVGM como Badiraguato, Choix, El Fuerte, que se consideran por la incidencia de violencia registrada como municipios en foco rojo. (Regalado, 2022 p. 10).

Es importante destacar la importancia de no excluir de AVGM a ciertos municipios argumentando que la incidencia de violencia que en ellos se registra es poca. ¿A caso no hay una alta cifra negra de este problema en México? Pero tampoco debería ser la alta incidencia del problema una regla para determinar activar o no la AVGM, debe bastar la presencia violencia hacia las mujeres y niñas en dichos municipios para tenerla activada, respecto a esto resaltan algunas interrogantes ¿Por qué hay que esperar que el problema se intensifique para atenderlo? Esta es la principal crítica que se hace a esta acción. Las otras interrogantes que se dejaría abierta son las siguientes: ¿A caso no todas las

mujeres mexicanas tenemos el derecho a acceder a una vida libre de violencia sin importar la localidad donde se radique? ¿A caso no a todas se nos debe garantizar la seguridad y la atención? Sin duda estamos en presencia de una acción afirmativa que discrimina ciertos sectores de la población, pues en los otros sectores también hay violencia, pero además se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso para activar la AVGM.

## **Los grandes retos de la prevención del feminicidio en México**

Por todo lo descrito en esta contribución podemos resaltar grandes áreas de oportunidad. En principio aclarar que el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos de feminicidio está muy lejos. En México como ya se dijo en apartados anteriores existe un alto índice de impunidad según la percepción de las y los mexicanos, lo que sin duda empeora el problema feminicida, pues existe una desesperanza y desasosiego en la sociedad mexicana.

Las y los mexicanos confiaban en un verdadero cambio en los procedimientos penales, de tal manera que la reforma Constitucional de 2008 mediante la cual apertura a un nuevo sistema de procuración e impartición de justicia garantista abrió la esperanza a México para eliminar los altos índices de corrupción e impunidad en el que sobrevivimos. Sin embargo a 14 años de esta reforma, vemos que no ha sido así, de manera que sigue prevaleciendo la desesperanza e incertidumbre para las mujeres.

Aunado a lo anterior le sumamos la alta cifra negra de denuncia existente en México, esto no figura en el delito de feminicidio, ya que éste de acuerdo a las leyes mexicanas se sigue de oficio. Sin embargo sí impacta en la prevención de este delito, pues como ya ha quedado claro muchos de los feminicidios que se comenten en México trae emparejado relaciones violentas en el ámbito familiar, y muchas de ellas no

son denunciadas por razones aparentemente tontas, pero justificables, como por ejemplo: miedo al agresor, desconfianza en las autoridades, pero también por enfado de enfrentarse a un problema largo y muy burocrático, en el que muchas veces seguir el trámite de la interposición de denuncia implicaría tener que dejar su trabajo, pues es probable que no cuenten con el apoyo de sus superiores para acudir a los llamados de la autoridad competente.

Sin duda el callar un acto de violencia doméstica, no solo representa un retraso en el acceso a la justicia, sino también se legitima la violencia feminicida y; con ello se firma en muchos de los casos la sentencia de muerte. No obstante la naturalización del problema es otra razón preocupante por lo que las mujeres no hablan de lo sucedido, en este contexto es importante aclarar que no todas las mujeres están conscientes de los actos que viven en el interior del hogar, pues por mucho tiempo se ha pensado que los problemas entre parejas se resuelven en casa, pero que además estos son normales, ahora bien de lo anterior cabe la pregunta ¿Quién dice que todo lo que es considerado dentro de “la normalidad” es lo correcto? Se entiende que por la grave incidencia del problema e ignorancia se llegue a pensar que la violencia doméstica es normal, llegando a naturalizar todo este entramado de situaciones que vivimos en el día a día, siendo aquí donde entra la función del Estado.

Hablando de la naturalización de la violencia doméstica, pasa algo similar con los feminicidios en México, es decir, se ha podido observar con tristeza como se hace referencia a los nuevos casos de feminicidio; es decir solo como una cifra más, pareciera más preocupada la sociedad por el número de casos sucedidos en el año que por las razones que dieron origen a cada una de las conductas antijurídicas ya señaladas y; aquí se abre un paréntesis para externar que no se puede determinar que en todos los casos las razones fueron las mismas, porque eso sería ofender el raciocinio de la sociedad. Por ende la política preven-

tiva encaminada a la prevención del feminicidio debe ser integral, pero también diversa, mediante la cual se atienda el problema desde la raíz, pues no siempre es el machismo es el que lleva a un hombre asesinar a una mujer.

Otro punto que considero que potencializa el problema abordado es la falta de empatía, sensibilización en el tema, pero además la poca perspectiva de género con la que las y los servidores públicos llevan a cabo las funciones de procuración e impartición de justicia.

La perspectiva de género en el accionar de las y los funcionarios de gobierno resulta ser muy importante para la prevención, disminución y erradicación del feminicidio, entendiéndose ésta como:

Aquella que permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos centrales (Lagarde, 1996, pp. 13-38).

Incluir en el accionar de las y los servidores públicos la perspectiva de género es una recomendación internacional que se ha destacado en diversas sentencias emitidas por la COIDH al Estado mexicano<sup>3</sup> pero también aparecen en recomendaciones hechas por el Comité de Expertas de la CEDAW a México a partir de los nueve informes que se han presentado ante este organismo internacional, por lo que resulta trascendente señalar que:

---

3. Sentencia de Iveth González y Otras Vs México, Valentina Rosendo Cantú Vs México y la sentencia de Mujeres Víctima de Tortura Sexual en Atenco Vs México.

La incorporación de la perspectiva de género, es el proceso para crear una conciencia pública de la condición de los hombres y las mujeres dados los roles sociales que juegan por el hecho de serlo, y de los mecanismos necesarios para superar y mejorar esa condición. Dicha incorporación no implica un simple ejercicio de añadidos, no se trata de feminizar los títulos de políticas o programas a efecto de que éstos consideren las necesidades e intereses de hombres y mujeres de manera diferenciada (Camarena, Herrera y Escalante, 2016, p. 56).

Respecto a la Perspectiva de género es importante también que se haga presente en las sentencias (aunque sean pocas)<sup>4</sup> emitidas por el órgano jurisdiccional en los casos en donde se encuentre cuestiones de género en la Litis, en este caso un claro ejemplo es el feminicidio. En este tenor García (2017) establece que:

Juzgar con perspectiva de género implica desarrollar un proceso de impartición de justicia, tomando en cuenta las diferencias sexuales y de género en cada una de las acciones que desempeñen los órganos encargados de esta función, desarrollando estos últimos sus atribuciones de manera equitativa con una visión de protección a un grupo al cual las condiciones estructurales en la sociedad lo han puesto en un contexto de vulnerabilidad (p. 136).

Ahora bien para lograr la incorporación de la perspectiva de género en el accionar de las y los servidores públicos, el Estado mexicano ha diseñado un serie de directrices que no son otra cosa que protocolos de actuación, atención e incluso impartición de justicia con perspecti-

---

4. Datos oficiales de las fiscalías estatales y de los poderes judiciales locales recolectados por el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (2021) y reportados por INEGI, los cuales arrojan que de 2015 a 2018 fueron asesinadas en nuestro país 12 mil 378 mujeres en total, pero en ese mismo lapso solo se dictaron sentencias condenatorias en 407 casos, e incluso hay 8 Estados de la república según datos de INEGI donde en este periodo no hubo ninguna sentencia por el delito de feminicidio, siendo estos estados los siguientes: Nayarit, Colima, Chihuahua, Tlaxcala, Tamaulipas, Baja California Sur, Oaxaca y Aguascalientes.

va de género<sup>5</sup>. Para Marín, Armeinta y García, (2018, p. 54) estas directrices son lineamientos oportunos para las y los servidores públicos que de alguna u otra manera están en atención a víctimas u ofendidos de delitos por cuestiones de género, de esta manera se coadyuva a generar una ruta crítica de acceso a la justicia más apegada al derecho internacional, pero también a lograr un proceso más humanista en donde no haya cavidad a la revictimización.

Pues como dice Zaragoza y Salgado (2014) cuando las víctimas acuden a las procuradurías y fiscalías, están en presencia de una fase en la que más vulnerable se encuentra, no sólo por encontrarse emocional y físicamente desgastada, sino por la posibilidad abierta de que la violencia continúe con movimientos ascendentes, si no se presenta una oportuna intervención estatal, por lo que debe ser atendida de forma inmediata, bajo un enfoque diferenciado y con perspectiva de género.

Sin duda se necesita más empatía en las y los servidores públicos en temas relacionados con la violencia contra las mujeres en México, solo así despertaremos el interés por conocer y aplicar los protocolos con perspectiva de género, señalando que esto no debería de estar condicionado a una voluntad pública, pues la aplicación de estos protocolos están investidos de un enorme compromiso internacional que México desde 1980 adquirió al firmar el primer tratado internacional en materia de derechos humanos de las mujeres.

Finalmente la cuestión del presupuesto también es de los aspectos importantes que hay que considerar para lograr una prevención del problema, en este sentido, cabe decir que en México en 2020 hubo un considerable recorte presupuestario para ejecutar las acciones encaminadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres,

---

5. Ejemplo de algunos de estos protocolos son: Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Protocolo de Investigación Ministerial, Policía y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio, Protocolo de Acompañamiento a Mujeres Víctimas de Violencia de Género ante las Instancias de Justicia.

de tal suerte que los refugios, casa de la mujer indígena y afromexicana, inmujeres sufrió un recorte del 70% en su recurso operativo, pero además debido a ese recorte presupuestario fue necesario la suspensión de subsidio para 7 entidades federativas que contaban con alerta de violencia de género (Soto y Zamora, 2020).

Es importante contar con suficiente y constante recurso, medianet el cual se pueda ejecutar las acciones de prevención y atención, pero tambien que permita medir el impacto de las mismas, vigilando siempre que los mismos se empleen con ética, profesionalismo y eficacia en los rubros para lo que fueron destinados.

## **A Manera de Reflexión**

La violencia contra las mujeres un fenómeno reprobable, no solo por su incidencia y formas de cometerse; sino también por las consecuencias que ocasiona a manera individual, pero también en el tejido social, convirtiéndose en uno de los principales problemas que requiere urgente atención.

El feminicidio específicamente como el último paso de la violencia ejercida hacia la mujer no es un problema exclusivo de México. No obstante las particularidades en las que se lleva a cabo en muchos de los casos en nuestro país, llevan implícito la impunidad y corrupción y; con ello la revictimización, agregándole a esto que en algunos casos estuvo en manos del gobierno su prevención.

La sociedad está en constante cambio, la vanguardia de la tecnología nos ha traído aspectos positivos invaluable, pero también ha generado la potencialización de la violencia contra las mujeres, esto como consecuencia que la delincuencia organizada está a la vanguardia de las nuevas formas en las que pueden alcanzar sus propósitos, dañando el tejido social y deteriorando más la credibilidad de un gobierno que no está a la altura del problema.

La mayoría de las mujeres víctimas de feminicidio nunca dejan de serlo, pues como ya se vio en uno de los apartados de este artículo en la mayoría de los casos de feminicidios que ocurren en México no “se conoce el culpable”, no hay un detenido, por ende no hay una sentencia, y con ello se viola no solo el derecho de acceso a la justicia; sino también el derecho a la verdad, en este sentido los familiares de las víctimas nunca saben la razón por la cual se llevaron a cabo esos crímenes y; lo que es más triste, nunca logran encontrar el cuerpo de la víctima.

Finalmente de todo lo analizado y expuesto en esta contribución se puede resaltar la necesidad que existe de generar a través de estudios minuciosos mejores estrategias cuyo impacto sea medible y sea monitoreado por personal no solo capaz y eficiente; sino también sensible y empático al sufrimiento y preocupación, no solo de los familiares de las víctimas; sino también de las mujeres que aún seguimos vivas y expuestas todos los días a violencia. Sin embargo, se debe reconocer que la empatía y la sensibilidad es lo más difícil de reunir en una sociedad fracturada, lesionada por la violencia naturalizada.

## Referencias

- Amnistía Internacional. (2018). *Violencia de género en España*. [es.amnesty.org/en-que-estamos/España/violencia-contra-las-mujeres/](https://es.amnesty.org/en-que-estamos/España/violencia-contra-las-mujeres/)
- Camarena Rivera, M. L, Herrera Olmeda, E.F y Escalante López, S.,(2016) Género y perspectiva de género en la Universidad Autónoma de Sinaloa, *Jus Revista Jurídica*, Cuerpo Académico de Derecho Constitucional, Sinaloa, México, n 2, pp. 5-25.
- Caputi, J. y Russell, E. H. D. (1992). *Femicide: Sexist Terrorism against Women*. En: RADFORD, J. y D. E. H. RUSSELL, *Femicide. The Politics of Woman Killing*, Buckingham: Open University Press, pp. 13-21.

- CEDAW. (2012). *Informe sobre la situación de acceso a la justicia de las mujeres en México*, Nueva York [https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/equissubmission\\_for\\_the\\_session.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/equissubmission_for_the_session.pdf)
- Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal., (2021). INEGI, México [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf)
- COIDH. (2009). *Sentencia del Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA, Washington, DC. <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espa%2020020507.pdf>
- Comisión Internacional de Derechos Humanos. (2012). *Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer*, Naciones Unidas.
- García Montoya, L. (2017). *La impartición de justicia en el delito de violencia familiar como un derecho constitucional: Retos y desafíos*, en: Mezzetti, Luca y Ferioli, Elena. *Giustizia e Costituzione agli albori del XXI secolo*, Ebook Bonomo, Bologna, Italia. pp. 135-147.
- García Montoya, L. (2019). *Estrategias del gobierno mexicano para contrarrestar la violencia hacia las mujeres, alerta de violencia de género contra las Mujeres en Sinaloa: una visión crítica*, USAL. pp. 135-152.
- <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp?Year=2022&searchText=digna%20choa>
- [https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/12/UNW\\_Legislation-Handbook\\_SP1%20pdf.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/12/UNW_Legislation-Handbook_SP1%20pdf.pdf)
- Kánter Coronel, I. (2020). Femicidios y asesinatos dolosos de mujeres y niñas en México en 2019, *Mirada legislativa*, n. 183, México, pp. 1-52. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4840/Mirada%20Legislativa%20183%20vf.pdf?sequence=1>

- Lagarde y de los Ríos, M. (1996). *El género: fragmento literal: la perspectiva de género, Género y feminismo, Desarrollo Humano y Democracia*, España, pp. 13-38.
- Lagarde y de los Ríos, M., (2008). *Antropología, feminismo y política: violencia, feminismos y derecho humanos*, en: Bullen, M., Diez Mintegui, C., (coord.), Retos Teóricos y nuevas prácticas.
- Leclercq Ortega, J.A., y Rodríguez Sánchez Lara, G., (2020). Índice Global de Impunidad, Fundación Universidad de las Américas, Puebla. <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/o-IGI-2020-UDLAP.pdf>
- Marín Sasaki C., Armeinta Hernández, G., y García Montoya, L. (2018). *Argumentación jurídica y Perspectiva de Género en las Resoluciones Jurisdiccionales*, Edit. Porrúa.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. (2016). *Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de femicidio en México*, Católicas por el Derecho a Decidir, A.C., México.
- Regalado, B. (2022). *CEPAVIF busca atacar la violencia familiar en Mazatlán*, El Debate, Mazatlán, Sinaloa. <https://www.debate.com.mx/mazatlan/Cepavif-busca-atacar-la-violencia-intrafamiliar-en-Mazatlan-20220407-0056.html>
- Russell, D.H. (2001). *Femicidio: una perspectiva global*. Ed. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, D.F.
- Soto Espinosa, A.J y Zamora Mendieta, H. (2020). *Covid-19: más violencia feminicida, ninguna estrategia que la frene*, México: cimacnoticia.
- Soto Espinosa, A.J y Zamora Mendieta, H., (2020). *Covid-19: más violencia feminicida, ninguna estrategia que la frene*, México: cimacnoticia.
- Tello Arista, I. (2020). *La historia detrás de la impunidad en femicidios*. “El universal”. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/irene-tello-arista/las-historias-detras-de-la-impunidad-en-femicidios>
- Torres Rosell, N. (2009). *La desprotección de la víctima de los delitos de violencia de género durante la ejecución de la sentencia penal*, en: Jiménez Díaz, M.J., (coord.). Et al., *la Ley Integral: un estudio multidisciplinar*, Dykinson, S.L., Madrid, pp 471-500.

Zaragoza Contreras, L.G., y Salgado Ambros, M.B. (2014). El feminicidio: una mirada desde la teoría de Johan Galtung, *Revista Ex Legibus*, n. o,s/p.

### *Legislación*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

### *Páginas electrónicas*

<https://losnoticieristas.com/post/181103/feminicidio-de-karely-tratamos-de-salvarla-pero-el-entre-mas-nos-acercabamos-le-pegaba-un-machetazo-mas-vecinos/>

<https://www.gob.mx/sesnsp>

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

<https://www.notinfomex.mx/2019/11/las-muertas-del-narco-botin-para-el.html>

# Hacia una identificación del perfil socio-demográfico y delictivo de la población en reclusión

## Towards an Identification of the Socio-Demographic and Criminal Profile of the Prison Population

Willy W. Cortez

Departamento de Métodos Cuantitativos, Universidad de Guadalajara. Coordinador de Cuerpo Académico UDG-CA-981 "Estudios sobre Ciclos Económicos, Mercados Financieros y Crecimiento Regional". correo electrónico: [wcortez@ucea.udg.mx](mailto:wcortez@ucea.udg.mx).  
ORCID: 00004-0001-8839-4064

Irving Llamosas

Departamento de Finanzas, Universidad de Guadalajara. Cuerpo Académico UDG-CA-981 "Estudios sobre Ciclos Económicos, Mercados Financieros y Crecimiento Regional". Correo electrónico: [illamosas@gmail.com](mailto:illamosas@gmail.com)  
ORCID: 0000-0003-3570-8562

**Resumen:** El sistema penitenciario en México, presenta cierto tipo de características especiales, y más al realizar análisis exhaustivos sobre la situación o representación sociodemográfica por las cuales se componen los internos o reclusos. Es todavía más impresionante la descripción de los perfiles de identificación y seccionamiento de las poblaciones de los principales reclusorios y centros penitenciarios del país. Para poder realizar una identificación objetiva y completa, se deben definir los tipos y clases de Centros penitenciarios en México, para que la reinserción social de las personas que ingresaron en ellos, sea una posibilidad al alcance de todos, y partiendo de análisis sociales y demográficos de las per-

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

**Abstract:** The penitentiary system in Mexico has a certain type of special characteristics, especially when it conducts exhaustive analyses of the socio-demographic situation or representation of inmates. Even more impressive is the description of the identification and sectioning profiles of the population of the country's main prisons and prisons. In order to be able to make an objective and complete identification, the types and classes of penitentiaries in Mexico must be defined so that the social reintegration of persons admitted to them is an option available to all. On the basis of social and demographic analyses of persons, it is possible for us as a society to begin to

sonas, es que podemos como sociedad, comenzar a implementar mecanismos para la prevención del delito y la plena reinserción social.

**Palabras clave:** Penas, reclusión, base de datos, sistema penitenciario

implement mechanisms for crime prevention and full social reintegration.

**Keywords:** Penalties, imprisonment, database, prison system.

---

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN / 1. DESCRIPCIÓN DE LAS ENCUESTAS / 2. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS. / 3. PERFIL DELICTIVO. / 4. CONCLUSIONES.

---

## Introducción

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2016P), el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los fundamentos del Sistema Penitenciario Nacional, y sobre el cual señalan diversas categorías.

En él se establecen los criterios de los tipos de centros penitenciarios. Por ejemplo, se establece que los delitos que merezcan pena preventiva deberán establecerse en prisiones preventivas. Estas últimas deberán ser distintas de las que se destinan para la extinción de las penas y estarán completamente separadas. Asimismo, se establece que la Federación y las entidades federativas deben establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para adolescentes. Los menores de 12 años acusados de haber cometido o participado en algún delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. Por último, la prisión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinan en centros especiales.

Durante un periodo de 10 años, –2002, 2005, 2009 y 2012–, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) realizó cuatro encuestas en diversos centros penitenciarios en seis entidades federativas: Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Nayarit, Jalisco y Sinaloa. Estas encuestas incluyeron no solamente centros penitencia-

rios que recluyen personas acusadas de haber cometido delitos del fuero común, sino también centros que albergan acusados de cometer delitos definidos como del fuero federal. El total de personas encuestadas es de 5040 reclusos entre hombres y mujeres.

El objetivo central del presente documento es presentar las características socio-demográficas más relevantes de la población en reclusión en estos centros penales de reclusión. También se presenta información sobre el valor monetario de la acción delictiva (en caso de robo, estafa, u otro delito de tipo económico) e información acerca de la duración del proceso judicial/penal que enfrentan estas personas en reclusión.

Este reporte presenta tres secciones. En la primera sección se hace una descripción de las bases de datos, seguido de una presentación de las principales características socio-demográficas de la población en estos centros de reclusión. En esta sección también se presenta información sobre el historial delictivo de los reclusos. En la tercera sección se presenta evidencia relacionada con el sistema penal y de justicia como son: tiempo que el recluso llevaba en prisión al momento de la encuesta, tiempo de castigo impuesto por el delito cometido, entre otros. La última sección, presenta algunas conclusiones.

## **Descripción de las Encuestas**

La base de datos involucra encuestas realizadas en los años: 2002, 2005, 2009 y 2012, realizadas por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE)<sup>1</sup> en diferentes centros penitenciarios. Para la elaboración del presente documento sólo se consideraron información común en las cuatro encuestas realizadas, con la finalidad de contar con un panel de datos que abarca 10 años.

---

1. Ver Bergman, et al (2002, 2005, 2009) y Pérez Correa, et al (2012).

La Encuesta de la población en reclusión del 2002 incluye una muestra de 1,643 internos (1,296 Hombres y 347 Mujeres) distribuidos en 19 centros penitenciarios (ver Tabla 1). Esta muestra fue seleccionada de una población de 35,753 reclusos en 34 penitenciarias. El alcance de la encuesta contempla 3 estados: Distrito Federal (255 entrevistados, de los cuales 196 fueron hombres y 60 mujeres); Estado de México (444 hombres y 74 mujeres), mientras que la muestra en Morelos incluyó 657 Hombres y 213 Mujeres. Se debe observar que algunos de estos centros son exclusivos de hombres (6), mientras que otros son exclusivos de mujeres (3). Diez de estos centros son mixtos.

Tabla 1: Distribución muestral, encuesta de 2002

Morelos		
	H	M
Jojutla	12	5
Cuautla	31	10
Cuernavaca	152	45
Total	195	60
Estado de México		
	H	M
Neza bordo	59	34
Santiaguito	72	6
Ecatepec	55	10
Tlanepantla	42	10
Texcoco	37	11
Chalco Mixquic	26	3
Ixtlahuaca	51	-
Tenango del valle	51	-
Jilotepec	51	-
Total	444	74

Distrito Federal		
	H	M
Femenil Oriente	-	87
Femenil Norte	-	71
Centro fem. de redap. Social	-	54
Varonil Norte	175	-
Varonil Oriente	277	1
Varonil Sur	139	-
Penitenciaria	66	-
Total	657	213

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

La segunda encuesta, realizada en el año 2005, tiene una muestra de 1,264 internos sobre una población total de 49,633 reclusos en 31 prisiones. En esta ocasión, se seleccionaron 21 prisiones ubicados en la Ciudad de México (9) y el Estado de México (13). En esta ocasión, 8 centros fueron exclusivamente de población masculina y 1 fue exclusiva de mujeres.

La Tabla 2 muestra la distribución muestral por prisión y género. Distrito Federal se entrevistaron a 655 reclusos (540 Hombres y 115 Mujeres), mientras que en el Estado de México se entrevistó a 609 reclusos (506 Hombres y 103 Mujeres). Como se puede observar, el tamaño de la muestra masculina es aproximadamente 5 veces la muestra femenina.

La encuesta del 2009 da continuidad a la medición de las anteriores, tomando 16 centros penitenciarios para una muestra de 1,312 reclusos, de los cuales 647 se encontraban en 9 penitenciarias del Distrito Federal (548 Hombres y 99 Mujeres), y 665 estaban albergados en 7 centros del Estado de México (542 Hombres y 123 Mujeres). En la tabla 3, se observa la distribución del número de reclusos por género y tipo de centro penitenciario. De los 16 centros penitenciarios, 7 de ellos eran

exclusivos de hombres y 2 de mujeres. La encuesta incluye 7 centros mixtos.

Tabla 2: Distribución muestral, encuesta de 2005

Distrito Federal	Hombres	Mujeres	Total
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	137	3	140
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	97	-	97
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	60	3	63
Penitenciaría del Distrito Federal	68	1	69
CESPEV Norte	28	-	28
CESPV Oriente	27	-	27
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial	25	-	25
Centro femenino de Readaptación Social Santa Martha	-	108	108
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha	97	-	97
<b>Total</b>	<b>540</b>	<b>115</b>	<b>655</b>
Estado de México	Hombres	Mujeres	Total
Chalco Mixquie	70	15	85
Ecatepec	43	15	58
Lema	19	1	20
Neza Bordo	102	28	130
Otumba	16	-	16
Otumba Tepachico	30	1	31
Santiaguito	76	18	94
Sultepec	20	-	20
Temascaltepec	19	1	20
Texcoco	44	11	55
Tlanepantla	48	9	57
Valle de Bravo	18	4	22
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial	1	-	1
<b>Total</b>	<b>506</b>	<b>103</b>	<b>609</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIACS).

Tabla 3: Distribución muestral, encuesta 2009

Distrito Federal	Hombres	Mujeres	Total
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	148	-	148
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	140	-	140
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	105	-	105
Penitenciaría del Distrito Federal	55	-	55
Cespv Norte	16	-	16
Cespv Oriente	14	-	14
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial	-	23	23
Centro femenino de Readaptación Social Santa Martha	-	76	76
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha	70	-	70
<b>Total</b>	<b>548</b>	<b>99</b>	<b>647</b>
Estado de México	Hombres	Mujeres	Total
Neza Bordo	120	28	148
Texcoco	35	10	45
Tlanepantla	93	31	124
Ecatepec	95	17	112
Santiaguito	84	23	107
Chalco Mixquie	80	13	93
Otumba Tepachico	35	1	36
<b>Total</b>	<b>542</b>	<b>123</b>	<b>665</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIACS).

Una característica de las encuestas de 2002, 2005 y 2009, es que se realizaron en reclusorios que retienen personas que cometieron delitos del fuero común. La encuesta del año 2012 tuvo como objetivo obtener información de la población acusada de haber cometido delitos del fuero federal. Para ello, la encuesta incluyó Centros Federales de Readaptación Social (CEFERSO) en los estados de Nayarit, Jalisco, Estados de México, Sinaloa y Morelos.

incorporan los Centros Federales de Readaptación Social que integran el Complejo Penitenciario Islas Marías, específicamente el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima “Zacatal”, Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete”, Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “Aserradero” Centro Federal de Readaptación Social “Morelos”, Centro Federal de Readaptación Social “Bugambilias” y Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”.

El total de reclusos encuestados fue de 821. La encuesta incluyó CEFERESO No 1, El Altiplano (Estado de México), el CEFERESO No 2, Occidente (Jalisco), CEFERESO No 8, Nororiente (Sinaloa) y Complejo Penitenciario Islas Marías, que incluye los Centros Federal Femenil de Readaptación Social Morelos, Bugambilias, Rehilete, el Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima Aserradero y el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima Laguna del Toro. La tabla 4, muestra la distribución muestral de los reclusos por género y centro penitenciario. Estado de México con 58 reclusos entrevistados, Jalisco con 66, Sinaloa con 89 y Nayarit con 608 (513 Hombres y 95 Mujeres). Se debe notar que con la excepción del Centro Rehilete, estos centros federales tienen una población masculina.

Tabla 4: Distribución muestral en Centros Federales, 2012

	Hombres			Mujeres	Total
Estado de México					
CEFERESO 1 Altiplano	58			-	58
Total	58			-	58
Jalisco					
CEFERESO 2 Occidente	66			-	66
Total	66			-	66

Sinaloa					
CEFERESO 8 Norponiente	89			-	89
Total	89			-	89
Nayarit					
Complejo Penitenciario Islas Marías:					
Morelos	163			-	163
Laguna del Toro	171			-	171
Aserradero	102			-	102
Bugambilias	77			-	77
Rehiliete (femenil)	-			95	95
Total	513			95	608

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

### *Definición de Variables*

A continuación, se definen algunas de las variables utilizadas para describir las características de la muestra:

- **Género del centro:** se categoriza en tres tipos de centros; hombres, mujeres o mixtos.
- **Tipo de penal:** se distinguen por tipo de delitos: Fuero Común y Fuero Federal.
- **Edad por rango:** Se categoriza para toda la base la edad del entrevistado en dos rangos: de 18 a 29 años y de 30 a más.
- **Periodo en prisión (PP):** la información se presenta en meses, indicado el periodo que el entrevistado lleva en la cárcel desde el momento de detención al momento de la entrevista.
- **Periodo de Castigo (PC):** indica el número de meses de condena que le dieron en sentencia al entrevistado.

- **Periodo de Castigo por rango (PCr):** Categoriza la condena que le dieron en sentencia al entrevistado en cuatro rangos: 1-3 años, 4-7 años, 8-12 años y más de 12 años.
- **Duración del proceso de sentencia:** es una variable proxy que trata de medir la eficiencia del proceso de sentencia, se mide por el número de meses transcurridos desde el día que lo detuvieron hasta el día que le dictaminaron sentencia.
- **Duración del proceso por rangos:** Categoriza el tiempo transcurrido del recluso desde el día que lo detuvieron hasta que le dictaminaron sentencia, en cinco rangos: 1-3 meses, 4-6 meses, 7-12 meses, 13-24 meses y más de 24 meses.
- **Monto del delito:** es el valor monetario que se le atribuye al delito que el entrevistado cometió. El valor se expresa en términos reales ya que es deflactado por el índice de precios al consumidor (IPC).
- **Tipos de delitos:** presenta la clasificación de los delitos cometidos por el encuestado, o más bien, los delitos atribuidos al encuestado. Los delitos se agrupan en 7 tipos
  - Contra la vida y la Integridad (homicidios dolosos, homicidios culposos, lesiones, tentativa de homicidio, parricidios e infanticidios).
  - Sexuales (delitos sexuales, intento de violación y violencia equiparada a menores de edad).
  - Contra el Patrimonio (robo con violencia, robo simple, fraude, robo equiparado, robo de vehículo, robo de autopartes, tentativa de robo, robo a casa habitación, robo a transporte, despojo, extorsión y encubrimiento por guardar cosas robadas).
  - Contra la Libertad (secuestro, tentativa de privación de la libertad, tentativa de privación de infante y encubrimiento de secuestro).
  - Delitos Federales (delitos contra la salud, portación de armas prohibidas, delincuencia organizada).

- Delitos de cuello blanco (abuso de confianza, delitos de servicio público, operación con recursos de procedencia ilícita y sobornos)
- Otro tipo de delitos (corrupción de menores, ultraje, tráfico de indocumentados, lenocinio y sedición).

### *Composición de la Base de Datos*

Las encuestas se realizaron en dos tipos de centros penitenciarios: i) los centros preventivos o reclusorios, que albergan acusados de delitos del fuero común, y ii) los centros federales, donde están reclusos los acusados de haber cometido delitos del fuero federal. Con un tamaño de muestra de 5,038 reclusos (4,157 Hombres y 881 Mujeres). De los cuales, 4,217 son de centros preventivos (3431 Hombres y 786 Mujeres), y 882 de centros federales (726 Hombres y 95 Mujeres).

En la tabla 5A, resume la distribución muestral de las encuestas realizadas en los Centros Preventivos. Los porcentajes son con respecto al total de hombres y mujeres entrevistados en las 4 encuestas. Se observa que el mayor porcentaje de las y los entrevistados fueron en reclusorios ubicados en el Distrito Federal: 42% de hombres y 48.3% de mujeres, respectivamente. Reclusos y reclusas en prisiones ubicados en el Estado de México, representan el 35.8% y 34% del total de la muestra, respectivamente. Reclusos en los Centros Federales ubicados en los estados de Jalisco, Sinaloa y Nayarit representaron el 17.5% del total de entrevistados hombres, mientras que en el 10.8% fueron mujeres (Tabla 5B).

**Tabla 5A: Reclusos en Centros Preventivos, por género y entidad**

Centros Preventivos / Reclusorios								
Año	DF		Edo. Mex		Morelos		Total	
	H	M	H	M	H	M	H	M
2002	657 (15.8%)	212 (24.0%)	444 (10.7%)	74 (8.4%)	194 (4.7%)	60 (6.8%)	1295 (31.1%)	346 (39.2%)
2005	541 (13.0%)	115 (13.0%)	505 (12.1%)	103 (11.7%)	-	-	1046 (25.2%)	218 (24.7%)
2009	548 (13.2%)	99 (11.2%)	542 (13.0%)	123 (13.9%)	-	-	1090 (26.2%)	222 (25.2%)
Total	1746 42.0%	426 48.3%	1491 35.8	300 34.0%	194 4.7%	60 6.8%	3431 82.5%	786 89.1%

Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos (total hombres y total mujeres, respectivamente).

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

**Tabla 5B: Reclusos en CEFERESOS, por género**

Centros Federales										
Año	DF		Jalisco		Sinaloa		Nayarit		Total	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
2012	58 1.3%	-	66 1.6%	-	89 2.1%	-	513 12.3%	-	726 17.5%	95 10.8%
Total	58	-	66	-	89	-	513	-	726	95

Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos (total hombres y total mujeres, respectivamente).

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

A continuación, se presenta las principales características socio-demográficas de la muestra de reclusos albergados en estos centros reclusorios.

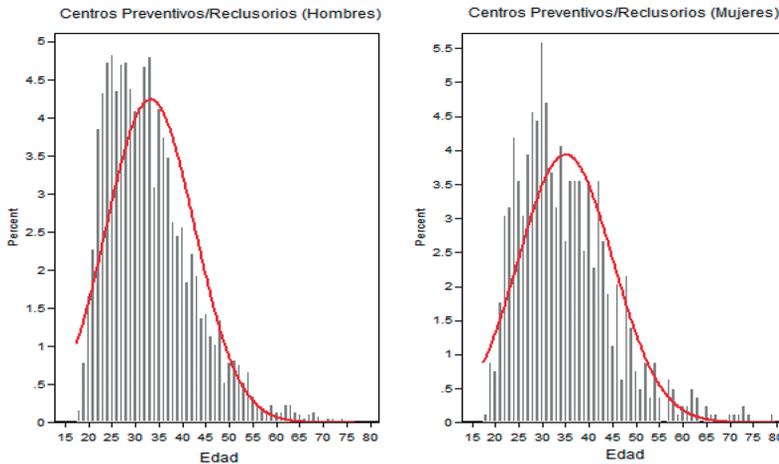
## Características Socio-Demográficas

En esta sección se presenta información sobre la edad, nivel educativo, empleo, historial delictivo e información acerca de si los padres consumían drogas o si habían estado en prisión.

### Edad

La Gráfica 1 muestra la distribución de las personas en reclusión según su edad, tanto en el caso de hombres como de mujeres. Se muestra que, en el caso de hombres, la mayor proporción son menores de 37 años, mientras que en el caso de mujeres es de 42 años.

Gráfica 1: Distribución de los reclusos por edad<sup>2</sup>



Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIACS).

2. En la base del 2012, la información solamente se encuentra disponible por rangos.

La Tabla 6, por otro lado, muestra la edad promedio según tipo de centro, tanto para hombres como para mujeres. La edad promedio de un recluso hombre en un centro preventivo es de 33 años y para una mujer es de 34 años. El mismo cuadro también indica que hay una mayor proporción de reclusos mayores de 30 años en los centros Federales (70%) respecto a los reclusos en centros preventivos (59%). Por otro lado, el porcentaje de reclusos entre los 18 a 29 años es mayor en centros preventivos (41%) que en los centros federales (26%).

Tabla 6: Edad de reclusos en rangos; por tipo de centro penitenciario y género

Rango	Centros Preventivos / Reclusorio		Total	Centros Federales		Total
	H	M		H	M	
De 18 a 29 años	1434	276	1710	186	28	214
	34%	7%	41%	23%	3%	26%
De 30 a más	1997	510	2507	540	67	607
	47%	12%	59%	66%	8%	74%
Total	3431	786	4217	726	95	821

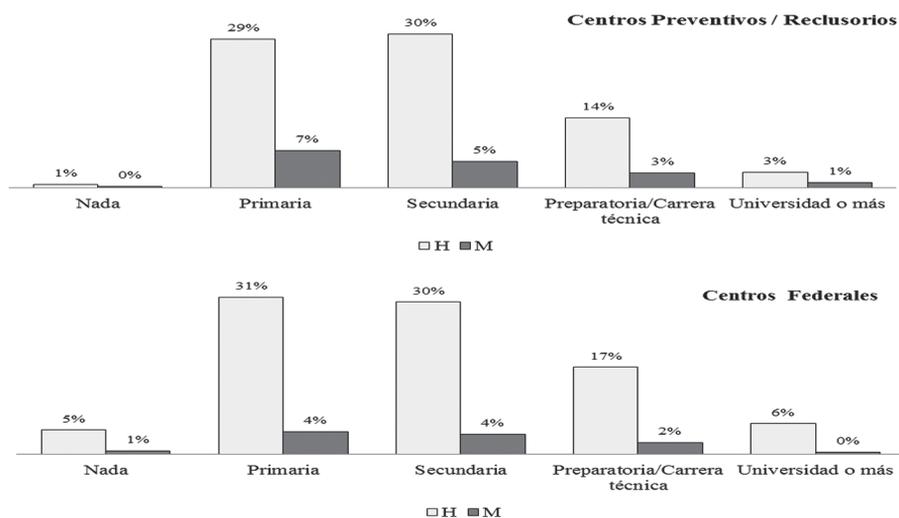
Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

### *Nivel Educativo*

En términos generales, la mayoría de los reclusos tiene a lo más educación secundaria: 72% en el caso de delincuentes en el fuero común y 75% en el caso de delincuentes en el fuero federal. Por otro lado, el 17% de los reclusos en centros preventivos dijeron tener preparatoria, mientras que el 4% dijo tener educación universitaria. El caso de los acusados de delitos federales no es muy diferente: 19% dijo tener preparatoria, mientras que el 6% dijo tener cierta educación universitaria (ver Gráfica 2).

Gráfica 2: Nivel educativo de los reclusos; por tipo de centro penitenciario



Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

### Ocupación

La tabla 7, presenta el tipo de ocupación que tenían los reclusos al momento de ser detenido.<sup>3</sup> En el caso de los centros preventivos, el 39.8% de los reclusos respondieron que eran autoempleados al momento de su detención, mientras que el 26.4% respondió que era empleados en empresas privadas y el 9.79% era obrero. En los centros federales, el 16.1% respondió que estaban empleados en empresa privadas, 13.3% eran comerciantes y 13.2% se dedicaban a la albañilería.

3. Cerca de 961 encuestados no respondieron esta pregunta.

Tabla 7: Ocupación por tipo de centro penitenciario

	Centros Preventivos / Reclusorios	Centros Federales
No respondieron	829 19.66%	132 16.08%
Profesionista	29 0.69%	12 1.46%
Empleado / Privado	1114 26.42%	132 16.08%
Obrero albañil / Obrero Fabrica	413 9.79%	108 13.15%
Autoempleo	1679 39.82%	106 12.91%
Ejecutivo / Dirigente	6 0.14%	6 0.73%
Campesino / Ejidatario / Comunera	35 0.83%	97 11.81%
Trabajo doméstico	110 2.61%	12 1.46%
Tráfico de Indocumentados	1 0.02%	- -
Ama de casa	1 0.02%	- -
Taxista / Chofer	- -	90 10.96%
Comerciante	- -	109 13.28%
Artesano	- -	3 0.37%
Policía / Militar	- -	14 1.71%
Total	4217	821

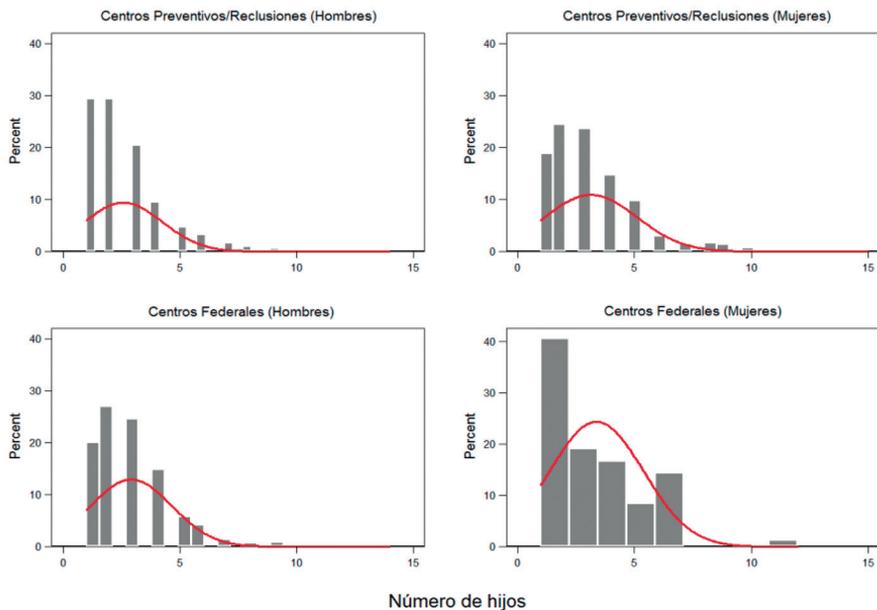
Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

### Número de Hijos

La Gráfica 3 presenta la distribución de reclusos entrevistados según el número de hijos promedio que tienen. La información se desagrega por tipo centro penitenciario y género. Se observa que el 60% de los reclusos en centros preventivos tienen entre 1 y 2 hijos, mientras que en el caso de las mujeres es de 45%. En los centros federales, casi el 50% de los hombres tienen entre 1 y 2 hijos, mientras que las mujeres el 40% tienen sólo un hijo.

Gráfica 3: Número de hijos

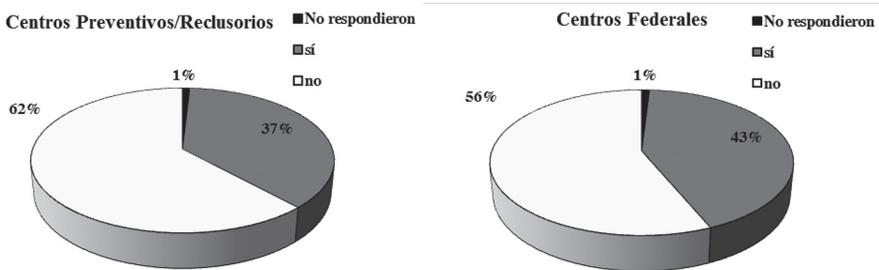


Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

### Antecedentes delictivos de los padres

A continuación, se presenta información acerca de algunos factores de riesgo asociados al comportamiento delincucional de las personas. Primero, si los padres de los reclusos usaban drogas o alcohol. Segundo, si los reclusos tenían algún familiar en algún centro penitenciario cumpliendo alguna condena. En la Gráfica 4, se presenta el porcentaje de reclusos entrevistados con padres que consumían alcohol cuando ellos eran niños (as). Según las encuestas, el 37% de reclusos en centros preventivos respondió que sí, que su padre consumía alcohol cuando era niño (a). El porcentaje aumenta ligeramente en el caso de centros federales a 43%.

Gráfica 4: ¿Tu padre consumía alcohol?

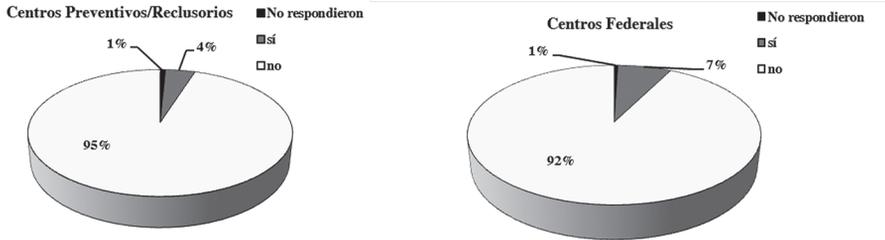


Nota: el porcentaje es respecto total de reclusos por tipo de centro

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

Acercas del consumo de drogas por parte de los padres (ver Gráfica 5), en general se observa que el consumo de drogas de los padres no era muy generalizado: apenas el 4% de los delincuentes en centros preventivos consumían drogas, mientras que el 7% en el caso de centros federales.

Gráfica 5: ¿Tus padres consumían drogas?

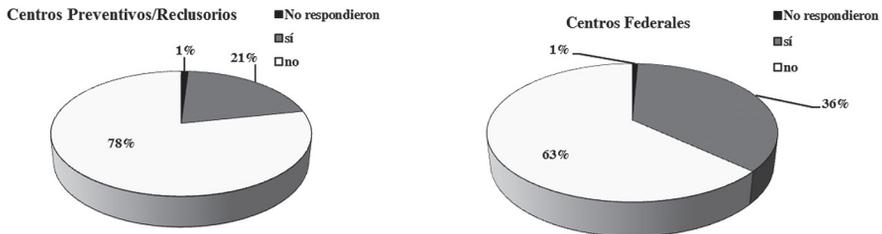


Nota: el porcentaje es respecto total de reclusos por tipo de centro

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

La Gráfica 6 presenta el porcentaje de reclusos entrevistados que tenía algún familiar preso, cuando él (ella) era niño(a). Por tipo de centro, el 36% de los reclusos encuestados en los centros federales, respondieron tener algún familiar preso; mientras que, en el caso de los centros preventivos, el porcentaje fue menor, 21%.

Gráfica 6: ¿Tiene algún familiar preso(a)?



Nota: el porcentaje es respecto total de reclusos por tipo de centro

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

### *Ocupación de los padres*

La encuesta también presenta información sobre el tipo de empleo que tenían los padres cuando el recluso era menor de edad. En la Tabla 8, se presenta información acerca del tipo de empleo de la madre al momento de la entrevista, diferenciando la información por tipo de centro. Se debe notar que un porcentaje significativo de encuestados decidió no responder esta pregunta: 55.3 y 45.7% en los centros preventivos/reclusorios y federales, respectivamente. Para los centros preventivos, el 16.74% de reclusos mencionaron que su madre se dedicaba al autoempleo, porcentaje mayor que el de los presos de los centros federales, los cuales indicaron solamente el 4.26% de ellos que su madre era autoempleada. Por otro lado, el 20.58% de los reclusos en centro federal, mencionaron que su madre era empleada doméstica, y en el caso de los reclusorios el porcentaje es menor con 12.09%.

El tipo de ocupación mayoritario es el de empleado (a) doméstico (a) en el caso de los reclusos en centros federales (20.6%) y 12.1% en centros preventivos / reclusorios. El segundo tipo de ocupación es el autoempleo: 16.7% de los reclusos en centros preventivos respondieron que sus madres eran autoempleadas. Un porcentaje no despreciable reportó que sus madres trabajaban como empleadas en empresas del sector privado.

Tabla 9 presenta las respuestas a la pregunta sobre la ocupación del padre. A diferencia del caso de la madre, el porcentaje de no respuesta disminuyó a 14.1 y 7.4% según tipo de centro reclusorio: preventivo y federal, respectivamente. Un porcentaje significativo de papás son autoempleados o taxistas (30 y 20.2% en centros preventivos y federales, respectivamente), seguido de empleados (25.1 y 16.3%, respectivamente), obrero/albañil (14.2 y 13% respectivamente), mientras que 12.2 y 30.1% (en centros preventivos y federales) respondieron que sus papás eran campesinos / ejidatarios.

Tabla 8: Ocupación de las madres de los reclusos

	Centros Preventivos / Reclusorios	Centros Federales
No respondieron	2330 55.3%	375 45.7%
Profesionista	24 0.57%	11 1.3%
Empleado / Privado	455 10.8%	79 9.6%
Ama de casa	72 1.7%	25 3.1%
Autoempleo	706 16.7%	35 4.3%
Campesino / Ejidatario / Comunero	119 2.8%	31 3.8%
Trafico de Drogas	1 0.02%	- -
Empleada doméstica	510 12.1%	169 20.6%
Comerciante	-	79 9.6%
Policía	-	2 0.2%
Artesano	-	3 0.37%
Costurera	-	12 1.5%
Total	4217	821

Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

Tabla 9: Ocupación de los papás

	Centros Preventivos / Reclusorios	Centros Federales
No respondieron	595 14.11%	61 7.43%
Profesionista	67 1.59%	20 2.44%
Empleado / Privado	1059 25.11%	134 16.32%
Obrero albañil / Obrero Fabrica	591 14.16%	107 13.03%
Autoempleo / Taxista / Chofer	1266 30.02%	166 20.22%
Ejecutivo / Dirigente	10 0.24%	2 0.24%
Campesino / Ejidatario / Comunera	516 12.24%	247 30.09%
Vivía en Estados Unidos	1 0.02%	- -
No vivió con él / No lo conoció	105 2.49%	- -
Tráfico de drogas	1 0.02%	- -
Comerciante	-	56 6.82%
Desempleado	-	1 0.12%
Polícia / Militar	-	25 3.05%
Cuidaba la casa	-	2 0.24%
Total	4217	821

Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

## Perfil Delictivo

Como complemento a la información sobre edad, educación, empleo también se tuvo acceso a información sobre el historial delictivo de los reclusos. En esta sección presentamos los principales indicadores, lo cual nos permitirá definir mejor el perfil de las personas en los reclusorios.

### *Tipos de delitos cometidos*

En la gráfica 7 se presentan los porcentajes de los diversos delitos cometidos por los encuestados. Los delitos fueron clasificados en siete categorías, los cuales, a su vez, son diferenciados por tipo de centro penitenciario y género. Se observa que en los centros preventivos los “delitos patrimoniales” son los más comunes, ya que el 41.6% de los hombres lo cometieron, mientras que el 40.3% de las mujeres están acusadas por cometer delitos de este tipo. En los centros federales, el 70.4% de los hombres cometieron delitos federales, mientras que el 84.2% de las mujeres, están acusadas de cometer este tipo de delitos.<sup>4</sup>

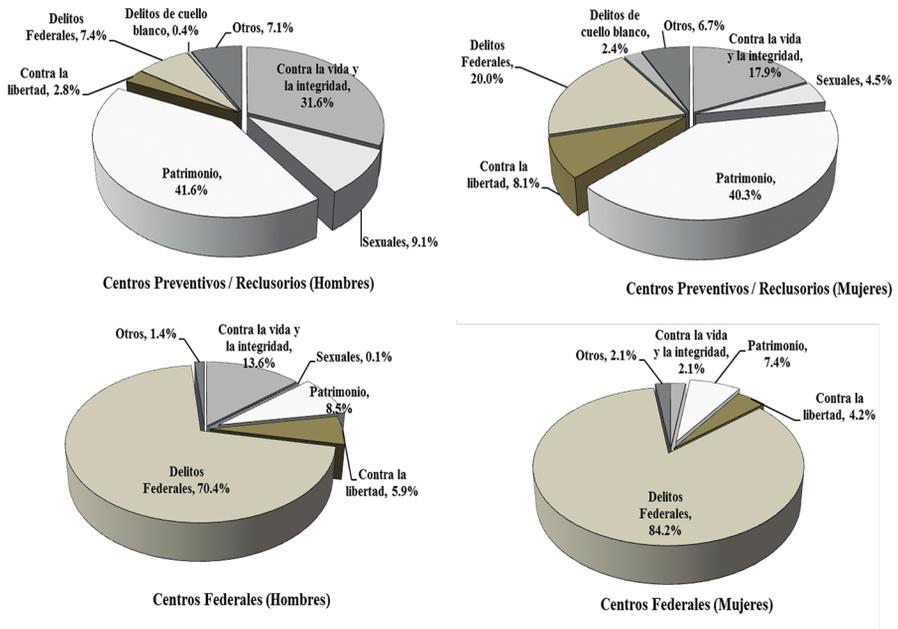
### *Valor Monetario de la actividad delictiva*

A continuación, se presenta el valor monetario del delito del cual es acusado el encuestado. Dicho valor es una aproximación que reporta el recluso. En la tabla 10, se observa el monto promedio en pesos del valor del delito, el cual se diferencia por tipo de centro. Como se puede esperar, los delitos federales suelen ser de un monto mayor respecto a los delitos cometidos en los centros preventivos. En los reclusorios, el delito con mayor valor son los “Delitos contra la libertad” con un monto promedio de \$246,955 pesos. En los centros federales, el delito con mayor valor son los de tipo “Federal” registrando un valor promedio de \$363,239 pesos.

---

4. Se debe notar que no se especifican los tipos de delitos federales cometidos. Como se saben éstos pueden ser: delincuencia organizada, portar armas de uso exclusivo del ejército, narcotráfico, entre otros tipos de delitos.

Gráfica 7: Delitos cometidos



Nota: el porcentaje es respecto total de hombres por tipo de centro y mujeres por tipo de centro

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

Tabla 10: Valor Promedio del Delito por tipo de centro penitenciario.

	Obs	Media	Std. Dev	Min	Max
Centros Preventivos / Reclusorios					
Contra la vida y la integridad	605	\$96,808	\$420,286	\$3	\$7,616,882
Sexuales	12	\$66,795	\$218,860	\$46	\$761,688
Patrimonio	1139	\$133,900	\$576,908	\$3	\$8,452,689
Contra la libertad	12	\$246,955	\$442,504	\$537	\$1,365,847
Delitos Federales	24	\$137,261	\$456,926	\$255	\$2,247,211
Delitos de cuello blanco	2	\$90,844	\$42,298	\$60,935	\$120,753
Otros	46	\$66,755	\$135,936	\$107	\$755,595

Centros Federales					
Contra la vida y la integridad	7	\$319,255	\$368,698	\$804	\$1,005,614
Sexuales	-	-	-	-	-
Patrimonio	42	\$191,244	\$444,840	\$100	\$2,000,000
Contra la libertad	2	\$70,000	\$14,142	\$60,000	\$80,000
Delitos Federales	22	\$363,239	\$505,810	\$200	\$1,500,000
Delitos de cuello blanco	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

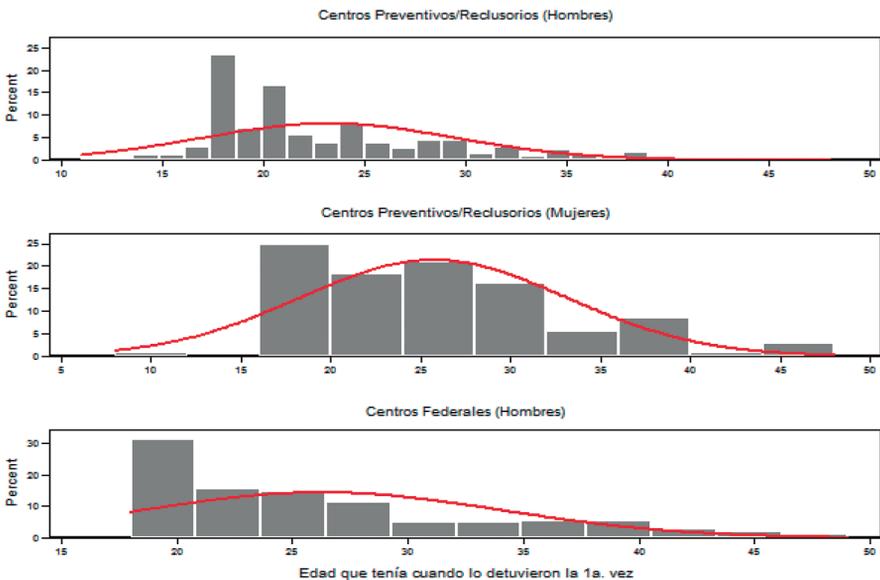
### *Historial delictivo*

Ahora presentamos información sobre los antecedentes penales de los reclusos. En primer lugar, se presenta información sobre la edad promedio que tenía el recluso cuando fue detenido por primera vez y el tipo de delito cometido. La Gráfica 8 muestra la distribución por edad en la que los reclusos fueron detenidos por primera vez. Aun cuando, en promedio, los hombres son detenidos por primera vez a los 23 años y las mujeres a los 26 años, la gráfica muestra que un número significativo de hombres y mujeres fueron detenidos a los 19 años. De igual manera, en los Centros Federales, casi el 30% de los reclusos fueron detenidos por primera vez cuando tenían entre 19 y 20 años de edad.

Los delitos por los que fue detenido por primera vez, se agrupan en siete categorías: contra la vida e integridad, patrimoniales, sexuales, federales, contra la libertad, de cuello blanco y otro tipo de delitos. En la Gráfica 9, se presenta el porcentaje de los delitos cometidos por primera vez respecto al número total de reclusos (hombres y mujeres) para cada tipo de centro penitenciario (Preventivos y Federal). Se observa que en los centros preventivos el delito más mencionado fue el de “Otro tipo de delito” registrando el 74.8% en los hombres y 87.4% en las mujeres. Es evidente que el tipo de delito no queda claramente

definido. Esta tendencia es similar en el caso de presos en Centros Federales. Los delitos patrimoniales representan el 20% en los hombres y el 9.7% en las mujeres. Los delitos federales son los segundo más comunes ya que representan el 7.7% para los hombres y 1.1% las mujeres, respectivamente.

Gráfica 8: Distribución por edad de la Primera Detención



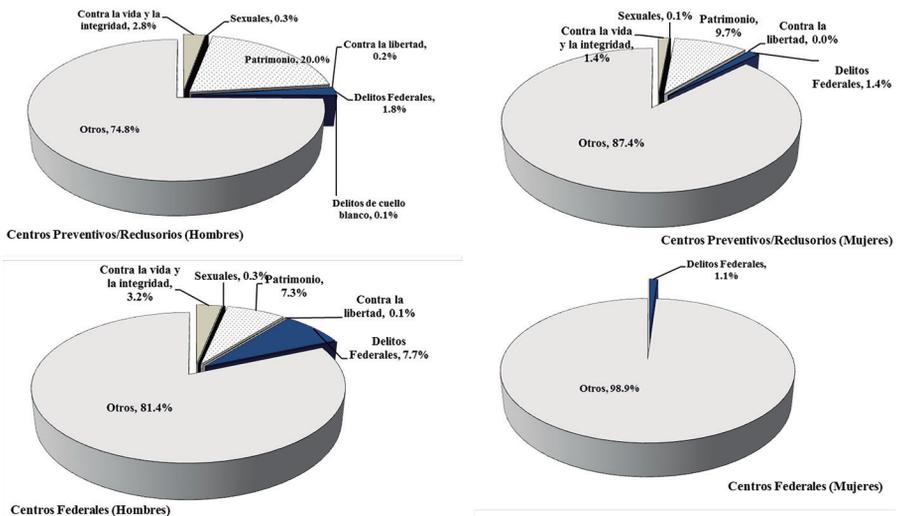
Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

## Tiempo en Prisión

La Tabla 11, en adición a la información presentada en la Figura 9, muestra que la variabilidad del tiempo en prisión es mayor en el caso de los Centros Federales solo en el caso de reclusos masculinos. No se observa mayor diferencia en la variabilidad en el caso de mujeres.

Gráfica 9: Delito del Primer Arresto



Nota: el porcentaje es respecto total de hombres por tipo de centro y mujeres por tipo de centro

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

Tabla 11: Tiempo en Prisión: por tipo de centro penitenciario y género

	Obs	Media	Std. Dev	Min	Max
Centros Preventivos / Reclusorios					
Hombres	3384	46	39	0	560
Mujeres	777	44	34	0	229
Centros Federales					
Hombres	724	73	52	1	373
Mujeres	95	58	34	13	265

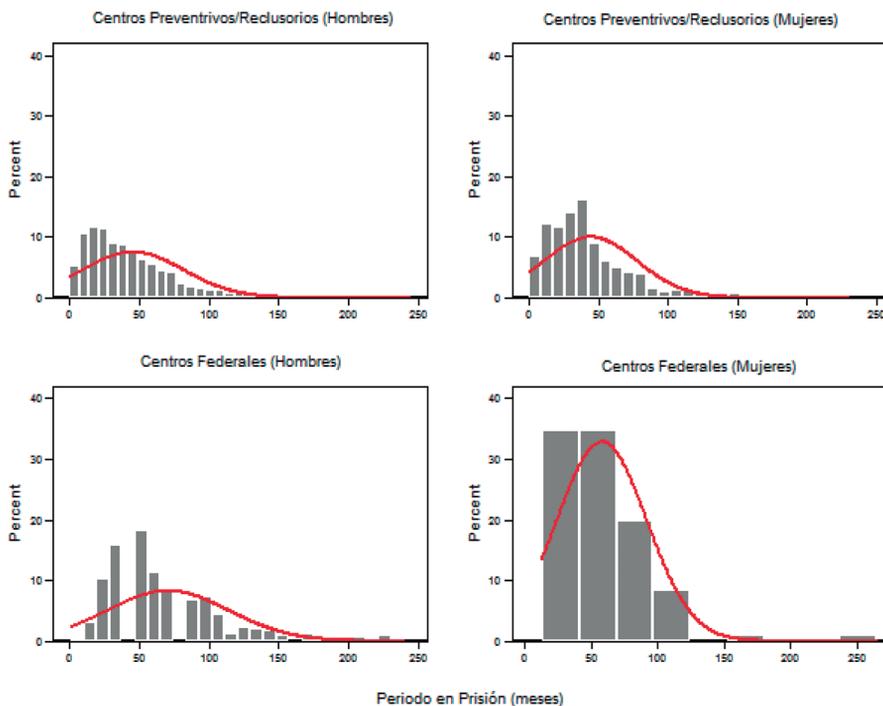
Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

La gráfica 10 muestra el tiempo promedio, en meses, que los reclusos han pasado en prisión al momento de las encuestas. En los centros preventivos, el tiempo promedio para una mujer era de 44 meses, mientras que para un hombre era de 46 meses. En el caso de los centros federales, el tiempo promedio era mayor que en los centros preventivos: 73 y 58 meses en el caso de hombres y mujeres, respectivamente.

### *Tiempo de Condena*

Ahora presentamos información sobre el tiempo de castigo promedio que reciben los reclusos en ambos tipos de centros de reclusión. La Gráfica 11, muestra la distribución de reclusos(as) según el número de meses de castigo otorgado. El tiempo promedio de castigo impuesto es de 157 meses para los hombres en centros preventivos y 161 meses para la mujer. En la tabla 12 se observa que el 30.8% de los entrevistados en los centros preventivos, tienen sentencias de más de doce años (25.1% los Hombres y 5.7% Mujeres). El tiempo de castigo en los centros federales no varía significativamente con respecto a los centros de readaptación, ya que el 29.9% de los reclusos tienen sentencia mayor de doce años (27.9% Hombres y 2.1% Mujeres).

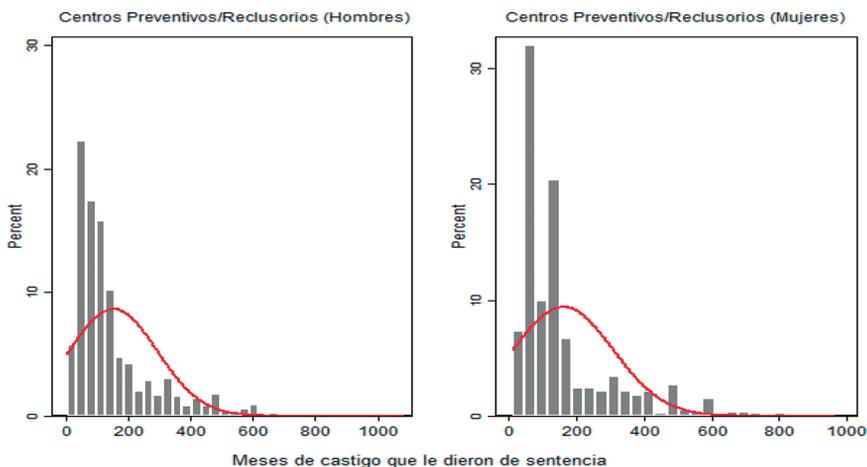
Gráfica 10: Periodo en Prisión: por tipo de centro penitenciario y género



Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIACS).

Gráfica 11: Tiempo de la sentencia según Género (en meses)



Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

Tabla 10: Tiempo de Castigo por tipo de centro penitenciario y género

	Centros Preventivos / Reclusorios		Total	Centros Federales		Total
	H	M		H	M	
No respondió	65 1.54%	4 0.09%	69	2 0.24%	- -	2
De uno a tres años	397 9.41%	59 1.40%	456	29 3.53%	4 0.49%	33
De cuatro a siete años	1127 26.73%	285 6.76%	1412	212 25.82%	36 4.38%	248
De ocho a doce años	782 18.54%	199 4.72%	981	254 30.94%	38 4.63%	292
Más de doce años	1060 25.14%	239 5.67%	1299	229 27.89%	17 2.07%	246
Total	3431	786	4217	726	95	821

Nota: el porcentaje es respecto al total de reclusos por centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

## Conclusión

Este reporte presenta información socio-demográfica de la población reclusa en centros preventivos y en centros federales que se obtuvo de cuatro encuestas realizadas durante los años 2002, 2006, 2009 y 2012. Como se mencionó al inicio, existe predominancia de centros preventivos, en contraste a los centros federales. El total de reclusos encuestados fue de 5040, que se encuentran recluidos en diversos centros penitenciarios de la Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Jalisco, Nayarit y Sinaloa. Es importante notar, que la información abarca una muestra muy pequeña de la población en reclusión, y por consiguiente debe ser tomada con cuidado. El interés central es presentar información que nos permita la identificación de las características socio-demográficas de una persona acusada de cometer delitos.

A manera de resumen, se encontró que la edad promedio de los delincuentes en prisión era de 33 años para los hombres y 34 años para las mujeres. El nivel educativo promedio de los reclusos es bajo: el 72% de los delincuentes en los centros de reclusión tienen a lo más educación secundaria, lo mismo que los delincuentes en los centros federales. Al momento de ser aprehendido, cerca del 80% de los encuestados afirmó tener un empleo. El tiempo promedio en prisión al momento de la encuesta fue de 45 meses en los centros preventivos y 70 meses en los centros federales.

La dureza del castigo; es decir, el tiempo de condena es bastante largo: más del 25% de los encuestados dijeron tener una condena mayor a 12 años. De hecho, el 26% de los encuestados dijo tener condena entre 4 y 7 años, mientras que más del 18% dijo tener condena por arriba de los 8 años.

El tipo de delito por el cual el recluso en centros preventivos está recluido es por “delitos patrimoniales” y para las cárceles federales son los “delitos federales”. Entre los antecedentes familiares se encontró

que las madres de los reclusos suelen emplearse en el auto empleo y el empleo doméstico. Para el caso de los padres la mayoría de los reclusos en centros federales mencionaron que su padre era campesino y en los centros penitenciarios los padres se dedicaban al auto empleo. Por otro lado, la base también permitió extraer características de los antecedentes delictivos de los reclusos, donde los presos en los centros federales tienden a delinquir a una edad mayor que los reos en centros preventivos, con una edad de 27 años los hombres y 28 años las mujeres, en los reclusorios la edad promedio fue de 23 años los hombres y 26 años las mujeres. En el cual, el delito por los que lo encierran por primera vez es “otro tipo de delito” tanto en cárceles federales y preventivas.

## Referencias

- Bergman, Marcelo; Azaola, Elena; Magaloni, Ana Laura (2002). “Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal, Morelos y Estado de México-2002”, Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Programa de Estudios para la Seguridad Pública y Estado de Derecho. Recuperado en <http://datos.cide.edu/handle/10089/16531>
- Bergman, Marcelo; Azaola, Elena; Magaloni, Ana Laura (2006). “Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal y Estado de México-2005”, Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Programa de Estudios para la Seguridad Pública y Estado de Derecho. Recuperado en <http://datos.cide.edu/handle/10089/16531>.
- Bergman, Marcelo; Azaola, Elena; Magaloni, Ana Laura; Negrete, Layda (2009). “Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal y Estado de México-2009”. Programa de Estudios para la Seguridad Pública y Estado de Derecho. Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Recuperado en <http://datos.cide.edu/handle/10089/16531>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) “Pronunciamiento sobre la Clasificación Penitenciaria” Recuperado en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2016\\_009.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_009.pdf)

Pérez Correa, Catalina; Azaola, Elena; Salgado-Ibarra, Juan; Pérez, Gabriela; Bergman, Marcelo; Vilalta-Perdomo, Carlos; Meneses, Rodrigo; Quintana-Navarrete, Miguel; Silva, Karen (2012). “Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social - 2012” Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Recuperado en <http://datos.cide.edu/handle/10089/16531>



# Incidencia delictiva, percepción de inseguridad y cifra negra en Jalisco, 2018-2021

Crime incidence, perception of insecurity and black figure in Jalisco, 2018-2021

Isaí Guízar Mateos

Profesor investigador del Departamento de Economía en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, de la Universidad de Guadalajara.  
Correo electrónico: isaiguizar@cucea.udg.mx ORCID: 0000-0001-8616-8848

Daniel González Olivares

Ph. D. ESSEX University. Profesor e Investigador de Tiempo Completo. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas  
Correo electrónico: Daniel.gonzalez.o@cucea.udg.mx  
ORCID 0000-0002-9052-2763

**Resumen:** La incidencia delictiva en el estado de Jalisco se ha reducido significativamente en los últimos años, pero esto no se ha reflejado en incrementos en la percepción de inseguridad. El propósito inicial de este documento es mostrar, de forma descriptiva, si la divergencia entre la evolución de la incidencia delictiva y la percepción de seguridad, se puede explicar por la cifra negra de delitos. Se reporta que la cifra negra ha sido superior al noventa por ciento y que estadísticamente se ha mantenido sin cambios durante el periodo de análisis. Esto implica que la incidencia delictiva es sustancialmente mayor a la que indican los reportes oficiales pero que la reducción es genuina, por lo que no explica la divergencia entre los fenómenos. Profundizando en la percepción de inseguridad, se encuentra que

**Abstract:** The incidence of crime in the state of Jalisco has decreased significantly in recent years, but this has not been reflected in increases in the perception of insecurity. The initial aim of this paper is to show, in a descriptive way, whether the discrepancy between the evolution of the incidence of crime and the perception of security can be explained by the low number of offences. It is reported that the black figure has been over ninety percent and that statistically it has remained unchanged during the analysis period. This implies that the incidence of crime is substantially higher than that indicated by official reports, but that the reduction is genuine, so it does not explain the divergence between the phenomena. Deepening the perception of insecurity, it is found that systemati-

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

sistemáticamente son más las mujeres que los hombres quienes reportan sentirse inseguras, y que la resistencia a reducir es únicamente a nivel estatal, pues en los últimos años cada vez más personas (de ambos sexos) se sienten mas seguras en su ambiente geográfico local. Finalmente, para explicar la magnitud de la cifra negra, indagamos la relevancia del deterioro en la confianza en las instituciones de seguridad pública y justicia, y el costo de transacción de interponer una denuncia. No se encuentra evidencia de deterioro (ni mejoría) en la confianza que inspiran las autoridades. Por otra parte, sí se encuentran indicios de que el costo de transacción es importante.

**Palabras clave:** Incidencia delictiva, percepción de inseguridad y cifra negra

cally more women than men report feeling insecure, and that the resistance to reduce is only at the state level, since in recent years more and more people (of both sexes) feel safer in their local geographic environment. Finally, to explain the magnitude of the black figure, we inquired about the relevance of the deterioration in confidence in public security and justice institutions, and the transaction cost of filing a complaint. There is no evidence of deterioration (or improvement) in confidence in the authorities. On the other hand, there are indications that transaction costs are significant.

**Keywords:** Crime incidence, perception of insecurity and black figure

---

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN. / 1. INCIDENCIA DELICTIVA Y PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD. / 2. CIFRA NEGRA. / 2.1. CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. / 2.2. COSTOS DE TRANSACCIÓN. / 3. REFLEXIONES FINALES. / 4. REFERENCIAS

---

## Introducción

En el sexenio presidencial que inició la guerra contra el narcotráfico, los niveles de violencia en México experimentaron incrementos sin precedentes. Los homicidios dolosos, frecuentemente utilizados para reflejar tal fenómeno, crecieron a una tasa anual de 10% en el país. El estado de Jalisco, no fue la excepción, experimentando un incremento anual aún mayor, en promedio, de 17.1%, así pasó de sufrir 425 homicidios dolosos en 2006 a 1,184 en 2012. En los años siguientes la incidencia se mantuvo sin ceder (el promedio de homicidios de 2012-2017 fue

de 1,122), aunque el ritmo de crecimiento fue sustancialmente menor, con un cambio promedio anual de 2.9%.

El incremento de violencia en esa época, se agudiza si tomamos la incidencia delictiva total como variable de análisis. Mientras que en el periodo 2006-2012, el número total de delitos creció a un promedio anual de 3.6%; del 2012 al 2017, éste se aceleró a 10.8%. La creciente incidencia delictiva de ese periodo, fue acompañada por niveles de percepción de inseguridad<sup>1</sup> relativamente elevados; mientras que en 2012, el 61.5% de las personas mencionó sentirse inseguro en su entidad, en el 2017, la cifra ascendió a 65.7%, de acuerdo con encuestas a hogares.

En los años recientes, de 2017 a 2021, sin embargo, se observa una discrepancia entre la incidencia delictiva y la percepción de inseguridad en Jalisco. En 2017, 2018 y 2019, previo al inicio de la pandemia de la COVID-19, la cifra total de delitos ya mostraba una reducción, fueron 166,599, 162,756 y 156,654, respectivamente. Los reportes de 2020 y 2021, sin embargo, muestran cifras sustancialmente menores, 126,599 y 128,585, respectivamente, quizá impulsadas por las interrupciones causadas por la pandemia. La percepción de inseguridad, no obstante, creció a 73.6% en 2018, 77.8% en 2019, y se estabilizó en 76.0% en 2020 y 2021. Es esta discrepancia lo que motiva este trabajo. Nuestro propósito con este documento es mostrar, de forma descriptiva, si la divergencia entre la evolución de la incidencia delictiva y la percepción de inseguridad en los últimos años, se puede explicar por la cifra negra de delitos.

Estos dos fenómenos, percepción de inseguridad e incidencia delictiva, han despertado el interés de diversos investigadores desde diversas disciplinas sociales. Tanto de forma empírica, como teórica, las investigaciones buscan explicar sus causas y desarrollan teorías midiendo sus efectos. Walklate (1998), por ejemplo, considerando a la

---

1. La percepción de inseguridad se mide como la proporción de personas que mencionan sentirse inseguras en su entidad en la Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

percepción de inseguridad como la confianza existente entre los individuos que habitan en una comunidad, argumenta que un mayor grado de inseguridad, refleja, entre otras cosas, un nivel bajo de confianza entre los individuos de esa comunidad. Considerando a la percepción de inseguridad como un problema público, de la misma manera, Skogan (1986) indica que dicho fenómeno incide incluso en el diseño de las ciudades, considerando la construcción de guetos y segregando a los individuos por su nivel de ingreso. Vilalta y Fondevilla (2019), por su parte, explican a la incidencia delictiva por medio de la teoría de las actividades rutinarias y demuestran que algunas zonas geográficas son intrínsecamente más propensas a generar delitos debido a la gran convergencia de personas y a la existencia de grandes nodos de transporte y comunicación. En este sentido, con el fin de atenuar el fenómeno, los autores proponen que las zonas mencionadas no sólo deben reforzar sus programas de mitigación del delito, sino que además, deben incorporar programas de prevención temprana que atiendan problemáticas estructurales de la sociedad como lo son: el analfabetismo, la pobreza y el desempleo.

En términos económicos, estos fenómenos tienen implicaciones tanto en variables económicas como en sociales. Quezada et al. (2019), por ejemplo, miden el impacto que un incremento en la percepción de la inseguridad y/o en la incidencia delictiva tiene sobre la demanda interna de entretenimiento en la localidad, la emigración de los pobladores, el consumo y la inversión extranjera directa (IED). En sus resultados, los autores encuentran que la percepción de inseguridad tiene una relación directa tanto con la demanda interna de entretenimiento, como con la emigración, señala que la relación es inversa con la IED. Para la incidencia delictiva, similarmente, ellos encuentran, también, que la relación es directa tanto con la emigración como con la demanda interna, sin embargo la magnitud es más pequeña. En este sentido, como lo indican los autores, si el objetivo del gobierno es mitigar los

impactos económicos de los mencionados fenómenos, los esfuerzos tendrán que orientarse a disminuir la percepción de inseguridad, sin eliminar de la ecuación la disminución de la incidencia delictiva.

Nuestro análisis parte de entender que la incidencia delictiva, como la define el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas*. Luego entonces, el conjunto de delitos para los que no se abrió una carpeta de investigación, está excluido de estos reportes. Es así como nos cuestionamos si esta proporción de delitos no señalados puede explicar la divergencia empírica con la percepción de seguridad. La interrogante se puede dilucidar explorando la cifra negra de delitos, que estima la proporción de delitos que no derivaron en un carpeta de investigación, ya sea por voluntad de la presunta víctima al no denunciar o porque la denuncia, a juzgar por las instituciones, no ameritó el inicio de la investigación. Posteriormente, nuestro análisis se centra en el conjunto de personas que prefieren no denunciar, buscando indagar si desconfianza hacia las instituciones de seguridad pública y justicia y elevados costos de transacción en los que la presunta víctima incurriría al realizar la denuncia causan la cifra negra.

El resto del documento se organiza de la siguiente manera. En la sección 2, establecemos de forma gráfica la divergencia entre incidencia delictiva y percepción de inseguridad, posteriormente, en la sección 3, presentamos la evolución de la cifra negra en el estado de Jalisco. En la sección 4 exploramos la hipótesis sobre deterioro en la confianza en las instituciones de seguridad pública y justicia, en la 5, los aspectos relacionados a los costos de transacción, y, finalmente, en la sección 6, presentamos algunas reflexiones para concluir el análisis.

## **Incidencia delictiva y percepción de inseguridad**

Los reportes de incidencia delictiva son publicados de forma mensual por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>2</sup> del Gobierno de México. La línea sólida, en el Figura 1, muestra estos reportes para el estado de Jalisco para el periodo que comprende Enero 2018 a Enero 2020. Tomando como referencia el total de delitos en enero de 2018, se muestra que, a excepción de enero y marzo de 2019 cuando la cifra de delitos fue 0.44% y 5.41% respectivamente mayor que la de enero de 2018, en todos los meses posteriores el nivel delictivo ha sido inferior, alcanzando el nivel más bajo en abril de 2020, cuando el total de delitos representó solo el 58.9% de los reportados en el mes de referencia. Por lo contrario, la percepción de inseguridad<sup>3</sup>, mostrada por las barras, no siguió ese patrón a la baja. Manteniendo el año 2018 como referencia, de la misma manera, se observa un deterioro en la percepción en 2019, con una ligera mejora para 2020 y 2021, pero sin alcanzar los niveles de 2018.

Dado que los cambios en la percepción de inseguridad, particularmente en los últimos tres años, son relativamente pequeños, conviene analizar si las diferencias son estadísticamente significativas. Los resultados, mostrados gráficamente en la Figura 2, señalan que solo de 2018 a 2019 existió un deterioro en la percepción (note que los intervalos de confianza no se cruzan), de 2019 en adelante, la proporción de personas que se perciben inseguras en el estado de Jalisco ha sido estadísticamente la misma.

Para abundar en la percepción de inseguridad, aprovechamos que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) permite desagregar por sexo y región geográfica: estado, municipio y colonia (o localidad). Los resultados, presentados en

---

2. <https://www.gob.mx/sesnsp>

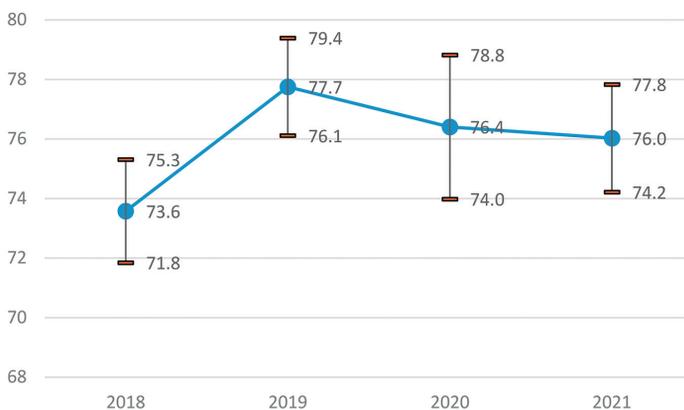
3. Se estima de forma anual, en concordancia con la frecuencia de aplicación de la Encuesta.

Figura 1: Incidencia delictiva (línea) y Percepción de Inseguridad (barras) en Jalisco 2018-2021



Fuente: Elaboración propia con información de incidencia delictiva, nueva metodología, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSSP) del 2018-2021 y de percepción de inseguridad de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2018, 2019, 2020 y 2021. La cifra total de delitos en este periodo fue 162,756, 156,654, 126,599, y 128,585, respectivamente. La percepción de inseguridad se muestra en la Tabla 1.

Figura 2: Evolución de la percepción de inseguridad pública en Jalisco 2018-2021



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENVIPE

Nota: Las barras verticales mostradas para cada valor en cada año denotan los intervalos de confianza al 90%.

la Tabla 1, indican que: (i) la proporción de mujeres que se siente insegura es mayor que la de hombres en todos los ámbitos geográficos, e.g., colonia, municipio y estado, (ii) las personas se sienten más seguras en su colonia que en su municipio y que en el estado, y (iii) que el deterioro en la percepción de seguridad (como fue descrito en el párrafo anterior), es solo en el ámbito estatal, pues no se cumple a nivel colonia ni municipio. Esto es especialmente claro en el 2021, donde se observa que más personas (de ambos sexos) se sintieron seguros en su colonia y municipio, pero no en su entidad, en comparación con el 2018.

Tabla 1: Evolución de la percepción de inseguridad pública en Jalisco por ámbito geográfico y sexo 2018-2021

Año	Ámbito geográfico	Total	Hombre	Mujer
2018	Colonia (o Localidad)	47.4	43.1	51.3
	Municipio o Delegación	64.7	59.9	69
	Estado	73.6	68.4	78.2
2019	Colonia (o Localidad)	51.5	45.1	57.4
	Municipio o Delegación	69.1	63	74.6
	Estado	77.8	72	83
2020	Colonia (o Localidad)	46.4	41.6	50.6
	Municipio o Delegación	63.9	59.2	68
	Estado	76.4	71.2	80.9
2021	Colonia (o Localidad)	41.8	35.1	47.4
	Municipio o Delegación	62.7	57.3	67.3
	Estado	76	70	81.1

Fuente: Elaboración propia con datos de la ENVIPE

## Cifra negra

Ahora bien, es posible que los patrones de incidencia delictiva difieran de los de percepción estatal de inseguridad debido a que, por falta de

denuncias, los reportes oficiales de incidencia no reflejan el nivel real con el que ocurren los delitos. Jiménez Ornelas (2003) se refiere a la *ausencia de denuncias ciudadanas* como cifra negra de la criminalidad. El INEGI, en los reportes de resultados de la ENVIPE, mide a la cifra negra como la suma total de delitos no denunciados, delitos sin carpeta de investigación, y delitos donde no se especificó si se denunció o si se inició carpeta de investigación, como proporción del total de delitos. En el 2018 se calcula una cifra negra en Jalisco de 91.8%, en el 2019 la cifra se situó en 91.2% y en 2020 se incrementó a 92.9%<sup>4</sup> (ver Figura 3).

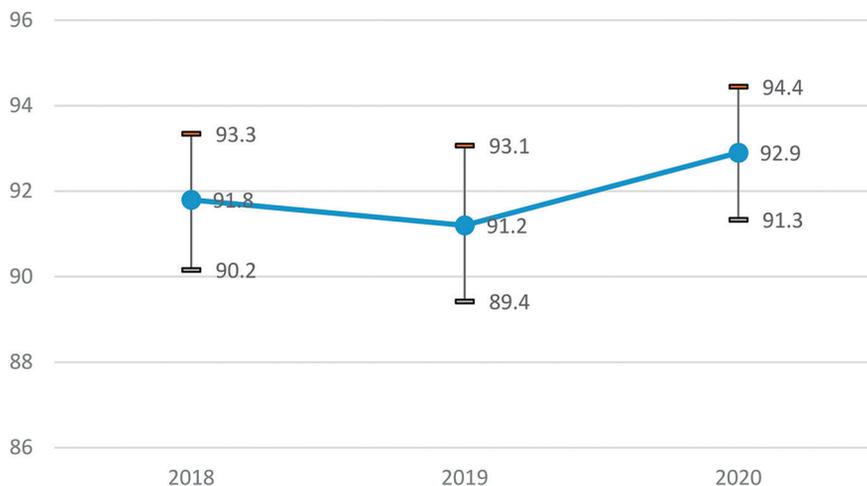
Al igual que los cambios en los niveles percepción de seguridad, los movimientos en la cifra negra son relativamente pequeños, por esta razón procedemos a probar si existe justificación estadística que los valide. La Figura 3 muestra los resultados. Esto indica que, estadísticamente, no ha habido cambios en la cifra negra de criminalidad en Jalisco en los últimos años. En promedio, 2018-2020, la cifra negra ha sido de 91.97%. La magnitud de este valor, amplifica la concepción oficial de actividad delictiva en el estado, pero, dado que estadísticamente se mantuvo constante, el descenso observado en los reportes de incidencia delictiva también se mantiene. Aunque de inicio nos preguntamos si registros más realistas de la incidencia delictiva producirían una relación consistente con la percepción de inseguridad, estos hallazgos sugieren que no habrían argumentos suficientes para explicar su discrepancia.

En términos de política pública, la prioridad no radica en explicar la disociación aparente entre los fenómenos previamente mencionados, sino en reforzar políticas que promuevan la reducción tanto de la actividad delictiva y la percepción de inseguridad, como de la cifra negra. Sin pretender ser exhaustivos, en lo que sigue, indagamos la importancia de dos razones por las que los delitos podrían no concluir en carpetas de investigación: el deterioro de la confianza en las institu-

---

4. La cifra negra de 2021 no se conoce al momento en que se realiza este análisis, se podrá calcular cuando se tengan los resultados de la ENVIPE de 2022.

Figura 3: Evolución de la cifra negra en el Estado de Jalisco 2018-2020



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENVIPE

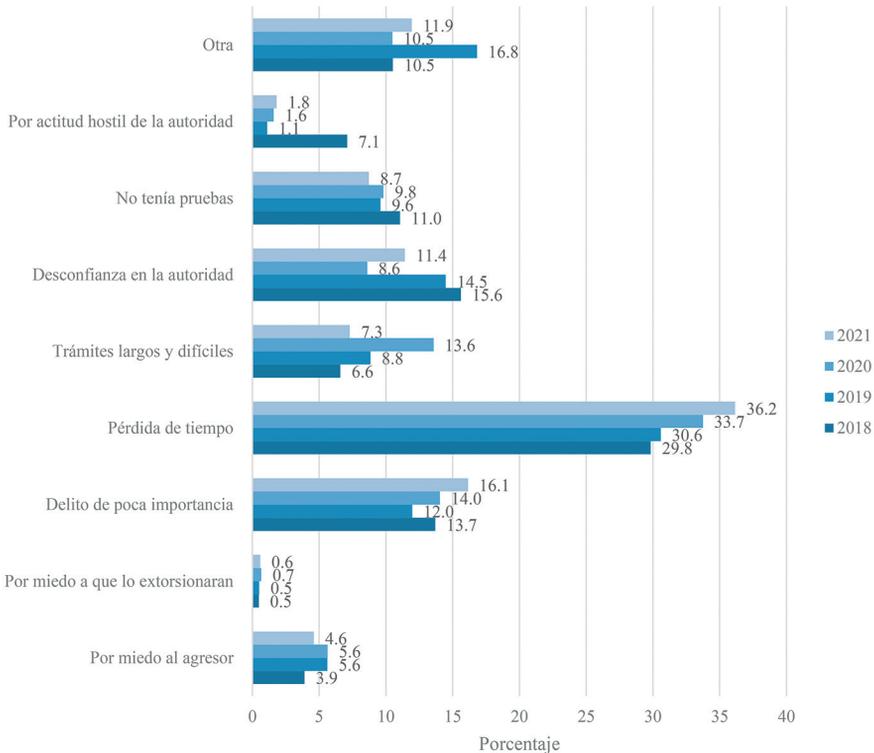
Nota: La cifra negra se calcula como el porcentaje de delitos no denunciados, delitos sin carpeta de investigación y aquellos donde no se especificó si se denunció o si se inició carpeta de investigación, comparado con el total de delitos reportados. Las barras verticales mostradas para cada valor en cada año denotan los intervalos de confianza al 90%.

ciones de seguridad pública y justicia, y el costo incurrido al hacer una denuncia, esperando contribuir a orientar estos esfuerzos de política.

### *Confianza en las instituciones de seguridad pública y justicia*

Las respuestas a la pregunta: ¿Cuál fue la razón principal por la que no denunció o no denunciaron el delito ante el Ministerio Público? se presenta en la Figura 4. La proporción de personas que señalan que se debe a la desconfianza en la autoridad, fue cada vez menor. Pasó de 15.6% en 2018 a 14.5% en 2019, con una baja pronunciada en 2020 a 8.6%. Esta reducción no fue suficiente para reflejarse en menor cifra negra, que precisamente, en el 2020 mostró un incremento (Figura 3). Otra

Figura 4: Razones para no denunciar los delitos Jalisco 2018 - 2021



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENVIPE

Nota: Se excluyen los casos donde no se especificó la razón que en general ronda el 2%.

de las opciones relacionada es: *actitud hostil de la autoridad*, pero esta sólo pareció importante en 2018, en los años posteriores, menos del 2% de las personas la mencionó.

No obtenemos más información que ayude a abundar sobre la *desconfianza* de esta pregunta. Afortunadamente, la ENVIPE nos permite evaluar el desempeño de diferentes autoridades usando la relación de preguntas sobre confianza que inspiran, si se califican como corruptas,

la efectividad de su desempeño y su disposición para ayudar. Logramos profundizar en el aspecto de desconfianza usando la respuesta a la pregunta que a la letra dice ¿cuánta confianza le inspira la autoridad? Las posibles respuestas son: *mucha confianza, algo de confianza, algo de desconfianza y mucha desconfianza*. La tabla 2 agrupa la proporción de Jaliscienses que respondieron que la autoridad les inspira mucha o algo de confianza.

Tabla 2: Percepción de confianza en las autoridades.

Jalisco 2018-2021

Autoridades de Seguridad Pública	Año de Encuesta			
	2018	2019	2020	2021
Policía de Tránsito de su Municipio	46.7	50.5	52.1	50.6
Policía Preventiva Municipal	47.0	52.1	54.7	55.9
Policía Estatal	57.7	58.8	62.8	62.4
Policía Federal	66.3	70.3	66.2	NA
Policía Ministerial o Judicial	54.3	55.5	58.8	60.8
Guardia Nacional	NA	NA	84.7	82.6
Ministerio Público (MP) y Procuradurías Estatales	57.1	59.6	61.9	61.7
Fiscalía General de la República	56.7	62.3	65.9	64.6
Ejército	84.8	85.8	86.2	87.9
Marina	89.2	91.2	91.3	90.6
Jueces	53.3	52.6	54.3	58.9

Fuente: Elaboración propia con datos de la ENVIPE.

Nota: La proporción de personas que respondieron la pregunta mostrada en la tabla son solo aquellas que respondieron conocer a dicha autoridad.

La tabla no sugiere deterioro en la confianza hacia ninguna corporación policiaca (tránsito, municipal, estatal y federal); más bien, de 2018 a 2019, se observa lo opuesto, una mejoría en todas, que se reduce lige-

ramente en el último año para la policía de tránsito y la policía federal. Es de especial interés la evaluación hacia el Ministerio Público, pues es el encargado de conducir las investigaciones en el estado. Menos de 62% de los Jaliscienses señaló tener confianza en esta institución en todo el periodo, pero es claro que tampoco existieron retrocesos importantes respecto al 2018. En relación a la confianza que inspiran los jueces, se observa que el porcentaje se incrementó de 53.3 en 2018 a 58.9 en 2021. El Ejército y la Marina son las instituciones en las que más personas mencionan confiar, alcanzando porcentajes de 87.9 y 91.2, respectivamente, tampoco en estas hay indicios de deterioro.

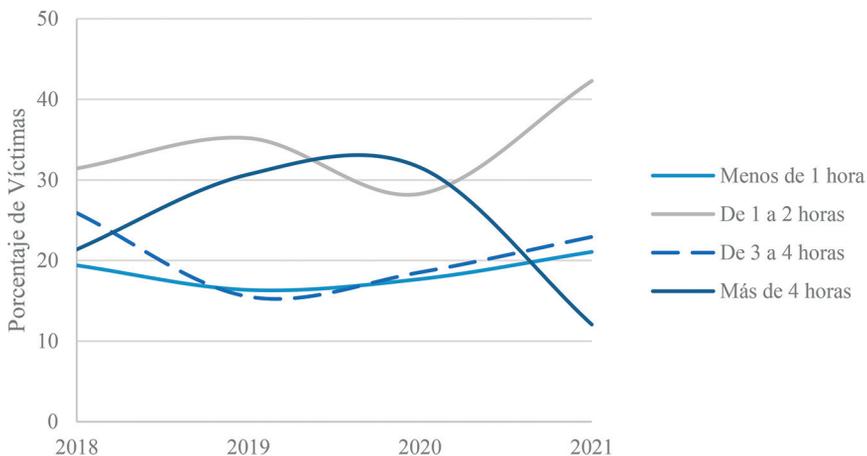
En general, la proporción de personas a las que las distintas autoridades les inspira confianza no presenta variaciones importantes en este periodo, por lo que si bien es cierto que no podemos concluir que ha existido un deterioro, tampoco hay evidencia contundente de que se haya experimentado una mejoría. De tal manera que no se descarta que la cifra negra se mantenga elevada porque no han existido aumentos sostenibles en la confianza que inspiran las instituciones de seguridad pública y justicia en el estado.

### *Costos de transacción*

El costo de transacción se refiere a todos los gastos en los que se incurre al realizar una transacción, incluyendo los costos de planeación, búsqueda de información, elaboración de contratos, etc. González-Vega (2003), en un contexto de finanzas rurales, señala que los costos de transacción también lo constituyen factores asociados a las distancias. El autor enfatiza que no es sólo el costo de recorrer distancias geográficas, sino también la distancia cultural, de etnicidad y de clase social que, en suma, crean barreras de comunicación entre las partes. En nuestro contexto, entre la presunta víctima y la institución pública de seguridad y justicia. Los costos pueden crear obstáculos insuperables para las víctimas, de tal forma que estas prefieran no interponer una denuncia.

Aunque la información contenida en la encuesta no es suficiente para generar una estimación monetaria sobre el costo de proceder a denunciar, sí proporciona indicios de su importancia. Como se observa en la Figura 4, *Trámites largos y difíciles* creció de 6.6% en 2018 a 8.8% en 2019 y 13.6% en 2020, con una reducción a 7.3% en 2021. El factor más relevante por el que no se denuncia, cada año ha sido la *pérdida de tiempo*, y con una clara tendencia positiva, de 29.8% en 2018 subió a 36.2% en 2021. Este aspecto puede ser visto desde varias aristas, una de ellas es la de impunidad, no obstante, como anteriormente se mencionó, no se observó un deterioro en la confianza en las autoridades, además, los resultados de la encuesta señalan que mientras que en 2018, en el 55.1% de los casos no pasó nada (o no se resolvió) con la carpeta de investigación, en 2020, la proporción bajó a 48.4%.

Figura 5: Evolución del tiempo dedicado a la denuncia Jalisco 2018-2021



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENVIPE

Nota: Se excluyen los casos donde no se especificó el tiempo que tomó realizar una denuncia que en general ronda el 1%.

Otra forma de interpretar *pérdida de tiempo* es considerando la cantidad de tiempo que tomaría interponer la denuncia. Si el delito es menor y el tiempo dedicado a la denuncia es elevado, la presunta víctima preferirá no denunciar. Esto es consistente con la información presentada. Observe en la Figura 3 que entre 12 y 16% de la población menciona que no denunció debido a que considera que el delito es de poca importancia, y en la Figura 5 que la proporción de presuntas víctimas que dedicaron más de 4 horas a la denuncia, solo se redujo en 2021, después de haber incrementado en 2019 y 2020, esta contracción se compensa principalmente con el incremento del grupo que reportó dedicar entre una y dos horas. La proporción de quienes dedican menos de una hora se mantiene entre 16 y 21% en todo el periodo.

## **Reflexiones finales**

La incidencia delictiva en el estado de Jalisco se ha reducido significativamente en los últimos años; de 2018 a 2021 el total de delitos se contrajo en 21%, alcanzando su nivel más bajo en el 2020. No obstante, esto no se ha reflejado en incrementos en la percepción de seguridad de los Jaliscienses; en 2018, 73.4% de las personas reportaron sentirse inseguros en el estado, para el 2021 esta cifra fue de 76.0%. Lo opuesto, de 2018 al 2019 se observó un incremento estadísticamente significativo en la proporción de personas que se sienten inseguras. Profundizando en la percepción de inseguridad, resalta que sistemáticamente son más las mujeres que los hombres quienes reportan sentirse inseguras, y que la resistencia a reducir es únicamente a nivel estatal, pues desde el 2019, cada vez más personas se sienten seguras en su colonia (o localidad) y en su municipio. De lo anterior aprendemos que la creación de políticas enfocadas a mejorar la percepción de inseguridad deberá tomar lecciones de la interacción de las personas en su medio a nivel local, donde más se sienten seguras y deberán priorizar la percepción de las

mujeres que han sido afectadas por las condiciones de inseguridad en mayor proporción.

Después de notar que la incidencia delictiva no refleja el monto total de delitos que se cometieron en el estado, sino solo los que derivaron en una carpeta de investigación, exploramos la posibilidad de que dicha proporción, conocida como cifra negra de la criminalidad, ayude a mitigar tal divergencia. El valor de la cifra negra, entre 91 y 93%, ensancha la actividad criminal en el estado, pero estadísticamente se ha mantenido sin cambios, esto implica que, si bien es cierto que la incidencia delictiva es mucho mayor a las que se reporta, la reducción es genuina. El presente documento no alcanza, ni pretende explicar esta reducción, la literatura que analiza las disrupciones causadas por la pandemia de la COVID-19 ya explora este fenómeno con vehemencia. En el contexto de este trabajo, una línea de estudio que podrá resultar de interés es la relación de delitos específicos con la percepción de seguridad. Es posible, por ejemplo, que sean aquellos relacionados con la vida y la integridad los que se correlacionen con la percepción de inseguridad, o que se deban considerar los del orden federal.

Finalmente, en términos de política pública, la prioridad no radica en explicar la disociación aparente entre los fenómenos previamente mencionados, sino en reforzar políticas que promuevan la reducción tanto de la actividad delictiva y la percepción de inseguridad, como de la cifra negra. En relación a la cifra negra, indagamos la importancia de dos razones: el deterioro de la confianza en las instituciones de seguridad pública y justicia, y el costo incurrido al hacer una denuncia. No se encuentra evidencia de deterioro en la confianza a las autoridades, pero tampoco de que se haya experimentado una mejoría. De tal manera que no se descarta que la cifra negra se mantenga elevada porque no han existido aumentos sostenibles en la confianza que inspiran las instituciones de seguridad pública y justicia en el estado.

El costo de transacción lo entendemos como los gastos en los que se incurre al realizar una transacción, incluyendo la distancia cultural, de etnicidad y de clase social que, en conjunto, crean barreras de comunicación entre la presunta víctima y la institución pública de seguridad y justicia. No es posible generar una estimación monetaria del costo de denunciar con la información disponible, pero es posible rescatar la importancia de este aspecto al observar que el factor más relevante por el que no se denuncia es la *pérdida de tiempo*. La proporción de presuntas víctimas que dedicaron más de cuatro horas a la denuncia, solo se redujo en el último año y la de quienes dedican menos de una hora a la denuncia se mantiene en niveles similares durante todo el periodo de análisis. Así, correcciones en el proceso de denuncia presentan una oportunidad inmediata para influir en el costo de denunciar y la cifra negra.

## Referencias

- González-Vega, C. (2003). 'Deepening Rural Financial Markets: Macroeconomic, Policy and Political Dimensions' International Conference on Paving the Way Forward for Rural Finance, Washington, D. C.: WOCCU y USAID.
- Jiménez Ornelas R. (2003). "La cifra negra de la delincuencia en México: sistema de encuestas sobre victimización", en García Ramírez, S. y Vargas Casillas, L. (coord.) *Proyectos legislativos y otros temas penales*. Segundas Jornadas sobre Justicia Penal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Quezada, P., Santillán, M., Hinojosa, R., & Rada, J. (2019). Percepción de inseguridad versus tasa delictiva; ¿qué afecta más a la economía mexicana?. *Ensayos. Revista de economía*, 38 (2), 205-226.
- Skogan, W. (1986). Fear of crime and neighborhood change. *Crime and justice*, 8, 203-229.
- Vilalta, C. J., & Fondevila, G. (2019). Modeling crime in an uptown neighborhood: The case of Santa Fe in Mexico City. *Papers in Applied Geography*, 5 (1-2), 1-12.

Walklate, S. (1998). Crime and community: fear or trust?. *British Journal of Sociology*, pp. 550-569.

# El control de legalidad en el Procedimiento Contencioso Administrativo Federal de México (Inicio y evolución histórica)

## The Control of Legality Through the Federal Administrative Litigation Procedure of México (Start and historical evolution)

José Luis Castellanos González

Doctor en Derecho Fiscal por la Universidad Nacional Autónoma de México. Abogado por la Universidad de Guadalajara y Profesor en la licenciatura de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Catedrático de la Maestría en Derecho, del Doctorado Interinstitucional en Derecho, y del Doctorado en Estudios Fiscales de la Universidad de Guadalajara. Actualmente es docente en el Doctorado en Derechos Humanos de la misma institución. Identificador ORCID: 0000-0003-3832-6711.

**Resumen:** Con el presente artículo investigamos la forma como surgió y se desarrolló en nuestro país el control de legalidad de los actos de la administración pública por parte del inicial Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante el hoy procedimiento contencioso administrativo (anteriormente juicio de nulidad). Para ello es pertinente analizar como la justicia administrativa federal en México se creó para permitir la adecuada defensa de los particulares contra actos de diversa(s) autoridad(es) que vulneren sus derechos, por no estar ajustados estos a la legalidad y constitucionalidad correspondiente.

**Abstract:** With this article we investigate the way in which the control of legality of the acts of the public administration by the initial Fiscal Court of the Federation, and today the Federal Court of Administrative Justice arose and developed in our country, through the controls of the nowadays administrative contentious procedure (before annulment trial). For this, it is pertinent to analyze how the federal administrative justice in Mexico was created to allow the adequate defense of individuals against acts of authority (ies) that violate their rights, because these are not adjusted to the legality and constitutionality that corresponds.

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

**Palabras clave:** Derecho, Derecho procesal administrativo y fiscal, Historia, Evolución.

**Keywords:** Law, Administrative and Tax procedural Law, History, Evolution.

---

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN. / PARTE I. RÉGIMEN DE DERECHO Y LEGALIDAD: SUPUESTOS DEL ESTADO DE DERECHO. / PARTE II. EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL CONTROL DE LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD. / IV. CONCLUSIONES. / V. BIBLIOGRAFÍA.

---

Lo cierto es (...), que, si en algún plano de la vida social tiene lugar la democracia, es en el campo institucional del proceso administrativo, porque sólo en este ámbito se da la igualdad de partes entre gobernante y gobernado, y sólo aquí es que cabe argumentar la necesidad de cualquier conducta por respeto y en cumplimiento a la ley, como norma que se destina lo mismo a los órganos del estado que a los miembros singulares que a él pertenecen como sus componentes. (Briseño Sierra, 1982, p. 15)

## Introducción

En el presente artículo abordaremos la evolución histórica (abarcando el surgimiento y posterior desarrollo en nuestro país del control de legalidad de los actos de la administración pública por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (inicialmente Tribunal Fiscal de la Federación), mediante el procedimiento contencioso de control de legalidad respectivo, haciéndolo desde un enfoque de lo general a lo particular que nos proporciona como herramienta el método deductivo.

Más que pretender resolver una problemática específica, pretendemos desarrollar el panorama evolutivo de este medio de control que inició como una figura que pretendía copiar las actuaciones del Consejo de Estado francés, pero que al final adquirió identidad propia y carta de naturalización en una sociedad y estado como el nuestro, con una inicial desconfianza hacia las resoluciones de un tribunal que juzgaba

las actuaciones del poder tributario federal (Secretaría de Hacienda) y que logró generar la confianza de autoridades y sociedad desde el principio por el profesionalismo y carácter eminentemente técnico de sus resoluciones.

El autor español Jesús González Pérez, citado por Héctor Fix Zamudio (1982), sostiene que la justicia administrativa es el grado más elevado de la protección jurídica del administrado en el mundo contemporáneo. Opinamos de forma similar, ya que si se otorga al gobernado un instrumento jurídico de defensa frente a la acción de la autoridad, que a veces puede ser arbitraria o ilegal, se ofrece un medio de defensa con amplias posibilidades para brindar estabilidad y paz social al conglomerado social.

Así, con la formulación del análisis teórico e histórico de la defensa de los particulares frente a la administración pública, se pretende atender la necesidad de información sobre el origen y evolución de este proceso, cosa que hacemos a continuación.

## **Parte I. Régimen de derecho y legalidad: supuestos del estado de derecho**

### *A) Estado de derecho y principios constitucionales en materia fiscal*

Hemos querido iniciar con el supuesto previo de caracterizar a nuestro sistema jurídico-político como de Estado de Derecho, término que ha sido conceptualizado para efectos de señalar la sujeción de los particulares y del gobierno (en todas sus instituciones) por igual a los preceptos legales y a la normatividad jurídica, creada para regular y dar cauce a las relaciones sociales.

Así, el estado de derecho regula las relaciones entre particulares, y las de la autoridad (gobierno en sentido amplio) con los mismos administrados (supra-subordinación legitimada), o las que se dan entre los distintos órganos de poder que se encuentran interactuando, esto con

la finalidad de evitar conflictos (prevención) o solucionar los que se presenten. Una definición cercana sería la siguiente que expone Briseño Sierra (1982): “Régimen estatal de derecho es la denominación que reciben aquellas organizaciones sociales que presentan el dispositivo jurídico que consiste en que las autoridades se supediten a una normatividad implantada con anterioridad a su función” (p. 55).

Entendido en este sentido como la sujeción del poder político a la norma, buscando con ello que no se den situaciones ajenas a la función o facultad que tiene conferida la autoridad y que deriven en anarquía, tiranía o autoritarismo, donde se actúa a capricho del gobernante y se imponen cargas o esquemas alejados del derecho y la justicia a los gobernados.

Pero ¿cómo está estructurado y cuál es la organización jurídica del Estado de Derecho? De acuerdo con la concepción de Hans Kelsen, es toda estructura normativa, básicamente de Derecho escrito, donde se da una jerarquía de leyes en la cual se conforma un sistema legal que parte de un Congreso Constituyente, que elaboró la norma suprema o Constitución, el poder reformador de la misma (o constituyente permanente en nuestro país), el Poder Legislativo Federal y el Poder Ejecutivo Federal, desarrollándose en un orden estrictamente jerarquizado y organizado de la manera siguiente:

- 1) La Constitución Política o la Ley Fundamental del Estado;
- 2) Los tratados y convenciones que el Estado celebre con otros sujetos del Derecho Internacional;
- 3) Las leyes ordinarias expedidas por el Poder Legislativo Federal;
- 4) Las leyes ordinarias que son expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, en los casos de excepción autorizados por la misma Constitución (casos de excepción establecidos en el artículo 29 constitucional);
- 5) Los reglamentos de la administración pública que expide el Poder Ejecutivo Federal (Serra Rojas, 2016, pp. 163-164).

De tal forma que la Constitución es la norma suprema, y con ella o derivadas de ella, las leyes y tratados internacionales expedidas o celebrados de conformidad con las disposiciones constitucionales, con lo que concluimos que la ley es la regulación preponderante del orden social y político, jerarquizada en un orden específico. El estado también debe acatar la ley, cumpliéndola y haciéndola cumplir, por eso se habla de Estado de Derecho.

En el ámbito fiscal para cumplir con sus funciones el Estado, (de acatar y hacer cumplir la ley, básicamente en su carácter gubernamental) se halla investido de la potestad tributaria, dicha potestad es aquella por la que se imponen contribuciones a los integrantes de la organización estatal, y se confiere como una característica de la soberanía, y por lo mismo dicha potestad impositiva, tal y como lo señala el autor Miguel Valdés Villarreal (1972):

Comparte de cierto modo las características de poder supremo, en lo económico; inalienable, en cuanto no se puede comprometer, dar en garantía, transigir o arrendar a la manera de los negocios privados; y solamente limitado en su eficacia por la reciedumbre de la vivencia democrática y de la posibilidad de la aplicación razonable de la ley; y en su legitimidad por las garantías individuales y por la forma de gobierno de equilibrio y coordinación de los poderes de la Unión y de funciones o competencias de la autoridad (p. 331).

Al respecto de la potestad tributaria, nuestra Constitución en su artículo 31 fracción IV establece la obligación a cargo de los particulares de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que señalen las leyes. Dicha obligación para los contribuyentes se convierte en una facultad de la autoridad y asimismo en una obligación de recaudar los tributos necesarios para los gastos públicos, estableciendo cuales serán dichas contribuciones y la forma de recaudarlas.

El precepto constitucional antes citado contiene los principios constitucionales de generalidad (todos por igual obligados a contribuir), obligatoriedad (la contribución no está sujeta a la voluntad de los particulares, sino que es una obligación constitucional y de derecho público); de vinculación al gasto público (la obligación de contribuir se hace en función de los gastos públicos y no para efectos de atesoramiento u otro fin distinto), de proporcionalidad y equidad (la contribución proporcional significa que los causantes deben de contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la Hacienda Pública una parte justa, adecuada de su capacidad contributiva; y la característica de que sea equitativa significa la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de una obligación fiscal, sin hacer distinciones o excepciones de ninguna clase); y por último el principio de legalidad se refiere a que todas las contribuciones y sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, época de pago y exenciones generales) deben de estar contemplados y fijados en la ley, para que no se dejen al libre arbitrio o criterio de la autoridad fiscal administrativa y esta determine conforme a su parecer.

De lo estipulado en el artículo 31 fracción IV de nuestra CPEUM (2011) se desprenden las obligaciones básicas en materia impositiva, pero en otros artículos de la carta magna también encontramos otro tipo de principios que igualmente representan obligaciones a ser observadas por parte de la autoridad o sujeto activo de la obligación tributaria, a saber:

- a) La prohibición de los impuestos o gravámenes que limiten el desarrollo libre del trabajo (art. 5º);
- b) La prohibición de la retroactividad, determina la garantía de audiencia y las facultades de la autoridad siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento, para poder privar a los particulares de su vida, libertad, bienes o derechos (art. 14);

- c) Señala las formalidades para con los particulares (art. 16);
- d) Establece la prohibición de leyes privativas (art. 13);
- e) Prohíbe las costas judiciales en asuntos relacionados con todas las materias, incluida la fiscal (art. 17);
- f) Limita la obligación de proporcionar alojamiento y otras prestaciones a los militares sólo a tiempos de guerra (art. 18);
- g) al mismo tiempo que prohíbe tajantemente la confiscación de bienes como pena, señala la excepción en la aplicación total o parcial para el pago de impuestos o multas (art. 22).

Estos son los principios “adyacentes” que se aplican (constitucionalmente) a la materia fiscal. Nuestro objetivo al mencionarlos en este apartado fue el de considerar solamente su estructura y destacar la importancia de aquellos que se desprenden del artículo 31 fracción IV y dar una idea de los demás que integran los diversos preceptos constitucionales.

La única excepción a este rápido repaso será lo estipulado en los artículos 14 y 16 constitucionales (2021), ya que por su contenido dispositivo constriñen a la autoridad en el ejercicio de sus facultades a que se cumplan determinados requisitos en su accionar frente a los particulares y resultan de suma trascendencia para los aspectos de control de legalidad que en México se han encargado al antes Tribunal Fiscal de la Federación, y hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismos que desarrollaremos en un apartado posterior.

Concluyendo con este apartado queremos señalar que al ser un Estado de Derecho la organización jurídico-política que nuestro país se ha dado, la Constitución como pilar fundamental de ese estado de derecho representa la ley suprema a la cual deben de ajustar su actuación la autoridad que ejecuta las leyes y el órgano facultado para crear las mismas (el poder legislativo).

Los particulares en todo momento tienen garantizada una protección mínima de derechos humanos y sus garantías que les concede la ley suprema, a fin de que el actuar del gobierno no sea arbitrario o ilegal. Los principios constitucionales anteriormente vistos reflejan la consistencia de nuestro Estado de Derecho y los lineamientos que se ordenan cumplir a la autoridad en la vigencia del estado de derecho (para erradicar el desvío de poder, la arbitrariedad y la discrecionalidad a ultranza).

A continuación, pasaremos al estudio de la legalidad que debe precisamente conformar las actuaciones de cualquier órgano de gobierno frente a los particulares.

*B) La legalidad, y presunción de la misma, en los actos de autoridad*

Dentro del marco legal que nos rige, de leyes ordinarias emanadas de la Constitución General de la República, y en el caso concreto de la materia del Derecho Fiscal, el Código Fiscal de la Federación concede a favor de los contribuyentes una serie de derechos que deben ser acatados y respetados por las autoridades fiscales, igualmente se le otorgan facultades específicas a dichas autoridades para estar en condiciones de cumplir con las atribuciones a su cargo.

Nos dice Manolo Sánchez Fernández (1988), que:

En el ámbito del Derecho Fiscal y debido a la influencia de los actos administrativos, encontramos que los actos y resoluciones fiscales descansan en el principio de presunción de legalidad, ya que al ser manifestaciones del Estado a través de sus órganos y éstos son desinteresados, no se ve motivo para dudar de que –por regla general– lo que dichos órganos hacen, está apegado a las normas jurídicas (p. 387).

Encontramos aquí la manifestación propia y precisa de estado de Derecho, se presume que, al encontrarnos en un estado con esas carac-

terísticas, la autoridad se apega y ajusta su actuar a lo estipulado por la Constitución y demás leyes de ella emanadas.

Esta presunción de legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad administrativa (fiscal por el ordenamiento que lo rige) se encuentra en nuestro Derecho Positivo en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación (2021) que a la letra señala:

Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Este principio constituye uno de los privilegios del fisco, pero se limita cuando el particular niegue hechos de una manera lisa y llana, haciendo recaer la carga de la prueba en las autoridades fiscales.

En relación con este aspecto de presunción de legalidad la Sala Superior del extinto Tribunal Fiscal de la Federación (TFF) sostuvo el siguiente criterio:

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES. - SE PRESUMEN VALIDAS HASTA EN TANTO NO HAYA RESOLUCIÓN FIRME QUE LAS ANULE O REVOQUE. - El artículo 89 del Código Fiscal (68 del vigente), señala que se presumirán válidas las resoluciones de las autoridades fiscales, por lo que en tanto no haya una resolución o sentencia firme de autoridad competente que las revoque o anule, deben considerarse verdad legal y producen por tanto todos sus efectos.

En consecuencia, las autoridades fiscales podrán basarse en ellas para emitir resoluciones subsecuentes en el procedimiento administrativo, pues de no razonarse así, la autoridad fiscal vería fácilmente caducar sus facultades para determinar créditos fiscales, ya que si tuviera que esperar hasta que se resolviera en forma definitiva sobre una resolución previa, para poder ejercer facultades o derechos, por lo que se abriría la posibilidad de que causantes sin escrúpulos iniciaran de-

mandas contra resoluciones correctas con el sólo fin de dejar transcurrir el tiempo y hacer negatorias las facultades de las autoridades para realizar lo que en el caso procediera (Revista del TFF ,1981, p. 138).

Como se puede observar, la tesis transcrita hace referencia al aspecto de la presunción de legalidad en relación con una serie de ejercicios subsecuentes en las facultades de las autoridades fiscales, y analiza el seguir continuado del actuar de la autoridad sin tener que esperar a la sentencia definitiva, cuando probablemente ya se hubiera dado la caducidad de las facultades de la autoridad. Sin embargo, la administración fiscal, por su calidad de órgano del poder público, encargado de observar la ley y privado de un interés privado diverso del interés público, no es normal que dicte resoluciones arbitrarias o fundadas en preceptos inexactos; pero naturalmente esta presunción puede y debe ceder ante las pruebas y alegaciones del particular lesionado (Sánchez, 1988).

A pesar de lo que significa el principio de presunción de legalidad, el mismo no exonera a la administración de acatar por su parte el principio de legalidad que constitucionalmente le obliga. Esto se establece en la segunda parte del ya citado artículo 68 del Código Fiscal de la Federación. Con lo cual se obliga a la autoridad a probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente.

Existe, al respecto, la siguiente tesis de la Sala Superior del anterior Tribunal Fiscal de la Federación, que en aquel momento fue referida al caso:

PRUEBA. - CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en una acta levantada de conformi-

dad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será él quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos. (Revista del TFF, 1982, p. 124).

En la tesis anterior observamos como de conformidad con lo que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se establece la presunción de legalidad de los actos de la autoridad fiscal subsistente hasta en tanto no los niegue el particular, pero si la autoridad demuestra y comprueba con hechos su actuar de conformidad legal, la carga de la prueba se revierte al gobernado y es este quien debe probar o refutar con pruebas idóneas el dicho de la autoridad.

Ahora bien, en relación con esta presunción de legalidad ¿cómo se concibe el actuar conforme a Derecho y legal por parte de la autoridad en el sistema jurídico mexicano? En este punto y para dar contestación a la interrogante antes planteada debemos señalar que en cuanto al principio de legalidad que esgrime nuestro ordenamiento positivo nos estamos refiriendo a la legalidad en relación con la actuación y ejercicio de las facultades que tienen las autoridades fiscales; ya que también podemos concebir el principio de legalidad en materia tributaria como aquel que se ha enunciado tradicionalmente mediante el aforismo latino adoptado del Derecho Penal ‘*nulum tributum sine lege*’, que significa que no hay tributo sin ley.

Este principio de legalidad en materia sustantiva para el nacimiento de la obligación tributaria y su característica de imperio frente a la voluntad de los particulares, lo ubicamos en el marco constitucional del artículo 31, fracción IV que ya se comentó anteriormente.

Pero además doctrinal y jurisprudencialmente se reconoce otro principio de legalidad ubicado dentro del campo o ámbito de aplicación de las leyes tributarias por el Poder Ejecutivo y sus órganos. Aquí el principio de legalidad se explica como límite constitucional de dicho poder a la luz de lo consignado expresamente por el artículo 16 de la Carta Magna, que prescribe:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mantenimiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...).

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, (...) y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas (...) (CPEUM, 2021).

En este contexto, también el artículo 14 de la misma ley suprema reviste una importancia teórica y práctica adyacente al establecer que:

A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, libertad, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho (CPEUM, 2021).

Ambos textos (artículos 14 y 16 de la CPEUM) contienen principios de todo régimen de estado de derecho, como son las garantías de legalidad, irretroactividad, audiencia, debido proceso legal, competencia, forma escrita y fundamentación y motivación, los que en suma tutelan la seguridad jurídica de los gobernados frente a los actos de autoridad.

Estos dos preceptos constitucionales antes citados, son el baluarte de los gobernados porque garantizan la correcta conducción de la autoridad en lo que concierne a las facultades que la misma ley le otorga.

En relación con esta importante función de control de la legalidad vemos que, en su esfera de aplicación, el enunciado de legalidad significa la prohibición de que las autoridades tomen decisiones individualizadas sin soporte legal que funde o motive sus actuaciones y además están obligadas a cumplir las formalidades esenciales del procedimiento. Desde este enfoque el alcance del principio está conformado por la adecuación de la actividad administrativa a la norma tributaria que funde o motive su acto, amén de las disposiciones que lo faculen expresamente para ello. Lo anterior evidencia la importancia del principio tanto en el ámbito de aplicación de la ley, como en la esfera de creación normativa, ya que el sometimiento al enunciado en uno sólo de estos ámbitos, lo haría ineficaz en detrimento del orden legal.

Si el resultado fuera inverso (actuación ilegal o inconstitucional de las autoridades administrativas) dos son los medios de impugnación que en el sistema mexicano de vías de defensa existen para dar la eficacia al principio de legalidad:

- 1.- Medios de Control de Constitucionalidad de leyes y actos de la administración y,
- 2.- Medios de Control de la Legalidad de la actuación de las autoridades por incumplimiento a las leyes ordinarias, en función de los requisitos constitucionales contenidos en los artículos 14 y 16, que prescriben la legalidad de todo acto de autoridad.

De forma tal que, como se desprende de lo antes dicho, el control de la actuación del poder público opera en dos formas: en materia sustantiva al imponerse los tributos, y en materia administrativa y procesal, al ajustar la autoridad su actuación a lo que dispone la Constitución en sus artículos 14 y 16.

Con el control constitucional que se da en materia de juicio de amparo y con el control de legalidad, a través del contencioso administrativo, se da vigencia y se hace cumplir en la práctica el estado de Derecho.

A continuación, haremos un repaso descriptivo del nacimiento y evolución del contencioso administrativo en México.

## **Parte II. El procedimiento contencioso administrativo y el control de legalidad en la actuación de la autoridad**

### *A) El contencioso administrativo en México, nacimiento y evolución*

Existen dos grandes corrientes en el mundo (y que sostienen posiciones encontradas) acerca del tratamiento jurisdiccional que se les debe dar a aquellas controversias que se presenten entre los particulares y la administración pública.

En primer término, encontramos el sistema judicialista, que es el que ha imperado en los países con Derecho Anglosajón o del Common Law, y que consiste en que el Poder Judicial es el que debe conocer de dichas controversias, situándose en una posición donde el judicial adquiere una característica de superpoder ya que juzga los actos de la Administración Pública (Poder Ejecutivo) a la luz de las reclamaciones y controversias que se susciten con los particulares.

En cambio, el otro sistema es el que abandera Francia en donde por medio de un órgano de control que es el Consejo de Estado, creado dentro de la esfera formal de la administración, ya que desde la Revolución Francesa se estableció el principio de “que los jueces ordinarios no podían resolver los conflictos administrativos, ya que ‘juzgar a la administración es también administrar’” (Fix Zamudio, en Tribunal Fiscal de la Federación, 1982, p. 385).

El Consejo de Estado en Francia actúa como un órgano jurisdiccional dependiente del Poder Ejecutivo, pero con la característica de estar dotado de plena autonomía, le ha dado gran prestigio por su independencia frente a la administración y su penetrante jurisprudencia (Fix, en Tribunal Fiscal de la Federación, 1982, p. 386).

Este sistema de justicia administrativa se ha adoptado (inclusive con el mismo nombre) en muchos otros países. En el nuestro es hasta el siglo XX, después de varios intentos infructuosos en el siglo XIX (como el procedimiento que pretendió implementar Teodosio Lares en 1853), donde se cristaliza la institucionalización de un tribunal administrativo que conoce de las controversias entre las autoridades y los gobernados. Este tribunal fue denominado Tribunal Fiscal de la Federación, que, si bien al principio tenía una competencia bien definida para atender asuntos en materia fiscal, después ha ido evolucionando al dársele otros campos competenciales en materias como pensiones civiles y militares, contratos de obras públicas, o de responsabilidades de los funcionarios públicos (incluyendo el procedimiento sancionador), hasta llegar a su denominación actual de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pasando por la de Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal.

El Tribunal Fiscal de la Federación inició sus actividades el 01 del mes de enero de 1937, y fue establecido por la ley de Justicia Fiscal del 27 de agosto de 1936. Su característica principal es que fue concebido como un organismo jurisdiccional de jurisdicción delegada, a semejanza del modelo del Consejo de Estado Francés.

Esta concepción de justicia delegada fue lo que lo diferenció del modelo de Teodosio Lares, ya que él proponía en la “Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo” de 1853 un modelo de justicia retenida, en donde el tribunal dependiera y estuviera sujeto a las instrucciones del Poder Ejecutivo. Siendo por ende el Tribunal Fiscal de la Federación un tribunal de justicia delegada (dada su autonomía como órgano

desconcentrado), sus primeras características fueron las de un tribunal de mera anulación, dejando sin valor jurídico y fuera del mundo del Derecho aquellas resoluciones o actos de la autoridad que se determinara que fueran ilegales o contrarios al mismo. Esta concepción del Tribunal en sus inicios se ha ido modificando y ahora es un tribunal de pleno derecho, con potestad de imperio, al poder emitir sentencias sustituyendo a la propia autoridad administrativa.

Otro punto importante en el nacimiento del Tribunal es el que determina su inserción dentro del sistema jurídico mexicano, al no tenerlo como un tribunal de cosa juzgada, sino que se le situó en una característica intermedia, ya que las resoluciones del órgano de justicia fiscal (paulatinamente extendido a toda la materia administrativa) que dejaran inconformes a los particulares o autoridades, podían y pueden aún impugnarse por medio del juicio de amparo para los particulares y de la revisión para la autoridad.

La evolución del Tribunal Fiscal de la Federación en nuestro país a partir de la fecha de su creación (1937) ha significado también la evolución y el desarrollo del contencioso administrativo en México abarcando competencia respecto de todos los actos de la administración pública.

Este cambio se logró cuando en el año 2000 en el Código Fiscal de la Federación se sustituyó juicio de nulidad y causales de nulidad por procedimiento contencioso administrativo y causales de ilegalidad, como un claro indicio de que el respeto y la independencia ganados por el Tribunal Fiscal de la Federación lo llevó a convertirse en un tribunal de plena jurisdicción, y por consiguiente en un tribunal de lo Contencioso Administrativo Federal (con la denominación actual de Federal de Justicia Administrativa), al extender su competencia a todos los asuntos administrativos del orden federal.

La autonomía del Tribunal ha existido de hace muchos años a la fecha, y más que ser un órgano jurisdiccional, su evolución resultó en un

tribunal con carácter judicial, de tal forma que pudiéramos situarlo en un gran tercer sistema de justicia administrativa que es el alemán, donde se da una especialización de los tribunales administrativos, apartados estos de los civiles, penales o de otro tipo. Esta especialización según el modelo alemán se ha ido dando también en nuestro país, pero igualmente respecto a los tribunales de amparo: juzgados de distrito, tribunales colegiados y salas de la Suprema Corte. La opinión de tratadistas como Antonio Carrillo Flores, Héctor Fix Zamudio y Alfonso Cortina Gutiérrez, ha sido en el sentido en que la creación de este tribunal de pleno derecho y jurisdiccional era ya un imperativo en nuestro sistema contencioso.

Con el cambio que se dio de denominación de Tribunal Fiscal de la Federación a Tribunal Federal de Justicia Administrativa (pasando como se dijo por la de Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal), se le otorgó en 2004 la característica de un tribunal judicial y se le permitió con ello constituirse en uno de plena jurisdicción y con la garantía para los administrados de que el control de legalidad al cual está obligado dicho tribunal es estricto y puede hacer que con poder de imperio las autoridades administrativas cumplan sus sentencias.

Hemos considerado conveniente destacar la fecha de creación del Tribunal Fiscal de la Federación y su evolución a grandes rasgos, partiendo de sus principales características jurídicas; porque nuestro objetivo en este apartado es el establecer y dejar sentado, que en nuestro país tenemos desde hace ochenta y cuatro años un órgano del estado, dotado de plena independencia y autonomía, evolucionando de ser en un su origen sólo de mera anulación, a un tribunal federal especializado con plena competencia y plena jurisdicción.

En nuestra opinión el Tribunal Fiscal de la Federación cumplió con las expectativas que en un principio se tuvieron para su creación y ha sabido dignamente representar los intereses del Estado en su conjunto y de la sociedad en particular, al brindar justicia a todos los que recu-

rren a él buscando que se aplique correctamente la ley y los principios constitucionales contenidos en los artículos 14 y 16, sin embargo el Tribunal no resuelve planteamientos acerca de la inconstitucionalidad de las leyes ya que carecía (hasta hoy) de competencia para estudiar y resolver sobre la inconstitucionalidad de una ley, debido que tal facultad corresponde al Poder Judicial de la Federación a través del juicio de amparo.

A pesar de ello su función como garante y protector del estricto cumplimiento de la legalidad por parte de la administración quedó fuera de toda duda, ya que los particulares tenían y tienen en él a un ente juzgador confiable y autónomo que resuelve todas las disputas que se presenten conforme a Derecho, y en función de las probanzas aportadas por cada una de las partes que concurran al juicio.

### *B) Análisis del contenido y alcance de los supuestos del juicio contencioso administrativo actual*

El principio de legalidad es el eje en torno al cual se deben sujetar las diversas conductas y formas de actuación de la autoridad apegadas a los requisitos constitucionales contemplados en los artículos 14 y en el 16.

En este contexto y siguiendo los señalamientos de construcción jurisprudencial que ha realizado el Máximo Tribunal Constitucional del país destacan aquellas resoluciones referidas a las facultades de las autoridades administrativas, las cuales han sido brillantemente extrac-tadas por Sergio Francisco de la Garza (2015) y se transcriben:

En tesis número 47 de la jurisprudencia común al Pleno y a las Salas se ha establecido que ‘las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

También ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las autoridades ‘no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues, si así no

fuera, fácil sería suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios, por carecer de fundamento legal'. Que 'los actos de las autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan una violación de garantías'. Que 'las autoridades administrativas no tienen más facultades que las expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no esté debidamente fundada y motivada por alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional'. También ha considerado que 'las autoridades administrativas, por una parte, sólo pueden hacer lo que las ley les permite, y por otra parte, la sola existencia de una ley que no ha sido debidamente aplicada y citada en el acto administrativo que se reclame, no le da a éste el carácter de constitucional, por lo que si no se señala expresamente como fundamento del acto éste es inconstitucional, aunque la autoridad respectiva alegue que por tratarse del cumplimiento de leyes de orden público, la simple omisión de una cita legal de una disposición administrativa, que tiene su apoyo en preceptos legales permanentes, no pueden ser causa para que se perjudique el interés público'. Que 'las autoridades administrativas deben expresar las disposiciones legales en que se apoyan sus actos, y si no lo hacen en contra la ejecución de los mismos es procedente conceder la suspensión (p. 661-662).

Como podemos observar la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ido integrando jurisprudencia en torno a nuestro tema de estudio que es el control de legalidad de la autoridad en su actuación, incluso la misma Corte ha señalado lo que jurisprudencialmente debe entenderse por fundamentación y motivación estableciendo en diversas épocas jurisprudencia al respecto, transcribimos la que consideramos más sencilla en su expresión:

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo que primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deban señalarse, con precisión, las circunstancias

especiales, razonamientos particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas (Segunda Sala, Apéndice de 1995).

Además, la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación sostuvo en su momento que el objetivo del artículo 16 constitucional, al establecer la garantía de fundamentación y motivación, es el de:

... tutelar los derechos particulares, sujetando la actuación de las autoridades a su régimen de derecho, impidiendo que los particulares caigan en estado de indefensión, por lo tanto la multicitada obligación debe ser vista en razón de los objetivos que persigue y no como un mero formulismo que obstaculice el desempeño de las autoridades en el cumplimiento de sus funciones de orden público y social, (...) la falta de motivación sólo puede ser aquello que impida o dificulte la defensa del causante y no la omisión de una situación que conoce perfectamente y que se sigue lógicamente de los diversos elementos de la resolución. (Revista TFF, 1982, p. 258).

En cuanto a la garantía de audiencia contemplada en el artículo 14 constitucional, la cual, a pesar de haber sido estructurada para aplicarse a los procesos jurisdiccionales, la jurisprudencia de la Corte la ha extendido a los procedimientos administrativos. En relación con ello, la Corte ha dicho que los artículos 14 y 16 constitucionales, imponen a todas las autoridades del país la obligación de oír en defensa a los posibles afectados con tales determinaciones, así como la de que éstas, al pronunciarlas, se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

La Ley federal del Procedimiento contencioso administrativo en su artículo 51 establece las causales de ilegalidad (anteriormente en el Código fiscal de la federación de nulidad o anulación) que puede revestir una resolución administrativa. Con este artículo el legislador está dándole al tribunal el papel de “controlador de la legalidad” en el sistema

tributario y administrativo mexicano, ya que a través del procedimiento contencioso administrativo el particular puede oponerse a los actos ilegales de la autoridad y ejercitar sus defensas.

Tal y como se desprende de dicho numeral, las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa actualmente declaran la ilegalidad del acto de autoridad, o reconocen su validez, tomando como base las causales de ilegalidad enunciadas en dicho precepto, que se convierte por ende en reglamentario del artículo 16 constitucional.

De esta forma la garantía de legalidad desarrollada por el artículo 16 constitucional, ha sido acogida por la legislación tributaria federal en el numeral que estamos estudiando. Esto es así, ya que observamos que la incompetencia del funcionario que dicte, ordene o tramite el procedimiento o una resolución administrativa es causal de ilegalidad, y el artículo 16 constitucional señala que el acto autoritario de molestia debe ser de autoridad “competente”; la omisión de requisitos formales (inclusive la ausencia de fundamentación y motivación) que afecta las defensas del particular y trascienda el sentido de la resolución, esto también es regulado por el multicitado artículo constitucional que estamos comentando cuando ordena fundar y motivar la causa legal del procedimiento y sujetarse la autoridad para las visitas domiciliarias a las leyes respectivas y formalidades prescritas para los cateos. Los vicios del procedimiento que trasciendan al sentido de la resolución impugnada, contemplados también como alejamiento de la autoridad de lo prescrito en las leyes respectivas y formalidades prescritas. Igualmente, los supuestos se refieren a indebida o incorrecta motivación, existiendo además la desviación de poder de la autoridad dictada en ejercicio de sus facultades discrecionales, mismas que le son concedidas por la ley, alejándose del fin de la misma.

Los vicios de ilegalidad que contempla dicha ley federal del procedimiento contencioso administrativo también son muy parecidos a los que señala la doctrina, quedando resumidos en cuatro causales. Argá-

ñarás (citado por Margáin Manatou, 1980), lo reseña de la siguiente forma:

- a) Incompetencia del órgano administrativo que produjo el acto.
- b) Inobservancia de las formas o procedimientos señalados por la norma administrativa para la emanación del acto;
- c) Violación de la ley (o sea, disconformidad del acto administrativo con la norma legal que lo rige), y
- d) Producción del acto por motivos extraños a la finalidad de la ley que lo autoriza (o sea el vicio especialmente conocido por ‘desviación de poder’) (p. 17).

La causal de incompetencia según la doctrina reconoce cuatro tipos de división de la misma, a saber:

- 1) Invasión de funciones de orden jerárquico, que se da cuando el superior jerárquico ejerza aquellas que correspondan a funcionarios subordinados a él, o viceversa.
- 2) Invasión de funciones “*ratione personae*”, que es cuando una autoridad administrativa ejerce funciones que corresponden a otra con la que no existe vínculo jerárquico.
- 3) Invasión de funciones “*ratione loci*”, que se da cuando la autoridad actúa fuera del área geográfica que legalmente tiene asignada; y
- 4) Invasión de funciones “*ratione temporis*”, que se presenta cuando se tomen decisiones por funcionarios que han dejado de serlo o que deben cesar de inmediato en el cargo (Margain, 1980, p. 18-21).

La causal de incumplimiento de formalidad se presenta, según Margain Manatou (1980):

Cuando la autoridad omite dar cumplimiento a las formalidades que señala la ley. Este vicio puede darse en dos modalidades: a) omisión de las formalidades que

legalmente deben revestir la resolución y b) omisión de las formalidades que legalmente deben revestir el procedimiento impugnado. (p. 22)

La causal de violación de la disposición origina una nulidad o ilegitimidad de fondo “pues se impugna el derecho en que se apoya la autoridad para fundar su pretensión. Esta causal también puede darse en dos modalidades: a) Violación de la disposición aplicada y b) no haberse aplicado la disposición debida” (Margain, 1980, p. 22).

Por lo que se refiere al desvío del poder y siguiendo a Margain Manatou en sus apreciaciones, mismo que cita a Cortina Gutiérrez para el desarrollo del tema, señala que:

El desvío de poder es en el fondo una teoría que permite a los jueces el examen mismo de las intenciones de los administradores, en la medida en que hayan podido ser externadas en un acuerdo administrativo; al dictar una resolución dentro de la facultad discrecional si el administrador ha violado el objeto de la ley, si en fin, ha vulnerado con su acuerdo la moralidad administrativa, por desvío de poderes es posible nulificar la resolución, usándose el recurso de exceso de poder. (p. 24)

Con lo antes dicho, observamos como las causales de ilegalidad planteadas por el legislador en el ordenamiento positivo de la ley mexicana, a la vez que son las mismas que reglamenta el artículo 16 (y el 14 en cuanto a los aspectos de garantía de audiencia) dispone también una forma de controlar la actuación de la autoridad, y las mismas han sido también ampliamente expuestas por la doctrina administrativista como vicios de ilegalidad que dan materia al contencioso administrativo.

Por lo tanto podemos afirmar que el contenido referido del artículo 51 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (de 2005 a la fecha) que dispone decretar la ilegalidad de los actos de la administración pública que no reúnan los requisitos que exige nuestra

Carta Magna, constituye un auténtico dique y freno a las actuaciones irregulares, arbitrarias, discrecionales o ilegales de las autoridades y por ende implica garantizar los derechos humanos relativos a la seguridad y certeza jurídica que todo gobernado tiene.

*C) Efectos, alcances y limitaciones de la declaración de ilegalidad por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*

Sí, como ya se ha visto en los apartados anteriores, la función de control de legalidad en el contencioso administrativo mexicano ha sido fijada por el legislador en el texto del artículo 51, sigue a continuación establecer que efectos, alcances y limitaciones tiene esta declaración de ilegalidad hecha a través del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En efecto, como ya lo dijimos antes, el Tribunal Fiscal de la Federación surgió, en el momento de su creación a la vida jurídica como un Tribunal de mera anulación, aunque existan divergencias iniciales en la exposición de motivos de la Ley de Justicia Fiscal de 1936 que creo al tribunal en comento. En dicho sentido la exposición de motivos señala:

El tribunal pronunciará tan sólo fallos de nulidad de las resoluciones impugnadas pero con el fin de evitar los inconvenientes que presenta ahora la ejecución de sentencias de amparo, que también los fallos de nulidad, y que frecuentemente se prolonga a través de una o varias quejas en las que en forma escalonada el tribunal judicial va controlando la ejecución de su sentencia, en la Ley se establece que el fallo del Tribunal Fiscal que declare una nulidad, indicará de qué manera concreta en qué sentido debe dictar nueva resolución la autoridad fiscal (De la Garza, 2015, p. 661-662).

Además de que dicha exposición de motivos declara que:

El tribunal no está dotado de competencia para pronunciar mandamientos dirigidos a obtener la ejecución de sus fallos, y la negativa de los agentes del Fisco a obedecer las disposiciones del Tribunal deberá combatirse mediante el amparo (De la Garza, 2015, p. 636).

Al respecto y en relación con el tipo de sentencias que eran emitidas por el Tribunal Fiscal de la Federación, Margain Manatou hace la distinción entre sentencias declarativas y de condena (aunque también existen las constitutivas y que no son tratadas por el autor mencionado). Refiere las declarativas como aquellas que sólo se limitan a señalar si se ha violado o no la ley con la resolución combatida; y menciona las de condena como aquellas que no sólo se limitan a declarar el Derecho, sino que “ordena su reposición” (De la Garza, 2015, p. 637).

La diferencia entre las sentencias declarativas y las de condena, las estableció la doctrina de la siguiente forma:

- a). La sentencia declarativa produce el efecto de determinar el Derecho.
  - b). La sentencia de condena, además de este efecto, produce también el efecto de constituir un título para la realización forzosa de la relación declarativa;
  - c). En la sentencia declarativa, la pretensión del actor sólo es declarada como existente; en la sentencia de condena, se declara cómo debe satisfacerse dicha pretensión;
  - d). La sentencia declarativa afirma un derecho a la pretensión; la sentencia de condena comprueba un derecho que además debe también ser satisfecho;
  - e). La sentencia declarativa afirma sólo el derecho; la sentencia de condena afirma que este derecho debe ser cumplido o satisfecho.
  - f). De la sentencia declarativa no puede derivarse una ejecución forzosa; la sentencia de condena puede dar lugar a una ejecución forzosa;
- y,

g). La sentencia declarativa es un puro juicio lógico; la sentencia de condena es un juicio lógico más un acto de voluntad (Margain, 1986, p. 158-159).

Como podemos observar en los anteriores conceptos diferenciales y distintivos, entre una sentencia de condena y una declarativa existen marcadas divergencias. ¿Cómo concibe entonces nuestro Derecho Positivo la sentencia en el procedimiento contencioso administrativo? El legislador federal estableció en el artículo 52 antes citado los términos en que las sentencias definitivas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa pueden dictarse.

En la evolución que tuvo el Tribunal Fiscal de la Federación de originalmente ser un tribunal de mera anulación a uno de plena jurisdicción; en lo que actualmente está plasmado el artículo 52 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo está clara la atribución otorgada por el legislador para la plena jurisdicción al emitir sentencias.

De lo anterior desprendemos que la consolidación del Tribunal como un órgano de plena jurisdicción sigue su marcha y que ya no solamente se contempla ratificar la validez o declarar la nulidad de la resolución impugnada, si no que también la declaratoria de nulidad de la resolución puede hacerse para determinados y precisos efectos, ordenando claramente a la autoridad la forma y términos en que debe cumplir la sentencia que se le notifique.

El artículo antes citado es también claro en la disposición de que se ordenará la emisión de una nueva resolución por parte de la autoridad cuando no se cumplan las formalidades exigidas por las leyes, afectándose las defensas del particular y trascendiendo al sentido de la resolución administrativa que se combate, e igualmente en el mismo sentido cuando se den vicios en el procedimiento con las mismas ca-

racterísticas (de afectación de las defensas del particular trascendiendo al sentido de la resolución combatida).

Además, en el caso de ejercicio de facultades discrecionales por parte de la autoridad se debe declarar la nulidad y ordenar que se emita nueva resolución atendiendo a la sentencia de la Sala respectiva del Tribunal Federal. De tal suerte que las sentencias en el contencioso administrativo federal se caracterizan aparte de anular el acto viciado de ilegalidad, por el hecho de que se pueden señalar efectos por parte del juzgador administrativo.

Margarita Lomelí Cerezo, en su obra “Estudios fiscales” señala que desde un principio al crearse el Tribunal Fiscal de la Federación, a pesar de que la contradicción, que ya comentamos en el comienzo de este apartado, se presentaba en la Exposición de Motivos de la Ley de Justicia Fiscal de 1936, por el hecho de contemplar al tribunal como de mera anulación y sin embargo se permitía (para evitar las fallas del juicio de amparo) que el órgano jurisdiccional dictará su sentencia señalando para que efectos, pues bien, Lomelí Cerezo (1984) manifiesta que la tendencia en la evolución legislativa ha sido la de ir aumentando las posibilidades de que el Tribunal se fuera convirtiendo en uno de plena jurisdicción (lo que efectivamente ya señalamos sucedió en 2005) dado que:

El propósito de precisar las consecuencias de la declaración de nulidad siguió presentándose y aún se intensificó en el Código Fiscal de 1939, cuyo artículo 204 establecía ya no sólo el sentido concreto de la nueva resolución, sino de las bases que la sentencia anulatoria debía indicar. Siguiendo la misma tendencia hacia una mayor precisión de las consecuencias de la nulidad, el Código Fiscal de la Federación (1967) establecía en el artículo 230 que cuando se declare la nulidad (...), indicará los términos conforme a los cuales debe dictar su nueva resolución la autoridad fiscal (p. 134).

Lomelí Cerezo (1984) también nos refería el alcance en aquel momento de las sentencias de nulidad y manifiesta que son diferentes los efectos de la misma según la causal de ilegalidad que se haya declarado existente en cada caso. Y si la causal de ilegalidad fue planteada por incompetencia y esta prospera, la resolución o procedimiento se anularán de modo absoluto, en tanto que no es posible que conserven algún valor jurídico si emanaron de funcionario incompetente. Sin embargo, dicha declaración de nulidad no impide que la autoridad competente resuelva sobre la misma cuestión o procedimiento análogo.

Por lo que hace al motivo o causal de ilegalidad consistente en la omisión o incumplimiento de las formalidades, sus efectos serán la nulidad del procedimiento o acto impugnados, sin perjuicio de que la autoridad competente emita nueva resolución o actué cumpliendo las formalidades exigidas. En el caso de vicios de procedimiento donde se tengan que cumplir también formalidades los alcances de la nulidad son similares a los dos anteriores.

En el caso de nulidad por violación a la disposición aplicada o por no haberse aplicado la debida, aparte de tener el efecto y alcance de privar de todo valor jurídico a dicho acto, tendrá el de que “ninguna autoridad podrá estar en posibilidad legal de emitir otro o de llevar adelante un procedimiento sobre un fallo que examinando el problema ha establecido que tiene el valor de la cosa juzgada”. En el caso de que se considere que se incurrió en desviación de poder por el ejercicio de facultades discrecionales por parte de la autoridad, el poder de la sentencia conlleva dos pronunciamientos; expresa o tácitamente. El primero necesariamente implica un reconocimiento de validez del proveído sancionador (en el caso de multas o infracciones), en cuanto tipificó una infracción y determinó sancionarla, pues de otro modo no procedería entrar al estudio del desvío de poder. El segundo supone la anulación del proveído, pero exclusivamente en cuanto la cuantificación de la multa fue realizada con abuso de poder.

Las limitantes que se tienen al anularse un acto de autoridad, son las de que, cuando no tenía poder de imperio el Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, las mismas quedaban en meras sentencias declarativas, aunque dictándose los alcances de ellas (lo que ya significaba el inicio de la plenitud de jurisdicción).

Para terminar este artículo diremos que el camino de la búsqueda de mejores soluciones para controlar la actuación de la autoridad administrativa, aún sigue su marcha, y ese control de legalidad que aquí hemos estudiado debe constituirse en la mejor arma ética y jurídica de cualquier gobierno, para seguir dando vigencia al Estado de Derecho.

## **Conclusiones**

- El estado de Derecho se manifiesta con una de las formas más evolucionadas y avanzadas de organización social, ya que por medio del mismo se somete a la autoridad de los diversos poderes públicos al imperio de la ley, a fin de no dejar al arbitrio del gobernante, o a merced del capricho de funcionarios la aplicación y ejercicio de las facultades concernientes al poder público.
- Dos son los principios de legalidad que instituye nuestra Carta Magna. Se establece así la sujeción de los gobernados y de los gobernantes a su imperio: el principio de legalidad sustantiva en materia de la obligación de contribuir, que consiste en que los tributos deben estar fijados en leyes; y por lo que hace al ámbito de aplicación de las disposiciones jurídicas por parte de la administración pública, la cual debe sustentarse a lo establecido por los artículos 14 y 16 constitucionales.
- Por medio del juicio de nulidad, hoy procedimiento contencioso administrativo; y a través de un órgano específico (el primigenio Tribunal Fiscal de la Federación) se ha ejercido en nuestro país el

control de la legalidad administrativa desde 1937, fecha de la creación de dicho tribunal.

- El control de legalidad que se realiza por dicho órgano jurisdiccional es similar al Consejo de Estado Francés, aunque no tenía en sus inicios el Tribunal en México plena jurisdicción y fuerza de cosa juzgada para sus sentencias.
- La transformación que ha tenido el Tribunal Fiscal de la Federación a lo largo de estos ochenta y cuatro años ha sido constante y destacada, dado que se ha extendido su competencia, y evolucionó (aunque lentamente) de un órgano de mera anulación a uno de plena jurisdicción, ha crecido y se ha descentralizado estableciéndose salas regionales y/o especializadas a lo largo del país; se dio la transformación a un tribunal federal de lo contencioso administrativo denominado Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal, primero, y luego se suprimió el sustantivo “fiscal” para generalizar su competencia a todo el ámbito administrativo, comprensivo de todos los asuntos en materia administrativa.
- El control de legalidad que está instrumentando en México a través del procedimiento contencioso administrativo (como ya se dijo anterior juicio de nulidad), ofrece un mecanismo eficiente de protección del orden jurídico y específicamente de los intereses de los administrados, dado que las causales de ilegalidad planteadas en el ordenamiento legal contemplan las regulaciones constitucionales, y encuadran perfectamente en los supuestos que plantea la doctrina como causales de anulación a través del contencioso administrativo.
- La evolución tanto del procedimiento (causales de ilegalidad y supuestos de anulación), así como el incremento de las competencias materiales y organización territorial del ente juzgador, han permitido mejorar bastante la impartición de justicia administrativa en Mé-

xico en beneficio de los particulares agraviados y de la salvaguarda del derecho humano a una impartición de justicia imparcial y eficaz.

## Referencias

- Briseño Sierra, H. (1982) *Derecho Procesal Fiscal*. México: Trillas.
- Carrillo Flores, A. (1987), *Estudios de derecho administrativo y constitucional*, México: UNAM.
- Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C., (1998). *Justicia administrativa*. México: Editorial Trillas.
- Cortina Gutiérrez, A. (1990). *Ciencia financiera y derecho tributario*. México: Tribunal Fiscal de la Federación.
- De la Garza, S. F. (2005). *Derecho financiero mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- Lomelí Cerezo, M. (1984). *Estudios fiscales*, Tribunal Fiscal de la Federación.
- Margain Manatou, E. (1980). *De lo contencioso administrativo de anulación o de ilegitimidad*. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Sánchez Hernández, M. (1988). *Derecho tributario*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Sánchez Piña, J. J. (1987). *Nociones del derecho fiscal*, Editorial PAC.
- Serra Rojas, A. (2016). *Derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa.
- Tribunal Fiscal de la Federación. (1982). *Tribunal Fiscal de la Federación, cuarenta y cinco años al servicio de México. Ensayos*. II.

## Legislación y jurisprudencia

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Fiscal De La Federación*. Diario Oficial de la Federación. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_310721.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf).
- Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf).
- Tribunal Fiscal de la Federación. (1986). *Jurisprudencia de 1937-1985*, México, 1985.



# La interrupción del embarazo en Jalisco: el paso de un delito a un derecho que atraviesa el cuerpo

The interruption of pregnancy in Jalisco: the passage  
from a crime to a right that crosses the body

Sofía Gutiérrez Pérez

Investigadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco,  
Correo electrónico: sofia gutierrezperez1982@gmail.com,  
ORCID 0000-0002-2425-3825

María Rocío Villaseñor Corona

Abogada de la Secretaría de Educación Jalisco;  
Correo electrónico: roovillacorona@gmail.com,  
ORCID 0000-0002-9266-911X

Desde que tenemos la primera menstruación vivimos temiendo un embarazo no deseado. Cuando somos niñas crecemos con ese temor a la violación de ese tipo extraño que nos puede agarrar en una calle oscura. Después, cuando disfrutamos del sexo consensuado, el temor persiste porque sabemos que el preservativo se puede romper y salirse y quedar adentro. Le pasa a una amiga, a una amiga de una amiga, y un día nos pasa a nosotras. Es un miedo que un varón no puede llegar a imaginar.

Mariana Carbajal

**Resumen:** El artículo presenta un análisis y reflexión sobre la situación que enfrentan las mujeres en cuanto a la materialización de sus derechos sexuales y reproductivos. Se aborda la temática principalmente desde una perspectiva social y jurídica -y siempre abordada desde los derechos humanos-. Presenta

**Abstract:** The article presents an analysis and reflection on the situation faced by women with regard to the materialization of their sexual and reproductive rights. The subject is approached mainly from a social and legal perspective -and always from a human rights perspective-. It presents a study of documents and cu-

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

un estudio de documentos y casos actuales que engloban la temática para finalmente obtener conclusiones inclusivas y cerrar el artículo con un apartado de propuestas de soluciones que parten de las problemáticas detectadas.

**Palabras clave:** Feminismo, aborto, derechos humanos.

rent cases that encompass the issue to finally obtain inclusive conclusions and close the article with a section of proposed solutions based on the problems detected.

**Keywords:** Feminism, abortion, human rights.

---

**SUMARIO.** I. INTRODUCCIÓN. / II. REFLEXIÓN DESDE EL HOLÓN JURÍDICO. / III. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA / IV. CASO JALISCO. / V. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN JALISCO./ VI. REFLEXIÓN DESDE EL HOLÓN SOCIAL. / VII. CONCLUSIONES. / VIII. PROPUESTAS. / IX. REFERENCIAS.

---

## Introducción

El tema de decidir sobre los propios cuerpos cobra una especial relevancia cuando se trata de las mujeres. Este es un tema de conversación que por muchos años permanecía en los espacios más privados e inaccesibles, ya que el apoyar la interrupción del embarazo era causa de rechazo y discriminación. Actualmente ya se ha logrado una aceptación mucho más amplia, al menos, ya se puede conversar en foros académicos, políticos, de salud y hasta familiares sobre la despenalización del aborto y su legislación. El simple hecho de poder alzar una pañoleta verde en la calle ya es una escena cotidiana que antes era totalmente inimaginable; no obstante, aún persisten discursos con fuertes oposiciones al respecto. Esta apertura al diálogo da un tono distinto al centro de discusión y proyecta la capacidad de transformar la realidad en la que viven y vivirán las mujeres que deciden no verse forzadas a la maternidad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se practican aproximadamente 22 millones de abortos inseguros, el 98%

de los cuales tienen lugar en los países en desarrollo. Globalmente, el aborto inseguro causa la muerte de aproximadamente 47,000 mujeres y la discapacidad de 5 millones más. Esto representa alrededor del 13% de las muertes maternas, lo que convierte el aborto inseguro en la tercera causa de mortalidad derivada de la maternidad en el mundo. Los regímenes restrictivos sobre el aborto contribuyen de manera importante a que se recurra al aborto inseguro.

Los cálculos de la OMS confirman que la situación jurídica del aborto no reduce el número de abortos inducidos, pues las mujeres y las niñas intentarán abortar con independencia de que el aborto sea legal o no. Así como el aborto es un procedimiento seguro cuando lo practican profesionales de la salud competentes en condiciones higiénicas, los abortos ilegales son por lo general inseguros, generan gran número de complicaciones y dan lugar a muertes o morbilidad maternas. Según la OMS, el primer paso para evitar muertes maternas es garantizar que las mujeres y las niñas tengan acceso a anticoncepción, a información y a un aborto seguro. Esto reduciría los embarazos no deseados y los abortos inseguros. Las leyes altamente restrictivas sobre el aborto son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos; los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso al aborto en la ley y en la práctica, como mínimo en los casos en los que el embarazo entraña un riesgo para la vida o la salud de la mujer, en los casos de discapacidad fetal grave y en caso de violación o incesto.

Y con independencia de que el aborto sea o no legal, las mujeres siguen necesitando servicios de aborto y accediendo de manera habitual a ellos. De acuerdo con el Instituto Guttmacher, organización sin ánimo de lucro del campo de la salud reproductiva con sede en Estados Unidos, la tasa de abortos es de 37 por 1.000 personas en los países que prohíben el aborto totalmente o lo permiten sólo en caso de riesgo para la vida de la mujer y de 34 por 1.000 personas en los que lo permiten en general, diferencia que no es significativa estadísticamente.

La OMS define el aborto inseguro como “un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se carece de un estándar médico mínimo, o ambos” (Amnistía internacional, 2021).

Entre 1990 y 2016 se registraron a nivel nacional 32 mil 284 muertes maternas, de las cuales 2 mil 418 estuvieron relacionadas con abortos; 305 fallecimientos fueron de niñas y adolescentes de entre 10 y 18 años de las cuales el 70% había sido víctima de violación, según cifras del Observatorio de Muerte Materna. En contraste, desde que el aborto se legalizó en la Ciudad de México, de abril de 2007 a diciembre de 2018, la Secretaría de Salud local reportó que 205 mil 580 mujeres han accedido al servicio en las clínicas públicas y la tasa de mortalidad se ha reducido a cero.

El camino por la despenalización y legalización del aborto tiene una trayectoria que inició desde la década de los 80, principalmente en Argentina. Fue ahí donde las mujeres feministas comenzaron a organizarse a favor de este derecho, constituyendo la primera comisión por el derecho al aborto. También se debe de reconocer el tercer encuentro nacional de mujeres en Mendoza, Argentina en 1988, donde las mujeres convocaron para un taller sobre aborto. Posteriormente en el año de 1990 en el primer encuentro feminista latinoamericano en San Bernardo, Argentina, se reunieron incluso grupos católicos para fomentar el derecho a decidir.

Popularmente la sociedad de la región americana enlaza la lucha por el derecho a decidir sobre su propio cuerpo con la Campaña nacional por el aborto legal, seguro y gratuito, que se conformó en el año 2005 en Argentina –la que se reconoce popularmente como el movimiento de los pañuelos verdes–, presentó el primer proyecto en forma con dichos fines. Esta campaña está formada por más de 300 organizaciones feministas y de derechos humanos e incluso tuvo la filiación de

algunos partidos políticos. Las organizaciones involucradas han estado presentes y constantes desde hace 16 años y no pararon cuando se legalizó y despenalizó el aborto, han seguido empujando para que esto sea una garantía cotidiana real.

En México el camino por el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos también tiene una trayectoria impulsada por el activismo social; sin embargo, no se ha logrado tejer una red nacional de organización para quizá poder tener la misma contundencia y democratización que tuvo en Argentina, país que sin duda es un ejemplo a seguir en cuanto a la lucha a favor de los derechos de las mujeres. Sin esas alianzas los movimientos mexicanos feministas se están quedando en purismos en vez de poder hacerse de lugar en los espacios políticos para la decisión.

## **Reflexión desde el holón jurídico**

El argumento de que el embrión es persona y es sujeto de derechos humanos no tiene sustento en el sistema internacional de Derechos Humanos.

Gastón Chillier

En México, el aborto se encuentra legislado tanto a nivel federal como a nivel local en cada entidad federativa. El aborto es considerado como un delito con excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad, es decir, hay circunstancias bajo las cuales no se castiga o no se considera como un delito (Gire, 2018).

A nivel federal, el Código Penal Federal establece que el aborto no es punible cuando es causado por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea producto de una violación, quedando sin sanción el abortar cuando de no provocarse el aborto, la mujer corra peligro de muerte a juicio del personal médico que la asista, consultando la opinión de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora de la consulta.

En 2017 la Procuraduría General de la República interpuso una acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial local el día 27 de octubre de 2017, artículos entre los cuales se establecía pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o en su caso, a quien la hiciera abortar con su consentimiento; registrada como la Acción de inconstitucionalidad 148/2017.

No obstante de estar regulado a nivel federal, el aborto es un tema de regulación local, los estados que forman parte de la república mexicana establecen en su normativa si el aborto es delito o no, bajo que supuestos, los procedimientos a seguir tanto para que las mujeres soliciten la interrupción del embarazo, así como los respectivos sobre la prestación del servicio.

En cuanto a su regulación a nivel local, en 29 entidades federativas se establece como causal de excepción o no punibilidad que el aborto sea consecuencia de una conducta imprudencial o culposa; 23, que concurra peligro de muerte de la mujer embarazada; 15, que la mujer afronte riesgo a su salud; 16, que el producto presente alteraciones congénitas o genéticas graves; 15, que el embarazo sea resultado de inseminación artificial no consentida, y 2, que haya causas económicas para interrumpir el embarazo.

En nuestro país, la Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo, son las únicas entidades donde las mujeres pueden abortar hasta las 12 semanas de gestación de manera legal sin importar la causa, pero en otros lugares el camino a la despenalización es más estrecho y existen leyes a nivel estatal que se relacionan con la interrupción del embarazo.

Un ejemplo es el caso de Dafne, una ex empleada de 28 años de la tienda departamental Liverpool, que está recluida en un Centro de

Readaptación Social por un aborto involuntario que vivió en el baño de una sucursal ubicada en San Juan del Río, Querétaro. Familiares relatan que la joven tiene un padecimiento de tiroides y nunca supo que estaba embarazada hasta el día en que el producto de su vientre fue encontrado sin vida en un excusado, luego de que ella entró en shock, se paralizó por completo y se desmayó al dar a luz. En junio de 2015 Dafne fue detenida por policías judiciales y el 3 de septiembre de ese año un juez de Querétaro le dictó sentencia de 16 años de prisión por el delito de homicidio calificado agravado en contra de su hija. Tres años y cuatro meses tuvo que esperar Dafne en la cárcel hasta que logró demostrar que la sentencia que la mantenía en la cárcel estaba basada en estereotipos de género.

Casos como el anterior siguen siendo actuales. En septiembre del 2021 quedó en libertad Diana Patricia, una mujer veracruzana quien pasó cuatro meses de cárcel, luego que le retiraran el cargo de homicidio, mismo que la Fiscalía General del Estado le imputó por sufrir un aborto espontáneo en Oluta, municipio al sur de Veracruz. Ella se convirtió en la primera beneficiada con la despenalización del aborto en Veracruz mismo que se dio a consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de no penalizar el aborto.

La decisión de la Corte se ha basado en la autonomía de la mujer para decidir sobre la maternidad, más allá de otros conceptos sobre la vida prenatal. “Hablar de una idea de la vida sobrepasa el derecho y un Tribunal Constitucional no puede sustentar sus decisiones en apreciaciones particulares y subjetivas, sino universales”, ha dicho la ministra Margarita Ríos Farjat. Y ha añadido: “El asidero del derecho penal para sancionar no es potestad del legislador sino de los Derechos Humanos, lo demás son sofismos que obnubilan el problema de las mujeres”. De lo que deben hacerse cargo los Estados es de garantizar la salud pública y la seguridad.

La justicia mexicana abre así un camino expedito para la interrupción voluntaria del embarazo, una práctica muy desigual en todo el país, donde solo cuatro Estados de los 32 han legislado una ley de plazos. En el resto se manejan con normas restrictivas que apenas contemplan los riesgos para la madre, las malformaciones del feto y los casos de violación como causas no punibles para abortar. Y no siempre se cumplen.

Tras el análisis constitucional al respecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 7 de septiembre de 2021, para sorpresa de la sociedad mexicana, resolvió por unanimidad de votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, pronunciándose por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales, concluyendo que la protección del producto de la gestación no puede desconocer los derechos de libertad reproductiva de las mujeres y personas gestantes.

Dicha resolución impacta en los derechos de las mujeres a abortar en una sociedad que criminaliza su actuar, permitiéndoles realizarlo sin consecuencia legal alguna; las mujeres son personas libres e independientes a elegir el cómo quieren vivir, de decidir sobre su vida y su cuerpo.

La declaración de inconstitucionalidad a la criminalización total del aborto se convierte en la piedra angular de una serie de cambios trascendentales tanto en la sociedad mexicana como en el sistema jurídico del país, quedando obligadas todas y todos los jueces de México a considerar y resolver en casos futuros con una visión pro persona a favor de las mujeres, que son inconstitucionales las normas penales de la entidad federativa respectiva por la criminalización del aborto de manera absoluta, o por no contemplar la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación o en su caso, las que

solo prevean la posibilidad de abortar como causas absolutorias, aún exista o no sanción alguna al delito.

No obstante, jurídicamente, dicha declaración de inconstitucionalidad convierte el aborto como un trámite burocrático más ya que si alguna mujer que se encuentre en algún estado de la república mexicana que penaliza dicho actuar, se verá forzada a solicitar “permiso” a ejercer sus derechos en cuanto a su cuerpo a la autoridad judicial para que esta la ampare y proteja para poder llevar a cabo dicha interrupción a efecto de que no sea penalizada por su actuar.

Por ello, a pesar de parecer ser un logro histórico a favor de las mujeres y a su lucha por sus derechos y libertades en México; es necesario modificar la normativa de las entidades federativas para que las mujeres puedan acceder y ejercer su derecho a decidir sobre su propio cuerpo por su propio derecho y no como una concesión de un tercero a su favor. Necesitamos cambios normativos reales para lograrlo ya que de no ser así, dicho derecho será reconocido pero al final no podrían acceder a ello todas las mujeres mexicanas que lo necesiten, generando ello un obstáculo para su libre desarrollo y elección, quedando la declaración de inconstitucionalidad a la criminalización total del aborto en un discurso y un obstáculo más.

También es importante discutir de la NOM-046-SSA2-2005 (NOM-046), misma que modificó diversos puntos de la entonces NOM-190-SSA1-1999 en cuanto la prestación de servicios de salud y criterios para la atención médica de la violencia familiar y sexual en contra de las mujeres cuyo problema de aplicación nace de la objeción de conciencia por parte del personal de salud.

Dicha modificación estableció que en caso de embarazo por violación, las instituciones públicas que presten servicios de atención médica tienen el deber de prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos que permita la ley respectivamente en protección a los derechos de las víctimas, quedando dicho servicio a solicitud

por escrito de la mujer afectada; sin embargo, en caso de contar con menos de 12 años de edad, dicha solicitud será presentada por su padre, madre o tutor, quedando la decisión de la mujer en el olvido en caso de que estos respectivamente estén en contra de su deseo a interrumpir el embarazo.

Por parte del personal médico y de enfermería, se les estableció como deber el brindarle a la mujer previamente a la intervención de interrupción del embarazo, información sobre los posibles riesgos y consecuencias de dicho procedimiento; no obstante, dicho personal puede ejercer su derecho a la *objeción de conciencia* cuando el procedimiento no sea acorde a su moral, sus ideales, es decir, por motivos personales.

Ello genera un gran problema ya que el personal médico y de enfermería anteponen sus propias creencias ante la urgencia médica a interrumpir un embarazo, dejando el derecho a la salud e incluso a la vida de la mujer en peligro.

Ante dicha situación, la NOM-046 trató de prever que las instituciones públicas de salud contarán con personal *no objetora de conciencia* para que si la persona que atiende a la mujer ejerce su derecho a no proporcionarle dicho servicio, esta sea referida de inmediato a diversa unidad de salud que cuente con personal capacitado para llevar a cabo el procedimiento requerido; sin embargo, si el procedimiento es de carácter urgente, con las derivaciones de un centro de salud a otro, las complicaciones serán elevadas. Resulta un tanto contradictorio que la NOM-046 requiera a los centros de salud contar con personal no objetor de conciencia y que a pesar tener que cumplir con dicha obligación, se tenga que derivar a diversa institución para que esta sí pueda brindar el servicio de manera oportuna y adecuada ante la omisión e incompetencia para llevar a cabo el procedimiento por la primera institución pública.

Esto evidencia que uno de los tantos problemas medulares de México ya que la normativa no siempre regula ni sanciona la acción u

omisión de las y los servidores públicos en el sector salud frente a la usuaria.

En el informe del año 2018 del Grupo Interdisciplinario de Reproducción Elegida (GIRE) se reportó que en la práctica las autoridades obstaculizan o niegan el acceso a este servicio solicitando requisitos adicionales, como una denuncia previa o una autorización por parte del ministerio público. Esto revela el desconocimiento de las autoridades con respecto a sus obligaciones, dejando completamente a un lado el principio pro persona y no revictimización. Aunado a ello, los protocolos, lineamientos administrativos y códigos penales vigentes que no han sido homologados con la legislación general vigente relacionada con víctimas de violencia sexual, sumando a ello entorpecimiento intencional por parte de las autoridades para entregar los documentos requeridos para poder interrumpir el embarazo.

La realidad es que aunque exista un programa estatal de interrupción del embarazo que parte de la NOM-046<sup>1</sup> y del Código Penal del Estado<sup>2</sup>, y que el programa regule quién es el obligado en brindar la atención, dónde se debe de brindar, cuáles son los pasos a seguir, al final el servicio y el procedimiento depende del personal público que recibe y atiende personalmente a la mujer. Es en ese espacio privado donde nadie escucha lo que se le dice a la mujer, lugar en dónde se hacen frecuentemente las violaciones a sus derechos ya reconocidos jurídicamente a su favor.

Por todo ello, se debe de trabajar en una despenalización del aborto no tan sólo en el ámbito jurídico, sino también en el social y cultural, para que la interrupción del embarazo sea atendido por parte del sector salud como un derecho pleno de las mujeres.

- 
1. El cual menciona como causal de interrupción del embarazo el haber sido víctima de un abuso sexual.
  2. El cual incorpora otras causales como el riesgo para la salud o la vida de la madre.

### *Objeción de conciencia*

El 11 de junio de 2018, el entonces Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demandando la invalidez del decreto publicado el 11 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se adicionaron los artículos 10 Bis, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley General de Salud.

Admitida y analizada dicha acción, misma que fue registrada como Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante comunicado de prensa No. 276/2021 del 20 de septiembre de 2021 informó que en sesión se invalidó la objeción de conciencia de forma amplia al personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud, limitándolo cuando se pusiera con dicha objeción en riesgo la vida de la o el paciente o se tratase de una emergencia ya que dicha normativa no establece ni los lineamientos ni los límites para ejercer la objeción de conciencia sin poner en riesgo los derechos humanos de las personas, entre ellos el derecho a la salud, en las instituciones tanto públicas como privadas.

En la resolución de la acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece como estándares mínimos para garantizar la disponibilidad de los servicios médicos los siguientes: a) que las instituciones garanticen contar en todo momento con personal no objetor de conciencia, b) caso contrario, el Estado garantice la prestación del servicio y c) se remita a la persona cuya atención fue excusada por personal médico y/o enfermería a una persona no objetora de conciencia; exhortando al Congreso de la Unión a tomar en cuenta los mismos al reformar la Ley General de Salud.

No obstante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sugirió estándares mínimos, los mismos caen en la misma problemática de la NOM-046 antes analizada ya que establece primeramente que los centros de salud deben de contar en todo momento con personal no

objeto de conciencia, pero que si dichos centros no cuentan con los mismos, se debe de garantizar el servicio y referir a la persona usuaria a diverso centro donde sí se cuente con un objeto, quedando el derecho a la salud de las mujeres de nueva cuenta ante un obstáculo más en manos de terceros así como de un trámite para su debida atención. Para poder garantizar los servicios, el Congreso de la Unión cuenta con el gran reto de establecer lineamientos reales, verdaderamente contundentes que no entorpezcan llevar a cabo los procedimientos solicitados por las usuarias.

### *Caso Jalisco*

En Jalisco, de acuerdo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el caso de las mujeres que abortan y profesionistas que lo practican, la pena mínima en prisión va de los cuatro meses hasta los seis años de prisión<sup>3</sup>, según sea el supuesto jurídico.

Para el caso de quien lo practica, siendo una o un médico cirujano, pasante o estudiante de medicina, partera, comadrona o personal de enfermería, además de la penalidad en prisión, se suma una suspensión en el ejercicio de su profesión u actividad por el periodo de uno a cinco años. Para la mujer a quien se lo practican, la o el juez queda facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral, mismo que bastará con que lo solicite y ratifique la misma, tratamiento a cargo de las instituciones de salud del Estado de Jalisco con el objeto de reafirmar los valores humanos por la maternidad, procurando el fortalecimiento de la familia.

Lo anterior refuerza la idea y los estereotipos de género en cuanto a que las mujeres pertenecen al ámbito privado, al ámbito familiar y que

---

3. Sin embargo, si el aborto se efectúa después de los primeros cinco meses del embarazo se duplicará la pena, es decir, si se tipifica en el supuesto de 6 años de prisión, se convierte en una penalidad de 12 años.

por el simple hecho de ser mujer su vida gira en torno a la maternidad y a la familia como única finalidad en la sociedad mexicana.

En Jalisco, normativamente no es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea resultado de una violación, o cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud a juicio del personal médico que la asista, retomando de nueva cuenta a lo establecido en el Código Penal Federal, tomando en cuenta el dictamen de otro médico en la medida de lo posible y no sea peligrosa la demora de la decisión.

No obstante, como ya se analizó con anterioridad, a pesar de que el Estado de Jalisco en su normativa penal contemple lo antes descrito, a partir del 7 de septiembre de 2021, de conformidad a la declaración de inconstitucionalidad de a la criminalización total del aborto, las y los jueces en Jalisco se encuentran obligados a considerar y resolver con el criterio de que son inconstitucionales las normas que criminalicen el aborto de manera absoluta, o por no contemplar la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación o en su caso, las que solo prevean la posibilidad de abortar como causas absolutorias, aún exista o no sanción alguna al delito; pudiendo solicitar amparo las mujeres a la autoridad judicial para que se les permita interrumpir su embarazo sin penalización.

### *Objeción de conciencia en Jalisco*

En cuanto a la objeción de conciencia, Jalisco cuenta con una normativa progresista ya que desde el 7 de octubre de 2004 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto mediante el cual se adiciono el artículo 18 en la entonces Ley Estatal de Salud, misma que entró en vigor a los 120 días naturales a partir de su fecha de publicación, estableciendo el deber a la Secretaría de Salud del Estado del Estado de Jalisco emitir las disposiciones y lineamientos al respecto.

Dentro del contenido de dicho artículo se estableció que el personal en su carácter de profesionales, técnicos, auxiliares y/o prestadores de servicio social del Sistema Estatal de Salud podían hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar en diversos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que fueran en contra de su libertad de conciencia con motivo de sus valores, principios éticos o creencias religiosas; sin embargo, si dicha objeción pone en riesgo la salud o vida de la persona usuaria sin que esta pudiera ser derivada a personal diverso integrante del sistema de salud, el objetor no podrá hacer valer su derecho, teniendo el deber de aplicar las medidas médicas necesarias ya que de no hacerlo, incurriría en una causa de responsabilidad profesional.

Con el transcurso del tiempo, dicha ley fue abrogada el 6 de diciembre de 2018; sin embargo, al crear la Ley de Salud del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor en esa misma fecha, el contenido normativo respecto a la objeción de conciencia del personal del sistema de salud en Jalisco conserva su esencia, situación que prevalece a la actualidad.

El 6 de mayo de 2006 se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” las disposiciones y lineamientos generales para que el personal antes señalado en el sistema de salud estatal pueda hacer valer su objeción de conciencia.

Dentro del contenido de dicho documento se desprende que el personal que se encuentre prestando servicios en unidades de primer nivel de atención médica en el Sistema Estatal de Salud, únicamente podrán hacer efectiva la objeción de conciencia cuando la persona no presente un problema médico-quirúrgico agudo cuya falta de atención inmediata ponga en peligro su vida, algún órgano o alguna función.

En el caso del personal adscrito al segundo o tercer nivel de atención médica, estos deberán hacer del conocimiento a la brevedad posible por escrito al titular del centro de salud su objeción de conciencia a

efecto de que se tomen las medidas correspondientes para evitar algún perjuicio.

A efecto de brindar una mayor protección a las localidades de difícil acceso, altamente marginadas o en caso de que el centro de salud no cuente con otra persona de medicina que pudiera brindar el servicio requerido, la objeción de conciencia no podrá ser ejercida.

Al no observar el personal médico y de enfermería lo antes señalado en el Estado de Jalisco, estos serán acreedores a sanciones administrativas, responsabilidades civiles o en su caso penales por su inobservancia.

## **Reflexión desde el holón social**

Ninguna mujer quiere un aborto como se quiere un helado o un Porsche. Ella quiere un aborto como un animal en una trampa quiere roer su propia pierna, una mujer que busca el aborto está tratando de escapar de una situación desesperada por un acto de violencia y auto-pérdida.

Frederica Mathewes-Verde

La ola verde que tomó fuerza en Argentina en el año 2020, azotó a toda Latinoamérica haciendo girar las miradas para abordar la problemática desde sus distintos espacios, incluido el mexicano. Hizo que las personas viéramos la realidad social desde un enfoque diverso. El vínculo que estas mujeres argentinas mostraron con su cuerpo, con su sexualidad, con sus relaciones de pareja, con la manera que visualiza la maternidad ha cambiado trascendentalmente la visión que el Estado debe de tener ante los derechos de las mujeres. Entre los cambios que han sucedido es que se ha difuminado esa idealización de la maternidad de que el ser madre es el único objetivo y la esencia de las mujeres.

Actualmente las mujeres contemporáneas saben que hay una amplia variedad de aspectos de la vida social, escolar, familiar, laboral,

que les enriquecen y que quieren vivir mucho antes de ser madres. Incluso los cuestionamientos sobre la mesa ya son si querrán o no en algún momento de su vida ser madres. Es justo entonces cuando la decisión sobre los cuerpos de las mujeres entra a ser un papel central.

El 28 de septiembre –día de Acción Global por el acceso al Aborto Legal y Seguro conocido también como el Día por la Despenalización y Legalización del Aborto- tiene anualmente mayor convocatoria de mujeres en Guadalajara. Las marchas que se viven en la ciudad tienen una alta participación de mujeres jóvenes con posicionamientos cada vez más claros ante la violencia que viven por ser mujeres. Ellas han dado una brisa fresca y han realizado movilizaciones importantes ante las demandas que se realizan al Estado.

Antes se pensaba que la lucha por la despenalización y legalización del aborto era a través de las voces de mujeres adultas en ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos o que en su juventud habían pasado por algún proceso relativo al aborto y que al adquirir más edad luchaban por obtener los derechos que en el pasado se les negaron. Ahora queda claro que hay jóvenes que incluso ni siquiera han iniciado su vida sexual y reproductiva, pero que logran vaticinar que estas formas de violencia las pueden alcanzar y están tratando de asegurar el acceso a servicios que podrían necesitar. Otras de estas mujeres quizá nunca requieran dichos servicios o ni siquiera tengan proyectado utilizarlos algún día, pero que a través de los lazos de la sororidad, viven como estas acciones pueden ser un parteaguas en la vida de las mujeres.

En la marcha del año 2020, a pesar de la pandemia por Covid-19, cientos de mujeres en Guadalajara marcharon por la despenalización del aborto, marcha que fue rodeada tanto por la policía estatal como por integrantes de grupos “pro-vida”, concluyendo la misma con la entrega de pliego petitorio al Congreso del Estado de Jalisco a favor de

los derechos de las mujeres, así como la legalización del aborto libre, seguro y gratuito.

No obstante las movilizaciones sociales, la legislación de la interrupción del embarazo y las políticas públicas resultan una clave para realizar cambios a nivel social. Por citar el ejemplo, en la Ciudad de México que en el 2007 pasó por este proceso de legalización, la sociedad empezó a ver cómo el Estado inicia a asumir el cuidado y la atención digna de las usuarias de este servicio y eso ayudó a que la percepción de la opinión pública cambiará radicalmente.

Entonces, la reflexión en cuanto al aborto no debe de girar en cuando a sí hay vida o no, porque la respuesta ya está dada: hay vida. Lo que está en discusión es el concepto de vida, el cual no puede estar sujeto exclusivamente desde la biología, el concepto de vida intrauterina –al menos hasta la semana 12 o 14– no implica una vida con predicados morales sensibles ya que aún no tienen todos los componentes necesarios para la vida autónoma o al menos sensible, todavía no se desarrolla el tallo cerebral. Se debe de discutir desde una ponderación de derechos, se debe de problematizar que las muertes evitables por abortos mal prácticos también son vidas. Incluso la discusión puede entrar en terrenos filosóficos en cuanto a que el hecho de que haya vida no es igual a que haya persona.

## **Reflexión desde el holón económico**

No se puede seguir favoreciendo que las mujeres ricas accedan al misoprosol y las pobres a la rama del perejil.

Luis Novaresio

Hay un componente económico muy claro en la interrupción del embarazo. Este se ha convertido en un privilegio en la medida de que hay mujeres que viviendo en Guadalajara puedan ir a la ciudad de México

o a alguna ciudad de los Estados Unidos donde ya es legal el aborto. Por ello, el que este penalizado afecta a las mujeres que menos tienen, aquellas que no cuentan con los recursos para poder ir a solicitarlo a otro punto geográfico o a aquellas que no saben que pueden solicitarlo en otros lugares.

No se debe de olvidar que una maternidad forzada en un contexto de precariedad es condenarlas toda su vida a la pobreza. Es importante visibilizar que las mujeres que más requieren de la legislación y despenalización del aborto son aquellas que viven contextos de violencia, de alta marginación económica, escasez de educación y una falta de información sobre educación reproductiva.

## **Conclusiones**

En Jalisco se detecta una acción organizada de la gente nombrada como anti derechos, muchas limitantes personales por parte de las personas que están en el Congreso del Estado de Jalisco que con su autocensura y su manera de percibir la realidad quedan lejanas a tocar las esferas que involucran las realidades de las mujeres en cuanto a sus derechos sexuales y reproductivos.

Hasta el momento, parece que las personas que integran el Congreso, son sensibles al cambio climático, al maltrato animal, pero no reconocen las realidades que viven las mujeres. Eso hace un panorama poco alentador y sin futuro claro de legislar en beneficio de las mujeres.

Actualmente se ve que personas que integran las bancadas de partidos que no han sido tradicionalmente relacionados con los conservadores, comulgan con ellos en cuando a las ideas de la despenalización y la legislación del aborto. Incluso llegan a ser de mentalidades más tradicionales que los abiertamente conservadores.

El empuje para retirar mentalidades ortodoxas y convertirlas en heterodoxas entonces viene desde los movimientos sociales, las organizaciones, las marchas que se manifiestan en contra de la opresión del reconocimiento de los derechos

Un cambio en la legislación puede afectar positivamente a todas aquellas mujeres que se ven enfrentadas a tomar dicha decisión. Ello ayudaría a que las mujeres que deciden suspender el embarazo dejarán de ser linchadas socialmente, juzgadas en los tribunales, criminalizadas por el Estado, expuestas a peligrosas prácticas médicas. Además, esto les facilitaría afrontar el miedo a la toma de la decisión, y podrían tener acompañamientos psicológicos más abiertos para afrontar las posibles consecuencias.

Que la vida intrauterina pueda ser suprimida dentro del primer trimestre y que esto sea un acto moralmente reprochable es producto de un posicionamiento religioso o ético determinado que no se alía con la laicidad del Estado mexicano. México es laico únicamente en términos constitucionales, no suele comportarse de manera laica. La laicidad se hace difícil y genera muchas discusiones.

La discusión no se debe de centrar en si el aborto es moralmente bueno o malo, lo que se debe de discutir es si como sociedad existen los consensos para que cuando alguien aborte vaya a prisión y si las únicas personas que pueden abortar de manera segura son aquellas que pueden acceder económicamente a él.

Por último se enfatiza que una ley que permite la interrupción legal del embarazo no obliga a todas las mujeres a abortar. Por ello es que aquellas mujeres que por cuestiones personales, religiosas o morales no están a favor, no verán utilidad en la ley, ni abortarán: el juego está en la contraparte, porque es ahí donde entra la democracia. La pregunta es si debemos de vivir todas y todos en un Estado laico bajo las mismas normas morales y religiosas que imponen algunos grupos.

## Propuestas

- La primera propuesta sin duda es abordar el tema con una mirada comprensiva. Entender que la mujer que toma dicha decisión no lo hace como si fuera un método anticonceptivo o en medio de un día de feria. La decisión es una situación complicada, indeseada y que tiene situaciones particulares que la atraviesan, y que si la mujer considera que esa es la mejor opción para su vida, lo más probable es que así sea;
- Las mujeres feministas a favor de la interrupción legal del embarazo deben de estar en puestos donde se puedan tomar decisiones referentes a la legalización y despenalización del aborto;
- Trabajar con las y los legisladores en temas de derechos humanos y en teoría de género para que entiendan las razones que involucran al aborto necesariamente deben de ser abordados por el Estado con un enfoque de derechos humanos y de salud;
- Evidenciar que el reconocimiento y avance de los derechos humanos no se hace desde las mayorías. Incluso, históricamente estos han sido impuestos sobre las mayorías opresivas;
- Fomentar la discusión en el tema. Entre más se lleve al debate es una manera de ir desatorando el avance del reconocimiento del derecho;
- Fortalecer la educación sexual y reproductiva dentro de los espacios escolares;
- Proyectar que la lucha por la legalización y la despenalización del aborto no debe de cesar cuando este llegue –porque en algún momento sucederá–, sino que la lucha concluirá hasta que se garantice un aborto seguro y económicamente alcanzable para todas las mujeres. Nunca se debe de perder que el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos es un derecho que se debe de ejercer en igualdad de condiciones.

## Referencias

- Amnistía internacional. (2021). *Datos clave sobre el aborto*. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/abortion-facts/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,m%C3%A9dico%20m%C3%ADnimo%2C%20%20ambos%20%20E2%80%9D>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Código Penal Federal*. Recuperado en septiembre de 2021 de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf)
- Congreso del Estado de Jalisco. (2021). *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. Recuperado en septiembre de 2021 de: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-150921.doc>
- Gire. (2018). *Maternidad o castigo, La criminalización del aborto en México*. Recuperado en septiembre de 2021 de: [https://gire.org.mx/wpcontent/uploads/2019/11/Maternidad\\_o\\_castigo.pdf](https://gire.org.mx/wpcontent/uploads/2019/11/Maternidad_o_castigo.pdf)
- Secretaría de Gobernación. (2016). *MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009*. Recuperado en octubre de 2021 de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016)
- Secretaría General de Gobierno. (2004). *Decreto 20605. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 TER DE LA LEY ESTATAL DE SALUD*. Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. 4, Sección II, Tomo CCCXLVIX. Recuperado en octubre de 2021 de: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-07-04-ii.pdf>
- Secretaría General de Gobierno. (2006). *ACUERDO que establece las disposiciones y lineamientos generales para que los profesionales, técnicos, auxiliares y pres-*

tadores de servicio social que forman parte del Sistema Estatal de Salud, puedan hacer valer la objeción de conciencia y puedan excusarse de participar en aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores, principios étnicos, o creencias religiosas. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". 1, Sección II. Tomo CCCLIII. Recuperado en octubre de 2021 de: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/05-06-06-ii.pdf>

Secretaría General de Gobierno. (2018). *DECRETO 27193/LXII/18 que expide la Ley de Salud, que reforma la Ley de Salud Mental en sus artículos 70, 80, 10, 12, 15 y 16; que adiciona el artículo 13 bis, que adiciona el artículo 40 bis del Código Civil; que reforma el párrafo cuarto del artículo 20 y 39 bis de la Ley del Registro Civil; que reforma los artículos 10, primer y sexto párrafos; 20, 30, fracción II, 70, fracción I, numerales 2, 3 y 10, fracción V de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco"; que abroga el diverso decreto 12678 y la Ley de Prevención y Combate de la Obesidad, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.* Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". 24 bis, edición especial. Tomo CCCXCIII. Recuperado en octubre de 2021 de <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-bis.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho. Acción de Inconstitucionalidad 54/2018.* Recuperado en octubre de 2021 de: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2018-06-20/MI\\_AccInconst-54-2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2018-06-20/MI_AccInconst-54-2018.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Comunicado de prensa No. 276/2021. LA SCJN INVALIDA PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE PREVEÍA LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA SIN ESTABLECER LAS SALVAGUARDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD.* Ciudad de México. Recuperado en octubre de 2021 de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6584>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Comunicado de prensa No. 277/2021. LA SCJN DETERMINA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, EXHORTANDO AL CONGRESO*

DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISLE EN LA MATERIA SIN DESPROTEGER EL DERECHO A LA SALUD. Ciudad de México. Recuperado en octubre de 2021 de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6585>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Suprema Corte declara inconstitucional la criminalización total del aborto*. Recuperado en septiembre de 2021 de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.) *Acción de Inconstitucionalidad 54/2018*. Recuperado en octubre de 2021 de: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf)

# La necesidad de proteger los datos personales y privados en las redes sociales

The need to protect personal data and private on social networks.

Manuel Fernando García Barrios

Abogado por la Universidad de Guadajara.  
Correo electrónico: fergarcia0690@gmail.com  
ORCID: 0000-0002-1950-3949

**Resumen:** Vivimos en uno de los cambios más radicales que ha experimentado la humanidad, esto a causa de las redes sociales que han revolucionado los viejos modelos de comunicación. Un claro ejemplo de ello es la red social conocida como Facebook, en la cual se debe aportar la siguiente información: un perfil público y se plasman datos personales como nombre, fecha de nacimiento, número de celular, lugar donde vive, entre otros.

La sociedad-gobierno se han visto rebasados por estas redes, convirtiéndose en el medio perfecto para obtener datos personales de los usuarios mediante engaños, *hacks* u interacciones, llegando a ocasionar lo siguiente; un grave perjuicio moral, desprestigio social, angustia, ansiedad, inseguridad, inquietud, frustración, fastidio, irritación o temor que suele conllevar.

**Abstract:** We live in one of the most radical changes that humanity has experienced, this because of social networks that have revolutionized the old communication models. A clear example of this is the social network known as Facebook, in which the following information must be provided: a public profile and personal data such as name, date of birth, cell phone number, place where you live, among others.

The society-government have been overwhelmed by these networks, becoming the perfect means to obtain personal data from users through deception, hacking or interactions, leading to the following; serious non-pecuniary damage, social loss of prestige, anguish, anxiety, insecurity, restlessness, frustration, annoyance, irritation or fear that it usually entails.

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

**Palabras clave:** Redes sociales, Derechos Humanos, Personalidad, vida privada y Protección de Datos Personales, Derecho Internacional, Nacional y Local, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Keywords:** Social networks, Human Rights, Personality, private life and Protection of Personal Data, Law International, National and Local, Inter-American Court of Human Rights, Supreme Court of Justice of the Nation, Constitution Political of the United Mexican States

---

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN / 1. ANTECEDENTES / 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA / 3. MARCO TEÓRICO (ESTADO DEL ARTE): LAS REDES SOCIALES EN UN MARCO GENERAL DEL DERECHO / CONCLUSIONES / REFERENCIAS.

---

## **Introducción**

En la actualidad, el contar con un equipo telefónico móvil más que un lujo es una necesidad; ya sea para estar en comunicación con algún familiar, amigo, para uso laboral, académico o simplemente como forma de matar el tiempo. También se ha convertido en el medio perfecto para obtener datos personales de los usuarios, esto mediante engaños, *hackeos* u interacciones con perfiles falsos.

Estas prácticas de obtener datos personales también se dan al momento de realizar una publicación que no sea verídica o falsa y que contenga información confidencial y/o privada de alguna tercera persona, la cual puede llegar a ocasionar un daño moral hacia esa tercera persona, como son; daños a su imagen, honor, reputación, dignidad y vida privada.

## **Antecedentes**

### *Evolución de la Comunicación en las Redes Sociales*

A lo largo de la historia, la comunicación ha servido como una fuente fundamental de poder y del cambio social. La comunicación depende

de una amplia masa de conocimiento y de realidad, pero está cubierta por un tejido de apariencias que lo hace sumamente arduo y que actualmente se vive en las redes sociales. “*Los seres humanos siempre hemos formado redes sociales. Son éstas las que nos han ayudado a evolucionar como sociedad y las que han dado lugar a la creación y desarrollo de comunidades*” (Cano L. C., 2015).

Actualmente vivimos en uno de los cambios más radicales que ha experimentado la humanidad, esto a causa de las redes sociales que han revolucionado los viejos modelos de comunicación como; la carta, fax, telegrama, correo electrónico, foros, podcast, por mencionar algunos. Un claro ejemplo de ello es la red social conocida como Facebook, en la cual se debe aportar la siguiente información para poder interactuar: se genera un perfil público, se plasman datos personales como nombre, fecha de nacimiento, número de celular, correo electrónico, lugar donde vive, también se da opción de incrementar más tu información agregando datos académicos y laborales, lugares de concurrencia, creencias religiosas, estado civil, pasatiempos, ideología política y temas de interés.

### *Evolución de los Derechos Humanos*

La historia de la especie humana es la narración de la larga y trágica lucha del hombre por lograr el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, es decir, de aquellos que les corresponden por el simple hecho de ser personas. Esos derechos son llamados derechos humanos, los cuales se ha ido ampliando cada vez más, que en diferentes épocas han conducido pueblos y personas en participar en la maravillosa aventura de lograr su reconocimiento y respeto.

Después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se crean las siguientes herramientas jurídicas comprendidas para mejorar la naturaleza de los derechos humanos,

Recientemente también se incorporan los derechos sociales, económicos y culturales (derecho al trabajo, a la seguridad social, derecho de huelga, de sindicalización, derecho a la educación, a la salud, a la cultura, a la protección de la familia, etc.), que hoy día se estiman tan fundamentales para toda persona como los mismos derechos individuales (derecho a la vida, a la libertad, etc.). (Bernheim, 1997).

A continuación, se presentaran algunos antecedentes sobre el derecho de la personalidad, vida privada y la protección de datos personales, derechos que serán tratados a lo largo de esta investigación y que nos servirá de base para justificar los objetivos del mismo la cual ha quedado desprotegida por el mal uso que generan los usuarios de las redes sociales.

### *Evolución del Derecho de la Personalidad, Vida Privada y la Protección de Datos Personales*

Llamas Porto (con referencia a Fuentes, 2004) describe los derechos de la personalidad como; “una amplia gama de derechos fundamentales o humanos, destacados por unas características concretas y la fundamental es su inherencia e inseparabilidad del hombre como sustancia raciocorporal” (Evolución Doctrinal de los derechos de la personalidad y el daño moral), es decir que es adquirido por el simple hecho de ser humano, el cual no es, ni debe ser sujeto de algún requisito o cumplimiento de obligación.

La violación a estos derechos constitucionales y civiles puede ocasionar lo siguiente, “un grave perjuicio moral, desprestigio social y la ruptura en el entorno, angustia, ansiedad, inseguridad, inquietud, frustración, fastidio, irritación o temor que suele conllevar” (Fuentes, 2004), siendo de los derechos más violentados y desprotegidos en las redes sociales.

La privacidad se entiende como todo dato, documento, propiedad u objeto de alguna persona los cuales por mandato constitucional e in-

ternacional le pertenecen a la persona y a su vida privada, por lo tanto, los datos personales pertenecen a la vida privada de las personas como un derecho fundamental para un sano desarrollo, mismos que el estado debe de proteger.

El derecho a una vida privada y a la protección de datos personales, servirán como base y pilar para el desarrollo de nuestra investigación, los cuales considero que en la actualidad no se encuentran bien definidos y/o aplicados de manera correcta por los usuarios en las redes sociales, algunos por desconocimiento del tema u otros por indiferencia.

El desarrollo de esta investigación busca crear conciencia a este grupo de personas integrantes de la sociedad, que quizá sin darse cuenta de una posible afectación continúan usando las redes sociales de manera muy inocente, por lo tanto, la inclusión que se propone es de suma importancia para el orden y la paz social.

## **Planteamiento del Problema**

Las redes sociales vinieron a evolucionar la forma de comunicación antigua, eliminando casi por completo el uso del correo, telégrafo, carta, mensajería, entre otros. Asimismo, su evolución no solo se ha utilizado como una forma de comunicación sino también como un medio de información hacia la sociedad en general. Sin embargo, esto ha ocasionado que algunos usuarios de estas plataformas la utilicen a manera de dañar el honor<sup>1</sup> y la imagen de otras personas; esto por motivos de que en las redes sociales no existe un control adecuado de las publicaciones, ocasionando un desorden dentro de ellas y afectando tanto a

---

1. El honor es una cualidad humana que se aplica sobre aquellos individuos que se comportan estrictamente de acuerdo a las normas morales y sociales aceptadas y consideradas como correctas en la sociedad.

personas físicas, morales e instituciones públicas a través de lo que llama “Fake News”<sup>2</sup>, al no contar con la información verídica y correcta.

La vida privada y los datos personales del titular víctima de alguna difamación y/o publicación realizada, quedan expuestas y publicadas en la plataforma de Facebook y en otras redes sociales, al exponer sus datos sensibles como su domicilio, teléfono, orientación sexual, entre otros, donde miles de usuarios acceden y pueden ver la publicación, quedando vulnerables sus derechos y ocasionando un daño a su vida privada “Nadie ha dejado de utilizar Facebook, al contrario, ha seguido creciendo, no veo que nadie utilice sus derechos para oponerse a que sean cedidos. Esta todo igual” (Parra, 2018)

Permanecen algunas tendencias o modas por los cuales la publicación de la información se convierte en una situación de peligro, por ejemplo, los *sexting*<sup>3</sup>, *grooming*<sup>4</sup> y *ciberbullying*<sup>5</sup>.

Las redes sociales permiten todo tipo de abusos que en algunos casos constituyen graves delitos como la pedofilia (abuso sexual de menores), la captación de personas para la prostitución (reducción a servidumbre, trata de personas, corrupción de menores, entre otros), la difamación (injurias y calumnias) o el *ciberbullying* (acoso, amenazas y/u hostigamiento). (Diario Popular, 2016).

Las redes sociales pueden ser un fácil mecanismo de manipulación ya que los usuarios de estas pueden emitir o sesgar el contenido de la información desarrollada, tanto dentro y fuera de sus plataformas

- 
2. Un término inglés, que hace referencia a noticias falsas, difundidas en internet.
  3. Alude al envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares (ConceptoDefinicion.de, s.f.).
  4. Practica de acoso y abuso sexual en contra de niños y jóvenes a través de las redes sociales, teniendo como resultado un grave daño moral y psicológico del menor (Escobar, 2015).
  5. Es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets (Corona, 2016).

sobre diferentes hechos o sucesos, compartiendo la información hacia su grupo de amigos, familiares y público en general, creando en ellos incertidumbre, por la información falsa que circula en la red.

Del mismo modo, han sido utilizadas para cometer abusos, dañar la imagen, integridad, personalidad, intimidad y vida privada de alguna persona o grupo de personas al recabar información sensible como lo son los datos personales, ocasionándole un daño moral de forma directa tanto a él afectado como a sus familiares, amigos y conocidos, tal es el caso de Iván Padilla

Me daba miedo, pensé que me querían secuestrar, descubrió su otro yo cuando el impostor intentó contactar a una de sus amigas de la preparatoria, me escribió para preguntarme si tenía otro Facebook me dijo que un tipo le había hablado por mensaje directo y la había invitado a salir. Se hace llamar Brayan Martínez y aunque no tiene mucha información en su perfil, utiliza las fotos que me robó, Mi denuncia por el robo de identidad<sup>6</sup> fue prácticamente ignorada, afirm. (*Informador*, 2016)

### *Objetivos*

Las redes sociales forman parte del día a día de las personas, es una bomba virtual de información de todo tipo de fuentes desde expertos hasta farsantes, estas plataformas digitales están en constante evolución, pero su control ha quedado muy atrasado, es así que se puede observar que no existe una herramienta que regule el uso de estas plataformas de comunicación, al ver como fácilmente puede ser manipulable la información contenida ahí.

Hoy en día se puede observar que en Jalisco constantemente son realizados homicidios, siendo el pan de cada día en los medios de comunicación, por lo tanto el crearse una política y orientación adecuada

---

6. Se llama robo de identidad cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad (TRIGO, 2016)

del uso de las redes sociales como Facebook que proteja la información personal del usuario que es solicitada por la plataforma digital para la creación del perfil y navegar en esta red social, ayudaría a que los ciudadanos se sientan más seguros al momento de ingresar su información personal, ya que actualmente cualquier persona puede conocer donde trabaja o vive una persona ingresando a su perfil de Facebook, ya que la siguiente información puede ser vista por todos los usuarios de esta red social; además de su fecha de nacimiento, número de celular, correo electrónico, información académica, lugar de trabajo, estado civil, orientación sexual y ciudad de residencia.

El robo de datos personales o confidenciales pueden ser usados a manera de realizar y fomentar delitos como la suplantación de identidad, extorsión, secuestro u homicidio, por lo tanto la presente investigación es necesaria para tener una amplia protección de los derechos humanos y ayudar a que las generaciones actuales y futuras tengan un buen desarrollo de vida, por lo cual es de importancia y urge que se cuente con un mecanismo que garanticen la seguridad, paz y el buen uso tanto dentro y fuera de las redes sociales.

### *Hipótesis*

El uso de la información confidencial y privada publicada en las redes sociales ha tenido consecuencias en la vida de las personas, empresas e instituciones desde el momento en que una tercera persona tiene acceso total o parcial ya sea sobre un intercambio de información, ideas, imágenes o videos,

la perturbadora relación de Facebook con los datos personales, y la forma en que esos datos han sido explotados en repetidas ocasiones, muestra la precaria naturaleza de un negocio que depende de saber todo lo que pueda sobre sus usuarios. La recolección de datos de Facebook recopilada por desarrolladores externos se convirtió una preocupación tal que Facebook, con el tiempo, restringió la práctica,

la compañía es incapaz de anticipar las formas, y el tesoro increíblemente poderoso de datos sensibles que produce, pueda ser usada indebidamente. (Mims, 2018)

Además de estar expuestos nuestros datos personales en esta red social, terceras personas pueden utilizar y modificar la publicación original emitida.

Toda persona física, moral y/o jurídica que trate datos personales en las redes sociales debe cumplir con las obligaciones contenidas en la misma a fin de garantizar ese derecho, protegiendo la imagen, honor, dignidad, vida privada y los datos personales de los usuarios y de la sociedad en general, beneficiando alrededor de 66,5 millones de mexicanos que se encuentran registrados como usuarios de la red social Facebook, siendo la red social más utilizada. (Periódico *Excélsior*, 2017)

### *Justificación*

Toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de sus datos personales y confidenciales, así mismo a su acceso, rectificación, cancelación en cualquier momento y oponerte a cualquier tratamiento de tus datos, los cuales son conocidos como derecho ARCO<sup>7</sup>. El derecho a la personalidad, a la vida privada y a la protección de datos personales, son derechos humanos que deben ser protegidos y vigilados por el estado.

Al continuar omitiendo estas acciones que incurren en faltas a la privacidad y confidencialidad de las personas y no buscar una solución al uso de estas plataformas se generaría un mayor descontrol y desequilibrio, no solo entre los usuarios de estas redes sociales, sino también a la población en general.

---

7. Tú eres el único que autoriza su uso y en cualquier momento puedes ejercer los derechos ARCO: Acceder a tus datos; rectificarlos cuando sean inexactos o incorrectos; cancelar su uso cuando resulte inadecuado, innecesario o irrelevante para la institución que los tiene; y, oponerte a cualquier tratamiento de tus datos (Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, s/f).

## **Marco Teórico: las redes sociales en un marco general del derecho**

*Introducción: discusión en torno a las redes sociales, el uso de la información falsa, personal o privada y sus antecedentes*

Actualmente vivimos en un mundo virtual, donde a lo largo de nuestros días somos acompañados por el uso de una red social, desde personas pequeñas hasta de avanzada edad, hombres y mujeres recurren al uso de una red social, ya sea como medio para sus actividades laborales, comunicarse, informarse o para uso de momentos de ocio, en donde podemos describir un poco de nuestra vida, trabajo, gustos, cultura y costumbres. En las redes sociales, se puede apreciar la información de interés de una persona, mediante alguna publicación, idea, pensamiento o imagen, la cual puede ser vista por otra persona. Tan extensa es la cobertura de las redes sociales que algunos periodistas, de noticieros específicos, utilizan estas herramientas para tener una amplia cobertura y extensión de sus seguidores. “Los usuarios las utilizan para estar informados sobre las noticias más relevantes ya que algunas noticias pueden ser transmitidas en el momento en que sucedieron los hechos.” (Cano S. G., 2013)

### *A) Contexto Internacional*

En la Unión Europea mencionaremos algunas herramientas realizadas por el Estado con la intención de regular la información de los datos personales;

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950, Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal de 1981, Parlamento Europeo y del Consejo Relativa a la Protección de las Personas Físicas en las que Respecta el Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circu-

lación de estos Datos de 1995, el Derecho a la Determinación Informática (habeus data) de 1993. (Ramírez, Protección de Datos Personales en México, 2010)

De modo general mencionamos que en países como Malasia, Siria, Uzbekistán, Bangladesh, Vietnam, China, Corea del Norte, Pakistán, Turquía, Irán, entre otros, algunas redes sociales, entre ellas Facebook, han sido bloqueadas casi en su totalidad por iniciativa de su actual gobierno (Infobae, 2014). El bloqueo del uso de las redes sociales, va más allá de intentar regular estas plataformas, así como la información y contenido que se circula en ellas, considerado además esta opción como una censura al derecho de libertad de expresión, al prohibir el uso de las redes sociales, siendo considerada esta restricción como una dictadura.

En América Latina, países como Venezuela, Ecuador, Perú y Guatemala han expresado la necesidad de regular las redes sociales con la intención de combatir informaciones falsas y publicaciones que buscan crear cierto tipo de caos (Peña, 2015). Como se puede analizar, México no es el único país interesado y que ha tenido estos problemas por el contenido irregular publicado en las redes sociales: esto se debe a que no se cuenta con una herramienta o programa que permita controlar o regularizar la información contenida en las publicaciones realizadas por los usuarios, quienes han sido afectados en más de alguna ocasión de forma directa o indirecta. Por lo tanto, es de suma importancia que se cuente con la seguridad y protección al navegar en estas plataformas, teniendo un mejor control en ellas.

Hace algunos años se presentó el director de Facebook, Mark Zuckerberg, ante el Congreso de los Estados Unidos de América. Lo anterior después de que presuntamente se revelara que habían sido filtrados datos personales de los usuarios registrados en sus redes sociales a otro país, con la finalidad de alterar las elecciones llevadas a cabo en el 2016 en EE.UU. En esa misma audiencia el director de Face-

book señaló: “el internet adquiere importancia creciente alrededor del mundo en la vida de la gente y me parece inevitable que haya cierta regulación” (Periódico *Mural*, 2018). Como se puede apreciar con las declaraciones realizadas por el creador de estas redes sociales, es necesario que los usuarios de estas plataformas obtengan la certeza de que los datos registrados, en sus bases de datos, cuentan con la seguridad idónea y efectiva, para que los datos confidenciales o personales ahí registrados sean protegidos “El verdadero poder de los datos para llegar íntimamente al electorado. El escándalo de Cambridge Analítica no es que destapase una práctica nueva, sino que mostro como se hizo a una escala sin precedentes.” (Romero, 2019)

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Derecho Internacional, se ha destacado, en diversas ocasiones, que el acceso a recursos idóneos y efectivos que constituyen la primera línea de defensa de los derechos básicos de las personas, existiendo registros de antecedentes con algún grado de similitud en los casos donde son expuestos la imagen, el honor, la personalidad y la vida privada de las personas, como lo es el caso en el que reclaman daños a la honra, dignidad y prestigio. (Calderón y Zurita “el gran hermano”, 2011)

Como podemos observar la información personal de los ciudadanos mexicanos comparadas con otros países, se encuentra relativamente desprotegida al no contar con herramientas idóneas para la estas lagunas que existen en la protección de datos personales en redes sociales, ya que existe la transferencia de datos a terceras personas y hasta otros países, los cuales cuentan con domicilio de algún sitio web en uno o varios países.

### *B) Contexto Nacional*

En el contexto nacional, la asociación mexicana de internet exhibió algunas normas que presuntamente garantizarían los derechos de sus usuarios en Facebook: como es la protección de datos personales, re-

gular la interacción de sus usuarios y evitar la ilegalidad. Para garantizar estos derechos fueron presentadas las siguientes herramientas jurídicas: la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley Federal del Consumidor, la Ley Federal de Derechos de Autor y las Políticas propias que regulan las actividades en Internet. Pero hasta hoy no se ha garantizado la seguridad de navegar en estas redes sociales, generando un descontrol dentro y fuera de ellas, por lo cual es de suma importancia la modificación que más adelante presentaremos, para el caso específico de Jalisco, el cual ayudaría a garantizar la seguridad y protección de datos personales de sus usuarios en esta y otras plataformas virtuales, teniendo un castigo y obligando la reparación integral del daño ocasionado por el mal uso en estas redes sociales.

## **Conclusiones**

Queda demostrado que, en materia de protección a la vida privada, intimidad y datos personales en Jalisco y en todo México, hay mucho por hacer, el decidir libremente cuando, como y quien va a tratar nuestra información personal, es un derecho que debe ser reconocido por toda persona en las nuevas tecnologías.

La presente investigación es de suma importancia y necesaria para la regularización de la información, su uso y el contenido difundido por los usuarios en las redes sociales.

Por lo tanto, el seguir omitiendo la divulgación de la información personal considerada confidencia y/o privada en las redes sociales sin el consentimiento del titular o publicaciones realizadas por una tercera persona en la que se divulgue u obtengan datos personales, permanecerían vulnerables los Derechos Humanos de los usuarios de estas aplicaciones, así como de la sociedad en general.

La vida privada, intimidad y protección de datos personales, son derechos humanos tutelados por el derecho internacional y nacional en nuestra constitución, la cual hasta la fecha no ha sido corregido o aplicado de manera correcta en las redes sociales, lo cual ha generado un descontrol en estas plataformas digitales al no existir una vigilancia y/o corrección de estas malas prácticas.

Por lo tanto, el seguir omitiendo la divulgación de la información personal considerada confidencia y/o privada en las redes sociales sin el consentimiento del titular o publicaciones realizadas por una tercera persona en la que se divulgue u obtengan datos personales, permanecerían vulnerables los derechos humanos de los usuarios de estas aplicaciones, así como de la sociedad en general.

El continuar omitiendo estos problemas presentados en las redes sociales y no poner atención a la información delicada o confidencial que circula en ellas generaría a corto plazo un mayor desorden en la sociedad, las cuales como hemos visto han ido en constante evolución sin una herramienta en materia jurídica que equilibre su uso, por lo cual su control ha sido rebasado por el desorden que presentan el uso de estas plataformas viéndose afectadas personas físicas y morales.

## Referencias

- Aquino, S. T. (17 de octubre de 2015). *Adelante la Fe*. Recuperado el 21 de junio de 2018, de <https://adelantelafe.com/sobre-la-libertad-en-santo-tomas-de-aquino/>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. California, Estados Unidos.
- Bernheim, C. T. (1997). *Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo*. Caracas, Venezuela: UNESCO.
- Bustillos, L. (2007). Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Venezolana de Ciencia Política*, 187-191.
- Calderón y Zurita “el gran hermano” (Corte Nacional de Justicia 2011).

- Camarena, R. (14 de Marzo de 2018). *Radio Notisistema Jalisco*. Obtenido de Radio Notisistema Jalisco: <https://www.notisistema.com/>
- Camarena, R. (s.f.). *Notisistema Jalisco*.
- Cano, L. C. (2015). Comunidades TecnoSociales. Evolución de la Comunicación Analógica Hacia la Interacción Analógico Digital. *Revista Mediterránea de Comunicación*, 187-195.
- Cano, S. G. (2013). El Uso Periodístico de Facebook y Tyitter. En *Historia y Comunicación Social* (pp. 419-433). España: Fundación Caixa Castellano-Bancaixa y la Universidad Jaime I.
- Cervantes, M. (7 de febrero de 2018). *Periódico Mural*, p. 6.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia: Comisión de Derechos Humanos.
- ConceptoDefinicion.de. (s.f.). *ConceptoDefinicion.de*. Recuperado el 5 de septiembre de 2018, de ConceptoDefinicion.de: <https://conceptodefinicion.de/sexting/>
- Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México.
- Congreso de la Unión. (2010). *Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. México.
- Congreso de la Unión. (2014). *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. México.
- Congreso del Estado. (2007). *Codigo Civil del Estado de Jalisco*. México: SISTA.
- Congreso del Estado de Jalisco. (30 de abril de 2020). *Congreso del Estado de Jalisco*. Recuperado el 2 de junio de 2020, de <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueba-comisi-n-de-igualdad-ley-olimpia>
- Corona, P. (5 de agosto de 2016). *Asociación de Internet MX*. Recuperado el 6 de septiembre de 2018, de Asociación de Internet MX: <https://www.gob.mx/ciberbullying/articulos/que-es-el-ciberbullying>
- Diario Popular*. (2016). Recuperado el 10 de marzo de 2018, de *Diario Popular*: <https://www.diariopopular.com.ar/sociedad/abren-180-causas-penales-almes-delitos-facebook-n250247>

- El Universal*. (29 de septiembre de 2018). Recuperado el 3 de noviembre de 2020, de <https://www.eluniversal.com.mx/estados/diputados-aprueban-ley-antime-mes-en-veracruz>
- Enciclopedia Jurídica. (18 de marzo de s/f). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado el 4 de abril de 2018, de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-r%C3%A9plicas/derecho-de-r%C3%A9plicas.htm>
- Escobar, N. (19 de mayo de 2015). *Hipertextual*. Recuperado el 5 de septiembre de 2018, de Hipertextual: <https://hipertextual.com/2015/05/que-es-el-grooming>
- Escobedo, P. (1985). *La Persona en el Derecho Civil Mexicano*. México: Panorama.
- Excélsior. (26 de septiembre de 2017). *Excélsior*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de Excélsior: <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/09/26/1190715>
- Expansión Política. (23 de Diciembre de 2019). <https://politica.expansion.mx>. Recuperado el 2 de junio de 2020, de [https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/12/23/el-abc-de-la-ley-olimpia-una-realidad-en-16-estados?\\_amp=true](https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/12/23/el-abc-de-la-ley-olimpia-una-realidad-en-16-estados?_amp=true)
- Flores, María del Carmen Aristegui. (26 de octubre de 2017). *Aristegui Noticias*. Recuperado el 4 de abril de 2018, de Aristegui Noticias: <https://aristeguinioticias.com/2610/mexico/ricardo-anaya-le-gana-a-el-universal-video/>,
- Francisco Campos. (2008). Obtenido de [https://www.ull.es/publicaciones/latina/\\_2008/23\\_34.../Francisco\\_Campos.html](https://www.ull.es/publicaciones/latina/_2008/23_34.../Francisco_Campos.html)
- Freire, F. C. (2008). Las redes sociales transtocan los modelos de los medios de comunicación tradicionales. *Revista Latina de Comunicación Social*, 277-286.
- Fuentes, G. M. (2004). Evolución Doctrinal, Legislativa y Jurisprudencial de los Derechos de la Personalidad y el Daño Moral en España. *Revista de Derecho Privado*, 111-146.
- García, G. L. (2006). *Comunicación en Red y Mutilaciones de la Esfera Pública*. 231-249.
- Gastelum, A. d. (18 de marzo de 2020). *Camara de Senadores*. Recuperado el julio de 2020, de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/104767](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/104767)
- González, A. (8 de Febrero de 2018). *Periódico Mural*, p. 11.
- González, F. (1985). *Psicología de la Personalidad*. La Habana: Pueblo y Educación.

- Habermas, J. (2010). *El Concepto de Dignidad Humana y la Utopía Realista de los Derechos Humanos*. Dianoia.
- Herrera, J. R. (5 de diciembre de 2019). *Camara de Senadores*. Recuperado el julio de 2020, de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/ni\\_MC\\_Sen\\_Enriquez\\_Art\\_3\\_Posesion.pdf](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/ni_MC_Sen_Enriquez_Art_3_Posesion.pdf)
- Hispan TV. (3 de enero de 2017). *Hispan TV*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de Hispan TV: <https://www.hispantv.com/noticias/oriente-medio/329200/knes-set-israel-aprueba-censura-internet-facebook>
- IAB México. (30 de marzo de 2017). *IAB México*. Recuperado el 6 de febrero de 2018, de <http://www.iabmexico.com/estudios/consumo-medios-2017/>
- ILB. (2021). *ILIFEBELT*. Recuperado el 19 de julio de 2021, de <https://ilifebelt.com/redes-sociales-mas-utilizadas-en-mexico-en-2021/2020/11/>
- INEGI. (15 de mayo de 2017). Recuperado el 15 de marzo de 2018, de INEGI: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet2017_Nal.pdf)
- Infobae. (29 de marzo de 2014). Recuperado el 26 de abril de 2018, de <https://www.infobae.com/2014/03/29/1553717-estos-son-los-paises-que-bloquean-facebook-twitter-y-youtube/>
- El Informador*. (18 de junio de 2016). Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de <https://www.informador.mx/Tecnologia/Mi-otro-yo-en-Facebook-usurpacion-de-identidad-20160618-0089.html>
- Instituto de Transparencia , Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. (s/f de s/f de s/f). *ITEI*. Recuperado el julio de 19 de 2021, de [https://www.itei.org.mx/v4/procedimientos/proteccion\\_datos](https://www.itei.org.mx/v4/procedimientos/proteccion_datos)
- Justicia, T. d. (3 de octubre de 2019). *CURIA.EUROPA.EU*. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de CURIA.EUROPA.EU: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=218621&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=4779166>
- Lemonosov, o. y. (1989). *El Problema de la Comunicación en Psicología*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

- Made for Minds. (30 de junio de 2017). *Made for Minds*. Recuperado el 2018 de abril de 26, de <http://www.dw.com/es/aprueban-en-alemania-ley-contra-el-odio-en-redes-sociales/a-39488938>
- Milenio. (21 de junio de 2013). *Periódico Milenio*. Recuperado el 2 de abril de 2018, de [http://www.milenio.com/estados/Veracruz-articulo-criterios-SCJN-Congreso\\_o\\_102589859.html](http://www.milenio.com/estados/Veracruz-articulo-criterios-SCJN-Congreso_o_102589859.html)
- Mims, C. (23 de marzo de 2018). *Periódico Mural*, pp. 7, Párrafo 2.
- Mora, A. (14 de marzo de 2018). *Reportajes*. (R. Camarena, Entrevistador) Radio Notisistema Jalisco.
- Muñoz, V. (1 de agosto de 2018). *El Boletín*. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de <https://www.elboletin.com/noticia/165982/nacional/no-no-es-amor-lo-que-tu-haces-es-violacion-de-datos-privados.html>
- Muñoz, V. (1 de agosto de 2018). *El Boletín*. Obtenido de <https://www.elboletin.com/noticia/165982/nacional/no-no-es-amor-lo-que-tu-haces-es-violacion-de-datos-privados.html>
- Nikken, P. (S/F). *Sobre el Concepto de Derechos Humanos*. (S. s. Humanos, Ed.) Venezuela. Recuperado el 16 de noviembre de 2019
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. San José, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.
- Parra, S. (octubre de 2018). *Samuel Parra*. Recuperado el 16 de abril de 2019, de <https://www.samuelparra.com/>
- Peña, P. (9 de abril de 2015). *Derechos Digitales*. Recuperado el 27 de abril de 2018, de *Derechos Digitales*: <https://www.derechosdigitales.org/8527/regular-las-de-redes-sociales-una-solucion-problematica/>
- Periódico Excélsior. (26 de septiembre de 2017). *Periódico Excélsior*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de *Periódico Excélsior*: <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/09/26/1190715>
- El Informador*. (24 de septiembre de 2020). *periódico El Informador*. Recuperado el 26 de septiembre de 2020, de <https://www.informador.mx/jalisco/Redes-sociales-de-servidores-jaliscienses-seran-informacion-publica-20200924-0111.html>

- Periódico *Mural*. (12 de abril de 2018). *Mural*, p. 9.
- Proteccion Juridica de los Datos Personales. (S/D). *Proteccion Jurídica de los Datos Personales*.
- Ramírez, T. M. (21 de febrero de 2010). La Protección de Datos Perosnales en México. Recuperado el octubre de 2019
- Ramírez, T. M. (2010). Proteccion de Datos Personales en México. 14 y 10. Recuperado el 22 de octubre de 2019
- Ramírez, T. M. (2010). *Protección de Datos Personales en México*. México: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recuperado el 15 de octubre de 2019
- Real Academia Española de la Lengua. (s.f.). RAE. Recuperado el 6 de septiembre de 2018, de RAE: <http://dle.rae.es/?id=VXs6SD8>
- Robles, M. G. (8 de marzo de 2018). *El sol de Zacatecas*. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de El sol de Zacatecas: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/analisis/uso-de-las-fake-news-en-redes-sociales-1246970.html>
- Romero, P. (22 de febrero de 2019). *Recogida de datos con tu opinión política: por que es un problema y cómo evitarlo*. Recuperado el 5 de octubre de 2019, de <https://www.publico.es/espana/proteccion-datos-ojo-recogida-masiva-opinion-politica-problema-evitarlo.html>
- Segura, C. V. (24 de enero de 2018). *Periódico Mural*, p. 8.
- Silva, M. (27 de enero de 2015). *FayerWayer*. Recuperado el 28 de abril de 2018, de FayerWayer: <https://www.fayerwayer.com/2015/01/francia-busca-sancionar-a-google-y-facebook-si-no-bloquean-mensajes-de-odio/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (noviembre de 2015). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 2 de abril de 2018, de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>
- The Objective. (14 de julio de 2017). *The Objective*. Recuperado el 28 de abril de 2018, de The Objective: <http://theobjective.com/australia-pretende-acceder-a-los-mensajes-privados-en-redes-sociales-por-seguridad/>
- Trigo, N. A. (26 de febrero de 2016). *El Diario NTR*. Recuperado el 25 de febrero de 2019, de [http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=31501](http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=31501)

- Union Europea. (24 de enero de 2019). *Union Europea*. Recuperado el 26 de febrero de 2019, de Union Europea: [https://europa.eu/youreurope/citizens/consumers/internet-telecoms/data-protection-online-privacy/index\\_es.htm?cookies=disabled](https://europa.eu/youreurope/citizens/consumers/internet-telecoms/data-protection-online-privacy/index_es.htm?cookies=disabled)
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2014). *Los Derechos de la Personalidad*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Uribe, H. (7 de marzo de 2019). #Trafficozmg #tabachinesunidos #uber #didi #zapopan. *Hay esta, el que nada debe nada teme, para toda la gente, que genero pánico y controversia, respecto a el chófer Ramiro, hay esta, con fundamentos declarando por su integridad. Es muy fácil caer en noticias fake, pero es aún más fácil juzgar ala gente.* . Guadalajara, Jalisco, Mexico. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <https://www.facebook.com/1121157005/posts/10217147202408441?s-fns=mo>
- Verde, M. C. (2013). *Mural de Yucatan*. Recuperado el 20 de febrero de 2018, de Mural de Yucatan: [www.alinteriordelestado.com/noticias/policia/item/2073-en-hecho-inedito-gana-demanda-por-difamacion-en-redes](http://www.alinteriordelestado.com/noticias/policia/item/2073-en-hecho-inedito-gana-demanda-por-difamacion-en-redes)
- Zorin, Z. (2013). *Psicología de la Personalidad*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

# Gestiones en la educación ambiental en la sociedad tapatía

## Procedures in Environmental Education in the Tapatia Society

Magdalena Martínez Quirarte

Profesor de tiempo completo del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara con Perfil PRODEP. Presidente de Academia de Epistemología e Investigación en la División de Estudios Jurídicos e la Universidad de Guadalajara.  
ORCID: 0000-0001-7401-9247

*La educación no cambia al mundo,  
cambia a las personas que van a cambiar el mundo.*

Paulo Freire

**Resumen:** El medio ambiente es uno de los temas fundamentales que los seres humanos debemos preocuparnos por cuidar y el instrumento para lograrlo, es la educación. La educación ambiental en nuestro país se ha estipulado ya en las políticas gubernamentales para prevenir el deterioro del medio ambiente. Estas políticas están contempladas dentro de un contexto formal, no formal e informal. Los modelos de gestión de sustentabilidad normativa, son eje de recurso compartido en el estado de Jalisco, como es el caso del abasto del agua, uso de suelo,

**Abstract:** The environment is one of the fundamental issues that human beings must care about and the instrument to achieve this is education. Environmental education in our country has already been stipulated in government policies to prevent deterioration of the environment. These policies are considered within a formal, non-formal and informal context. The normative sustainability management models are the axis of shared resource in the state of Jalisco, as is the case of water supply, land use, waste from the main cities and / or regions

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

desechos de residuos de las principales ciudades y/o regiones y su entorno, sin embargo, falta gestiones para concientizar la participación activa de la sociedad.

**Palabras clave:** educación ambiental, políticas gubernamentales y gestión de sustentabilidad normativa.

and their surroundings, however, there is a lack of steps to raise awareness of the active participation of society.

**Keywords:** environmental education, government policies and regulatory sustainability management.

---

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN. / I. HISTORIA DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL / II. CONCEPTUALIZACIÓN. / III. NORMATIVIDAD. / IV. POLÍTICAS Y GESTIONES. / V. CONSIDERACIONES FINALES. / REFERENCIAS.

---

## Introducción

La existencia de una cada vez más numerosa y rigurosa legislación ambiental en todos los países, ha tenido contundentes reivindicaciones en los consumos, por ejemplo, de los productos orgánicos, productos biodegradables, participación en auditorías voluntarias y compromisos con el ambiente para restauración de espacios verdes en corredores, andadores, calles, principales vialidades, zonas urbanas, entre otros.

La **educación ambiental** es un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también, la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la resolución de problemas ambientales presentes y futuros” (**Congreso Internacional de Educación y Formación sobre Medio Ambiente. Moscú, 1987**).

La investigación en educación ambiental para la sustentabilidad en México se encuentra poco desarrollada. Es muy reciente data de los años ochenta, por este motivo, tanto la Academia Nacional de Educación Ambiental, como otros organismos gubernamentales han insistido en la necesidad de promover un mayor número de estudios en este

campo, así como abrir nuevos espacios y oportunidades institucionales para darle aliento a este campo de naturaleza consustancialmente interdisciplinaria.

La construcción de lo ambiental, entendido como la relación entre naturaleza y sociedad, precisa de una nueva visión, que considere la realidad como un todo, esto es, la articulación de los procesos naturales y sociales y la interrelación entre ellos. De ahí que, además de los obstáculos económicos y sociales originados por el estilo de desarrollo para abordar la problemática ambiental, las posibilidades de revertir los procesos de deterioro ambiental se ven también limitados por la propia conformación del proceso educativo y la construcción del conocimiento.

De ahí que, además de los obstáculos económicos y sociales originados por el estilo de desarrollo para abordar la problemática de revertir los procesos de deterioro ambiental se ven también limitados por la propia conformación del proceso educativo y la construcción del conocimiento. En este sentido, la educación y la participación ciudadana constituye un espacio donde la dimensión de la cultura ambiental puede dar un nuevo sentido a los procesos de transformación del sujeto a través de concepciones y prácticas educativas.

La investigación debe realizar un análisis crítico de las formas concretas de relación entre la sociedad y la cultura de preservación ambiental, y de la educación humana como estrategia de cambio cultural y paradigmático, en la búsqueda de una explicación integral de la realidad en que se encuentra nuestro medio ambiente.

## **Historia de la educación ambiental**

Es necesario hacer una cronología del origen del término Educación Ambiental EA en el que a finales de la década de los años 60 y principios de los años 70, se muestra claramente una preocupación interna-

cional por las graves condiciones ambientales en el mundo, por lo que se menciona que la EA es heredera del deterioro ambiental.

Así, en la UNESCO desde 1949, encontramos que se desarrolló un estudio donde expresaba su preocupación por la problemática del medio ambiente y sus implicaciones educativas, celebrada en Lucerna Suiza, el *Simposium sobre Educación en Materia de Conservación*, convocado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1966, representando una de las primeras iniciativas en relación con la educación ambiental, convirtiendo hasta la fecha a esta organización como la principal impulsora de programas y estudios relacionados con la educación ambiental.

El Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MAB por sus siglas en inglés) en 1970, cuya creación respondió a la necesidad de implementar un programa multidisciplinario de investigación, se incluía la propuesta de proyectos encaminados al estudio de la biosfera, de los impactos que ha tenido sobre ella la acción de la humanidad, de los efectos globales de esos impactos y en las actividades de enseñanza e información de estos problemas.

En Estocolmo, Suecia en junio de 1972, como concepto y estructura la EA se da en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, en el contexto establece el Principio 19: “Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de responsabilidad en cuanto a la protección del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre

la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos”.

De esa manera, en la Conferencia de Estocolmo se formó el *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente* (PNUMA), señalando el 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente y se pronunció tanto en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y en el PNUMA, poner en camino el *Programa Internacional de Educación Ambiental* (PIEA)<sup>1</sup>.

En Belgrado, Yugoslavia en 1975 se exhorta la enseñanza de nuevos conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes que constituirán la clave para conseguir el mejoramiento ambiental. En Belgrado se definen también las metas, objetivos y principios de la EA.

Los principios recomiendan considerar el medio ambiente en su totalidad, es decir, el medio natural y el producido por el hombre. Constituir un proceso continuo y permanente, en todos los niveles y en todas las modalidades educativas. Aplicar un enfoque interdisciplinario, histórico, con un punto de vista mundial, atendiendo las diferencias regionales y considerando todo desarrollo y crecimiento en una perspectiva ambiental. La meta de la acción ambiental es mejorar las relaciones ecológicas, incluyendo las del hombre con la naturaleza y las de los hombres entre sí. Se pretende a través de la educación ambiental lograr que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivaciones y deseos necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo.

Los objetivos son la necesidad de desarrollar la conciencia, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes, la participación y la capacidad

---

1. Plan de Educación y Cultura Ambiental del Estado de Jalisco <https://semadet.jalisco.gob.mx/gobernanza-ambiental/cultura-y-educacion-ambiental/educacion-ambiental-formal/741>

de evaluación para resolver los problemas ambientales. En el documento denominado Carta de Belgrado que se deriva de este evento se señala la necesidad de replantear el concepto de Desarrollo y a un reajuste del estar e interactuar con la realidad, por parte de los individuos. Así la EA debe ser una herramienta que contribuya a la formación de una nueva ética universal que reconozca las relaciones del hombre con el hombre y con la naturaleza; la necesidad de transformaciones en las políticas nacionales, hacia una repartición equitativa de las reservas mundiales y la satisfacción de las necesidades de todos los países.

En el Programa Internacional de Educación Ambiental. Oficialmente mundialmente, desde 1975 con la creación del Programa Internacional de Educación Ambiental, bajo la conducción del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); se ha venido hablando de la EA como una herramienta fundamental para preservar los recursos naturales de nuestro planeta.

En Tbilisi, URSS en 1977, se acuerda la incorporación de la EA a los sistemas de educación, estrategias; modalidades y la cooperación internacional en materia de educación ambiental, se mencionó la necesidad de no solo sensibilizar sino también modificar actitudes, proporcionar nuevos conocimientos y criterios y promover la participación directa y la práctica comunitaria en la solución de los problemas ambientales. En síntesis se planteó una EA diferente a la educación tradicional, basada en una pedagogía de la acción y para la acción, donde los principios rectores son la comprensión de las articulaciones económicas políticas y ecológicas de la sociedad y a la necesidad de considerar al medio ambiente en su totalidad.

En Moscú URSS, en 1987, nace la propuesta de una estrategia Internacional para la acción en el campo de la Educación y Formación Ambiental para los años 1990-1999. En el documento de esta reunión se mencionan como las principales causas de la problemática ambiental

a la pobreza, y al aumento de la población, menospreciando el papel que juega el complejo sistema de distribución desigual de los recursos generados por los estilos de desarrollo acoplados a un orden internacional desigual e injusto, por lo que se observa en dicho documento una carencia total de visión crítica hacia los problemas ambientales.

En Río de Janeiro, Brasil, de la Cumbre de la Tierra y Foro Global Ciudadano de 1992, se emitieron varios documentos, entre los que se destaca la Agenda 21, que contiene una serie de tareas a realizar hasta el siglo XXI. En la Agenda se dedica un capítulo, el 36, al fomento de la educación, capacitación, y la toma de conciencia; establece tres áreas de programas: La reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible, el aumento de la conciencia del público, y el fomento a la capacitación. Paralelamente a la Cumbre de la Tierra, se realizó el Foro Global Ciudadano de Río 92. En este Foro se aprobó 33 tratados; uno de ellos lleva por título Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global el cual se señala como un acto para la transformación social, no neutro sino político, contempla a la educación como un proceso de aprendizaje permanente basado en el respeto a todas las formas de vida. En este Tratado se emiten 16 principios de educación hacia la formación de sociedades sustentables y de responsabilidad global. En ellos se establece la educación como un derecho de todos, basada en un pensamiento crítico e innovador, con una perspectiva holística y dirigida a tratar las causas de las cuestiones globales críticas y la promoción de cambios democráticos<sup>2</sup>.

Respecto a la EA en México, al igual que en el resto de América Latina y el Caribe, tuvo un inicio tardío con respecto a Europa, Canadá y Estados Unidos, sin embargo, ha gozado de diversos períodos de desarrollo y crecimiento. A la fecha se han registrado avances en procesos y prácticas en diferentes ámbitos como: procesos de organización,

---

2. <https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/dgeads/historia>

formación profesional, producción de literatura e institucionalización del campo de la EA<sup>3</sup>.

En Guadalajara, Jalisco, México, el Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental de 1992, en las conclusiones se estableció que la EA es eminentemente política y un instrumento esencial para alcanzar una sociedad sustentable en lo ambiental y justa en lo social, ahora no solo se refiere a la cuestión ecológica sino que tiene que incorporar las múltiples dimensiones de la realidad, por tanto contribuye a la resignificación de conceptos básicos. Se consideró entre los aspectos de la EA, el fomento a la participación social y la organización comunitaria tendientes a las transformaciones globales que garanticen una óptima calidad de vida y una democracia plena que procure el autodesarrollo de la persona<sup>4</sup>.

Así, en 1993 se produjo, como resultado del análisis y discusión de documentos de la UNESCO y del *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (PNUD) dirigidos a impulsar el desarrollo de estrategias en EA en países latinoamericanos y del Caribe, el documento *Hacia una estrategia nacional y Plan de acción en Educación Ambiental en México* por parte del Instituto Nacional de Ecología y de la misma UNESCO. Por otro lado, en la década del 2000-2010 se buscó fortalecer el andamiaje de soporte a la EA y en 2005 se elaboraron 32 planes estatales de educación, capacitación y comunicación ambientales por parte de la SEMARNAT, así como la *Estrategia Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad en 2006*.

Esta estrategia representó un esfuerzo que marcó el rumbo de múltiples acciones posteriores pero cuya implementación ha sido incompleta debido a factores político-administrativos que incluyen la progresiva reducción de funciones y recursos del Centro de Educa-

---

3. Plan de Educación y Cultura Ambiental del Estado de Jalisco <https://semadet.jalisco.gob.mx/gobernanza-ambiental/cultura-y-educacion-ambiental/educacion-ambiental-formal/741>.

4. <https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/dgeads/historia>

ción y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU), responsable principal de su implementación. No obstante, se mantienen proyectos y procesos de cierta fuerza en diversas regiones de México, lo que generó corrientes de reorganización que llevaron a la ampliación o actualización de los planes estatales de Educación Ambiental de Chiapas (2011), Michoacán (2015) y Jalisco (2018), entre otros. Asimismo, se mantiene activa la Academia Nacional de Educación Ambiental (ANEA) y existen numerosos proyectos en la materia para áreas naturales protegidas, espacios verdes urbanos, centros municipales y otros espacios, con diferentes grados de estructuración e impacto.

El Plan de Educación y Cultura Ambiental del Estado de Jalisco, indica que el Estado ha sido un territorio importante dentro del contexto educativo ambiental nacional, ya que ha cobijado diversas iniciativas y procesos de relevancia. Se han producido momentos de importante vinculación intersectorial que por desgracia no han terminado de articularse en forma sólida<sup>5</sup>.

## **Conceptualización**

En este apartado se pretende dar un escuadre reflexivo de algunos conceptos de Educación y también se incluye tanto a la EA, como la Gestión Ambiental GA.

### *Concepto de Educación*

La educación es una actividad inherente a la existencia humana y al ser social del hombre, que surge de las necesidades y circunstancias frente a las cuales y en las cuales vive y se desarrolla el ser humano; el hombre es un ser natural, un ente biológico que necesita alimentarse para vivir y desarrollarse, que para lograrlo, invariablemente requiere

---

5. Plan de Educación y Cultura Ambiental del Estado de Jalisco <https://semadet.jalisco.gob.mx/gobernanza-ambiental/cultura-y-educacion-ambiental/educacion-ambiental-formal/741>.

de los demás, lo que lo marca como un ser social a la vez. La educación nace con el hombre, su naturaleza biológica y social lo impulsa a crear actividades de transmisión e interacción social, que intervienen desde la cuna y juegan un papel cada vez más decisivo en la existencia y desarrollo del ser humano:

Con el correr del tiempo, las prácticas sociales trajeron como resultado nuevas formas de organización social, lo que provocó cambios sustantivos en distintos niveles, factores determinantes que influyeron para pasar de una educación primitiva-espontánea a una educación sistematizada-organizada, cuyo ejercicio estará a cargo de personas especializadas, donde el contenido de lo que se va a enseñar se especificará en programas, de acuerdo con ciertos objetivos y propósitos, que en sus inicios fueron religiosos, políticos, económicos.

“Etimológicamente, la palabra educación procede del latín *educare*, que significa ‘criar’, ‘nutrir’ o ‘alimentar’, y de *exducere*, que equivale a ‘sacar’, ‘llevar’, o ‘conducir desde adentro hacia afuera’”.

El análisis etimológico pone de manifiesto que educación, desde la antigüedad recoge semánticamente dos modelos conceptuales básicos; la educación como un modo de alimentar o intervenir desde fuera, ajustado a la idea semántica de *educare*, y la educación como un modelo de sacar o extraer disposiciones ya existentes en el alumno, referido a la versión semántica de *exducere*.

Con claridad y precisión, nos ilustra el doctor Nassif respecto a esa doble etimología de la palabra educación:

Los dos sentidos que esas raíces etimológicas sustentan han recibido, respectivamente, la calificación de *acrecentamiento* (*educare*) y de *crecimiento* (*exducere*), y constituyen los conceptos centrales de dos ideas distintas de la educación que a través del tiempo han luchado por imponerse. Esa misma oposición sirve a los pedagogos de hoy para distinguir la llamada *educación tradicional*, de corte intelectualista, con predominio del educador sobre el educando convertido en pasivo

receptáculo de conocimientos, de la *educación nueva* o *progresiva*, basada en la actividad, la libertad y la espontaneidad del alumno (Sotelo C., 2015).

Sarramona (1989, pp. 35-36) señala a la educación, con el grado de intencionalidad y sistematismo que converjan en un determinado programa educativo, en que se puede distinguir entre:

...a) Educación formal, aquélla que es plenamente intencional y acontece en una estructura sistémica institucionalizada (escuela), lo cual suele conllevar el logro de titulaciones académicas reconocidas. Es la educación que está legal y administrativamente regulada.

b) Educación no formal, así se denomina un conjunto de actividades claramente intencionales que acontecen fuera del sistema escolar formal, y que' no pretenden concluir con aprendizajes reconocidos oficialmente: El nivel de organización puede ser muy variable según la naturaleza del programa, desde altamente estructurado, al estilo escolar, hasta un mínimo nivel de estructuración.

c) Educación informal, es el conjunto de acciones sociales que tienen consecuencias educativas sin que hayan sido elaboradas específicamente para la educación...

Los fines de la educación juegan un papel importante ya que constituyen un todo coherente que conllevan al perfeccionamiento del sujeto a través del direccionamiento o el grado de intencionalidad de lo que se pretende impartir en el proceso enseñanza-aprendizaje:

(...)

La Secretaría de Educación Pública (SEP), enlista diversas definiciones de educación de acuerdo con el nivel, la población a la que va dirigida así como aquella que específica de alguna materia; sin embargo, en el presente capítulo solo tendremos en consideración las definiciones de educación que la abordan de manera comprensible.

Así que de acuerdo con el máximo organismo en materia educacional en México, “Educación General es el servicio más común que se presta en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato (SEP, 2008, p. 88).

Del mismo modo, la educación formal es el “Sistema destinado a proporcionar la educación correspondiente a un nivel y servicio educativos mediante la atención a grupos que concurren diariamente a un centro educativo, de acuerdo con las fechas laborables marcadas en el calendario escolar” (SEP, 2008, p. 88).

Dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, la Ley General de Educación indica en el artículo 2º la siguiente definición de educación:

...La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social... (C. Diputados, México, 1993)

Es apreciable que la Ley considera que a la educación como un pilar en la transformación de la sociedad en el proceso de transformación social, asimismo, incluye el sentido de solidaridad social, valor que es ampliamente valorada en la categorización del derecho ambiental y la educación ambiental, toda vez que como se detalla más adelante la gama de Derechos humanos a la que pertenecen requiere de este sentido de solidaridad para llegar al nivel de comprensión que requiere el respeto al derecho humano por un medio ambiente sano<sup>6</sup>.

---

6. Ver. Álvarez de Jesús, José Mauricio. “*Educación Ambiental en México, Análisis desde un Enfoque Jurídico*”. Tesis de Maestría en Derecho Ambiental, diciembre de 2017. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68568>.

### *Concepto de Educación Ambiental*

El concepto de EA permanece estrechamente arraigado a aquello que se concibe como medio ambiente en sí, es por ello, que dada la problemática que se tiene por definir “ambiente”, en el mismo grado existe la confusión al intentar explicar lo que se entiende por EA.

En este sentido, se analizarán diversas posturas tanto en definición de ambiente como de educación con la finalidad de establecer un acercamiento con mayor propiedad hacia lo que en la presente investigación se entenderá por Educación Ambiental.

La UNESCO (1989, pp. 44-45), define la educación ambiental como “el proceso de reconocer valores y aclarar conceptos para crear habilidades y actitudes necesarias que sirvan para comprender y apreciar la relación mutua entre el hombre, su cultura y su medio circundante biofísico. La educación ambiental también incluya la práctica de tomar decisiones y autoformular un código de comportamiento respecto a cuestiones que conciernen a la calidad ambiental”

En nuestro sistema jurídico mexicano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refiere en su artículo 3º, fracción XXXVIII lo siguiente:

XXXVIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida... (C. Diputados, México, 1998)

No hace falta ser un experto para notar lo que el hombre ha hecho con su paso por el mundo y los grandes problemas que ha ocasionado al ambiente con su desarrollo, por ello, en años recientes la lucha ha

sido constante y creciente para adoptar una conciencia generalizada, que nos permita reconocer que la relación de los seres humanos con el medio que los sustenta, es algo que debe ser replanteado si queremos ofrecer un futuro equilibrio a las generaciones que nos van a suceder.

En esta inteligencia, es pertinente resaltar que la problemática ambiental y sus posibles soluciones dejaron ser competencia exclusiva de la comunidad científica para requerir la atención de los políticos y la sociedad (cf. Novo, 2003, p. 22).

Como seres humanos debemos estar en el entendido de que las condiciones han sido cambiantes y que ya no hay lugar a seguir creyendo que somos el centro de todo, que somos los absolutos dominadores y propietarios de lo existente en el planeta o incluso, de lo que hay fuera del mismo. Posiblemente sea complicado, hiriente e inaceptable alejarnos de nuestro excesivo protagonismo como dueños del mundo (Novo, 2003, p. 23).

La EA también puede catalogarse en formal, no formal e informal. La Educación Ambiental Formal, es “aquella que se realiza a través de las instituciones y planes de estudio que configuran la acción educativa ‘regulada’, cuya característica es su intencionalidad y especificidad, además de que no se resuelve por medio del simple ‘añadido’ de unos temas ambientales al currículo” (Novo, 2003, p. 222).

La EA no formal, es la que “siendo intencional como la anterior, no se lleva a cabo en el ámbito de instituciones educativas y planes de estudio reconocidos oficialmente, sino por parte de otro tipo de entidades” (Novo, 2003, p. 223), puede practicarse con procesos mucho más flexibles como el caso de los Centros de Educación Ambiental, los zoológicos, el ecoturismo y el estudio de las Áreas Naturales Protegidas, entre otros.

Lo referente a la educación informal,

es aquella que tiene lugar pese a la falta de intencionalidad educativa de quienes la promueven, como en el caso de los medios de comunicación... Lo que caracteriza a este tipo de educación es que ni el emisor, ni el receptor, se reconocen explícitamente como participantes de una acción educativa, sino que más bien sienten que toman parte de un fenómeno de comunicación que ‘contiene’ dimensiones educativas latentes, pero que ‘es’, ante todo, comunicación (Novo, 2003, p. 224)

Es momento para echar un vistazo hacia atrás y comprender que el planeta, las especies, los recursos, los ecosistemas y sobre todo, nosotros mismos, necesitamos volver a sentirnos parte del sistema ambiental para saber y conocer que la tierra tiene su propia dinámica de funcionamiento.

En este sentido la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental, Tbilisi, Georgia, se desprende que la “Educación Ambiental es un proceso dirigido a desarrollar una población mundial consciente y preocupada por el ambiente en su totalidad y los problemas asociados. Esta población tiene el conocimiento, actitudes, habilidades, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente hacia la solución y prevención de problemas relacionados con el bienestar del medio ambiente” (UNESCO, 1980).

La realidad jalisciense es parte de esta caracterización. Así lo manifiestan sus dos últimos trabajos estratégicos que revelan la situación actual de la entidad y proponen nuevas acciones de relación entre las sociedades humanas en y de Jalisco con sus ecosistemas. Entre otros, tratan dos ejes importantes de esta problemática: la biodiversidad y el cambio climático.

Una educación transformadora que promueva el estar aquí y ahora con relaciones armónicas entre los humanos y su ambiente es requerida con mayor ímpetu, pues el actual modelo de desarrollo hegemónico no se sustenta en un medio ambiente saludable y su capítulo educativo no contribuye a la sustentabilidad.

La EA es eficaz por su poder transformador, su fortaleza radica en su acción. Agustín Yáñez señaló: “La educación es adiestrar las facultades humanas para el ejercicio responsable de la libertad que funda la dignidad de la persona y la grandeza de la patria”. Este proceso formativo es resultado de procedimientos profundos y representa la realización de acciones de aprendizaje fundamentadas teóricamente en análisis de sistemas complejos y experimentados en la práctica, lo que permite el entendimiento de los problemas ambientales y la construcción integrada de soluciones a los mismos, propiciando de manera intencionada acciones para la generación de una cultura distinta propiciatoria de la solidaridad porque construye “un modo de ser y de comprendernos como seres humanos, consistente en ser los unos para los otros para llegar a estar los unos con los otros, abiertos a dar y recibir unos a otros y unos de otros” (Sobrino, 2002, p. 355), a lo que también García Roca (1998) expresa que:

La solidaridad es una construcción moral edificada sobre tres dinanismos: a) el sentimiento compasivo, que nos lleva a ser unos para los otros; b) la actitud de reconocimiento, que nos convoca a vivir unos con otros, dando y recibiendo unos de otros; y c) el valor de la universalización, que nos impele a hacer unos por otros, lo cual significa un cambio radical en el modo en el que se comportan los humanos (p. 27).

La EA desarrolla capacidades y convicciones necesarias para construir una sociedad más justa e incluyente. Busca contribuir a formar ciudadanos libres, participativos, responsables e informados capaces de ejercer, defender e involucrarse en acciones que mejoren y propicien un medio ambiente sano. Requiere la integración de los problemas de sustentabilidad en todos los niveles de enseñanza, una aproximación trans e interdisciplinaria y con un claro enfoque en competencias,

esto es, en la integración de conocimientos, habilidades y valores para el desarrollo sustentable.<sup>7</sup>

### *Concepto de Gestión Ambiental*

El término gestión significa: acción y efecto de gestionar. A su vez, gestionar implica hacer los trámites necesarios para lograr algún asunto. En cuanto a la preservación del patrimonio cultural mencionamos reglamentos, planes –plan de desarrollo urbano, plan rector, entre otros-; en cuanto “gestión ambiental que tienen como objetivo el ordenamiento del ambiente: sus componentes principales son la política, el derecho y la administración... Por ende, la instrumentación de la política y la legislación relativa al medio ambiente, es una tarea que forma parte de la gestión ambiental” (QUINTANA, 2009: 92).

Se denomina **Gestión Ambiental GA** o **gestión del medio ambiente** al conjunto de diligencias conducentes al manejo **integral** del sistema ambiental. Dicho de otro modo e incluyendo el concepto de desarrollo sostenible, es la estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales. La GA es la interacción y desarrollo de los procesos establecidos en la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga “Colombia” CDMB para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Su punto de partida es el conocimiento de la situación físico-biótica y socio-económica de los diferentes ecosistemas existentes en su área de jurisdicción, que permite con la participación de los diferentes actores sociales, diseñar instrumentos para la recuperación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, propiciando su desarrollo sostenible.

---

7. Véase: Instituto Corazón de la Tierra, en Plan de Educación y Cultura Ambiental del Estado de Jalisco. <https://semadet.jalisco.gob.mx/gobernanza-ambiental/cultura-y-educacion-ambiental/educacion-ambiental-formal/74>

La GA responde al “cómo hay que hacer” para conseguir lo planteado por el desarrollo sostenible, es decir, para alcanzar un equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente. Abarca un concepto integrador superior al del manejo ambiental: de esta forma no sólo están las acciones a ejecutarse por la parte operativa, sino también las directrices, lineamientos y políticas formuladas desde los entes rectores, que terminan mediando la implementación. Las áreas normativas y legales que involucran la gestión ambiental son: la política ambiental, la ordenación del territorio, evaluación del impacto ambiental, contaminación, vida silvestre, educación ambiental y estudios de paisaje<sup>8</sup>.

Por tanto, la GA debe ser analizada como parte de la gestión de cualquier institución, pues constituye la base para la mejora del desempeño ambiental de las organizaciones. En algunos países se han dado pasos que conducen al perfeccionamiento de la gestión ambiental, sobre todo con la introducción del enfoque estratégico en ella. Esto ha conducido a hacer valer el carácter proactivo en el enfrentamiento a los problemas ambientales. Los modelos de gestión referidos poseen rasgos que se pueden declarar como invariables, estos son: la necesidad del diagnóstico para conocer los impactos generados por las empresas, la utilización de indicadores claves para el diagnóstico y gestión ambiental que desarrolla la organización y la implementación de planes de mejora del desempeño ambiental.

## **Marco normativo de la educación ambiental en México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que participa, leyes generales y

---

8. Ver: [https://rds.org.co/apc-aa-files/bao3645a7c069b5ed406f13122a61c07/gestion\\_ambiental.pdf](https://rds.org.co/apc-aa-files/bao3645a7c069b5ed406f13122a61c07/gestion_ambiental.pdf)

federales, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX), decretos y acuerdos, constituciones estatales, leyes estatales y municipales.

Dentro de los tratados internacionales en los que participa México encontramos la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte 1994 y el Protocolo de Kyoto de la convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático 1992.

Las leyes que conforman la legislación ambiental en México son: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley de Productos Orgánicos, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Cambio Climático, cada una con sus reglamentos. De este compendio de leyes y reglamentos se derivan las diferentes normas (NOM, NMX) aplicables a cada rubro ambiental; agua, suelo, aire, desarrollo rural, residuos, entre otros. De ahí surgen los acuerdos, decretos y así sucesivamente siguiendo la cadena terminando en los bandos municipales.

Como podemos ver México cuenta con un sólido desarrollo en legislación ambiental con una estructura que se fortalece a cada momento, mejorando el entorno mexicano, mundial y que despierta una cultura ambiental nacional.

Es importante revisar lo que la legislación dicta, en términos de formulaciones generales y de instrumentos específicos, a fin de sustentar las acciones de capacitación para el desarrollo sustentable, la educación ambiental y la comunicación educativa.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 3°. En él se garantiza el derecho que todos los mexicanos tie-

nen a recibir educación. Aun cuando se plantea (fracción II, inciso b) que el criterio que orienta la educación es atender a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos (...), no se hace mención explícita a la necesidad de que la educación fomente el respeto de la naturaleza y su uso adecuado. Y sí llaman la atención, en cambio, las frecuentes referencias al fomento del progreso científico y tecnológico.

Aunque no incluye cuestiones educativas, el artículo 27 da rango constitucional a la conservación de los elementos naturales y a la preservación y restauración de los equilibrios ecológicos.

Respecto a la Ley General de Educación, la única mención que se hace en dicha ley sobre el ambiente está contenida en el artículo 7º, en cuyo inciso XI se plantea que un fin de la educación es “hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente”<sup>9</sup>.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA creada en la década de los ochenta), es donde se basa la política y jurídico ambiental del país, establece: En el cuerpo de esta ley destacan dos artículos que abordan el ámbito educativo: Artículo 39. “Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y la juventud...”, mientras que en 1994 se fundó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) que desde el 2000 se transformó en Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Si bien, México ha sido pionero en Educación Ambiental, ésta tendió a estar ausente del ámbito normativo y de las políticas públicas. En

---

9. Ver. Álvarez de Jesús, José Mauricio. “Educación Ambiental en México, Análisis desde un Enfoque Jurídico”. Tesis de Maestría en Derecho Ambiental, diciembre de 2017. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68568>.

1995, a la par de la creación de la entonces SEMARNAP, se creó el CECADESU (Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable), que por décadas fue un fuerte impulsor de la EA. Además, hubo algunos intentos para integrar la sustentabilidad en el sistema educativo nacional a través de propuestas de reformas a la *Ley General de Educación* e incluso, en 2004, se lanzó una propuesta de *Ley General de Educación para el Desarrollo Sustentable*, la cual se elaboró en forma conjunta por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el citado CECADESU.

## **Políticas y gestión**

La política se puede identificar como una conducta humana, impulsa reacomodos y redistribución de bienes y ventajas en el seno de la comunidad; refleja necesidades de cambio; promueve situaciones de conflicto, pero también los resuelve. Las políticas pueden ser explícitas (leyes, planes, programas, etc.) e implícitas (agregación de decisiones, abstenciones, etc.). Luego entonces, las políticas gubernamentales son producto del sistema político.

En ese orden la política urbana-ambiental puede ser formulada por tres vías: legislativa, administrativa y de planeación<sup>10</sup>.

Tradicionalmente se conocen tres formas de organización de gestión ambiental: Centralizada-Descentralizada; Sectorización-Transectorización; y Participación social.

En cuanto a la 1ª, la centralización corresponde a la administración pública federal y la descentralización a los gobiernos estatales y municipales que permite la participación directa de la población (sectores público, social y privado) en la toma de decisiones de la gestión. De esa manera, los artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 11, 13, 111, 111 bis y 112 de la Ley General

---

10. Cfr. Quintana Valtierra, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano. Lineamientos Generales*. 4ª ed. Ed. Porrúa. México, 2009, p.p. 92 y 94.

de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala atribuciones en materia de impacto ambiental y control y prevención de la contaminación, lo que a su vez permite que las mismas sean conferidas a la autoridades estatales y municipales<sup>11</sup>.

Por ello, en las legislaciones federales, estatales y municipales involucradas en materia patrimonial y ambiental, se especifican los planes contemplados para la solución de problemas en el centro histórico de la ciudad de Guadalajara, en las que se incluye la participación ciudadana para lograr su salvaguarda.

### *Planes de Desarrollo*

El Programa de Medio Ambiente 1995-2000, entre otros objetivos es “propiciar una mayor participación organizada de la sociedad, en lo que a la política ambiental se refiere, así se desprende cuando menciona que “la participación de la sociedad en la toma de decisiones, la ejecución y evaluación de las políticas ambientales es una condición necesaria para dotar a las mismas de legitimidad y generar condiciones propicias para su aplicación.

En éste orden de ideas el Programa en comento, trata de recoger el principio establecido en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo No. 10 que establecía que: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda... Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

Las estrategias que promueve el Programa de referencia para fomentar la participación ciudadana es el desarrollo de Consejos Consultivos Nacionales y Regionales, mismos que son concebidos como “órganos de participación social en los que se establezca una relación

---

11. *Ibidem*, p. 65, 69 y 71.

permanente y fluida entre los sectores sociales y la autoridad ambiental”. Los Consejos Regionales se conforman con miembros del sector académico, las organizaciones no gubernamentales, el sector social y cada gobierno estatal. Para ello el país se dividió en cuatro regiones y participan todos los estados.

El Consejo Consultivo Nacional, se integra a partir de los Consejos Regionales, con la participación además de Representantes del Congreso de la Unión, de las Autoridades Federales, de centros de educación superior y de organizaciones empresariales y sociales.

La participación ciudadana en México desde la perspectiva ambiental generalmente ha obedecido a determinaciones de problemáticas ambientales, construidas a través de un conocimiento previo de carácter científico, sin embargo, la participación ciudadana persista mucho de crear espacios jurídicos que de manera definitiva no coyuntural limiten la actuación de las autoridades *en pro* de la defensa de intereses públicos<sup>12</sup>.

Guadalajara, como parte predominante de un sistema urbano, ha ejercido una significativa influencia económica, social y política en los ámbitos de la Región Centro del Estado, en la totalidad de Jalisco, en la Región Centro Occidente y en el país, pues su dinámica espacial se fundamenta en la cantidad de flujos de bienes, personas y recursos financieros. También destaca que la mayor concentración de servicios, comercios, fuentes de empleo, equipos e infraestructura urbana. El reto de la planeación del desarrollo de Guadalajara es fortalecer su primacía en el sistema urbano y regional, garantizar un eficiente funcionamiento como motor del desarrollo en sinergia con su región y los municipios vecinos, aprovechando las ventajas y fortalezas para enfrentar las desigualdades persistentes y reducir los problemas. Así, en Guadalajara deberán habilitarse proyectos estratégicos que favorezcan

---

12. Guía de Participación Ciudadana en Materia Ambiental de México, Estados Unidos y Canadá. [elawus@elaw.org](mailto:elawus@elaw.org)

el aumento de las condiciones de bienestar de las personas y la competitividad económica, bajo un proceso sustentable y socialmente responsable, aprovechando su posición geográfica y atractivo.

Los principales planes y programas de desarrollo de las administraciones federal y estatal que se toman como referencia para el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara**, establecen cuatro grandes campos de actuación estratégica coincidentes que deben ser incorporados y observados: desarrollo social, económico, ambiental y territorial. El resultado de su consideración es consignar las principales líneas estratégicas de estos niveles de planeación, agrupándolas y sintetizándolas para conocer y destacar sus coincidencias de fundamento, otorgando con ello mayores posibilidades de apoyo para la implementación del Programa.

Entre las políticas del **Plan Estatal de Desarrollo 2030** se establecen: Desarrollo regional y equitativo con énfasis en la infraestructura productiva y la sustentabilidad del medio ambiente,... Uso y gestión sostenible del agua, con énfasis en el fomento a la cultura del aprovechamiento racional y eficiencia de los servicios en zonas urbanas y rurales...

#### *Plan Estatal de Desarrollo 2007-2011*

Este plan instaure ejes estratégicos referidos al fomento de la industria, comercio y servicios, la promoción a la inversión, el financiamiento para el desarrollo productivo y la generación de empleo,... fortalecimiento e impulso a la inversión turística pública y privada. Implanta programas y subprogramas sectoriales para desarrollo social, infraestructura social, la preservación y restauración del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales, la promoción de la cultura ambiental y ordenamiento ecológico, etc.

### *Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco*

El antecedente de este ordenamiento<sup>13</sup> reconoce la necesidad de mejorar la calidad de los asentamientos y se plantea objetivos: Vivienda adecuada para todos,...; Desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, que combine el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente...; La revitalización de centros históricos y otras áreas centrales mediante la promoción de la inversión pública y privada, dando particular importancia a programas de vivienda; La conservación y manejo efectivo de zonas de conservación; La creación y mantenimiento de espacios públicos, la convivencia colectiva como factor de identidad, cohesión social y calidad de vida.; Mantener una política que atienda los ciclos de vida de las distintas áreas urbanas, previendo el decaimiento y combatiendo el abandono y el deterioro urbano, mediante programas y acciones de renovación, reciclaje y re-desarrollo del suelo urbano orientados al contexto ambiental de la Ciudad...

**El Plan de la Región Metropolitana de Guadalajara** establece como objetivo el mejoramiento en la calidad de vida urbana y el incremento la competitividad de la Metròpoli, y las grandes tareas del ordenamiento son:

- Promover el redimensionamiento y redistribución del crecimiento urbano, tomando en cuenta las tendencias del mercado, pero imprimiendo dirección al desarrollo metropolitano con objeto de lograr un crecimiento más equilibrado y ordenado.
- Proteger y mejorar las áreas naturales (...) integrándolas en forma sustentable al funcionamiento de la región...

---

13. *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, 1996.*

- Transporte más eficiente y menos contaminante: redes de ciclo rutas, corredores de movilidad, sistema integral de transporte público, crecimiento de la red del tren eléctrico urbano, etc...
- Centro Metropolitano (revitalización y rescate patrimonial).

**El Plan de Desarrollo Urbano Territorial de la Zona Metropolitana** declara objetivos básicos para su área de intervención en la cual se incluye al Municipio de Guadalajara.

Reorientar la política urbana con una visión estratégica territorial que se rija por criterios de sustentabilidad ambiental...

Explica la Vocación para Guadalajara:

La vocación del municipio de Guadalajara principalmente se orienta a las actividades comerciales, de servicios y de turismo de negocios. Actividades que confirman su función de centro metropolitano, donde se concentra el mayor número de equipamientos educativos, culturales, de salud, comerciales, de servicios y de administración pública, así como los monumentos y espacios públicos que integran el patrimonio histórico y cultural de la ciudad.

El Plan indica, en materia de ordenamiento urbano, la visión de la Metrópoli (...) para el año 2030, enunciando que se encamina a lograr una ciudad bajo las siguientes premisas: "...La ciudad central es la sede del centro metropolitano y donde se ubican los barrios con mayor tradición. Para esta ciudad central las políticas de ordenamiento consideradas son: Mejoramiento Urbano y Protección Patrimonial... Incrementar la calidad y eficiencia del transporte público. Incrementar la calidad y eficiencia del transporte público... El transporte público como estrategia de renovación urbana y mejoramiento ambiental metropolitano".

## Consideraciones finales

La EA es un proceso de aprendizaje para facilitar la comprensión de las realidades del ambiente, del proceso socio histórico que ha conducido a su actual deterioro y su finalidad es generar conciencia de dependencia y pertenencia del individuo con su entorno, que se sienta responsable de su uso y mantenimiento, y que sea capaz de tomar decisiones en este plano.

Los documentos expresados señalan que debe incrementarse el esfuerzo del rescate del medio ambiente en general. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2030 es plenamente concomitante con el Plan Nacional de Desarrollo, puesto que las políticas y estrategias de desarrollo se articulan en torno a los mismos cinco grandes ejes directrices: El primero indica el desarrollo social, empleo y crecimiento, *medio ambiente*, respeto y justicia y buen gobierno. En el segundo esta la igualdad de oportunidades, economía competitiva, *promoción de la sustentabilidad ambiental*, derecho y seguridad y democracia efectiva.

La política apunta hacia la formalización del vínculo entre desarrollo urbano y sostenibilidad, es decir, el desarrollo de la ligadura entre ambos temas a través del reconocimiento y regulación normativa del sistema ambiental del territorio: incrementar las actuaciones que faciliten la construcción de un mejor hábitat, la disminución del riesgo y de la contingencia así como el incremento de la calidad ambiental. Las áreas coincidentes de actuación y atención referidas por este conjunto instrumental que el Programa atiende de agua (administración, abasto, saneamiento de cuencas, etc.), ordenamiento ecológico, cambio climático, residuos sólidos y peligrosos, y educación y cultura ambiental, principalmente

Lo anterior, sin olvidar que a través de la EA se desarrolle capacidades y convicciones para construir una sociedad más justa e incluyente que contribuya a formar ciudadanos libres, participativos, responsa-

bles e informados capaces de ejercer, defender e involucrarse en acciones que mejoren y propicien un medio ambiente sano.

## Referencias

- Agenda Nacional Ciudadana para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Álvarez de Jesús, José Mauricio. (2017). “*Educación Ambiental en México, Análisis desde un Enfoque Jurídico*”. Tesis de Maestría en Derecho Ambiental, diciembre de 2017. [http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68568.files/bao3645a7c069b5ed406f13122a61c07/gestion\\_ambiental.pdf](http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68568.files/bao3645a7c069b5ed406f13122a61c07/gestion_ambiental.pdf)
- Guía para Elaboración de Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos. <https://rds.org.co/apc-aa-https://semadet.jalisco.gob.mx/gobernanza-ambiental/cultura-y-educacion-ambiental/educacion-ambiental-formal/741>.
- [https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/manualresiduosimpreso2014\\_0.pdf](https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/manualresiduosimpreso2014_0.pdf)
- <https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/dgeads/historia>
- Plan de Educación y Cultura Ambiental del Estado de Jalisco
- Quintana Valtierra, Jesús. (2009). *Derecho Ambiental Mexicano. Lineamientos Generales*. 4ª ed. México: Ed. Porrúa.
- SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2006). *Guía para la elaboración de programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos*. México.
- Sistema de Información Estadística y Geográfica de Jalisco 2012. *Guadalajara, diagnóstico del municipio. Gestión Ambiental en el Municipio de Guadalajara*.
- Sotelo Campos, Julio Eder. (2015). *Educación de calidad, justiciabilidad de un Derecho Fundamental. El Caso Michoacán* Tesis de Maestría en Derecho. Universidad de Michoacán. [http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB\\_UMICH/650](http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/650)

### *Legislativas*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General de Gestión Integral de Residuos en el Estado de Jalisco.

Reglamento para la protección del medio ambiente y ecología en el municipio de Guadalajara.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara.



# Reingeniería Constitucional en México

## Constitutional Reengineering in Mexico

Rodolfo Guerrero Martínez

Abogado por la Universidad de Guadalajara, Representante Legal de la Sociedad Civil Coffee Law "Dr. Jorge Fernández Ruiz", Titular de la Comisión de Legaltech del Capítulo Occidente INCAM A.C.

La nueva Constitución va ligada a la reforma del Estado. Esto no quiere decir que la reforma del Estado se agote en el diseño constitucional, pero sin reglas jurídicas democráticas, fundamentalmente constitucionales, no podemos realizar ni sentar las bases para las otras reformas pendientes: ni aspiraciones de justicia social, ni desarrollo económico, ni protección a los derechos humanos ni, por supuesto, una nueva cultura democrática.

Jaime Cárdenas <sup>1</sup>.

**Resumen:** El debate contemporáneo donde se pone en tela de duda la utilidad de la Carta Magna vigente desde el 5 de febrero de 1917 ha obligado el estudio y análisis de viabilidad en la elaboración de una nueva Constitución Política para el Estado Mexicano. Sin embargo, avi-

**Abstract:** The contemporary debate where the usefulness of the Magna Carta in force since February 5, 1917 is questioned, has forced the study and feasibility analysis in the elaboration of a new Political Constitution for the Mexican State. However, envisioning the process, agents

---

1. Cárdenas Gracia, Jaime F., Una Constitución para la democracia, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 33.

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

zorando el proceso, agentes e insumos necesarios para tan titánica hazaña, con el anhelo de garantizar las nuevas necesidades y derechos fundamentales a toda persona y ciudadano del país; resultará mejor proponer una reingeniería constitucional más allá de la abrogación y la creación de una nueva ley fundamental.

**Palabras clave:** Constitución. Reingeniería. Multidimensional.

and inputs necessary for such a titanic feat, with the desire to guarantee the new needs and fundamental rights to every person and citizen of the country; it will be better to propose a constitutional re-engineering beyond the repeal and the creation of a new fundamental law.

**Keywords:** Constitution. Reengineering. Multidimensional.

---

**SUMARIO.** I. INTRODUCCIÓN. / II. LA CONSTITUCIÓN Y EL ESPÍRITU CONSTITUCIONAL. / III. LA SALA DE MÁQUINAS Y EL LEGISLADOR. / IV. LA MUTACIÓN DEL DERECHO ANTE LA GLOBALIZACIÓN. V. REINGENIERÍA CONSTITUCIONAL. / VI. INTERPRETACIÓN Y CONSTITUCIONALISMO MULTIDIMENSIONAL. / VII. CONCLUSIÓN. / VIII. REFERENCIAS.

---

## Introducción

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es la más longeva de la historia del Estado Mexicano y de Hispanoamérica, se caracteriza por ser carta magna y norma fundamental, donde se establecen los límites y define las relaciones de los poderes de la Federación: legislativo, ejecutivo y judicial.

Sin duda, el comienzo de la historia de la Constitución es con la promulgación de la Carta Magna de 1824, y no como muchos afirman en la convocatoria de Venustiano Carranza para formar un Congreso Constituyente que reformará la Ley fundamental de 1857.

Precisamente David Pantoja Morán, doctor en ciencias sociales por el Colegio de Michoacán en su libro *Bases del constitucionalismo mexicano. La Constitución de 1824 y la teoría constitucional*, publicado en el año 2017, enfatizó sobre la influencia de la ley fundamental de 1824 en el proceso de conformación del país, además de aclarar sobre los po-

cos cambios entre el documento del 24 y la de 1857, a excepción de la libertad religiosa, la supremacía legislativa y por supuesto la división de poderes.

Posteriormente, la Constitución de 1917 pese al arduo y sangriento proceso consecuencia de la inestabilidad social y política en el país, tomaría el texto constitucional anterior e incluiría la gran cantidad de demandas gestadas desde el periodo de Porfirio Díaz. Se establecería al juicio de amparo como medio número uno de control constitucional.

No obstante, debido a la ignorancia del legislador y demás actores del poder, la Constitución vigente sería comprendida como norma, aunque no se asumiría a cabalidad, desvinculando el criterio supremo de validez. Probablemente dichas problemáticas o carencias podrían ser atribuidas al Partido Revolucionario Institucional debido a la hegemonía por medio un régimen autoritario –en sus 71 años al poder– impuesto en la lectura e interpretación de la ley fundamental. Producto de lo anterior ha dado lugar a pensar sobre la elaboración de una nueva constitución.

El presente ensayo pretende dar mayor esclarecimiento a la premisa, si ¿Es necesario crear una nueva Carta Magna en México? Partiendo de que es una Constitución, mencionar y analizar algunas reformas constitucionales, además de plasmar a manera de propuesta una alternativa a la dicotomía entre la abrogación y la creación, es decir, desempeñar una reingeniería constitucional en México.

## **La Constitucional y el Espíritu Constitucional**

Durante mucho tiempo existe el conflicto enorme por el desconocimiento del significado de la Constitución en México como un país democrático, ya que se ha distorsionado por parte de la ciudadanía y de la comunidad jurídica, como un documento procedimental utilizado a modo para satisfacer ciertos beneficios (económicos y políticos) en

determinados grupos de interés provenientes de quienes integran los poderes del estado –legislativo, judicial y ejecutivo.

Lo anterior no alude a extremos, cuando al año en curso la Carta Magna vigente cuenta con aproximadamente más de 741 cambios mediante 243 decretos, lo cual genera que no sea un proyecto funcional a la realidad actual. La incongruencia e irracionalidad no pueden ser justificados al ver lo efectos de las reformas constitucionales como ejemplo la desarrollara en el sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa en el año 2008, donde aumentó el poder regulatorio de la Secretaría de Energía (SENER) y la generó la expansión de la burocracia energética a través de siete decretos creando y reforzando organismos como el Consejo Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y su Foro consultivo, el Consejo Consultivo para el Fomento de las Energías Renovables, entre otros.

Adicionalmente en el poder judicial podemos mencionar, la reforma al sistema de justicia penal motivada en gran mayoría por los compromisos internacionales adquiridos como la Iniciativa Mérida, financiado por el Gobierno de Estados Unidos para crear un nuevo modelo de justicia.

Entonces, cuál es el verdadero significado de la Constitución –que no solo debe ser un concepto teórico sino también práctico–, bueno es un documento, un acuerdo de reglas de convivencia, en otras palabras, un pacto político y social dado a que establece, organiza y constituye normas que rigen a la sociedad de una país como el nuestro, y el minimizarlo, además de distorsionarlo como hasta hoy solo genera desgracia, adicional a la descomposición en la ciudadanía de la cual se debe garantizar sus derechos y garantías, así como el conocimiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Ante el 104 aniversario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, me preguntó, ¿dónde quedó el espíritu constitucional? Partiendo de lo hecho por Montesquieu como una de

sus obras más críticas de la Ilustración, el espíritu de las leyes donde habla del equilibrio de los poderes partiendo de su división, nos dirige a recordar la evolución de las cartas magnas desde la de 1824, 1857 a la actual y cómo motivó que los derechos sociales sean una realidad más allá de un modelo neoliberal.

## **La Sala de Máquinas y el Legislador**

La constitución vigente de 1917 está compuesta por 136 artículos divididos en nuevos títulos, los cuales son subdivididos en capítulos, conformada por dos partes denominadas como dogmática –consignando los derechos humanos y sus garantías– y orgánica –correspondiente a la división de poderes de la unión y el funcionamiento de las instituciones del Estado. La pregunta que surge, ¿las dos partes enunciadas más que dos partes de un documento normativo resulta ser una ficción?

Precisamente al cuestionamiento propuesto, favorece dar análisis a la magna obra *La Sala de Máquinas de la Constitución* del jurista argentino Roberto Gargarella<sup>2</sup>, donde en los capítulos tercero y cuarto nos indica los dos problemas principales tanto para él como los constitucionalistas de la época

1. El Problema de las bases materiales de la Constitución (relación constitución igual a economía;
2. La forma de interpretación y los límites del pasado constitucional.

Partiendo de ello, las bases materiales centran dos aspectos, el reconocimiento compartido de la constitución vinculada de condiciones económicas complicadas del momento, conduciendo así reformas

---

2. Roberto Gargarella es sociólogo, abogado y doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires; máster y doctor en Derecho por la University of Chicago; y máster en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

constitucionales con reformas económicas. Así como una reflexión sobre el vínculo de independencia económica y política.

Por otra parte, en el marco de la sala de máquinas, referirnos al legislador resulta primordial, dado que su figura versa en aplicar la constitución y crear o reformar normas generales, siendo así también la técnica legislativa piedra angular de la estructura y coherencia con el fin de garantizar la seguridad jurídica. Significa el valor comunicativo de la ley, vital para la transparencia de lo normado y su eficacia.

Provoca incertidumbre y bastantes problemas futuros que no abonan nada al ejercicio de pesos y contrapesos que el artículo 55° de nuestra ley fundamental establece los requisitos para ser legislador

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintidós años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella [...]
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección [...]
- VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

En las siete fracciones mencionadas no prevé grado de escolaridad (nivel básico, medio superior, licenciado, posgrado), tampoco especifica un perfil de profesión o tópicos de experiencia (argumentación, redacción, resolución de conflictos), de esta manera dejando como precedente la victoria de artistas, ex deportistas, entre otros, los cuales empobrecen el escenario político y confunde a la sociedad al no contar con la experiencia y conocimiento del derecho.

## **La Mutación del Derecho ante la Globalización**

La historia ilustra la mutación de las sociedades en cómo se relacionan y las necesidades que tienen, por ello las Constituciones por naturaleza también son modificadas, lo cual implica la garantía de su permanencia y durabilidad, en la medida en que es un mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado y un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política<sup>3</sup>.

Jellinek señaló que es factible reformar las leyes constitucionales al igual que las leyes ordinarias de tres maneras: arrogándose totalmente, recibiendo otro texto o sustituyéndolo por leyes posteriores. En ese sentido, Smend considera la Constitución como ordenamiento jurídico de integración<sup>4</sup> que busca canalizar, estimular y mantener abierto, al tiempo que normativiza los valores sobre los que existía acuerdo entre ciudadanos, especialmente los derechos fundamentales (KORIOH).

Ante el fenómeno de la globalización, se refuerza la transformación del Estado y más específicamente de su soberanía, es ahí donde debe distinguirse entre el fenómeno de la globalización y su conceptualización jurídica (Manuel Atienza, 2010). Cada cambio es evidente a través

---

3. Vega García, Pedro de. La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente, Madrid, Tecnos, 1985.

4. Rudolf Smend denomina integración al señalar que el Estado no se basa ya en ningún contrato social, ficticio o real, consensuado en un momento, sino por un proceso de continua renovación y permanente reviviscencia.

de las decisiones de las cortes de los Estados en el momento de resolver conforme a la normativa internacional en relación con los Derechos Humanos.

La Globalización en sentido *lato sensu* significa aquel conjunto multidimensional de procesos sociales que crea, despliega, multiplica e intensifica intercambios, además de interdependencias sociales en el nivel mundial, efecto de ello da origen a personas con una conciencia de conexión creciente cada vez mayor entre lo cercano (local) y lo lejano (distante).

Por su parte, advirtió Heller sobre la soberanía del estado como la organización más fuerte dentro del territorio y además sostiene al poder del estado soberano contenido en su territorio, exclusivo, irresistible y sustantivo, lo cual es pertinente para comprender el fenómeno global en comento aun cuando los Estados detentan dicho poder soberano, ven erosionado este poder cuando las normas internacionales los obligan a modificar su sistema jurídico.

## **Reingeniería Constitucional**

Reorganizar, reflexionar y luego actuar es lo que debe hacer el Estado Mexicano, no el hacer una nueva constitución, dado a que reconocería una ruptura del orden jurídico, señalando un estado de ingobernabilidad donde la conversión a una sociedad del conocimiento (que debe gozar de libertad de expresión, el acceso a la información, respeto a la diversidad cultural y lingüística...) tan necesaria sería imposible.

Al proponer este apartado como reingeniería constitucional se debe a lo equivocado que resulta la creación de una nueva carta magna, y también al ampliar el número de reformas sin sentido ético-político y social que merece la sociedad. El proponer este término reingeniería comprende un rediseño radical de procesos para alcanzar mejores

resultados a niveles de costo, calidad, servicio y rapidez (Hammer y Champy, p. 34).

Justamente es valioso recordar los planteamientos del politólogo italiano Giovanni Sartori en su obra “ingeniería constitucional comparada”, donde expresó que las constituciones no hacen milagros y asegura lo difícil que gozar de buen gobierno sin un correcto instrumento de gobierno, haciendo hincapié en el deber de las constituciones de construir mecanismos funcionales y que produzcan algo. En el caso de México, el autor señaló sobre una propuesta de 121 reformas a nuestra carta magna equivalente a crear una nueva, que es un número impráctico y contraproducente, además de ser una ruta plagada de riesgos.

Con respecto a las manifestaciones de Sartori en el caso nacional, también propuso tres prioridades de reforma, la primera para un nuevo sistema electoral, la segunda sobre la abolición de la no reelección de los legisladores y la tercera en la definición sin vicios, clara de los poderes constitucionales del presidente.

Por otra parte, cabe resaltar lo dicho por el jurista Jorge Carpizo, particularmente en su artículo “*¿Se necesita una nueva Constitución en México? Algunas reflexiones y seis propuestas*”, publicado en 2011, en él describe las reformas que considero prioritarias como la transformación de las procuradurías de justicia, la de los órganos fiscalizadores (como la Auditoría Superior de la Federación y sus análogos en las distintas entidades federativas), la conversión de los Institutos de acceso a la Información Pública en órganos constitucionales autónomos, referendo para las reformas constitucionales e iniciativa popular, por mencionar algunas.

Actualmente se cuentan con órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) anteriormente Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y además un intento de sistema nacional

anticorrupción, dotados en sus respectivos fundamentos de la constitución –artículo 1º, 6º, 16º–, no obstante aunque parece bastante bien el avance, a lo ya enunciado por el jurista Carpizo, deben eliminarse aberraciones a nuestra carta magna, por ejemplo

Cuadro de análisis de elaboración propia<sup>5</sup>.

1	El artículo 26, apartado A, establece la obligación por parte del Estado mexicano de elaborar el llamado plan nacional de desarrollo: un plan sexenal de las políticas públicas del país. Esta disposición se traduce en una rutina inocua: cada seis años el nuevo gobierno elabora su proyecto.	En el sexenio anterior el artículo fue reformado para establecer que el plan de desarrollo debe ser producto de la elección democrática, deliberativa y de consulta, con fines bastantes románticos como promover la competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, así como la democratización política.
2	El artículo 27 constitucional es uno de los extensos que aborda el tema de la propiedad. “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.	El artículo 27 no define con claridad los alcances y límites del Estado frente a la propiedad privada, dado a que no precisa el concepto y el mecanismo de la propiedad.
3	El artículo 41 consagra las líneas estructurales del sistema electoral, por obvias causas es modificado después de cada elección presidencial. “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.	Al analizar la reforma del precepto constitucional se justifican las dificultades a las autoridades electorales con el fin del manejo discrecional de tarifas por parte de medios de comunicación, es decir, la eliminación de una importante fuente tanto de inequidad como de injusticia en las contiendas electorales.

5. López Noriega, Saúl. Desastres Constitucionales. Revista Nexos. Véase en: <https://www.nexos.com.mx/?p=31272> (Consultado 09/06/2021).

Precisamente en lo dicho, se desea garantizar la tutela de derechos, no la simulación y mucho menos el cooptarlos en una presumible mala fe de técnica legislativa descrito en este ensayo en páginas atrás al señalar el rol del legislador. Ampliando el marco de estudio desarrollare en el siguiente punto la interpretación y el constitucionalismo multi-dimensional.

## **Interpretación y Constitucionalismo Multidimensional**

En este punto, queda claro el posicionamiento personal sobre el cual deseo se analice el panorama constitucional en México y el impacto que se tiene por la evolución internacional. La doctrina de la constitución significa precisamente la doctrina de la limitación del poder soberano según las necesidades de los ciudadanos, una vez que en esta se expresó un constitucionalismo como ciencia y técnica de las libertades (Guastini, 2010, p. 35).

Actualmente al hablar de la reingeniería, resulta obligado y prudente referirnos a la interpretación de nuestra ley fundamental en sentido a los preceptos y contenidos con el deber de seguir las nuevas necesidades y circunstancias sociales. Observamos la definición y su aplicación por medio de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, exigiendo el fundar y motivar las decisiones políticas y legales con esta perspectiva.

Con respecto a la función de la interpretación conforme, nos proporciona otro lado de estudio sobre el papel que desempeña el juzgador o intérprete jurisdiccional. La operación de hacer compatible la norma bajo estudio con el parámetro de conformidad implica asignar otro significado al texto que sea compatible con las normas de la Constitución y los tratados. Sin embargo, presenta dos alternativas que no sea posible encontrar un sentido para el texto bajo estudio que sea compatible con el parámetro de conformidad o bien puede ocurrir que

exista más de un sentido compatible con las normas de referencia (Rodríguez, Gabriela, et al., p. 31).

Por otra parte, resulta de vital importancia conocer el debate internacional entorno al constitucionalismo multidimensional entendido como un artefacto académico, un ejercicio hermenéutico consistente en la relectura del derecho internacional supliendo sus déficits de legitimidad. Una perspectiva que ayuda a replantear preguntas sobre la justicia y efectividad de esta estructura de gobernanza transnacional (Peters, 2009, p. 344).

## **Conclusión**

El presente ensayo tuvo como objeto el analizar, proponer y conjuntar preceptos constitucionales, comparativa constitucional para demostrar nuestro punto de que no se requiere una nueva constitución en el Estado Mexicano, sino una reingeniería reconociendo la importancia de los derechos humanos y sus garantías, así como sus límites y la relevancia de la interpretación constitucional. Además de hacer énfasis en la eliminación de aberraciones que sólo obstaculizan y generan oscuridad en el cuerpo de normas de la ley fundamental.

Nuestro país debe ser parte de la agenda virtuosa de la tutela de los derechos humanos, a partir de la redacción de su artículo primero donde se establece la adhesión a todos los tratados internacionales de la materia en comento, además de sentar las bases de operación por medio de principios rectores como el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Sin embargo, lo anterior no será posible si no supera la dicotomía rancia de *federalismo versus centralismo* y se pasa al debate explicado del constitucionalismo multidimensional, lo cual requiere un perfil idóneo en los tres poderes del estado: legislativo, ejecutivo y judicial.

Priorizar los asuntos bajo su orden jerárquico, como aquella estructura Kelseniana en donde las leyes generales, así como las codificaciones federales sirvan para contemplar lo sustantivo y adjetivo en la diversidad de los casos concretos, y no lo que se tiene hoy a manera de caos formativo “*estirando*” los preceptos constitucionales lo más que se pueda.

En síntesis, al generar una armonización transversal jurídica, social, política y económica y al interpretar disposiciones relacionadas con la laicidad y las libertades de religión, conciencia y de convicciones éticas, también tomándose en cuenta las disposiciones de rango internacional, confirma la inviabilidad de la creación de una nueva carta magna. Por tanto, la interpretación evolutiva no significa dar cualquier contenido a las normas constitucionales sino facultar al intérprete a cubrir aspectos no previstos, pero no contrarias las normas expresas o decisiones fundamentales tomadas en otro tiempo.

Finalmente, la interpretación tiene que ser práctica y útil, esto quiere decir, que tiene que ser apta para dar respuestas sensatas y proveedoras para la sociedad donde los jueces deben contar con estas herramientas al momento de administrar justicia, y no, obligar al juez nada más que a repetir la letra de la ley debido a que, de tal manera no vamos a conseguir mejorar la justicia.

## Referencias

- Cárdenas Gracia, Jaime F. (1996). *Una Constitución para la democracia*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 33.
- Hammer M. y Champy, J. (1994). Reingeniería, Editorial Norma.
- Vega García, Pedro de. (1985). La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente, Madrid: Tecnos.
- Korioth, Stefan. (2002). “Rudolf Smend”, en Arthur Jacobson y Bernhard Schlink (eds.), *A Jurisprudence of Crisis*, University of California Press.

- Atienza, Manuel. (2010). Constitucionalismo, globalización y derecho. En M. Carbonell, L. García Jaramillo, *El canon neoconstitucional*. Madrid: Trotta, pp. 269-270.
- López Noriega, Saúl. Desastres Constitucionales. *Revista Nexos*. Véase en: <https://www.nexos.com.mx/?p=31272> (Consultado 09/06/2021)
- Carpizo, Jorge. (2011). ¿Se necesita una nueva Constitución en México? Algunas reflexiones y seis propuestas. *Revista Cuestiones Constitucionales*. No. 24 Ciudad de México. Recuperado en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932011000100004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100004)
- Guastini, R. (2010). *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*. Madrid: Mínima. México: Trotta & Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Peters, A. (2006). Compensatory Constitutionalism: The Function and Potential of Fundamental International Norms and Structures. *Leiden Journal of International Law*, p. 344. Recuperado en: <https://doi.org/10.1017/S0922156506003487>.
- Rodríguez, Gabriela, et al. (2013). *Interpretación Conforme. Reforma DH. Metodología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional de los Derechos humanos*. México: Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. p. 31  
<http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/3-Interpretacion.pdf>

# El derecho como conjunto de procesos virtuales

## The Law as a Joint of Virtual Processes

Rubén Jaime Flores Medina

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor e Investigador en el área del Derecho Constitucional en las materias de Amparo, Fiscal, Administrativo y Procesal. Propugnador del Derecho Prospectivo de mi autoría. Docente de dichas materias en pregrado y en los posgrados del CUCSH, CUCSUR y CUCEA, en el Doctorado en Estudios Fiscales y en las Maestrías en Derecho. Incluida la de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Correo electrónico: ruben.fmedina@academicos.udg.mx

ORCID: 0000-0003-4163-431X

“Lo virtual es por naturaleza instrumental...”

**Resumen:** El propósito de este este trabajo seriado, se centra en la virtualidad como instrumento por el cual las ideas se materializan a través de diferentes mecanismos de señas y símbolos digitales que se validan dentro de los diversos procedimientos que nuestra Ciencia del Derecho previene, ante la necesidad de resolver conflictos dentro de una sociedad, ya sea asistiendo las personas presencialmente, o en “su apariencia”, como es el caso de su *actualización* en lo virtual. Lo anterior con la finalidad de conceptualizar la Ciencia del Derecho como un conjunto de procesos jurídicos virtuales, ideados e instrumentados por la naturaleza misma de la mente huma-

**Abstract:** The purpose of this this serial work focuses on virtuality as an instrument by which ideas materialize through different mechanisms of signs and digital symbols that are validated within the various procedures that our Science of Law prevents, given the need to resolve conflicts within a society, either by assisting people in person, or in “their appearance”, as is the case of their *updating* in the virtual. The foregoing with the purpose of conceptualizing the Science of Law as a set of virtual legal processes, designed and implemented by the very nature of the human mind, without any differentiation between presence and virtuality

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

na, sin que proceda diferenciación entre presencialidad y virtualidad para los fines previstos de resolver adecuadamente cuestiones jurídicas.

**Palabras clave:** Virtualidad, proceso jurídico virtual, creación normativa virtual originaria.

for the intended purposes of adequately resolving legal issues.

**Keywords:** Virtuality, virtual legal process, original virtual normative creation.

---

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN. / 1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN. / 2. EL DERECHO COMO CONJUNTO DE PROCESOS VIRTUALES. / 3. EL DERECHO PROSPECTIVO Y LA CREACIÓN NORMATIVA VIRTUAL. / CONCLUSIONES. / REFERENCIAS.

---

## Introducción

Con este trabajo pretendemos plasmar un cúmulo de cuestiones teóricas sin resolver aún, y ensayar soluciones conceptuales que ayuden a un estudio mayor sobre el tema que nos propusimos. En efecto, se repasan problemas teóricos, que sin ser planteamiento formal de nuestro estudio, nos inquietaban como en el caso de entender si estábamos hablando de la existencia de una posible *Cuántica jurídica* (entendida ésta como la cantidad de energía desplegada para hacer efectiva la práctica de un determinado proceso desde la virtualidad) o de un verdadero *Derecho virtual*; tal y como lo refiere en su obra “Pensar el derecho como derecho virtual” la profesora Dalia Dueñas Carreño, (Dueñas, 2010), sin contar como lo han venido denominando en ese y otros sentidos diversos autores, como aquellos conceptos de “Multiversos virtuales”, “realidad virtual”, “Informática jurídica”, “Ciberespacio legal” u otros similares.

Pero adelanto que es una verdad indiscutible dentro de la actividad de la Ciencia del Derecho, de que se “Piensa el *derecho*” para luego aplicarlo y ejercerlo en su conjunto teórico-práctico, apoyándose para ello en cada época y nación, de las mejores herramientas que la tecnología y la ciencia puedan ofrecer, sin ser una excepción en nuestro país,

aunque tarde, se va incorporando lentamente a la denominada informática jurídica dentro de sus diferentes trámites jurídicos y procesos jurisdiccionales.

Presento en este trabajo un adelanto de mis resultados investigativos, consistentes en redescubrir que en esa actividad de pensar, fundamental en los individuos, radica lo “Virtual del *Derecho*”; si tomamos en cuenta que el pensamiento es claramente un *objeto eidético o idea*, producto de abstracciones mentales del ser humano, cuya existencia radica en su espacio lobo-temporal, que ayudan a configurar las diversas instituciones conformadoras del entramado conceptual de nuestra ciencia –o constructos que a la postre– resultan en una Cultura jurídica.

Nos planteamos preguntas que confrontan conceptos y autores diversos sobre el tema, partiendo de preguntas tales como las siguientes: ¿Derecho virtual o Derecho con procesos virtuales? Se pretendió responder en esta primera entrega, de manera precautoria, que *no creemos en una ciencia del Derecho que sea completamente virtual* pero sí creemos que exista un *Derecho con Procesos Virtuales* que son la excepción a la regla y constituyen tan sólo una opción por los cuales buscamos encontrar respuesta a una nueva inquietud prospectiva<sup>1</sup>: ¿Hacia dónde va el Derecho como ciencia, considerando las necesidades y condiciones actuales de su ejercicio por los participantes en los diversos dramas procesales para cumplir con eficacia el propósito de su creación, aún en ausencia de la presencia física de los potenciales involucrados en sus audiencias y procedimientos?

Sin pretender ahondar en una primera entrega todo el cúmulo de información al respecto, y dado el espacio para ello, en este trabajo se ha dejado en claro y en resumen la cuestión que tratamos en nuestra investigación, que ampliamos en las siguientes líneas y ampliaremos en diversas entregas futuras, pero que, en vía de informe de investiga-

---

1. Al respecto: “Hacia una Teoría General del Derecho Prospectivo” de nuestra autoría.

ción preliminar sobre este tema, ofrecemos al amable lector del presente artículo.

## **Planteamiento de la cuestión**

Si entendemos a la Ciencia del Derecho como aquél conjunto de normas reflejadas en reglas de conducta individualizadas y principios generales, (Huerta Ochoa, 2003) encaminada a materializarse en acciones concretas mediante el estudio, entendimiento del entorno social, la construcción de conceptos e instituciones necesarias para su aplicación a la vida cotidiana, con el propósito fundamental de mantener el orden, la convivencia social, la seguridad y la paz; entonces –como producto político que es– engendra esta ciencia, una estructura de certeza y seguridad normativa para todos los convivientes de un determinado territorio.

¿Pero qué sucede teóricamente cuando esta materialización del Derecho debe implicar un verdadero cambio hacia la virtualización en todos sus campos disciplinares, de tal manera que se reduzcan al máximo todos los procesos jurídicos que regula, donde se cuenta actualmente con presencia física de los participantes, y en cambio, aumenten los procesos donde impere la virtualidad?

Esa es la pregunta principal de esta investigación en vista al fenómeno de la virtualidad dentro de nuestra ciencia, lo que nos obliga a estudiar la naturaleza íntima de lo virtual y sus efectos en la teoría y práctica de los procesos jurídicos.

Esta investigación fue necesaria, debido a las tendencias recientes a la virtualidad y en la especie, los denominados juicios en línea, explorando tanto sus efectos y consecuencias, en vista a los fenómenos de salud como los que hemos venido sufriendo, por poner tan sólo un ejemplo. Aunque no hay que soslayar lo que ha sucedido al respecto de su virtualización en la práctica desde los años 80´s, fecha en que inicia

incipientemente el uso de los protocolos del internet y sus aplicaciones o usos entre las poblaciones más avanzadas de la tierra. Y porque no decirlo, del manifiesto regreso –de conformidad a las mejoras tecnológicas– de esta ciencia social a sus originarios procedimientos de resolución de conflictos humanos, basados éstos, en la puesta en práctica de la confianza entre los individuos como medio de relacionarse los individuos y solucionar sus controversias, apoyado en signos y señales válidos entre ellos.

Lo anterior, que se puede explicar dado a que el Derecho es un producto cultural del ser humano; que se considera consecuentemente como un conjunto de procesos racionales impuestos por el propio ser humano para ser cumplidos por nosotros mismos, dentro del conglomerado social. Se entiende, claro está, que el sano propósito que da origen a esta potestad humana, es el de igualar a los desiguales y mantener sus relaciones cotidianas bajo un esquema de –diremos simplemente– “formalidad con **procedimientos interesados** y convenientes para todos”.

El fenómeno en estudio presenta como respuesta naturalista de esto, las razones “constructivistas”<sup>2</sup> de los individuos; o sea, que sólo con la suma de las voluntades humanas se pueden integrar eidéticamente, verdaderas estructuras, tan “virtuales” como las abstracciones que suele hacer el ser humano –desde sus albores–, al crear las llamadas “Instituciones Jurídicas” comenzando con “La Nación o con el Estado”, para resolver sus problemas de convivencia y enfrentar sus relaciones interpersonales; llegando al extremo de crear “personas jurídicas” con facultades, poderes y prerrogativas, así como obligaciones, comparables en sus efectos con las denominadas “personas físicas”.

La meta en la construcción de la justicia es partiendo de las ideas o de lo ideal; pero en el Derecho, lo No ideal es el principio para validar

---

2. Al respecto consultar la obra de John Rawls: Teoría de la Justicia. Ed. 2006 p. 227

una construcción ideal de la justicia. En efecto, en ese sentido nos expresa John Rawls en su obra que:

...La concepción ideal muestra en este caso cómo ha de construirse el esquema no ideal, y esto confirma la conjetura de que lo fundamental es la teoría ideal...Este principio es simplemente la consecuencia de considerar un sistema jurídico como un orden de normas públicas dirigidas a personas racionales para regular su cooperación, y para dar el valor apropiado a la libertad... (Rawls, 2006)

Eso significa para nosotros que, aun construyendo ideas, debe partirse de lo materialmente experimental, aunque no sea lo mejor o deseable, para poder enmarcar lo ideal. Sobre todo, dentro de los procesos, convirtiéndolos en un conjunto de “situaciones jurídicas constatables” de acuerdo a los nuevos parámetros del Derecho procesal.

En el fondo de nuestra cuestión subyace el enfrentamiento entre los conceptos: *Proceso jurídico presencial o materialmente real, versus el Proceso jurídico virtual o idealmente considerado como una expectativa de derechos y obligaciones que se formalizan en la actualización o ejercicio procedimental, de lo virtual, como sinónimo –para nosotros– de “lo jurídicamente esperado”*.

Para ello contestaremos a las preguntas sobre realidad y virtualidad y si éstos conceptos se oponen o son parte de la misma naturaleza del actuar intelectual-racional del ser humano como creador de instituciones jurídicas eficaces en la solución de controversias jurídicas.

## **El derecho como conjunto de procesos virtuales**

Como vemos en este trabajo, esto nos lleva a contestar a nuestra pregunta inicial, a formularnos nuevas preguntas al respecto y a estudiar necesariamente el tema, precisando los conceptos pertinentes que, nuestra Ciencia del Derecho requiere, en época de avances técnicos,

tecnológicos y adecuaciones jurídicas a las circunstancias imperantes. Para ello nos apoyamos de autores en otras disciplinas y de los propios estudiosos del Derecho que han tratado de dar luz a nuestra cuestión.

En ese sentido y en relación a lo que se entiende por virtualización de la fuerza del Derecho, podremos decir concordando con Pierre Levy, en que:<sup>3</sup>

...La humanidad surge a partir de tres procesos de virtualización. El primero está vinculado a los signos: la virtualización del tiempo real. El segundo, a las técnicas: la virtualización de las acciones, del cuerpo y del entorno físico. El tercer proceso crece con la complejidad de las relaciones sociales: para designarlo de la manera más sintética posible, diremos que se trata de la virtualización de la violencia... Los rituales, las religiones, las morales, *las leyes*, las reglas económicas o políticas son dispositivos sociales para virtualizar las relaciones fundadas en las relaciones de fuerza, las pulsiones, los instintos o los deseos inmediatos... *Una convención o un contrato*, por citar un ejemplo privilegiado, define una relación independiente de una situación particular... Las relaciones virtuales con fuerza legal, como los contratos, son entidades públicas y se comparten en el seno de una sociedad. (Lévy, 1999)

Estas afirmaciones son torales para entender el sistema del Derecho bajo el enfoque de la llamada “virtualidad” como generación de Ideas del ser humano que se plasman en concreciones y materializaciones que evidencian resultados tangibles de los valores imperantes en la sociedad como la Justicia, la Equidad, el Bien común, el orden y la paz sociales.

Considerar –por otra parte– a la virtualidad o a un denominado (ocurrentemente puedo decir) *Derecho Virtual* que se sobreponga a la Ciencia jurídica, como estructura que desplace al contacto presencial entre los individuos dentro del campo de interacciones persona-

---

3. Lo resaltado en negritas es nuestra.

les –por más que sean matizadas por imágenes o sonidos grabados o a distancia– en las múltiples actuaciones, situaciones o relaciones jurídicas en una determinada relación jurídica; es menospreciar al propio generador y contenedor de conocimiento jurídico como lo es el ser humano, privilegiando a las herramientas y a los meros contenidos virtuales gestionados desde instrumentos –que aún validados por el propio sistema jurídico– no pueden reconfigurar o renombrar desde los principios de la Filosofía del Derecho, a nuestra Ciencia; argumentando únicamente su vetustez o su prolongado arraigo, como se alega en los trabajos de algunos autores en el caso de Carlos María Cárcova que expresa en su obra *¿Hay una traducción correcta de las normas?*, lo siguiente:<sup>4</sup>

Fundamentar *un derecho virtual* conlleva un ejercicio filosófico de renombrar, de *reactualizar por la vetustez de su práctica concreta*, de reconquistar el discurso de la práctica social discursiva en la que consiste el derecho. Podría resultar claro y hasta sorprendente que las prácticas actuales del derecho no hacen una hermenéutica jurídica posmoderna...”

En fin, en el presente estudio nos motiva el investigar específicamente los procedimientos de resolución de controversias o aquellos casos de mero trámite jurídico, que son llevados a través de *formas y espacios* procedimentales que se pueden identificar dentro de nuestra ciencia jurídica correctamente con el término de “*virtualidad*”, sin que por ello se materialice en un nuevo *Derecho Virtual*, que lo único que pudiese tener de nuevo esa disciplina –que no ciencia–, son las herramientas que le sirven para cumplir el Derecho, con el antiquísimo propósito de hacer justicia dentro de la experiencia humana.

Con esta finalidad, tratamos de diferenciar –en cambio– el concepto de **derecho virtual**, como aquella potestad, facultad o prerrogativa

---

4. Lo resaltado en negritas es nuestro.

tiva que tienen los sujetos establecida en determinadas leyes, para ocurrir ante los tribunales por vías de virtualidad; de tal manera que separamos esta definición importante de mero derecho subjetivo, de cualquier pretendida disciplina que asuma falsamente ese derecho de ejercicio, para con una sistemática jurídica que globalice el carácter de virtualidad del Derecho.

En ese sentido se puede afirmar que la Ciencia del Derecho contiene un conjunto de expresiones virtuales originarias que no puede definirla en su aplicación normativa como totalmente virtual. Debido a su objeto propio, se puede conceptualizar como **“derecho virtual”** en cuanto a su formación de origen, pero por contener *derechos y obligaciones* subjetivos (También denominados derechos digitales en entornos específicos como en España) que se cumplen al acceder como **“virtualidad”**.

Son en concreto, los derechos digitales:

Aquellos derechos consagrados en la Constituciones políticas de los países, que permiten reconocerlos como derechos instrumentales necesarios para hacer posible los derechos constitucionales que tienen que ser ejercidos en entornos o espacios digitales específicos, sin que modifiquen los elementales derechos contenidos en aquellas.<sup>5</sup>

De tal suerte que sigue siendo la misma ciencia sin ramificaciones artificiosas, de ocurrentes autores que pretenden hacerla una Ciencia renovada o distinta de la originaria ciencia del Derecho, so pretexto de la dinámica social o las nuevas tecnologías.

La vertiente renovadora no nos convence. El Derecho es el mismo desde su naturaleza ancestral. Sólo cambian las formas y procesos sin que el fondo prácticamente varíe de sentido garantista (según la época y los destinatarios de la ley escrita o no escrita) y de justicia.

---

5. Las definiciones propuestas son nuestras.

Salvo lo asentado arriba, nos convence el estudiar lo virtual, que es inherente a la naturaleza humana en su forma de crear el derecho y aplicarlo, sin negar las intenciones disciplinares de estarse construyendo cotidianamente dentro de las ciencias y en particular de la Ciencia del derecho, ciertas modalidades de procedimientos que hagan eficaz el trabajo procesal, cuando se formalizan los procesos jurídicos en base a juicios en línea, cumpliendo las bases adjetivas de la materia aplicable a dichos procesos “virtualizados”.

Se repasa en este trabajo la base de las abstracciones mentales o eidéticas que –como materializadas en acontecimientos del ser humano– se virtualizan instrumentalmente, para cerrar un círculo que “actualiza” o, mejor dicho, “realiza al derecho” contenido en un principio formalmente jurídico.

Insisto, esta afirmación apoyada en Pierre Lévy (Lévy, 1999) ayuda a entender el fenómeno de la virtualidad, lo que es verdad en principio y nos ayuda a la afirmación de que la Ciencia del Derecho es un conjunto de procesos naturalmente virtuales por naturaleza, pero que, para llegar a ser reales, requieren del elemento: “Actualización”, que es sinónimo de “Aplicación” para nosotros.<sup>6</sup>

El afirmar lo virtual no significa que sea suficiente para definir como *Derecho virtual* a todo el contenido teórico y pragmático de la citada Ciencia del Derecho, que es objeto de tratamiento en nuestro trabajo, razonando que esto es debido a las múltiples manifestaciones de presencialidad física de los individuos y sus personificaciones, así como la materialidad que aún conserva nuestra ciencia hoy en día dentro de sus procesos componiendo el entramado real de esta Ciencia en repaso.

Podremos agregar, que es precisamente dentro del *Derecho Procesal* donde se puede constatar la manifestación de esa llamada “virtuali-

---

6. Consultar las tablas que más adelante presentamos para la mejor comprensión de estas afirmaciones.

zación del derecho” a través del **derecho a la virtualización** que las partes tienen dentro de los procesos que lo contemplan; entendido éste como las facultades o prerrogativas de la ley procesal; dado que en este caso se actúa en ejercicio y representación de facultades y prerrogativas propias y de terceros, virtualizando así –reitero– el proceso dentro del que actúan, así como de sus personificaciones, ya sean funcionarios del Estado o como representantes de personas morales o jurídicas.

Son estos entes evidentemente virtuales o virtualizados por la voluntad de los legisladores, (vélgaseme la expresión) que ejemplifican ese fenómeno jurídico.

Una manifestación primigenia y natural de estas prácticas virtuales, se evidencia en las prácticas procesales del pasado, dentro de comunidades primigenias y originarias cuando se relacionaban entre ellos validando “figuras institucionales” resultantes de obligaciones o lazos virtuales imaginarios como el nexum; que explica ese lazo inmaterial para construir los contratos; o el parentesco por afinidad en el derecho de familia; o, como ideas que se convierten en base de acción en procesos, con vista a resolver sus problemas. Me refiero específicamente a formular eidética o idealmente con ese fin, *instituciones procesales*, aunque fuesen verdaderas abstracciones jurídicas.

Es un hecho que el Derecho ha sido objeto de adjetivaciones sin sustento científico que vuelven complejo el entendimiento pleno de esta ciencia. Es así que autores manejan diversos nombres para tratar de explicarla. Algunas postulan la existencia de un Derecho Flexible, del mencionado derecho virtual, de un Derecho Sustentable, de un Derecho Virtual, de un Derecho Justo, de un Derecho Digital, etc. Pero insistimos en negar la existencia del Derecho como *Derecho virtual* o con sus connotaciones mayormente tecnológicas.

En cuanto al proceso en sí, podemos entender los términos Trámite, Proceso, y Procedimiento conforme a la Real Academia Española de la Lengua (RAE) atendiendo a nuestro tema lo siguiente:

Proceso Del lat. Processus... (progresión, por las fases o etapas sucesivas de que consta) 4. m. Der. Conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada.; Procedimiento... (Del lat. procedo, is, essi, essum, dere: de pro, hacia adelante, y cado, retirarse, moverse, marchar) 3. m. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos; Trámite... Del lat. trames, -itis ‘camino’, ‘medio’. 1. m. Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión.<sup>7</sup>

Los anteriores conceptos aplicables a la Ciencia del Derecho nos apoyan a entender que dentro de la misma se despliegan sendas acciones que van desde lo simple hasta lo complejo, formulándose dichas fases o pasos para la debida resolución de pretensiones, diferenciándose en que exista o no jurisdicción para atenderlas. En efecto de conformidad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, se ha dejado asentado y entendemos que, el Proceso es: *“El conjunto de actos desplegados sucesivamente en etapas por los intervinientes, a fin de culminar con una resolución que resuelva una determinada controversia, atendiendo a la facultad de jurisdicción”*. Por otra parte, que el Procedimiento: *“Debe entenderse como el conjunto de las formalidades que revisten los procesos para su adecuada resolución”*; y por último, que el Trámite es: *“El conjunto de los actos y las diligencias específicas que se despliegan en cada asunto hasta su conclusión, que no requieren de contar por quienes lo concluyen, de jurisdicción para ello: sólo de autoridad.”*<sup>8</sup>

De teóricos que respaldan la virtualidad, encontramos de manera principal a Pierre Lévy, (Lévy, 1999) a quien mencionamos primordialmente en esta investigación, pero que no tenemos el propósito de ago-

---

7. RAE. Definiciones consultadas: <https://dle.rae.es/proceso-procedimiento-trámite> (el 28 de marzo a la 18.00 horas.)

8. Estas definiciones son nuestras.

tar su extensa disertación en los ámbitos del hipercuerpo, hipertexto, hiperestado, hipersujeto y términos afines que no tienen relación directa con nuestro estudio.

La virtualidad en dichos procesos y trámites no determinan su necesidad de diferenciación disciplinar; en el entendido de que las acciones desplegadas por las partes en ellos, estarán siempre validadas por materializaciones y respaldos que las vuelven un derecho real o actualizado, si entendemos la obra multicitada de Lévy cuyo cuadro es ilustrativo de ello.

	Latente	Manifiesto
Sustancia	Posible (insiste)	Real (subsiste)
Acontecimiento	Virtual (existe)	Actual (llega)

Elaboración de Levy tomada para mostrar fielmente su idea. El resaltado es nuestro.

En efecto nos ilustra dicho autor que:

...Este libro está dedicado a la virtualización, es decir, a los diversos movimientos y procesos que conducen a lo virtual, como extremo opuesto de la actualización. Sin embargo, lo real, lo posible, lo actual y lo virtual son complementarios y poseen una dignidad ontológica equivalente. Nuestro propósito no es oponer lo virtual a los otros modos de ser. En realidad, son indisociables y juntos forman una especie de dialéctica a cuatro polos...” (Lévy, 1999)

Esos cuatro polos a los que se refiere el autor en comentario, se resumen en el siguiente cuadro:

### Las cuatro travesías

Transformación	Definición	Orden	Causalidad	Temporalidad
Realización	Elección, Caída de potencial	Selección	Material	Mecanismos
Potencialización	Producción de recursos	Selección	Formal	Trabajo
Actualización	Resolución de problemas	Creación	Eficiente	Proceso
Virtualización	Invencción de problemas	Creación	Final	Eternidad

Elaboración de Levy tomada para mostrar fielmente su idea. El resaltado es nuestro (Lévy, 1999)

En este cuadro el autor resalta las tendencias o fuerzas que acompañan a una situación, un acontecimiento, un objeto jurídico o cualquier pretensión que se reclame en la virtualidad y que exige un proceso de resolución: la actualización o aplicación real dentro del problema jurídico.

Nos concreta lo que entendemos como actualización y que nosotros entendemos como aplicación o realización de la hipótesis contenida en el proceso virtual en esta expresión:

La actualización aparece entonces como la solución a un problema (lo real)<sup>9</sup>, una solución que no se contenía en el enunciado. La actualización es creación, invención de una forma a partir de una configuración dinámica de fuerzas y finalidades. Es distinto a asignar una realidad a un posible o a la elección entre un conjunto predeterminado: una producción de cualidades nuevas, una transformación de las

9. Este agregado es nuestro. La página del autor es la 11 de su obra.

ideas, una verdadera conversión que, por contrapartida, alimenta lo virtual... (Lévy, 1999)

No se comparten por nuestra parte las bases en las que pretende fundar su afirmación Lévy (Lévy, 1999) de que existe un derecho virtual, haciendo simples referencias al Derecho como cultura y sus facetas en las que se utiliza como herramienta a la virtualidad, sin ahondar en la filosofía que implica su inclusión dentro de nuevas disciplinas jurídicas, como lo pretende que sea el denominado derecho virtual en el caso reseñado. Ya hemos abordado el criterio de que si hay derechos virtuales como facultades o prerrogativas; mas no como disciplina jurídica novedosa. Al efecto de puntualizar lo dicho, se transcriben las razones de otra autora y que se apoya en Lévy ya citado, y es la mencionada Dalia Carreño Dueñas en comentario que tampoco se comparte:

El derecho virtual se trata de una transformación y, de manera fuerte, de mutación, de un malestar en la teoría y el fundamento del derecho que recoge los cambios en la cultura. El derecho, desde siempre, se ha afirmado como fenómeno de la cultura, y hoy día su práctica compleja exige hacer comprensión de la cultura, pero de la cultura virtual, digital. Si se prefiere, para una mejor y mayor carga de sentido, es una mutación en las formas de lo social.<sup>10</sup> (Dueñas, 2010)

Mucho menos lo siguiente:

El derecho virtual parte de la concepción de la realidad, como creatividad y dinamismo, desde un modelo en donde no es requerido el esquema acto-potencia como única forma de explicar la actualización o las realizaciones de esta. La virtualidad está en el orden de la reactualización, de otros caminos, de divergencia; no se trata de que lo virtual se oponga a lo real, porque lo virtual no pierde el peso de lo real, se opone a que la actualización solo tenga un único camino. (Dueñas, 2010)

---

10. Lo resaltado en negritas es mío.

Sin embargo, vale decir que la *virtualidad* es una característica cultural de esta sempiterna ciencia del Derecho, que ha acompañado al ser humano en su camino de evolución y desarrollo como sociedad consciente y sapiente, si entendemos aquella como:

La apariencia que tiene la virtud de producir un efecto, aunque no de presencia material pero susceptible de ser convalidada mediante los mecanismos que la ley establece previamente a ésta, por estar implícita en su conformación eidética.<sup>11</sup>

## **El derecho prospectivo y la creación normativa virtual**

En cuanto a nosotros y atendiendo al objeto particular de estudio, hemos propuesto desde la metodología jurídica, la disciplina jurídica que he denominado como “Derecho Prospectivo”, (Flores Medina, 2017) en tratándose de los procesos jurídicos de creación material de la norma por entes no formalmente legisladores, pero fundada en “Acontecimientos virtuales que se Actualizan en la Realidad”<sup>12</sup> cuya sistematización y existencia disciplinar dada su relación con el tema aquí tratado es importante e invita a su desarrollo teórico; pero que –reitero- se integra por el estudio de los procesos de “creación material” de la norma jurídica a través de hipótesis normativas específicas que la deben hacer eficaz y observable en su vigencia, haciendo de la Ciencia del Derecho un verdadero “Derecho como proceso normativo” en el sentido de los autores españoles: Ma. Isabel Garrido Gómez, Federico Arcos Ramírez y Don Virgilio Zapatero”. (Zapatero, 2010)

---

11. Esta conceptualización previa sobre virtualidad es nuestra. Denominamos apariencia en su sentido de Aspecto o parecer exterior de alguien o algo. O como *Conjunto de características o circunstancias con que una persona o una cosa se aparece o se presenta a la vista o al entendimiento.*

12. Consultar cuadro 1 de Pierre Lévy, que se cita en este trabajo para mejor entendimiento de esto.

De la creación normativa desde luego, que es evidentemente *virtual* en su recomposición normativa, a través de la figura de la jurisprudencia y sus precedentes obligatorios, pero no convierte al Derecho en otra cosa. Al efecto consultar las tareas que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México y que pueden ser consideradas materialmente legislativas, no obstante su tratamiento teórico-conceptual, que lo hace un objeto virtual entre tanto se “actualiza” en la jurisprudencia. (Palma González, 2010)

Como inquietudes anexas a nuestra investigación original nos preguntamos sobre varias cuestiones: ¿Qué significa lo virtual como gestión y guarda de Información de datos? o, ¿Qué deberemos entender como virtualidad cuando se materializa en un espacio para la comunicación de Información? o ¿Cuándo se habla de virtual como espacio de aplicación efectiva de la Ley y sus procesos? o, ¿Qué es lo virtual considerando un espacio de efectividad en el ejercicio de diversos derechos, así como en el medio para el debido cumplimiento de obligaciones, -en su caso- la contratación civil, administrativa o laboral, u otras de igual naturaleza? y, ¿Qué eficacia se le debe considerar a lo virtual frente a la materialización y concreción de actos, hechos y fenómenos jurídicos? Estas y otras cuestiones intentamos resolver a partir de la Ciencia Prospectiva y el Derecho Prospectivo como disciplina del Derecho que es y sus procedimientos de creación material de la norma por entes No formalmente legisladores, pero que realizan el trabajo de prospectarlas debidamente para que sea eficaces; o se a que se cumplan por su realización eficaz y el entorno propicio para su aplicación y ejercicio buscando en todo tiempo se cumpla con el principio de *LEGE FERENDA*.

Reitero: están planteadas dichas preguntas, para las mentes inquietas y lectores interesados en abonar a su resolución futura. Ojalá se puedan lograr.

## Conclusiones

PRIMERA. En los Estados Unidos Mexicanos no existe un marco de regulación sobre los derechos digitales, dejando incumplida por parte de las autoridades el deber de fomentar, educar y respetar los derechos humanos, su promoción, fomento y progresión, al no contemplar ninguna de las garantías que la Carta magna previene al respecto.<sup>13</sup>

SEGUNDA. Siendo lo virtual un conjunto de señas y símbolos como abstracción del pensamiento humano, sólo llega a virtualizarse en la Ciencia del Derecho cuando “actualiza”, según la teoría de Pierre Levy (Lévy, 1999) los *supuestos normativos* preestablecidos dentro de la hipótesis de la propia norma, como objetos ideales, según creemos nosotros y puntualiza debidamente –por su parte-, Alberto Vélez Rodríguez en su expresión siguiente:

Desde la Teoría General del Derecho planteo una clara diferencia entre Supuesto y Hecho Jurídico...El Supuesto es un objeto ideal y constituye la Fuente de las Obligaciones. En cambio, el hecho es un ente real que configura el título de ellas. Con un criterio personal elaboro una clasificación de los hechos que tienen por virtud hacer derivar las consecuencias de derecho, por ser el contenido de un supuesto normativo... (Vélez, 2003)

En efecto, los supuestos normativos en su calidad de abstracción, considero que le dan su forma a la realidad jurídica de nuestra ciencia del Derecho.

---

13. Art. 1º: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”

TERCERA. El Derecho como reguladora de conductas humanas se instrumentaliza a través de la virtualización de las actualizaciones de la realidad procesal, resultando en verdadero conjunto de procesos virtuales, materializados –en su adecuado contexto- a través de la digitalización de los derechos del ciudadano, para problematizar lo social y resolver sus conflictos.

CUARTA. Repasando desde la teoría procesal, cada día se presenta la necesidad de virtualizar los procesos jurisdiccionales a fin de ampliar el acceso a la justicia a los gobernados, constituyéndose en nuestros días el fenómeno que estudiamos ahora sobre la *actualización* o aplicación de los supuestos normativos dentro de la *Ciencia del Derecho como un conjunto de procesos virtuales*, atendiendo a su naturaleza y el origen eidético del pensamiento jurídico y las nuevas formas de juicios en línea o a través de las modernas tecnologías digitales de comunicación e información al que se tiene acceso.

## Referencias

- A., T. V. (2020). *Los derechos digitales y la necesidad de su regulación*. Ciudad de México: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, INAI.
- Alberto, V. R. (2005). *Supuestos y Hechos jurídicos*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Cárcova, C. (2011). *¿Hay una traducción correcta d elas normas?* . Argentina: Marcial Pons.
- Dueñas, D. (2010). *Pensar el derecho como derecho virtual*. Bogotá Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Flores Medina, R. J. (2017). *Hacia una Teoría General del Derecho Prospectivo*. Guadalajara Jalisco, México: Universidad de Guadalajara.
- Huerta Ochoa, C. (2003). *Conflictos normativos*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.
- Lévy, P. (1999). *¿Qué es lo virtual?* Buenos Aires Argentina: Paidós.

- Palma González, E. E. (2010). *Tareas Legislativas del Poder Judicial*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la Justicia*. Cambridge, Mass: The Harvard University Press.
- Rodríguez, V. A. (2003). *Supuestos y Hechos Jurídicos*. México: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1342>.
- Vélez, A. (2003). *Supuestos y Hechos jurídicos*. México: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1342>.
- Zapatero, V. y. (2010). *El Derecho como proceso normativo*. Alcalá de Henares, España: Universidad de Alcalá de Henares.

# Cómo realizar un Proyecto de Investigación en un Posgrado en Derecho

## How to reach a Research Project in a Law Posgrate

**Teresa Magnolia Preciado Rodríguez**

Doctora en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Profesora de tiempo completo y actualmente Coordinadora del Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: magnolia.preciado@academicos.udg.mx  
ORCID: 0000-0003-3536-7198

**Adrián González Cortez**

Maestrante en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad de Guadalajara, Docente en la Universidad Tecnológica de México, campus Guadalajara. Correo electrónico: adrian.gcortez@hotmail.com  
ORCID: 0000-0002-9129-1434

**Resumen:** El presente trabajo tiene como objetivo presentar los elementos para elaborar un proyecto de investigación en un posgrado en Derecho, en el cual se muestra como guía práctica de cada una de las etapas para culminar el proyecto y con ello obtener de manera satisfactoria la aprobación del mismo por parte de la Institución en la que se encuentre cursando, a efecto de poder obtener el dictamen final que lo avale como Protocolo de Investigación, aprobado por la máxima autoridad académica del Posgrado.

**Palabras Clave:** Proyecto, investigación, guía, preparación, bases y lineamientos.

**Abstract:** The objective of this paper is to present the elements to develop a research project in a postgraduate degree in Law, in which it is shown as a practical guide for each of the stages to complete the project and thereby obtain its approval in a satisfactory manner. by the Institution in which you are studying, in order to obtain the final opinion that endorses it as a Research Protocol, approved by the highest academic authority of the Postgraduate.

**Keywords:** Project, research, guide, preparation, bases and guidelines.

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

---

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN / II. QUÉ ES UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y SUS ELEMENTOS / III. LA IDEA Y EL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN / IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO / V. IMPACTO Y ESTADO DEL ARTE / VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA / VII. HIPÓTESIS / VIII. OBJETIVOS / IX. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL / X. METODOLOGÍA / XI. ÍNDICE TENTATIVO / XII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES / XIII. FUENTES DE INFORMACIÓN INICIALES / XIV. CONCLUSIÓN / XV. MODELO SUGERIDO PARA REALIZAR UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

---

## **Introducción**

Durante la formación del pregrado, se deben adquirir las competencias básicas en materia de investigación, mediante el acercamiento a la metodología y al desarrollo de un proyecto de investigación para poder obtener un título universitario, sin embargo, en el caso de la Universidad de Guadalajara, los estudiantes de la carrera de Abogado, tienen la posibilidad de optar por alguna de las modalidades de titulación aprobadas en el Reglamento General de Titulación, declinando la opción de titularse mediante la modalidad de tesis.

De lo anterior es que se advierte que los estudios de licenciatura en su mayoría de casos no es el primer acercamiento metodológico para realizar un trabajo de investigación, y no es hasta cuando ingresan a un posgrado, los estudiantes se enfrentan a la gran labor de realizar un proyecto de investigación, sin saber cómo problematizar, cómo redactar una pregunta de investigación y una hipótesis, sin tener un acercamiento a las teorías más actuales en materia jurídica, ni mucho menos entender la diferencia con el estado del arte, y ni que decir sobre su habilidad para citar, esto, ¿Cuáles son los lineamientos y reglas para realizar un proyecto de investigación?, todas estas dudas y entre otras cuestiones que van surgiendo, es lo que complica su estancia y permanencia exitosa de los estudiantes en una maestría.

En el caso de los estudiantes de la Maestría en Derecho del CUCSH, si bien cuentan una guía denominada “Manual de Titulación”, lo cierto,

es que el acercamiento a la investigación sigue siendo confuso, más aun cuando tienen distintas versiones por parte de sus profesores y directores durante su trayecto, lo que complica de sobremanera no solo la conclusión de un proyecto de investigación, sino desde la presentación de una propuesta de anteproyecto que reúna las características de viabilidad, pertinencia y originalidad que toda investigación debe incluir.

Ahora bien, hay que recordar que la tesis de maestría como producto de investigación, debe de ir un poco más allá de la descripción o acercamiento al fenómeno socio jurídico que se busca investigar como en el caso de la licenciatura, en este segundo nivel de estudios, es importante que el estudiante logre problematizar sobre esa laguna, ausencia o contradicción en la norma que está presentando un problema entre la realidad y la aplicación de la norma, así como plantear una hipótesis que permita su comprobación mediante la aplicación de una metodología clara y precisa, que en su momento se pueda replicar. Lamentablemente, y tomando en cuenta el atraso en materia de investigación que los estudiantes reportan desde la carrera, en el mejor de los casos, los estudiantes logran un incipiente acercamiento a la investigación en la maestría, cuyos efectos se ven reflejando una vez que deciden continuar hasta el doctorado.

En virtud de lo anterior, el presente trabajo tiene como objetivo proponer una guía, que no es absoluta, pero sí que permita identificar los pasos a seguir para crear un proyecto de investigación, para ello, se proponen algunas técnicas y esquemas como herramientas prácticas y consejos aplicados al trabajo de investigación que permita obtener resultados satisfactorios para ser evaluado y obtener en su momento el grado de maestría correspondiente. Para ello, como se observará al final de las conclusiones, se propone un modelo sugerido para efecto de realizar el proyecto de investigación, previo a su aprobación como protocolo por la Junta Académica o de Gobierno, de la institución.

Para tal efecto, el trabajo que aquí se presenta, parte de la revisión de diversos autores metodológicos como Corina Schmelkes, Nora Elizondo Schmelkes, Roberto Hernández Sampieri, entre otros, para presentar una propuesta de los elementos que debe contener un protocolo de investigación, los cuales se desarrollan en el cuerpo del ensayo, iniciando con la adopción propia de lo que entiende por proyecto de investigación y los elementos que lo contienen, la idea de la investigación y el tema, la justificación del proyecto, el impacto y estado de arte, el planteamiento del problema, la hipótesis, los objetivos, el marco teórico y conceptual, la metodología, el índice tentativo y el cronograma.

## **Qué es un proyecto de investigación y sus elementos**

Partimos de la definición de lo que es un proyecto de investigación, que podría describirse como “el planeamiento de algo, en el cual se indican y justifican los conjuntos de acciones necesarias para alcanzar un objetivo determinado, dentro de determinados parámetros de concepción, tiempo y recursos” (Tamayo, 1999, p. 26).

De acuerdo a Sampieri, “es un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutivas, se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta, esta última implica combinar las dos primeras, por lo cual cada una es importante, valiosa y respetable por igual” (2010, p. 4).

De igual manera, se pueden encontrar ciertos criterios de otros autores que consideran se debe seleccionar el tipo de investigación que se va realizar la cual puede ser cuantitativa o cualitativa, pero autores más modernos como Sampieri (2010, p. 4), señala que se puede seleccionar un tipo de investigación que convine ambos enfoques, la cuantitativa (cuantía, números estadísticas) y la cualitativa (cualidades, estudio de fondo), es por ello que como titular y responsable de la elaboración de

un proyecto de investigación, se debe justificar el tipo de investigación que se va a desarrollar, de acuerdo a las propuestas de un determinado autor metodológico.

Ahora bien, para Ander-Egg (1993), el proyecto de investigación es la organización del trabajo de investigación y consiste en disponer de todas las operaciones necesarias para la realización de ese trabajo.

Por su parte Forner y Latorre (1996),

que el proyecto describe y justifica los fines y los medios necesarios para llevar a término una investigación. Suele constar de título, datos de los autores, justificación del interés, objetivos o hipótesis, método (muestra o sujetos, procedimiento e instrumentos), métodos de análisis de datos, referencias bibliográficas, etapas y temporización, presupuestos y financiación. (p. 124).

Icart, Fuentelsaz y Pulpón (2001) conceptualizan el proyecto de investigación como una propuesta de investigación en la que se describe la fase de planificación (conceptual y de diseño) de la investigación que se va a iniciar.

Finalmente, la autora Corina Schmelkes (2012), señala que para poder definir el tema que se va investigar tenemos que realizar un anteproyecto, que al final es un proyecto de investigación, solamente que la autora le da un nombre diferente, y lo define como un plan de acción y es útil para dar seguimiento y llevar el control administrativo, que debe el plan de lo que vas a observar, los fundamentos que te respaldan y las explicaciones que presentes, van a servir de base para que se autorice la investigación. Un anteproyecto expone el plan paso por paso, en detalle (p. 2).

En virtud de todo lo anterior, podemos concluir en cuanto a su concepto, como ese primer acercamiento metodológico a un tema la cual surge una duda o una incógnita en un tema, que sirve como guía provisional para poder desarrollar el trabajo, que consta de varios elementos

estructurales para su creación, y por otro lado su desarrollo tiene que ser breve, claro y contar con un rigor metodológico de la investigación.

### *Elementos mínimos del proyecto de investigación*

La investigación es un ejercicio personalísimo, donde si bien existen coincidencias en los elementos mínimos que toda investigación debe contener según los distintos autores metodológicos que se consulte, lo cierto es que en el ejercicio, el investigador va adaptando estas técnicas y estrategias a su propio quehacer académico, así también, es de observarse que las costumbres de investigar y realizar un proyecto de investigación varía con cada institución, quienes determinan sus propias reglas de requisitos y lineamientos que debe contener el proyecto de investigación que sus estudiantes realicen, es por ello que esta guía no es una regla absoluta, sino solamente es una receta que se propone seguir, sin que ello implique omitir los lineamientos institucionales que cada posgrado tenga.

En toda investigación, el primer acercamiento metodológico sobre un tema, se convierte en un primer esbozo provisional, el cual es susceptible de ser modificado durante todo el desarrollo de la investigación, de acuerdo con las observaciones y el apoyo del asesor del proyecto que se seleccione o en su caso el que la institución le nombre.

Como ya se señaló entonces, los lineamientos mínimos son aprobados por cada institución donde el estudiante este cursando su programa de estudios, sin embargo, aquí se presenta un esbozo de aquellos que se recomiendan para realizar el proyecto de investigación, empezando por el propio tema y su elección, la justificación, el impacto y estado del arte, el planteamiento del problema y la hipótesis, los objetivos, el marco teórico y conceptual, la metodología, el índice probable y el cronograma.

Cada uno de los anteriores elementos, se detallan a continuación, y en su caso, se presentan diversos esquemas que permitan al lector de

manera gráfica comprender la ruta más simple para la integración de un proyecto de investigación.

## **La idea y el tema de la investigación**

Toda investigación nace de una idea que se origina de la experiencia individual o colectiva, de la lectura, la observación, de creencias y pensamientos, o de los problemas que surgen a diario, etc., y que son de gran intereses para el investigador. Por otra parte, dichas ideas pueden ser vagas, poco precisas o hasta generales, porque el resultado que se obtenga del proyecto de investigación a realizar, traerá mayor análisis y pensamiento crítico para que estas ideas iniciales se conviertan en conocimiento nuevo a partir de dar respuesta al planteamiento del problema propuesto.

### *El tema*

Una vez que ya pudiste concretar tú idea sobre lo que quieres investigar, hay que seleccionar el tema, sobre el cual es necesario que te preguntes y te respondas a ti mismo si el tema elegido es viable, original, útil y si vas a ser capaz de llevarlo a cabo y obtener buenos resultados.

Después de haber elegido ya el tema con las características señaladas en el párrafo anterior, lo que se recomienda es proceder a realizar un sondeo general de las fuentes de información existentes—sobre el tema que se va investigar, esto no quiere decir que en su momento no se puedan agregar más o en su caso, quitar o descartar las que ya tenemos, todas vez que durante el desarrollo de la investigación se va ir agregando fuentes primarias y secundarias, y las que no abonan o no sirven para resolver el objeto de estudio se van ir descartando.

Este sondeo mencionado en el párrafo anterior, sirve para poder lograr una visión global del tema, enlistar los temas relacionados, con el fin de obtener los temas o subtemas que integrarán el proyecto de

investigación, así como ir construyendo el estado del arte mediante el cual nos permita argumentar el impacto de nuestra investigación.

Ahora bien, mencionar que el tema seleccionado para realizar la tesis de un posgrado tiene que ir de acuerdo a alguna de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) aprobadas por el posgrado al que ingresaste.

Otro elemento que tienes que saber al elegir tú tema, es que este tiene que estar lo más delimitado que se pueda, ya que cuanto más se restringe, en cuanto tiempo y espacio de estudio, mejor se trabaja y se va más seguro, además que se podrá identificar claramente el objeto de estudio.

Así entonces, una vez que ya se tiene el objeto de estudio en la investigación, se procede a reunir los elementos esenciales de un proyecto de investigación para poder obtener resultados satisfactorios.

## **Justificación del Proyecto**

Igualmente otra forma para poder redactar la justificación es contestando la pregunta: ¿Qué aportará este trabajo?, la justificación indica cómo tus resultados traerán beneficios. Esta sección no justifica los resultados ya que aún no los tienes. Éste es un error que los investigadores suelen cometer señala Schmelkes (2012), sin embargo, puedes exponer que utilidad tendrán o cómo contribuirán a la estructura del conocimiento existente o a una aplicación concreta.

Por su parte, Vizmanos Lamotte, B. et al. (2009) recomienda que es necesario fundamentar o argumentar las razones que motivan el estudio (por qué es conveniente llevar a cabo la investigación) y cuáles son los beneficios que se derivan de la investigación; se trata de describir brevemente aquellos aspectos del contexto y del debate teórico en que se ubica la investigación y que definen su relevancia y- su pertinencia. La justificación constituye la parte “marketing” del anteproyecto: en

este apartado se hará un esfuerzo mayor para “vender” la propuesta, para convencer al lector no sólo de seguir adelante con la lectura del documento, sino de autorizar y/o financiar el proyecto.

Claramente la justificación de la investigación va consistir en exponer las razones teóricas y prácticas de la elección del problema, y si el Director o el alumno de posgrado considera que es necesario mencionar las necesidades sociales, de grupos o personas, lo puede hacer, es por ende que en la Justificación se señala una alternativa de solución al problema de investigación y se debe explicar cómo el proyecto contribuirá a modificar dicho problema.

En virtud de lo anterior, en la justificación hay que describir cuál es el objeto de la investigación, su importancia en el campo del conocimiento y la viabilidad para desarrollarlo, para ello se recomienda contestar las siguientes preguntas: ¿Por qué este tema es importante en nuestra actualidad? ¿Cuáles son los beneficios que este trabajo aportará y por qué? ¿Quiénes serán los beneficiados y por qué? ¿Se cuenta con los recursos –humanos, económico, técnicos, etc.– para realizar la investigación? ¿Qué personas o instituciones se encuentran inmiscuidas en la investigación? ¿Se puede tener un acercamiento a ellos para desarrollar la investigación?

Es importante tener en cuenta que mientras más personas se beneficien con el proyecto, el mismo proporcionará resultados significativos y de trascendencia, que es el objetivo principal de realizar un proyecto.

## **Impacto y Estado del Arte**

En un proyecto de investigación es imposible construir realmente un Estado del Arte, pues ello implicaría una investigación por sí sola, sin embargo, la pertinencia de incluirlo y además de hacerlo al inicio del anteproyecto antes de entrar a la presentación del planteamiento del problema, es precisamente porque te ayudará a conocer lo que ya se ha

investigado sobre el tema y que hace falta por investigar, ello permitirá entonces delimitar mejor la pregunta de investigación.

Ahora bien, previo a entrar a la explicación del Estado del Arte, veamos lo que señalan diversos autores, sobre su concepto:

El estado del arte es una modalidad de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado sobre un tema en específico, de esta manera se observa que la realización de estados del arte permite la circulación de la información, genera una demanda de conocimiento y establece comparaciones con otros conocimientos paralelos a este, ofreciendo diferentes posibilidades de comprensión del problema tratado; pues brinda más de una alternativa de estudio (Nancy, 2005, pp. 73-75).

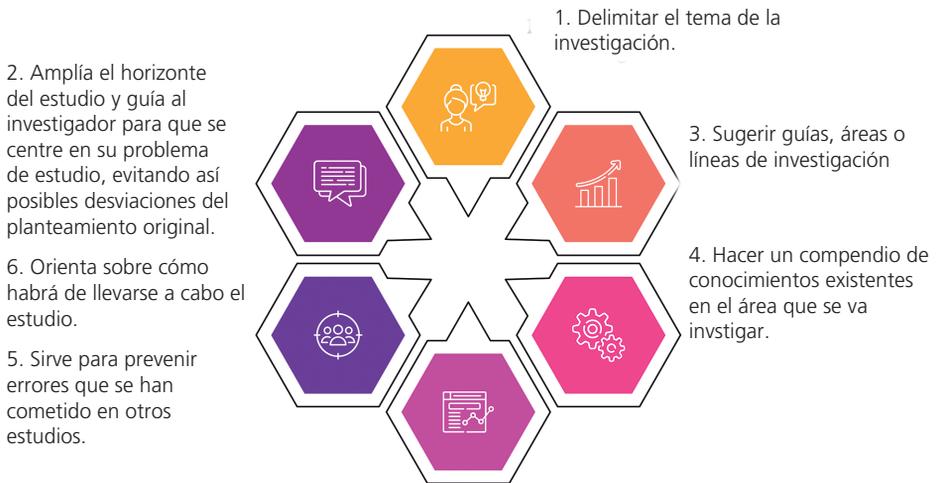
Según Vargas y Calvo (1987); “es una investigación documental que reconstruye la teoría en las investigaciones aplicadas para interrelacionar con otras apuestas explicativas y tiene un particular interés para el investigador, el grupo o la comunidad científica sobre un tema o área de conocimiento”.

Como expone Uribe (2002, p. 5), “el estado del arte es una investigación sobre la producción investigativa de un determinado fenómeno. Este permite develar la dinámica a partir de la cual se ha desarrollado la descripción, explicación o comprensión del fenómeno en estudio y la construcción de conocimientos sobre el saber acumulado. Es, también, un elemento básico e indispensable para definir y estructurar la investigación”.

Al igual que Cifuentes, Osorio y Morales (como se citó en Uribe, 2002, p. 5), plantean “que el estado del arte es una estrategia para el desarrollo teórico, investigativo y social, sirve de base para la producción de investigación social, la ubicación y orientación de la praxis social y la formación de futuros investigadores”.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el estado del arte es conocido como las aportaciones que otros de los investigadores han realizado sobre el tema en específico que se quiere investigar. En este apartado se deberá analizar todo aquello que se ha escrito acerca del objeto de estudio que se va investigar, lo recomendado es hacerse las siguientes preguntas: ¿qué se sabe del tema?, ¿qué estudios se han hecho en relación a él?, ¿desde qué perspectivas se ha abordado?, ¿qué metodología utilizaron para llevar a cabo su investigación?

La función que tiene el estado del arte se podría llevar a cabo a través del siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia a partir de 10 de marzo de 2022.

Una buena revisión de lo que se ha dicho o escrito durante los últimos cinco años sobre el tema que deseas realizar, a partir de bibliografía especializada, de artículos científicos, de tesis de posgrados o en conferencias, te permitirá no sólo identificar entonces si tu investigación es pertinente o si es necesario replantearla porque alguien ya investigo lo mismo, sino que te permitirá explicar cuáles son los impactos que esta investigación tendrá.

Este impacto entendido como beneficios ya sea en lo social, lo jurídico, lo político, lo cultural o incluso lo económico, es necesario también que explicar para poder entender la aportación al campo del conocimiento que estarás haciendo.

## **Planteamiento del problema**

En un sentido general, “un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión o una solución. Aunque esta definición global acarrea un significado que la mayoría de nosotros logra entender, resulta insatisfactoria para propósitos científicos, pues no está lo suficientemente definida. Una definición más satisfactoria sería: un problema es una interrogante que inquiera sobre la forma en que están relacionadas ciertas variables” (Kerlinger, 1984, pp. 29-33). En el caso de las investigaciones en materia jurídica, indica esa laguna, contradicción, omisión o confrontación entre la norma y la realidad que hay que resolver para que la norma sea efectiva al momento de dirimir conflictos en la sociedad.

Para llegar precisamente a este objetivo, se sugiere hacer referencia a los siguientes aspectos, a fin de concretar lo que debe ser el planteamiento del problema. (Ramírez, 1999)

Por lo cual el planteamiento del problema el investigador tiene que señalar cuales son las características propias del problema que se va estudiar, así como sus oportunidades, los riesgos que presenta, exponer ideas y plantear situaciones que surgen alrededor del problema planteado.

De lo visto con anterioridad, se tiene que formular claramente y en forma de cuestionamiento, y como sugerencia se recomienda que se realicen las siguientes preguntas ¿Qué ocasiona...? ¿Qué influye sobre...? ¿Cuáles son las características asociadas con...? ¿Cuál es la rela-



Fuente: Elaboración propia a partir de 10 de marzo de 2022 (Kerlinger, 1984, pp. 29-33).

ción entre...? ¿Qué diferencia existe entre...? ¿Qué factores contribuyen a...?.

Las anteriores interrogantes ayudan precisamente a delinear el fenómeno socio jurídico que se pretende investigar, se le conoce como “problematización”, lo cual concluye con la definición de una pregunta principal sobre la cual investigar. Esta pregunta clave o central que va a delimitar nuestro objeto de estudio y a convertirse en la guía para la redacción de la hipótesis.

Como nota, es importante saber que si tu pregunta se contesta con un sí o un no, está mal diseñada, pues ahí se termina la investigación, pues la respuesta no te permitirá dar una respuesta más de fondo que permita guiar la investigación (la hipótesis), por ello, se recomienda que esta pregunta inicie con un cómo, dónde, cuándo, por qué, para quién, etc.

También es importante que tengas en cuenta dos características que debe reunir toda pregunta de investigación, 1. La condición y 2. Los costes, donde la primera se refiere precisamente a aquello que no conoces y que deseas entender, mientras que los segundos son las consecuencias que se seguirán generando si no se resuelve el problema, un ejemplo de pregunta de investigación podría ser entonces: “¿Cómo incidieron la *fake news* durante el proceso electoral extraordinario 2021 en Tlaquepaque Jalisco, en la participación del electorado durante la jornada electoral?”, donde la condición es como incidieron las falsas noticias sobre los candidatos en la participación ciudadana, mientras que los costes, son las consecuencias (negativas o positivas) que puede seguirse generando en posteriores procesos electorales si no entendemos y controlamos el uso de *fake news* en los procesos electorales.

## **Hipótesis**

Considerada como la posible solución al planteamiento del problema, y la cual es susceptible de comprobarse o no una vez concluida la investigación, toda vez que es hasta que el investigador culmina su trabajo recepcional cuando se obtienen los resultados finales de la hipótesis, y donde se da cuenta si se comprobó o no la misma.

De acuerdo a Corina Schmelkes (2010), la hipótesis es una respuesta tentativa a lo que va ser el planteamiento del problema de la investigación, se puede dar a través de una aseveración que en el trabajo final (la tesis) puede validar cuantitativamente, cualitativamente o en su caso puede ser mixta una combinación de ambas. Una Hipótesis va servir de guía para la investigación, pues investiga y establece los límites, enfoca el problema y ayuda a organizar el pensamiento.

La hipótesis lleva implícita una relación entre dos o más elementos, llamadas variables, una de ellas independiente, y por una o varias variables denominadas dependientes.

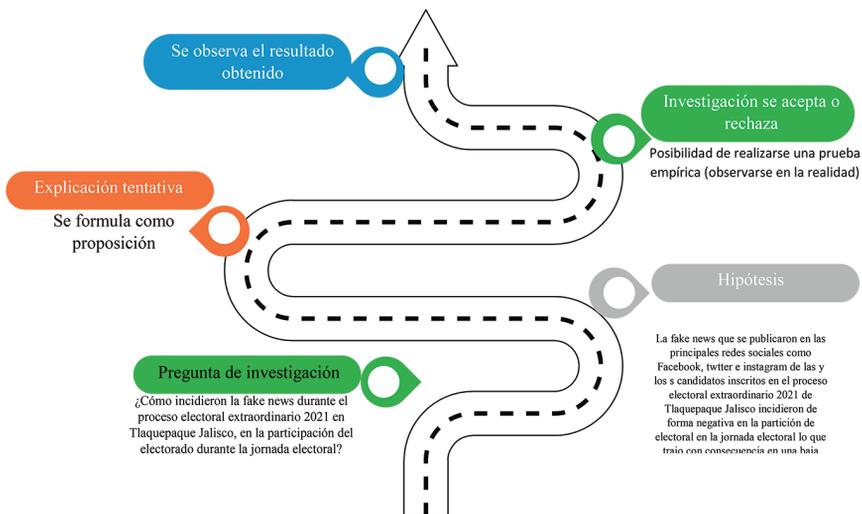
Pero antes de continuar, hay que identificar qué son las variables, estas son atributos que van a medir los resultados de la hipótesis. Explican los resultados y determinan las diferencias entre estos para poder realizar comparaciones en la posible solución al planteamiento del problema.

En este sentido, la variable independiente es la causa y la dependiente es el efecto, pero ambas se relacionan entre sí. En la independiente tienes control y en la segunda va a depender como controles la independiente, por ejemplo una hipótesis puede ser: *La violencia intrafamiliar durante la crisis sanitaria del COVID-19 se incrementó entre otras cuestiones por el encierro a que se vieron obligados los miembros del núcleo familiar, lo que trajo como consecuencia estrés y depresión que favorecieron los actos violentos.* En esta hipótesis, se observa que se incrementó la violencia intrafamiliar, esta es la dependiente porque es la causa, ¿de qué?, del encierro ocasionado por el COVID-19, que será la independiente, porque es el efecto; incluso, el estrés y la depresión pueden considerarse como variables independientes también, pues existe una intervención en la causa, en lo que origino todo (dependiente), mientras que la dependiente es un efecto que se produce por esa intervención en la causa, en otras palabras la independiente es manipulable, mientras que la dependiente solo se puede medir el efecto.

La hipótesis como ya se menciona va servir de guía para tu proyecto de investigación. Las hipótesis sirven para tratar de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente (Williams, 2003), y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho van a ser respuestas provisionales a las preguntas de investigación, cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación:

La hipótesis como guía para obtener los resultados de la investigación, sirven como un camino con obstáculos que se van a ir resolviendo conforme a la marcha, primeramente se genera una pregunta de

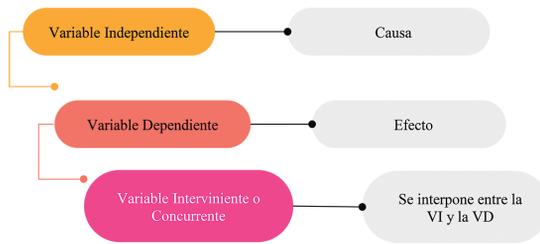
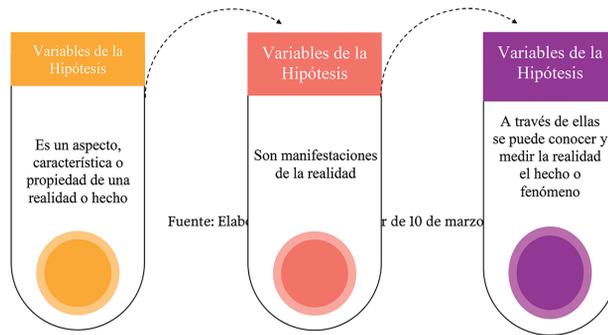
investigación, la cual ya se identificó en el apartado del planteamiento del problema, y una hipótesis que le de respuesta: “La *fake news* que se publicaron en las principales redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram de las y los s candidatos inscritos en el proceso electoral extraordinario 2021 de Tlaquepaque Jalisco incidieron de forma negativa en la participación de electoral en la jornada electoral lo que trajo con consecuencia en una baja participación ciudadana por la falta de confianza hacia los candidatos”.



Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia a partir de 10 de marzo de 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de 10 de marzo de 2022.

La anterior hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición, la cual es susceptible de poderse observar y medir. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al consultar con los electores de Tlaquepaque las causas de su participación o no el día de la jornada electoral, es decir se observa en la realidad el resultado obtenido (Sampieri, 2010).

Podemos concluir este punto con los siguientes lineamientos para la elaboración de la Hipótesis y las variables.

## Objetivos

El objetivo viene directamente de la definición del problema. El problema es el “qué” de tu estudio, mientras el objetivo constituye el “Qué

quieres obtener”, es decir, el objetivo es el producto de tu investigación. Es lo que vas a lograr cuando termines el trabajo (Schmelkes, 2012).

Ten cuidado de que tu objetivo no vaya más allá de lo que quieres investigar, en ocasiones el error más grande del investigador es querer abarcar mucho o en su caso plantean objetivos que se vuelven inalcanzables o demasiado complicados de abarcar por su amplitud en la investigación. El investigador debe asegurarse de que el objetivo se encuentre delimitado hasta dónde va ser su trabajo que se va investigar y para ello, la recomendación más sencilla es que no te apartes de tu propia pregunta de investigación.

El proyecto de investigación puede contar con uno o varios objetivos, pero lo recomendado es que cuente con un objetivo general y si es necesarios, varios particulares, se debe identificar un objetivo específico y varios secundarios, donde el primero de ellos está relacionado con tu pregunta central de investigación, y los particulares con las preguntas de investigación secundarias, aunque redactados al inicio con un verbo operante en infinitivo: conocer, analizar, estudiar, proponer, etc.

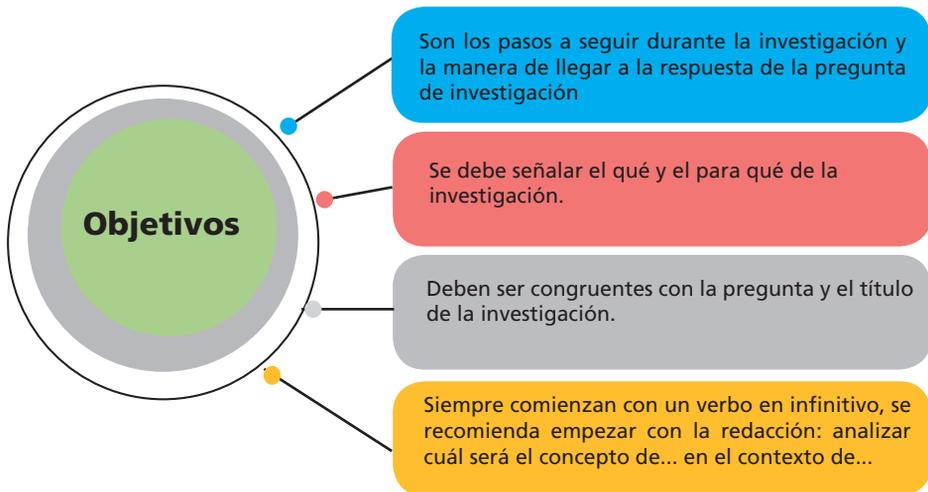
Si tu documento no cuenta con objetivos carece de sentido práctico, porque no sabrás que tan útil es tu investigación, pues no va existir una referencia que pueda confirmar que se va lograr con lo deseado en la investigación.

Como se dijo en el apartado de la Hipótesis esta sirve de guía, pero también los objetivos cumplen una función orientadora del trabajo, nos permite avanzar más rápido evitando perdernos en la búsqueda de los resultados que se quieren obtener con la investigación.

No sabes cuándo ni cómo se aplicaran tus resultados, pues tú investigas, no necesariamente los usas, alguien más se encargara de aplicarlos. Por eso solamente puedes indicar lo que vas a lograr con el

estudio que habrás a desarrollar, es por ello que la recomendación en este apartado es que sea concretos y específicos los objetivos.

De acuerdo al autor Cauas (2006), la formulación de los objetivos es de suma importancia para obtener resultados favorables en una investigación, es por eso que es importante saber que



Fuente: Elaboración propia a partir de 10 de marzo de 2022.

## Marco teórico y conceptual

El Marco Teórico constituye el cuerpo en donde deberán señalarse las principales teorías, enfoques y debates que le dan significado a la reflexión en que se fundamenta el proyecto de investigación.

En cuanto al Marco Conceptual son los conceptos que pueden considerarse esenciales a explicar en la investigación, la sugerencia, en este caso es buscar elementos de información contenidos explícita o implícitamente en el título de la investigación, su objetivo y su hipótesis. No se olvide que la elección de conceptos es provisional, y que el

proyecto de investigación está sujeto a ajustes, al terminar la etapa para ser dictaminado para convertirse en un protocolo de investigación.

Es uno de los elementos que se sugiere, pero en este trabajo no se entra en el fondo, para dedicarle con posterioridad mayor tiempo.

## **Metodología**

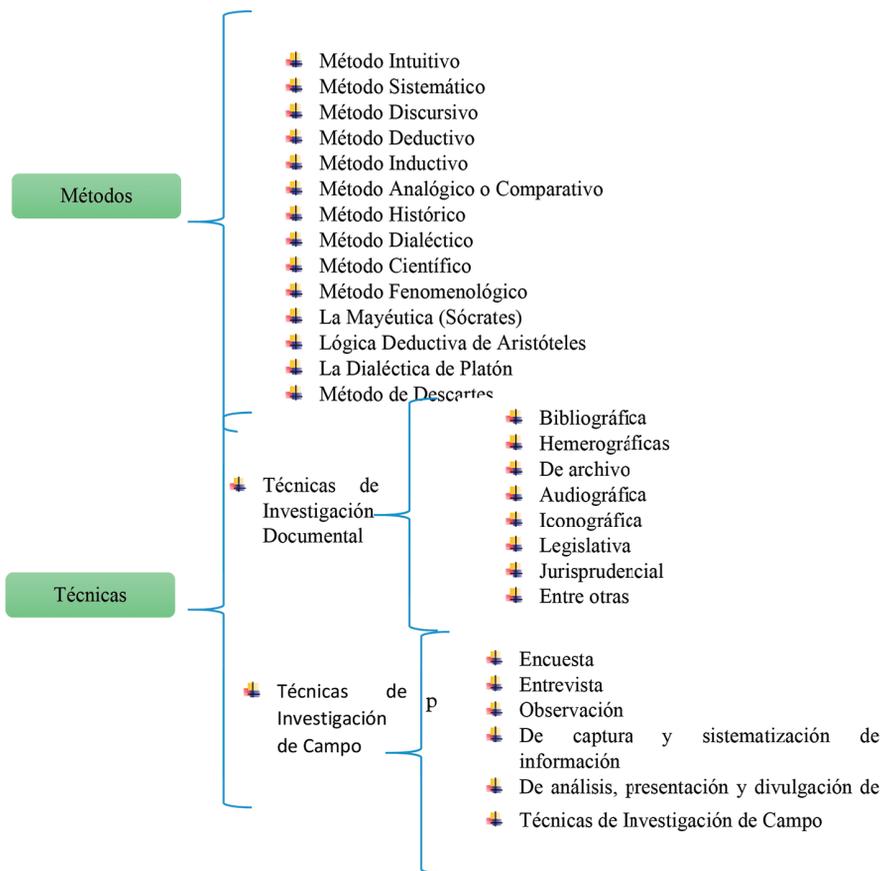
El método es un camino que se tiene que seguir para por llegar a los resultados finales, a través de la estructura de la metodología seleccionada para el proyecto de tu investigación, será la manera de poder alcanzar los objetivos de tu investigación.

Tomando en cuanto lo anterior, la metodología es una guía del proceso de tu investigación con el fin de obtener resultados, para ello, este apartado incluye el enfoque ya sea cualitativo o cuantitativo, así como el método que incluye la experiencia práctica del investigador, y las técnicas a utilizar.

Dado lo anterior, si aplicamos la metodología y las técnicas que sean de mayor utilidad o en su caso las que se adecuen a nuestra investigación, esto convertirá el desarrollo del proyecto más eficaz y eficiencia en su elaboración. El argumento de implementar una metodología y técnicas en la investigación, es con el fin de buscar la verdad del objeto de estudio, el desarrollo de la actividad humana y sobre todo el desarrollo de la creación de una ciencia.

Las técnicas son el conjunto de reglas que trabajan en conjunto con los métodos, para hacer el menor esfuerzo en la investigación y así obtener resultados favorables, sirven como reglas específicas para mejorar el trabajo, y así obtener datos más precisos de la investigación

Se puede decir que el método es el cómo vas a realizar la investigación y la técnica el con qué, para mayor referencia, a continuación se enlistan los métodos y técnicas que se pueden utilizar, más sin embargo no son los únicos, se pueden encontrar otros.



Fuente: Elaboración propia a partir de 10 de marzo de 2022.

## Índice tentativo

El índice es una lista ordenada de capítulos, artículos, materias, etc., contenidos en una publicación, con indicación de la página donde aparecen (RAE, 2021)).

Es denominado índice tentativo, toda vez que el mismo va sufriendo modificaciones mientras se va desarrollando la investigación, pueden surgir nuevos temas, nuevos subtemas, o en su caso también se pueden eliminar cierto contenido, que durante el proyecto no apoya a la investigación.

Es necesario que el índice se señale en escalera, a que me refiero con esto que debe de contener la tabla de contenido, en donde se debe utilizar sangría para cada nivel de capítulo, subcapítulo y subtemas, se tiene que señalar de acuerdo a su jerarquía. Un formato sencillo para elaborar un índice tentativo para aquellos que tienen poca experiencia en investigación, es un índice por marcos, a continuación como ejemplo:

### Capítulo 1. Marco histórico de los Derechos Humanos.

#### 1.1. Antecedentes de los Derechos Humanos en el Mundo.

1.1.1. Grecia.

1.1.2. Roma.

1.1.3. España.

1.1.4. Argentina.

1.1.5. Colombia.

#### 1.2. Antecedentes de los Derechos Humanos en México.

1.2.1. México.

1.2.2. Jalisco.

1.2.2.1. Las reformas constitucionales en Jalisco.

Capítulo 2. Marco Teórico de los Derechos Humanos.

2.1. Teoría del Neoconstitucionalismo.

2.1.1. Luigi Ferrajoli.

2.2. Teoría de los Derechos Fundamentales.

2.2.1. Robert Alexy.

Capítulo 3. Marco Legal de los Derechos Humanos.

3.1. Norma Nacional

3.2. Norma Supranacional

3.3. Norma Local

3.4. Regulación en otros países (Estudio comparado)

Capítulo 4. Marco Empírico de la violación de los Derechos Humanos en Jalisco en materia de Migración.

4.1. Estudio de caso

4.2. Entrevistas

4.3. Análisis Estadístico

Conclusiones

Propuestas

Fuentes de consulta

## **Cronograma de actividades**

En lo que corresponde al cronograma de actividades, es donde se precisa las fechas tentativas en las que necesitas terminar cada parte del proyecto, así como el total de tu investigación. Para poder cumplir con el tiempo establecido no sólo por la institución sino con los tiempos

de CONACyT cuando se trate de un programa con beca nacional, es necesario incluir este apartado, pues con la calendarización se muestra cómo se va tratar de cumplir con el tiempo establecido (Schmelkes, 2012).

Es una herramienta, como su nombre lo indica, que nos apoya para agendar las actividades que se pretenden realizar durante la investigación, así como el tiempo para llevarlas a cabo, el valor de contar con un cronograma reside en la ordenación del cumplimiento de cada una de las actividades tomando en cuenta el tiempo real del que se dispone para la elaboración de la investigación, de modo que se concluya en el tiempo que se planeó (Tamayo, 1999).

Sencillamente el cronograma es en realidad un calendario de trabajo, que permite visualizar cuales son todas las fases necesarias para completar un proyecto, donde tenemos una fecha de inicio y una final, por lo tanto su función es ayudarte a planificar y a terminar el trabajo en el tiempo que se te otorgo por parte de la institución o en su caso como compromiso propio.

A continuación se propone un ejemplo de cronograma que podría ser de apoyo para la realización de tu trabajo, el cual es una forma de realizarlo y está basado en los calendarios de la Universidad de Guadalajara, pero cada institución tendrá sus propias reglas y sus propios calendarios que pueden varias, por lo cual tendrás que seguir las reglas señaladas en el Posgrado que sea de tu elección para tu ingreso como estudiante.

Si el posgrado tiene una duración de 4 semestres, para poder respetar las fechas y tener un mejor control de la entrega de tu trabajo recepcional, es recomendado que trates de seguir tu cronograma y darle seguimiento con porcentajes que debes de llevar en cada semestre, para que una vez que culmines tu posgrado, puedas titularte a la brevedad posible, siguiendo la siguiente línea:

### Cronograma de actividades

Calendario Escolar	Avances				
2020B Agosto a Diciembre de 2020		15 de octubre, entrega del protocolo al director para su revisión			1 de noviembre entrega del protocolo a la institución con la aprobación del Director
2021A Enero a Julio de 2021	Marzo, entrega del primero y segundo capítulo en borrador para su revisión			Julio, entrega del primero y segundo capítulo revisado y aprobado.	
2021B Agosto a Diciembre de 2021	Octubre entrega de tercero y cuarto capítulo en borrador, para su revisión		Entrega del tercero y cuarto capítulo, revisado y aprobado.		
2022B Enero a Julio de 2022		Marzo, entrega de la tesis terminada en borrado, para su revisión.		Julio, tesis terminada.	Julio, solicitar al posgrado se realice las gestiones necesarias para turnar el trabajo de tesis a los lectores, para efecto de finalizar con el examen de grado.

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

## Fuentes de información iniciales

Se van a encontrar con ciertos autores como Corina Schmelkes (2012) y Roberto Hernández Sampieri (2010) que a este apartado aun lo siguen denominando bibliografía, pero en la actualidad lo correcto es señalar fuentes de información, porque en la obtención de datos, consulta de información y revisión de la información, todo lo que tenga que ver con el tema a investigar servirá para la elaboración del proyecto de investigación a realizar y no solamente la bibliografía, por lo cual sirve de guía en la investigación y la misma se debe detallar al final de la investigación.

No quiere decir que la información consultada para elaborar el ante proyecto es la única que puedes utilizar, claro que al concluir la investigación tendrás más fuentes de información que las presentadas en el documento titulado “proyecto de investigación” (Schmelkes, 2012).

La técnica recomendada para empezar a señalar las fuentes de información son las listas de fichas donde puede incluir libros, documentos, revistas, periódicos, páginas de internet, conferencias, congresos, multimedia, catálogos, bases de datos, buscadores, repositorios, etc., que cuenten con vinculación directa con el tema de investigación.

Las fuentes de información aunque se detallan al final de la investigación, forman parte de la primera etapa en el desarrollo de tu trabajo, esto es, porque implica consultar distintas fuentes de información (libros, documentos, revistas, periódicos, páginas de internet, conferencias, congresos, multimedia, catálogos, bases de datos, buscadores, repositorios, etc.) y recuperar documentos en distintos formatos. Este proceso también es conocido como búsqueda documental, revisión de antecedentes o investigación bibliográfica o documental.

Para José Martínez de Sousa (1993) la fuentes de información primarias y secundarias se consideran como la búsqueda sistemática y exhaustiva de material editado sobre una materia determinada (Mar-

tínez, 1993). La revisión como trabajo sistemático y ordenado de búsqueda de información bibliográfica implica la detección y selección de materiales significativos para el investigador en función de los interrogantes que se plantea (Yuni, 2006).

Ahora bien, el formato para la presentación del listado de fuentes de información deberá de realizarse según el estilo de citas que el posgrado haya aprobado, APA, Harvard, Chicago, Gost, ISO, etc., revisa las normas institucionales para que sigas las indicaciones.

## **Conclusión**

El proyecto de investigación es un trabajo práctico que se sustenta a través de la teoría, los conceptos y lineamientos básicos, antes de ser sometido a su dictaminación y en su caso aprobación por parte del posgrado como Protocolo.

Es por ello que no debe ser tomado como regla absoluta, pues no necesariamente un proyecto de investigación cuenta solamente estos requisitos. Cada posgrado tiene sus propias reglas y lineamientos, por lo que tendrás que apegarte a sus reglas, por ende este trabajo es sólo una recomendación para los estudiantes de posgrados que se encuentran desorientados con la realización del primer proyecto.

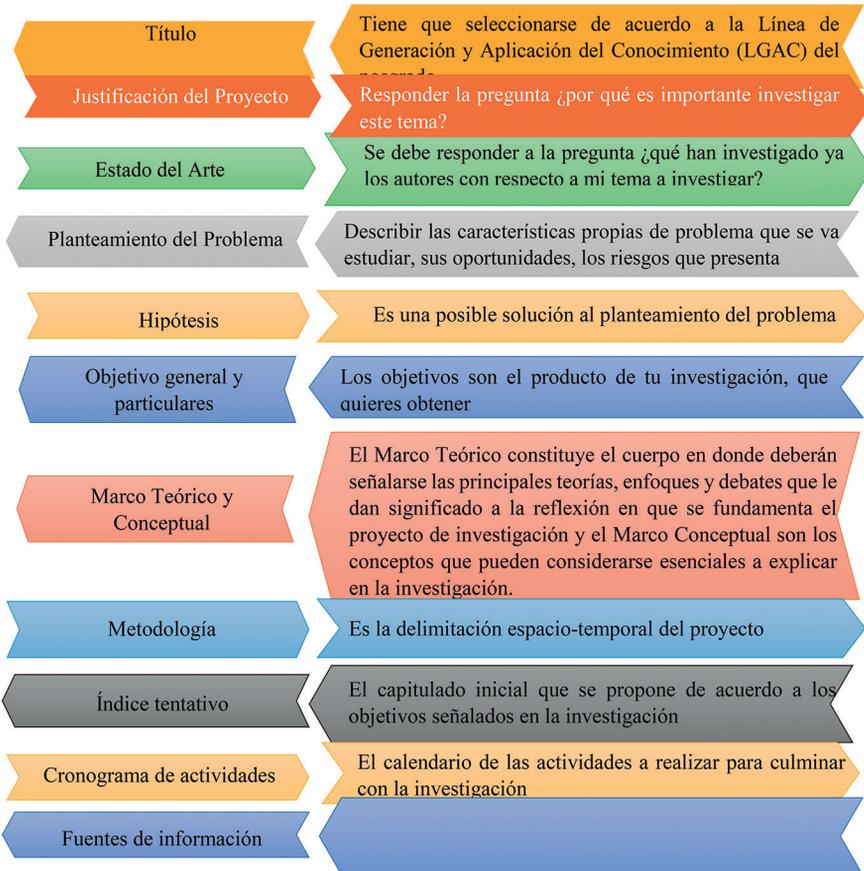
Los requisitos que aquí se proponen no son los únicos que existen, ni la secuencia de su presentación, pero el estilo que a continuación se recomienda se espera tenga buenos resultados en el desarrollo de nuevas propuestas de investigaciones.

## **Modelo sugerido para realizar un proyecto de investigación**

El proyecto de investigación, el cual como ya se menciona va ser ese primer acercamiento metodológico sobre un tema que se va investigar, el cual sirve de guía para estructurar tu trabajo final, el cual tiene que

cumplir ciertos requisitos señalados por el posgrado al que se ingresó, para poder presentar la propuesta del proyecto de investigación, y una vez que el mismo fue dictaminado y aprobado, se registrara ya tu protocolo en la Coordinación del Posgrado de tu elección.

El modelo sugerido para poder cumplir con los requisitos para obtener un dictamen de aprobación tendría que ser el siguiente:



Fuente: Elaboración propia.

## Referencias

- Ander-Egg, E. (1993). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Cincel.
- Coordinación del Programa de Maestría en Derecho. Universidad de Guadalajara (2020). Manual de Titulación.
- Fornier, A. & Latorre, A. (1996). Diccionario terminológico de investigación educativa y psicopedagógica. Barcelona: EUB.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Icart, M.T., Fuentelsaz, C. & Pulpón, A. (2001). *Elaboración y presentación de un proyecto de investigación y una tesina*. Barcelona: Edicions Universitat de Barcelona.
- Kerlinger F. (1984) *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México: Nueva Editorial Interamericana. S.A., pp. 29-33.
- Martínez de Sousa (1993). *Diccionario de bibliología y ciencias afines*, 2ª ed. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, p. 473.
- Nancy, M (2005). *¿Qué es el estado del arte? Ciencia y Tecnología para la salud*
- Pardo G, Cedeño M. (1997). *Investigación en salud. Factores Sociales*. Bogotá: McGraw-Hill, pp. 28-35.
- Ramírez T. (1999). *Como hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo. C. A., pp. 48-53.
- Schmelkes, Corina & Schmelkes Elizondo, Nora (2012). *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación*. México: Oxford.
- Tamayo y Tamayo, M. (1999). *Proyecto de Investigación*. Colombia: Arfo.
- Uribe, J. (2005). *La investigación documental y el estado del arte como estrategias de investigación en ciencias sociales*. Bogotá: Ediciones Universidad Piloto de Colombia.
- Vargas, G. & Calvo, G. (1987). "Seis modelos alternativos de investigación documental para el desarrollo de la práctica universitaria en educación". *Educación superior y desarrollo*, p. 5. visual y ocular No. 5/julio-diciembre, pp. 73-75.

Yuni y C. Urbano (2006). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*, 2ª ed. Vol. 1. Córdoba: Brujas, p. 85.

# Recomendaciones para la elaboración de una tesis en posgrado de Derecho

## Recommendations for the preparation of a postgraduate thesis in Law

Luis Antonio Corona Nakamura

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.  
Profesor-investigador Titular B en la Universidad de Guadalajara.  
Correo electrónico: antonio.corona@academicos.udg.mx  
ORCID: 0000-0003-3412-6085

Joseline Adriana González Madrigal

Maestrante en Derecho por la Universidad de Guadalajara, Docente en la Universidad de Guadalajara, joseline.gonzalez4986@academicos.udg.mx,  
ORCID: 0000-0001-5105-949X

**Resumen:** El presente artículo tiene como objeto demostrar la importancia de implementar una metodología en la elaboración de tesis en un posgrado y con determinaciones específicas en la ciencia del Derecho, mantener una estructura permite un proceso ordenado para establecer los hechos que dirigen al fenómeno jurídico que se desea estudiar buscando desde un marco teórico y metodológico validar la hipótesis mediante la demostración de las variables de la investigación. Algunas de las recomendaciones que se señalan derivan en que el producto jurídico se encuentre conformado por cuatro capítulos para conseguir un contenido que responda a un marco histórico, teórico, jurídico y empírico.

**Abstract:** The purpose of this article is to demonstrate the importance of implementing a methodology in the preparation of theses in a postgraduate course and with specific determinations in the science of Law, maintaining a structure allows an orderly process to establish the facts that lead to the legal phenomenon that you want to study seeking from a theoretical and methodological framework to validate the hypothesis by demonstrating the variables of the research. Some of the recommendations that are pointed out derive in the importance that the legal product is made up of four chapters to achieve a content that responds to a historical, theoretical, legal, and empirical framework. Imple-

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

Implementar una metodología mantiene en el texto un diseño sistemático garantizando resultados válidos que respondan a los objetivos de la investigación, de esta manera se explican los métodos utilizados mediante una argumentación. Es importante que los futuros investigadores del Derecho tengan las herramientas para obtener y generar conocimientos que posean una aplicación en la producción de un trabajo académico que permita transformar el ámbito jurídico.

**Palabras clave:** Investigación, Metodología, Métodos, Objetivos, Tesis.

menting a methodology maintains in the text a systematic design guaranteeing valid results that respond to the objectives of the research, in this way the methods used are explained through an argumentation. It is important that future legal researchers have the tools to obtain and generate knowledge that has an application in the production of an academic work that allows transforming the legal field.

**Keywords:** Research, Methodology, Methods, Objectives, Thesis.

---

**SUMARIO:** PREÁMBULO / I. INTRODUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN / II. LA ELABORACIÓN DE ANTECEDENTES/ III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL / IV. LOS ELEMENTOS DEL MARCO JURÍDICO / V. ASPECTOS EMPÍRICOS DE LA INVETSIGACIÓN / VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE LA INVESTIGACIÓN / VII. CONCLUSIONES

---

## Preámbulo

La metodología de la investigación proporciona a los estudiantes una guía teórico y práctica que permite darle solución al problema de estudio planteado, para ello se requiere de una estructura que se compone mediante un método.

En el ámbito del Derecho los estudiantes de posgrado se enfrentan a la complejidad de la elaboración del trabajo de tesis, siendo esencial para la adquisición de conocimientos que se evidencia en la formulación de preguntas de investigación, delimitación de objetivos y el diseño de estrategias con la intención de resolver una problemática.

Promover la investigación jurídica a través del desarrollo de tesis es necesario en los posgrados porque tiene la finalidad de abordar alguna

problemática que afecte a la sociedad mediante la proposición de bases sólidas y argumentativas.

Algunos de los retos que se enfrentan los investigadores es al desarrollo del proyecto de investigación porque algunas de las capacidades que deben adquirir son la de investigar y redactar. La tesis permite obtener conclusiones mediante un proceso de razonamiento, argumentando con investigación jurídica la obtención de un propósito como la resolución del problema y teniendo como efecto la creación de un nuevo conocimiento con los resultados obtenidos. Por consiguiente, su desarrollo es un reto académico porque debe seguirse un método adecuado para lograr solucionar el problema planteado.

La investigación jurídica se sustenta desde la lógica y la argumentación que parten desde una práctica social, por tanto, los productos jurídicos contienen un lenguaje escrito adecuado que responde a parámetros de precisión y que tienen relación con una normativa, es imprescindible mantener una articulación de los capítulos que estructuran a la tesis, evidenciando en cada uno de ellos una argumentación que demuestre o rechace un enunciado propuesto que conduce hacia la validez de la hipótesis.

El investigador debe tomar en cuenta ciertas recomendaciones que le permitan estructurar la tesis de posgrado en Derecho, se resalta el contenido por capítulos que están compuestos por un marco histórico, marco teórico, marco jurídico y el marco empírico. Esta manera de redactar la información servirá de apoyo para que el redactor pueda expresar las ideas del tema propuesto en un texto directo.

## **Introducción de la Investigación**

La investigación en el ámbito del Derecho tiene como principal objetivo estudiar un objeto en el ámbito jurídico, es decir, se tiene que realizar una búsqueda y explicación que permitan la descripción prin-

principalmente de temas que conllevan la convivencia social. Por tanto, mantiene la indagación de la solución a un problema determinado con la intención de revelar algo que en la actualidad se desconoce.

La parte introductoria se relaciona principalmente con el problema, el estado del arte y la definición de la pregunta convirtiéndose en el punto inicial de la investigación. Al respecto señala Mario Bunge (2007) que “un cuerpo metodológicamente estructurado se llega a un conocimiento racional, sistemático, verificable y falible”.

Precisar el objeto de estudio busca la solución a un problema específico, para construirlo es importante señalar que es un concepto que se desarrolla dentro de la investigación.

En la elaboración es necesario el perfeccionamiento del estado del arte de la investigación como sustento, además, de establecer la forma en que se estudian los diferentes enfoques del objeto de estudio.

El problema que se asume dentro de la investigación es una reflexión crítica y la formación en un campo del conocimiento, este problema es una pregunta misma que se relaciona con otros cuestionamientos sistemáticos.

Torres Carrillo y Jiménez Becerra (2004) señalan la teoría por ser el sustento del objeto de estudio, misma que se apoya en la elaboración de un sistema teórico. La teoría establece un aspecto totalizante de la investigación, que busca desarrollar las categorías metodológicas que se reflejan en el desarrollo del objeto de estudio, cabe señalar que debe tener una relación entre la metodología que se emplea en la investigación con el fin de establecer una coherencia.

A decir de Uribe (2018) la problemática de la investigación jurídica, en ocasiones se limita a los temas de investigación que sugieren proponer una reforma de ley, la forma en que se tiene que aplicar un precepto o las generalidades de las normas jurídicas.

En este sentido, se puede dejar fuera de la investigación jurídica el objeto y el problema de investigación al no señalar puntualmente

el problema de investigación que se está presentado en un enunciado jurídico.

Lo importante del quehacer del investigador es romper paradigmas y las visiones que son limitadas, buscando establecer una relación con lo propuesto por los doctrinarios en el ámbito jurídico. En relación con lo anterior, cabe destacar que, a propuesta de la lectura se señala una proposición de pirámide para la presentación del tema de investigación.

En primer término, durante la investigación las cuestiones iniciales que identifican, generan y delimitan el objeto de estudio. Este último contribuye a delimitar el tema, con el fin de cumplir con los elementos de la investigación jurídica.

En esta forma se evidencia la teoría de la investigación presentado la relación de trabajos previos, con el tema de investigación se proponen modelos básicos que tienen relación con el problema.

Además de la propuesta metodológica, se buscan las herramientas para la información adecuada, mismas que son nombradas las técnicas que se aplican a lo largo de la investigación. Entonces como parte del desarrollo de la tesis se da comienzo al estudio con el aporte de los científicos.

Por ello, se destaca que la investigación en el ámbito jurídico el punto principal dentro del proceso de indagación es el objeto de estudio, con ello se instituye el problema acorde a la materia.

A pesar de que pueda ser una investigación de corte multidisciplinar, el objeto de estudio debe ser pertinente para el estudio jurídico; es decir, la problemática a resolver es una cuestión de la ciencia del Derecho.

El enfoque jurídico es de trascendencia, en el sentido que se presentan los derechos, limitaciones al poder, las relaciones sociales entre los diferentes actores sociales y la relación del Estado con los diferentes sujetos que lo conforman.

Desde un enfoque metodológico se puede apoyar en diferentes métodos, pero como principal es el análisis de casos y estudio de sucesos sociopolíticos, no obstante, que estos métodos también se pueden aplicar al Derecho comparado para enriquecer el estudio entre diferentes formas de concebir a los derechos humanos en los diversos sistemas normativos.

En general la forma en el desarrollo del objeto de estudio busca resolver un problema por medio de una metodología, teniendo un sustento con la teoría que mantiene la investigación, por lo tanto, debe estar delimitado con el fin lograr los objetivos propios de la investigación.

Definir lo anterior requiere de la precisión de cinco elementos que parten del problema elegido siendo los siguientes: el interés, la observación, conceptualización, comprobación y los resultados obtenidos. El empleo de estos elementos consiente el origen de un enfoque epistemológico mediante la utilización de diversos métodos científicos permitiendo estudiar el objetivo central que tendrá como resultado la creación de un nuevo conocimiento.

El interés se origina del tema que se optó, el cual debe motivar al investigador en su desarrollo, además de instaurar con exactitud la relación entre el ser y el deber ser del objeto de estudio para llegar a darle solución.

La observación es fundamental en cualquier investigación está se encuentra influenciada por el marco teórico y se realiza por medio de la percepción incluyendo el conocimiento que el investigador va adquiriendo conforme se va desarrollando la investigación.

En la conceptualización se obtienen los indicadores de objetividad y precisión del tema de estudio, desglosando las ideas que se han ido determinando durante el progreso.

La comprobación de la hipótesis se alcanzará en el momento en que se incluya el planteamiento del problema y las consecuencias de

su formulación determinando su validez o en su caso invalidez de la solución propuesta en la hipótesis.

Finalizando con el último elemento correspondiente a los resultados que expresan tanto la parte teórica como práctica encontrando una complementación que se reflejan en los alcances de validación de la hipótesis.

En el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define al problema como “un planteamiento de la situación cuya respuesta es desconocida y se debe obtener a través de métodos científicos”. (2020)

Enfatizando en que el planteamiento del problema será una situación jurídica que implique llegar a una solución mediante un razonamiento que involucre utilizar métodos científicos.

Además, se deben contestar las siguientes preguntas para organizar la información dentro del problema siendo: ¿qué investigar?, ¿por qué?, ¿para qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde? y por último ¿con qué fin?.

Las respuestas que se obtengan de estos cuestionamientos podrán permitir tener una definición del problema jurídico, como

un fenómeno jurídico-social identificado o elegido por el estudiante e investigador que se propone conocer, comprender, describir o explicar una institución, un enunciado normativo integrantes de una Constitución, Ley o reglamento específico. (Hurtado, 2004)

Lo desarrollado y aprobado en el protocolo de investigación se retoma para la redacción de la parte introductoria, en este apartado se explica de manera actualizada por qué se eligió el tema, se enuncian los principales antecedentes y el contexto en que se advierte el problema desde la temporalidad en que se va a desarrollar.

Se incluye la justificación que refiere a la exposición de las razones que dan motivo principal para la realización del estudio, partiendo de conceptualizar el tema.

En cuanto a la justificación,

es la curiosidad o explicación inicial que tiene el estudiante por el tema mediante el problema seleccionado; es la motivación e interés personal, o general, que existe sobre el tópico elegido para la investigación. (Hernández, 2017, p. 125).

Pueden influir las sugerencias de otros expertos que han realizado investigaciones previas pero que requieren continuidad permitiendo la explicación del tema abordar desde una perspectiva social, científica, personal o institucional.

La relevancia social suele ser una de las principales motivaciones porque tiene que correlación la investigación directamente con el campo social, buscando la solución de problemas humanos desde el contexto del Derecho, lo cual permite establecer relaciones con las omisiones de otros investigadores que han estudiado el tema.

Hernández Sampieri señala que un tema encuentra su justificación en

seleccionar la perspectiva central, desde la cual se abordará la investigación; un mismo tema puede abordarse desde una perspectiva psicológica, formalista, sociológica, comunicacional, antropológica, económica, política, esto dependerá, fundamentalmente, de la profesión o área de disciplina del investigador. (2017, p. 126)

Redactar la justificación conlleva una amplitud de conocimientos sobre el tema obteniendo lograr sustentar con argumentos convincentes, contestando el por qué y para qué se va a efectuar dicha investigación. Es preciso mantener objetivos con delimitación para orientar el tema partiendo del objetivo general que responde a la pretensión de las necesidades de la investigación y a los resultados que se desee conseguir.

Refiere Arias que un objetivo general es “el fin concreto de la investigación en correspondencia directa con la formulación del problema” (2006, p. 45). En este sentido expresa el propósito que se busca en la investigación debiendo tener una coherencia con el problema planeado, así como, con el título del trabajo.

Para llevar a cabo la confirmación se requiere de objetivos específicos que indican con precisión los conceptos, las variables o las dimensiones que serán objeto de estudio; es decir, se convierten en la estructura de la investigación formando parte de los capítulos de la tesis.

Su redacción debe

iniciarse con un verbo rector del propósito de la actividad a realizar; asimismo, no debe olvidarse que cada objetivo específico establezca una actividad clara y específica. Poseen una unidad de acción y ordenan un fin específico; por eso, se redactan en forma secuencial, bajo el criterio de prioridad. (Witker, 2021, p. 137)

Complementando lo anterior Francisco Sánchez señala que los

objetivos responden a una estructura basada en la orientación, el contenido y las diferentes unidades de estudio, que estarán en coherencia con las conjeturas de la hipótesis. (2016, p. 139)

Las variables de la investigación deben señalarse en los objetivos porque son los parámetros en que se despliega la información, estas son susceptibles de modificarse afectando el objeto de estudio. Se diferencian de dos tipos las variables dependientes que es el factor que se ve influenciado por una variable independiente; es decir, es una variable que se encuentra inestable teniendo el investigador como fin su medición, puede conformarse por características, cualidades y hechos

teniendo a modo el objeto de estudio su comportamiento frente a otras variables.

“La variable dependiente es el resultado medible de esta manipulación, los resultados de la investigación” (Witker, 2021). En este caso el investigador debe establecer que variable tiene que ser manipulada para llegar a generar los resultados cuantificables que permitan la validez o invalidez de la hipótesis.

Por su parte, Jorge Witker menciona que “la variable independiente es el centro de la investigación, es aislada y manipulada por el investigador.” (2021, p. 23) la repercusión que tiene dentro de los objetivos es esencial porque al precisarlo se sigue un camino que permite crear una estructura de la investigación en búsqueda del estudio de la variable.

El investigador tiene que seleccionar y ordenar los cuestionamientos que originan el planteamiento del problema; así como, las variables para detallar la hipótesis, que se pueden definir como las proposiciones que se contemplan en relación con la variable dependiente y la variable independiente, que se encuentran apoyados en conocimientos organizados y sistematizados.

Otras variables que plantea el autor en el área del Derecho son las variables intervinientes que son aquellas que tienen una incidencia en un resultado determinado por la presencia de un tercero; así como, la variable situacional que es la conjetura en donde infiere con la circunstancia, por tanto, se tiene que delimitar en un espacio y tiempo específico.

En el Derecho la hipótesis “es una conjetura o respuesta anticipada que considerando lo existente, vigente, conocido y comprobado de un hecho o texto normativo, explica, describe, deriva, ratifica, relaciona datos o circunstancias desconocidas”. (Witker, 2021, p. 136)

Al respecto Manuel Atienza señala que “una hipótesis científica debe tener sentido en relación con el cuerpo existente de conocimientos científicos y con lo que ocurre en el mundo real” (2005, p. 31), deri-

vado de ello tiene que reflejarse lo que ya se tiene comprobado con lo que se busca estudiar, interpretar, explicar, argumentar o analizar para llegar a los resultados de la investigación.

Concordando con lo que Virgilio Latorre refiere respecto de las hipótesis en otras áreas del conocimiento, ya que, “dichas enunciaciones, no son al parecer funcionales para el Derecho debido a que no parece claro la diferencia entre el contexto de descubrimiento (hecho o texto vigente comprobado), el contexto de justificación, es decir, lo que se busca explicar, interpretar, argumentar o verificar por el proceso resultado de una investigación jurídica concreta”. (2009, p. 39)

La hipótesis jurídica tiene como finalidad registrar la información sobre el tema que devienen de normas jurídicas vigentes que surgen de las fuentes legales nacionales, los tratados internacionales y del Derecho comparado.

Por ello, la función es sintetizar el conocimiento jurídico existente que se encuentre relacionado al problema para que el investigador realice las reflexiones necesarias.

Para su elaboración Jorge Witker (2021) menciona que se deben seguir las siguientes características:

- Expresarse en forma declarativa o enunciativa.
- Relacionar un dato jurídico vigente y conocido, con elementos jurídicos y sociales desconocidos.
- Responder a una teoría o norma jurídica vigente.
- Las variables conjeturas de la hipótesis deben ser acotadas y claramente compresivas.
- Deben poder probarse o refutarse, acorde al nivel que tenga la investigación

Estas hipótesis se pueden formular desde varios tipos Hernández Sampieri enuncia que pueden ser “descriptivas, correlacionales, de causalidad o nulas”. (2017, p. 151).

Pero en el Derecho Witker (2021) menciona que suelen utilizarse dependiendo el enfoque epistémico que se maneje en la investigación y que las variables serán la guía para adecuar un marco metodológico adecuado.

Algunas de las hipótesis que sustenta este autor son la

hipótesis jurídicas positivistas-formalistas que plantean cuestiones exclusivamente de aplicación o interpretación y las hipótesis jurídicas de tipo socio-jurídica en donde al registro del conocimiento jurídico vigente se plantean interrogantes de cortes socioeconómicas que infieren respuestas lógicas probables que explican, confirman o verifican algo. (p. 136)

Una vez formuladas tanto las variables como la hipótesis se tienen las condiciones de poder delimitar el tema y sus posibles relaciones tanto con el contexto legal como social. Las lecturas jurídicas que ejecute el investigador indicarán el contenido y profundidad de los datos para validar la hipótesis.

Se menciona en la introducción al método donde Witker (2021) lo define como “meta a lo largo” o “camino”; este mismo concepto Enrique Herrera lo entiende como “el camino que conduce al conocimiento”, ambos autores resaltan que es la guía de orientación del trabajo de investigación en el proceso para la comprobación y justificación de las posibles hipótesis o conjeturas planteadas. (1998, p. 2)

También se debe hacer una enunciación de los objetivos particulares que se demuestran en cada uno de los capítulos, buscando enfocar el interés del lector por la búsqueda de los resultados adquiridos en el marco histórico, marco teórico, marco jurídico y el marco empírico.

El conjunto de estas etapas son necesarias para la aprobación del protocolo de investigación, se evidencia que se requiere el estudio de un fenómeno jurídico el cual se encuentra correlacionado con los hechos, el valor y la norma; por consiguiente, Miguel Reale expresa que

son una unidad que actúan como un proceso “de tal modo que la vida de Derecho resulta de la interacción dinámica y dialéctica de los tres elementos que la integran” (Reale, 1989), por ello, la introducción se encuentre relacionada con el texto de la investigación.

## **La elaboración de antecedentes**

Es menester iniciar la investigación jurídica enunciando a la primera parte de la tesis como “Capítulo I”, en este apartado el contenido se avoca exclusivamente al marco histórico, se encuentra compuesto por la descripción de la historia en que se desarrolla el objeto de estudio.

Este capítulo permite al investigador entender el origen del objeto de estudio, la evolución que ha tenido y la influencia que mantiene sobre el planteamiento del problema.

Para definir el marco histórico es necesario tomar en cuenta factores como lo es la sociedad, la política, los valores morales, la economía que se practicaban en el origen y las que se siguen realizando en un contexto actual.

La redacción tiene que encontrarse sustentada en fuentes confiables desde la época contemporánea hasta el origen del tema. El investigador mantendrá la capacidad de interpretar y analizar el hecho del problema desde una perspectiva objetiva.

Se incluye un análisis retrospectivo del asunto investigado, debiendo ser preciso en el límite temporal del objeto de estudio con la intención de que no se agregue información que desvirtúe la atención de la demostración del objetivo particular del capítulo.

Algunas de las características que se tienen del marco histórico es el análisis retrospectivo, el cual incluye hechos pasados que se relacionan directamente con el tema a estudiar que van de manera cronológica narrando los hechos hasta la época actual en la que se evidencia la problemática.

Este análisis debe contemplar una visión global del contexto en que surge el objeto de estudio, por tanto, se estudian las condiciones en las que la sociedad se desarrolla, la organización política, normativa, así como la economía, permitiendo precisar los datos en que se desenvuelve y surge el objeto de estudio.

Para seleccionar información fidedigna se necesita consultar fuentes que no solamente se utilicen para hacer el análisis retrospectivo, procedan de la época en que se desarrolla el estudio con la intención de generar información que se encuentre actualizada buscando su veracidad.

Hacer un análisis retrospectivo comprende mantener una delimitación de los antecedentes que se vayan a incorporar con la finalidad de no desvirtuar el objetivo a demostrar en el capítulo y que corresponda al análisis de la variable de esta manera se tendrá información concreta del objeto de estudio.

Por tal motivo, se establece un marco temporal donde el estudio no sea de larga duración, se debe seleccionar información que sirva de apoyo a demostrar las circunstancias de ese periodo determinado.

La selección de antecedentes se caracteriza por mantener el origen del contexto uniéndolo a los distintos factores como lo es el social, normativo, político o económico para resaltar lo más relevante que aporte a evidenciar y demostrar las variables en este argumento.

Para lograr depurar información e incluirla en el capitulado el investigador puede hacerse preguntas que le permitan guiar al objeto de estudio manteniendo la relación de redacción con la estructura de la tesis. Las respuestas que se obtengan serán las que se incluyan en el texto y se realizan de manera cronológica para que el lector obtenga un mejor entendimiento del planteamiento del problema.

Una vez concluida la información como último paso es hacer una revisión exhaustiva que le permita al investigador mantener la relación de lo obtenido y que tenga una conducción al siguiente capitulado.

## **Marco teórico y conceptual**

El fenómeno jurídico que se encuentra problematizado y evidenciado en la evolución que ha tenido mediante los antecedentes, permite que se analice desde el denominado “Capítulo II” que refiere al marco teórico, sin duda, es uno de los capítulos que otorga la parte argumentativa y lógica de la investigación.

Se requiere hacer énfasis en la hipótesis junto con las variables, es decir, se busca demostrar mediante un sustento teórico la hipótesis a través del análisis de las variables con el estudio del arte que se realizó de manera previa en el protocolo de investigación.

Por ello, es preciso identificar las teorías o los enfoques que han abordado el problema en otras investigaciones. En el Derecho las investigaciones en su mayoría inician con precedentes debiendo localizar en la legislación interna e internacional los antecedentes y las teorías que se han mencionado del tema.

Como primer paso se identifica el paradigma o el enfoque teórico que se va a desarrollar con la intención de situar el tema de la investigación, lo anterior se orienta en lo estipulado por la hipótesis porque las variables de las que se compone consienten como menciona Witker (2021) a una “investigación formalista-dogmática o de corte socio-jurídica constructivista cualitativa, ya que, dicha opción nos señalará parte del llamado marco teórico de la investigación.” (p. 139)

En el caso de la investigación formalista dogmática se relaciona con la expresión normativa desde un enfoque lógico y formal para asumir un carácter descriptivo o prescriptivo en su mayoría se utiliza el método exegético estudiando el Derecho escrito como eje principal donde las normas jurídicas obedecen del “deber ser”.

Desde la investigación jurídica constructivista cualitativa el Derecho se visualiza en su expresión normativa con apoyo de otras áreas de conocimiento como lo es la sociología, la economía y la política. Por

tanto, el Derecho se convierte en un objeto cultural con una preeminencia de la normatividad.

Ambas investigaciones pueden mantener un apoyo de métodos cuantitativos y cualitativos o el llamado mixto que contempla ambos y que fue propuesto por Roberto Hernández, al respecto Francisco Sánchez (2016) expresa que “el Derecho (sobre todo en su funcionamiento) contribuye a la construcción de la realidad social en tiempo y espacio determinado”.

Algunas de las funciones del marco teórico que enuncia Hernández Sampieri (2017) son:

- Permite que la investigación esté actualizada sobre los avances de estudios realizados sobre el tema que versa la investigación.
- Establece y define los conceptos e ideas sobre los cuales se va a sustentar la investigación.
- Hace posible la elaboración, expresión y desarrollo de ideas propias, y de los conceptos que se aportarán a través de la propia investigación.
- Posibilita explicar el fenómeno jurídico de investigación.
- Delimita conceptualmente a la investigación.
- Es el medio de conocimiento y entendimiento del problema, pues describe, explica y organiza la información y conocimientos existentes.

En el Derecho el marco teórico corresponde a las teorías en que se sustenta el objeto de estudio durante toda la investigación tiene como finalidad explicar el tema y la forma específica de analizar y difundir los resultados que se obtienen de manera teórica sobre el problema de investigación, así como la relación que tienen las variables con la hipótesis que puede ser sometida a una prueba empírica para verificar o comprobar con apoyo de un proceso metodológico en un tiempo y espacio determinados junto con los sujetos específicos.

Por su parte, el marco conceptual en el Derecho es la búsqueda de la información de doctrinarios que sustentan parte del objeto de estudio, se convierte en una investigación bibliográfica que mantiene el estudio de las variables y la relación que tienen con la hipótesis, las cuales se encuentran mencionadas en investigaciones previas. Conduciendo al establecimiento de la hipótesis sugiriendo diversas formas de análisis o nuevas perspectivas que se pueden considerar y que sirven de apoyo para la interpretación de los resultados.

Para su elaboración se recomienda presentar información básica de los artículos o libros leídos para incluir de manera concreta el problema investigado, el propósito central del estudio, información sobre la muestra en caso de requerirse y la revisión de los resultados para señalar algunas fallas metodológicas que han señalado los autores.

La información que se seleccione debe atender a cada una de las variables que se plantearon durante la investigación, manteniendo una relación de la causa y efecto.

### **Los elementos del marco jurídico**

Entre el capitulado que se desarrolla en una tesis de investigación jurídica se encuentra el marco jurídico, correspondiente al denominado “Capítulo III” se puede señalar que el marco jurídico es el estudio de la normatividad que forman parte del objeto de investigación. La redacción de este capítulo tiene como fin señalar la argumentación constitucional, las leyes federales, los reglamentos, los tratados y convenciones internacionales, así como de las tesis emitidas por los órganos judiciales o las resoluciones de los organismos internacionales.

En una tesis de Derecho, el marco normativo tiene una relevancia, aporta uno de los aspectos más importantes de la disciplina, también como en toda investigación, cabe señalar que el problema en la redac-

ción de este marco es la aportación que realiza el investigador de las ciencias jurídicas para lograr la originalidad del trabajo. (López, 2021).

El marco jurídico en Derecho es pilar que otras tesis de otras áreas del conocimiento no incluirán porque están enfocadas en otras ciencias, la redacción de este capitulado no se tiene que confundir con únicamente señalar la ley en su sentido literal, con el fin de que tenga un rigor metodológico este debe apoyarse en la argumentación del sistema normativo en que se desarrolla la investigación.

Uno de los principales problemas objetivos en desarrollar es el objeto jurídico que se plantea en la investigación, la delimitación permite que el investigador se enfoque en los objetivos que se planteó para el desarrollo de este capítulo.

El marco jurídico también se puede señalar como parte de la investigación la delimitación clara de los ordenamientos normativos, sean locales, nacionales e internacionales que se desarrollan en la investigación (Cortés y Álvarez, 2017).

Redactar un marco normativo tiene como principal obstáculo el evitar caer únicamente en una forma textual de lo que dijo el legislador, ya que, estas normas tienen claridad en lo que regulan. Es decir, el investigador debe sustentar porqué las normas que estudia son parte del problema jurídico que se planteó resolver.

Una proposición para el abordaje a decir de Cortés y Álvarez lo propone de la siguiente manera: “1. estudio jurídico-doctrinal; 2. proyecto de reforma de Ley; 3. estudio de Caso.” El primer caso desarrolla las figuras jurídicas desde el enfoque más actual del estudio de los ordenamientos jurídicos y la interpretación de los órganos jurisdiccionales. Por su parte, el segundo modelo busca alguna laguna en la legislación, para plantear el problema que este generará en el ámbito jurídico, por lo que se propone un cambio a las normas vigentes. En el tercer supuesto refiere a el enfoque de las partes que componen un proceso

jurídico por lo que la investigación se centrará en sus etapas o componentes. (2017, p. 130).

Por otra parte, esta forma que se explica con anterioridad es una manera, pero no la única en que se puede desarrollar el marco jurídico, se tiene que adecuar a la metodología que proponga el investigador el método que se desarrolla en este apartado.

Para Witker (2021) la metodología jurídica tiene como base el estudio de los modelos jurídicos en diferentes etapas de la historia, como los problemas que enfrenta el derecho, en la actualidad los estudios del derecho tienen que contemplar los cambios sociales.

En este sentido la argumentación es una parte fundamental de la investigación jurídica, por lo que se presenta una serie de modelos de argumentación para el desarrollo de la investigación jurídica.

La argumentación jurídica se puede señalar como “una disciplina especial de la filosofía del Derecho que tiene como propósito analizar los razonamientos que se utilizan para justificar como jurídicamente correctos las pretensiones planteadas por los abogados y las decisiones judiciales”. (Rojas, 2017, p. 111).

En este sentido la argumentación puede clasificarse en materia de hechos se ocupa de la valoración razonada de las pruebas; es decir, del examen de lo acontecido a la luz de la información que se aporta al juzgador, quien deberá argumentar para sostener su conclusión sobre qué hechos considera acreditados con base al material probatorio que se le allegue y las reglas para su análisis.

La exposición de razones (argumentos) en relación con los hechos, se realiza por el juzgador desde cinco perspectivas: admisibilidad, formación, valoración, alcance demostrativo de la prueba, exposición en el fallo de los hechos que fueron demostrados en el proceso.

Admisibilidad de la prueba: se analizan los diversos medios de convicción que fueron ofrecidos por las partes y cuáles de ellos fueron

admitidos, a fin de verificar si tal decisión judicial se apegó: a las reglas de relevancia.

Formación de la prueba, se examina el desahogo de las pruebas admitidas, de manera que se verifica si se cumplieron con las reglas que rigen para cada caso.

Valoración de la prueba producida se estudia el caudal probatorio para asignarle valor a cada uno de los medios de convicción desahogados, de acuerdo con el sistema de valoración libre, tasada o mixta que aplique para cada caso, alcance de la prueba debe distinguirse entre el valor probatorio de cada prueba con base al sistema de valoración que corresponda del alcance demostrativo que tengan.

La exposición en el fallo de los hechos que fueron demostrados en el proceso, se realiza un examen del alcance probatorio de cada medio de convicción para motivar (dar razones) sobre qué hechos se consideran demostrados y a raíz de ello verificar si se subsumen en la hipótesis prevista en la norma. Cuando se argumenta en material de derechos, se debe tener una definición adecuada de la idea de hecho jurídico. Esto designa a un supuesto jurídico determinado o una hipótesis normativa específica. (Olvera López, J. y Cota Murillo, S., 2006.)

Los hechos son acontecimientos o sucesos que entrañan el nacimiento, transmisión o extinción de derechos y obligaciones, sin implicar la intervención de una voluntad intencional. Existen hechos independientes de la voluntad de las personas, por ejemplo, el nacimiento o la muerte. Así mismo, existen hechos que, aunque resultan de la voluntad de las personas no es esto lo que hace producir las consecuencias jurídicas, por ejemplo, el caso de los delitos. Por lo anterior, al argumentar con base a los hechos jurídicos, implica entender el carácter histórico y fáctico de los propios hechos jurídicos. Argumentar en función de hechos concretos, supone conocer el contenido y la esencia de las cosas y no únicamente quedarse a nivel formal.

Para Alexy R. señala que la “teoría del discurso puede ser empírica, analítica o normativa”. (1997, p. 177) La empírica el efecto predominante en determinante grupo sobre la validez de argumentos. El aspecto analítico debe existir una estructura lógica de los argumentos utilizados y posibles. El normativo fundamenta en la racionalidad del discurso.

En este sentido se pregunta Alexy R. ¿cómo es posible la racionalidad y el conocimiento práctico?

Procedimiento de discurso práctico se rige por el conjunto de reglas que garantizan mediante la racionalidad estas reglas establecen los límites de un discurso posible que resulta válido en los discursos jurídicos. Creación del Derecho proceso institucionalizado por medio del procedimiento legislativo que se encuentra regulado por normas jurídicas, discurso legislativo donde es posible un discurso racional para evitar que prevalezcan intereses de grupo, trabajo legislativo que garantiza los derechos fundamentales.

El discurso jurídico, procedimiento de la doctrina, ciencia jurídica apoyan a entender los alcances de las prescripciones normativas enfatizando en lo (ordenado o prohibido de la norma jurídica), el del procedimiento judicial trata de dar una solución más racional.

Derecho como sistema de normas, diferenciar reglas y principios, como máximas que prescriben algo y las reglas que se cumplen o no se cumplen.

El discurso práctico normativo analítico, desde lo analítico se examina los conceptos fundamentales y normativa porque establece criterios para la fundamentación.

Las reglas fundamentales de cada interlocutor no pueden contradirse; es decir, debe afirmar sólo aquello en lo que se utilice. Únicamente debe sostener aquellos juicios de valor y sobre obligaciones que el mismo ha sostenido en todas las situaciones que resulten similares para evitar utilizar expresiones iguales con diferente significado.

Referente a las reglas de la carga argumentativa concede el derecho de negar los argumentos para negar otras explicaciones que carezcan de una fundamentación racional.

En el modelo de reglas con fundamento cualquier persona que pueda hablar consigue participar en una discusión, logra problematizar o traer al diálogo nuevas afirmaciones, expresar sus posiciones deseos y necesidades para evitar ejercer el punto anterior por medio de la violencia.

Robert Alexy comprende a las reglas de razón como la prueba crítica del surgimiento del convencimiento: Las normas morales se funden en las concepciones morales de un interlocutor que debe ser sometida en un examen, una visión histórica y crítica y deben ser capaces de soportar el análisis de la historia de su surgimiento. Y las reglas de transferencia se fundamentan en el hecho de que el discurso práctico con frecuencia surge de problemas que no se pueden solucionar con el discurso.

Cada investigador debe poder aceptar las consecuencias de las afirmaciones, las consecuencias de cualquier norma para satisfacer los intereses de cada persona tienen que poder ser aceptadas por todos, cualquier regla debe formularse de manera clara y general.

Alexy (1997) señala que la unión entre el discurso práctico con el jurídico se relaciona en los siguientes aspectos: “1) La necesidad del que el discurso jurídico siga la naturaleza del discurso práctico; 2) La relación presentación de corrección; 3) la relación entre la estructura de las reglas de estos dos modelos; y como última parte 4) La necesidad de argumentación práctica de tipo general en el marco de la argumentación jurídica”. (p. 273)

## **Aspectos empíricos de la investigación**

El marco empírico es una propuesta para el último capítulo en la tesis de investigación, se denomina “Capítulo IV” es parte importante para sustentar la investigación, se tiene que desarrollar la problemática en el aspecto práctico.

En este capítulo se recolecta un conjunto de datos que se obtienen mediante la observación, la experiencia o el uso de métodos. Por consiguiente, se utiliza una metodología cualitativa o cuantitativa para la elaboración de los datos que se analizan para extraer una serie de conclusiones que logran evidenciar la validez de la hipótesis.

Se plantea pasar de la teoría a la práctica los conocimientos plasmados durante la investigación, demostrando un conjunto de datos, estadísticas o cifras que dan sustento al objeto de estudio, explicando la metodología que se utiliza para crear el análisis y la discusión de los resultados generados.

La investigación jurídica como menciona Witker (2021) es la forma en que debe cumplirse con los objetivos que se precisan al principio del estudio que se pretende realizar con base al sustento epistemológico que utiliza el investigador.

Agudelo O. (2020) refiere que la actividad científica tiene que desarrollar, precisar o buscar soluciones a problemas actuales, como la propuesta de una nueva metodología que pretende reconocer los problemas prácticos por medio de modelos alternos.

A decir de este autor enfatiza en el enfoque teórico y empírico de la investigación jurídica, esto con el fin de proponer soluciones o exposiciones conforme a una orientación.

En este sentido la investigación jurídica también requiere una orientación empírica que pretenda resolver problemas actuales del Derecho, desde un estudio basado en la realidad que enfrentan las normas con relación a la sociedad que regula.

## Conclusiones y propuestas de la investigación

La culminación de la investigación en consideraciones finales supone la última etapa de la investigación, para su redacción se debió terminar el desarrollo del apartado de análisis y discusión de los resultados porque su finalidad es la de exponer los hallazgos, resultados e información más relevante obtenidos en la investigación.

Los argumentos en que se basa para llegar a esos resultados son los obtenidos de los métodos medibles, esta parte suele considerarse como una de las más importantes en la tesis porque explica de manera general los principales hallazgos y resultados obtenidos del estudio.

También es una de las principales secciones revisadas por los miembros del jurado de la tesis y de los lectores, por consiguiente, se debe revisar la ortografía para precisar cada uno de los hallazgos de manera concreta y considerar un mejor entendimiento y comprensión de toda la investigación.

Para Jorge Witker (2021) señala que el contenido se divide en tres partes que son:

- Introducción, en la cual se señala el objetivo, los métodos y técnicas utilizadas en la misma.
- El cuerpo o desarrollo capitular, que comprende los contenidos alcanzados, empírica o argumentativamente desplegados, en donde el aparato crítico (o fuentes de respaldo de dichos contenidos) constituye un dato estratégico fundamental de toda investigación jurídica digna y reconocida.
- Las conclusiones, que constituyen un conjunto de enunciados breves, que están en relación directa con los capítulos respectivos, y dan cuenta de lo logrado, argumentado si es comprobado y verificado. (p. 142)

En otras palabras, constituyen un resumen de la investigación desarrollada evidenciando la culminación de la validez o invalidez de la hipótesis.

La estructura para su elaboración también puede ser planteada desde otra perspectiva que son los objetivos y se encuentra comprendida por tres partes que son la contextualización, conclusiones relacionadas a los objetivos y las conclusiones no relacionadas a los objetivos.

En la contextualización se menciona de forma general acerca de lo que se estudió, con la intención de facilitarle al lector el estudio y se obtenga una comprensión de las conclusiones.

Por su parte, las conclusiones relacionadas a los objetivos tienen la dependencia tanto con los objetivos generales como con los específicos, donde se tiene que evidenciar la demostración. Por cada uno de los objetivos específicos se debe desarrollar una conclusión con el propósito de conocer si se logró cada objetivo y en qué medida.

La conclusión referente al objetivo general, se hace énfasis en si se comprobó o se refutó la hipótesis, por ello, se hace mención del objetivo general y su relación con la pregunta de investigación para exponer si se logró responder y culminar el objetivo y en qué medida.

Las conclusiones que no se encuentran relacionadas directamente a los objetivos, refieren hacia la metodología de investigación utilizada, en los casos que sea relevante incluirlo. Resaltar el uso de alguna técnica o método utilizado para desarrollar alguna parte importante del trabajo.

Es transcendental mencionar en su caso si el tema ha sido poco estudiado porque esto genera los parámetros para que otro investigador pueda darle continuidad; hacer reconocimiento de las limitaciones encontradas en el desarrollo del estudio; hacer referencia a problemas que surgieron en el desarrollo del estudio y resaltar la utilidad del trabajo.

Algunas de las pautas para la elaboración son redactar de manera objetiva, conectar las conclusiones al problema basándose en los resultados obtenidos. Es conveniente escribir un párrafo introductorio para comunicar de manera general acerca de lo que se estudió, por cada objetivo planteado debe existir una conclusión con una extensión mínima de un párrafo para determinar si se cumplió con el objetivo y resultados.

El investigador tiene que evitar hacer un resumen de cada capítulo porque el objeto es formular conclusiones específicas para exponer las congruencias, divergencias o diferencias encontradas entre la teoría y la realidad durante la investigación.

No se incluyen temas que no han sido consideradas durante el trabajo, se recomienda que la redacción, sintaxis y ortografía deben ser impecables, no existe una cantidad o extensión determinada para su realización dependerá de lo que se obtuvo.

Si es un estudio de 50 a 100 páginas sin contar las referencias y los anexos se podría considerar redactar de una a dos páginas.

Si la investigación requiere la exposición de propuestas se deben elaborar desde un diseño congruente con la realidad que se investigó para permitir adoptar estrategias, actividades o técnicas que le concedan lograr los alcances que se pretenden conseguir y seleccionar los ejercicios e instrumentos que ayuden a prever de una manera anticipada las problemáticas especiales.

## **Conclusiones**

Las claves para que una tesis de posgrado sea un éxito en el ámbito del Derecho deviene de una estructura lógica y metodológica, una vez que se tiene elegido un paradigma se delimita el objeto de estudio para proceder a la redacción de la introducción donde se contempla la elección de la literatura, estableciendo el problema en donde se discuten

las deficiencias que se encontraron. Establecer el propósito de manera clara, la identificación de las variables señalando una temporalidad, así como la manera en que se medirá el objeto de estudio. En esta parte de la tesis se tiene como finalidad asegurar responder a las preguntas, el objetivo general, objetivos particulares y la hipótesis que se pretende demostrar mediante el estudio de la investigación.

La recomendación que se realiza es la elaboración de cuatro capítulos para que se pueda aprobar parte del objeto de estudio en distintos contextos, se dividirán por marcos cada uno de los capítulos que conforman la estructura de la tesis.

En el marco histórico se recomienda mantener un orden en la búsqueda bibliográfica que se realice seleccionando información nacional e internacional de lo más reciente a lo más antiguo, la lectura que se tenga por realizar dependerá del investigador; sin embargo, debe ser información concisa que responda a las variables de la investigación.

Para el marco teórico el apoyo de la selección de las teorías puede dividirse en secciones con la intención de que se establezca información congruente conforme a la búsqueda de la validación en la hipótesis, la primer sección contempla la variable independiente su causa, efecto y asociación; la segunda sección correspondiente a la variable dependiente de la misma manera que la anterior buscar la demostración con sustento teórico y doctrinario; por último la tercera sección que es la relación de ambas variables.

El marco jurídico que contempla el análisis normativo del problema y que se relaciona con las variables de la investigación, es importante precisarlo desde una técnica documental o legislativa que permita evidenciar las deficiencias jurídicas en cuanto al problema que se tiene.

Concluyendo con el marco empírico el cual tiene relación con los procedimientos metodológicos que se vinculan con los instrumentos de medición, muestra en el caso de un método cuantitativo o los procedimientos de selección en el método cualitativo. Tiene la finalidad de

fundamentar y sustentar el marco teórico y metodológico en el que se apoya la investigación con la intención de validar la hipótesis.

## Referencias

- Agudelo, O. (2020). “*Metodología de la investigación y metódica jurídica ¿binomio imperfecto?*”. UNAM.
- Alexy, R. (2017). “*Teoría de la argumentación jurídica: la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*” (Vol. 1). Palestra Editores.
- Arias, F. (2006). “*El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*.” Episteme.
- Atienza, M. (2005). “*Las Razones del Derecho. El Derecho como argumentación*”. Palestra.
- Bunge, M. (2007). “*Diccionario de Filosofía*”. XXI Editores.
- González, J. y Álvarez, S. (2017). “*Manual de redacción de tesis jurídicas*”. Amate Editorial.
- Española, R. A. (2020). “*Diccionario de la lengua española*”, [versión 23.3 en línea].
- Herrera, E. (1998). “*Prácticas Metodológicas de la Investigación Jurídica*”. Astrea.
- Hernández, R. (2017) “*Metodología de la Investigación*”. McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2004). “El Proyecto de Investigación. Metodología de la investigación holística”, ULAC-SYPAL.
- Latorre Latorre, V. (2012). “*Bases metodológicas de la investigación jurídica*”. Bases metodológicas de la investigación jurídica, p. 15.
- López, S. (2017). “*Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en derecho*”. Revista Ius et Praxis.
- Rojas, V. (2017). “*Argumentación Jurídica, México*”. UNAM.
- Sánchez, F. (2016). “*La Investigación Científica Aplicada al Derecho*”. Normas Jurídicas Ediciones.
- Torres, A. y Jiménez, A. (2004). “*La construcción del objeto y los referentes teóricos en la investigación social*”. Universidad Pedagógica Nacional.

- Uribe, E. (2018). *“La esfera y la pirámide: notas sobre la construcción del objeto de investigación jurídica”*. Fontamara.
- Vázquez, Daniel. (2012). *“Fundamentos teóricos para la metodología aplicada a los derechos humanos”*; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, p. 35.
- Witker, J. (2021). *“La Investigación Jurídica. Bases para las tesis de grado en Derecho”*. UNAM.



El Consejo Editorial de la **Revista Jurídica Jalisciense**, de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara

## **CONVOCA**

A la comunidad científica y académica a la presentación de textos originales e inéditos que sean producto de la investigación científica en el ámbito jurídico para participar en el correspondiente proceso de evaluación y dictaminación en el que se elegirán los artículos que serán publicados

## **BASES**

El texto original, inédito y terminado debe ser enviado en formato digital en procesador Word al correo **revistajuridicajalisciense@gmail.com** atendiendo a los siguientes lineamientos:

1. Letra Times New Roman, tamaño 12 puntos, con 1.5 de interlineado; diseño tamaño carta, por una sola cara, páginas numeradas en el margen superior derecho; extensión mínima de 6 000 palabras y

- máxima de 8 000 palabras, equivalentes de 15 a 20 páginas; márgenes en formato normal (2.5 centímetros para los márgenes inferior y superior y 3.0 centímetros para los márgenes izquierdo y derecho).
2. Indicar un título preciso; resumen con extensión máxima de 150 palabras, equivalente a 10 líneas; y de tres a cinco palabras clave. Además, el título, el resumen y las palabras clave deben estar indicadas en idiomas español e inglés.
  3. Estructurado para su mejor comprensión en subtítulos y, si los hubiera, en incisos y sub incisos alineados a la izquierda.
  4. En modelo de citación APA.
  5. Las notas a pie de página deberán ser indicadas dentro del texto con un superíndice arábigo y desarrolladas a pie en tamaño de 10 puntos, con interlineado múltiple.
  6. Omitir el nombre de los autores o cualquier dato que permita identificarlos para que sus trabajos sean sometidos en la etapa de evaluación por pares ciegos.
    - A fin de identificación de los autores, deberá adjuntarse en el mismo correo electrónico una ficha en procesador Word con la siguiente información:
    - Nombre completo de los autores
    - Institución a la cual se encuentran actualmente adscritos
    - Nombramiento
    - Grado académico obtenido
    - Breve semblanza curricular (máximo 10 líneas)
    - Fuente de financiación de la investigación en caso de haberla

### *Proceso de evaluación y dictaminación*

El artículo será sometido a revisión por parte del Consejo Editorial respecto del cumplimiento de los requisitos de forma señalados, y para la verificación de la afinidad del tema propuesto a la línea editorial de la

revista. En su caso, se notificará a los autores por correo electrónico la aceptación de su artículo en el proceso de evaluación y dictaminación.

Los artículos aceptados en dicho proceso serán turnados a dos miembros del Comité Editorial para su evaluación y la realización de las observaciones pertinentes. Dicho dictamen será comunicado al autor por correo electrónico, y en caso de que contenga observaciones, éstas deberán ser atendidas por el autor y remitidas al correo de la revista en un plazo de 30 días hábiles para su segundo envío al mismo árbitro para la valoración de las modificaciones hechas por el autor o autora y, de proceder, su visto bueno para publicación.

En caso de que la persona árbitra señale nuevamente correcciones, el procedimiento se repetirá solo por segunda ocasión. En caso de nuevas observaciones o de que las anteriores no hayan sido atendidas satisfactoriamente, se notificará a quien tenga la autoría, que su artículo no es publicable.

Únicamente serán publicados los artículos que hayan obtenido dictámenes favorables o, en su caso, el visto bueno de los árbitros respecto de las modificaciones realizadas en virtud de las observaciones.

En caso de que el artículo obtenga un dictamen positivo y otro negativo, intervendrá un tercer árbitro que determinará su situación.

### *Publicación de los artículos*

Una vez concluido el proceso de evaluación y dictaminación por parte del Comité Editorial de la **Revista Jurídica Jalisciense**, el Consejo Editorial informará a los autores el resultado vía correo electrónico.

Todo documento aprobado para su publicación será preparado por la revista para tal efecto, por lo que se realizarán correcciones de estilo, ortografía, coherencia, sintaxis y homogeneidad en el formato de citación; se enviará la versión final del documento al autor para su aprobación.

Las personas autoras de los artículos que hayan sido aprobados para su publicación recibirán en su correo electrónico un formato para realizar la cesión de los derechos al director de la revista para su publicación y difusión. Este formato deberá ser llenado, impreso, firmado, escaneado y remitido por la misma vía a la revista. Ningún documento será publicado si no se ha dado cumplimiento a este requisito.

Revista Jurídica Jalisciense  
AÑO XXXII, Núm. 66  
Enero-junio 2022  
Se terminó de imprimir en enero de 2022  
en Kerigma Artes Gráficas  
calle Pamplona 1136, Colonia Santa Elena Alcalde  
Guadalajara, Jalisco, México.

La edición consta de 50 ejemplares.

Diagramación y cuidado de la edición: Kerigma Artes Gráficas





**CUCSH**  
Centro Universitario de  
Ciencias Sociales y Humanidades

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS